

INFORME DE AUDITORIA Nº 060/2016 MINISTERIO DE DEFENSA SUBSECRETARÍA DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA UOC 340/01 CONTRATACIÓN DIRECTA INTERADMINISTRATIVA Nº 97/2015 AUDITORÍA DE LEGALIDAD

Tabla de Contenidos	
Informe Ejecutivo	2
Informe Analítico	6
Objetivo	6
Alcance y Tareas realizadas	6
Aclaraciones Previas	7
Marco normativo	7
Marco de referencia	7
Observaciones	10
Conclusión	13





Informe Ejecutivo

INFORME DE AUDITORIA N° 060/2016 MINISTERIO DE DEFENSA SUBSECRETARÍA DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA UOC 340/01 CONTRATACIÓN DIRECTA INTERADMINISTRATIVA N° 97/2015 AUDITORÍA DE LEGALIDAD

Objetivo

Evaluar el cumplimiento a las normas vigentes que regulan los procesos de adquisición de bienes y servicios efectuados por la SUBSECRETARÍA DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA UOC 340/01.

Observaciones

Hallazgo N° 1:

En el expediente por el cual tramitó la Contratación Interadministrativa N° 97/15 no se dejó constancia de la ejecución del contrato.

El artículo 7° del Decreto 893/12 sienta el principio de completitud del expediente, el que debe ser autónomo y único, ya que eso posibilita el análisis integral de la contratación¹.

1.1- Emisión y difusión de las Órdenes de Compra.

En el convenio de la Contratación Directa Interadministrativa N° 97/2015, en su cláusula tercera establece condiciones de pago, remitiéndose al punto 12 "modalidad de pago" del "Anexo II - Aspectos Particulares", deja en claro que la modalidad es el pago anticipado del 100% (cien por ciento) de lo adjudicado dentro de los diez (10) días hábiles de entrega de la Orden de Compra, la Dirección General de Fabricaciones Militares deberá entregar una Factura Comercial, extendida a favor del Organismo Emisor de la orden de compra.

No se ha acompañado en la presente actuación la Orden de Compra que se estipula en el Apéndice 1 (fs. 143), por lo que no puede verificarse si éstas se

¹ DECRETO N° 893/12 ARTÍCULO 7°.- EXPEDIENTE.- En los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.





han emitido, si han sido notificadas al adjudicatario y si se ha producido su difusión a través de su envío obligatorio a la Oficina Nacional de Contrataciones, requerido por el artículo 58 inciso j) del Decreto 893/2012, el cual establece que "... la información de las etapas consignadas en este artículo deberá remitirse cualquiera fuera el tipo de procedimiento de selección elegido, salvo que expresamente se dispusiera lo contrario en el Decreto Delegado Nº 1023/01 y sus modificaciones o en el presente reglamento".

Se advierte que la presente contratación directa interadministrativa se encuentra encuadrada en los términos del artículo 25, inciso d), apartado 8 del Decreto 1023/01, conforme surge de la "Cláusula Primera: OBJETO" del Convenio Interadministrativo (fs. 129/130), por lo que la presente contratación sólo está exceptuada de la difusión de la convocatoria, no de las restantes etapas, conforme artículo 32 –última parte- del Decreto 1023/01 "Quedan exceptuadas de la obligación de difusión en todas las etapas del procedimiento, las contrataciones directas encuadradas en el apartado 6 del inciso d) del artículo 25 y de difusión de la convocatoria las de los apartados 5, para los casos de emergencia, y 8.",

1.2- Acreditación del Pago Anticipado y Factura Comercial.

Una vez entregada la Orden de compra, que debió adjuntarse en el expediente, surge del convenio el pago anticipado que no se observa acreditado en el expediente. Posterior a esto la Dirección General de Fabricaciones Militares debió entregar una Factura Comercial la cual también debió adjuntarse al expediente conformando parte de la ejecución del contrato.

1.3- Inspección y recepción de los efectos.

Si bien hay materiales que tienen prevista una fecha de entrega posterior a la realización de este informe, se debe tener especial atención para considerar las fechas donde se deben adjuntar las actas de recepción e informes correspondientes (ver cuadro de Marco de Referencia -páginas 5 y 6-). Quedan pendientes debido a que la fecha estipulada es posterior a este informe (Actas de Recepción e informe de la Comisión Receptora de Efectos).

Hallazgo N° 2:

No se ha dejado constancia en el expediente por el cual tramita la Contratación Interadministrativa N° 97/15 de la revocación de los actos administrativos.

La Dirección General de Material del Ejército Argentino expresó mediante Fax N° 161 (suscrito por el Director General –Gral. de Brig. Claudio Eugenio Amieva Correa-) que "no se podrá dar cumplimiento de la emisión de la Orden



de Compra correspondiente, debido a que no dispone al día de la fecha de las cuotas para atender al crédito previsto".

En el caso de que no se haya podido dar cumplimiento al contrato se debió acompañar la determinación de dejar sin efecto el procedimiento o eventualmente la revocación de los actos administrativos del procedimiento contractual, conforme se establece en los incisos g) y h) del artículo 11 del Decreto 1023/2001.

Hallazgo N° 3:

Contragarantía.

No consta en el expediente la consulta hecha a la máxima autoridad de la jurisdicción respecto del requerimiento al que hace mención el último párrafo del artículo 103 del Decreto 893/12², a efectos de minimizar la vulnerabilidad frente al incumplimiento del contrato por cualquier causa.

Conclusión

Cabe aclarar que la no contestación del auditado en el plazo establecido, implica la tácita aceptación de las conclusiones y recomendaciones efectuadas por la UAI –artículo 5º de la Resolución MD 569 de fecha 08 de Junio de 2000 del Ministerio de Defensa-, tal como sucedió en el presente informe.

En el proceso contractual que tuvo por objeto el "Adquisición de munición de diversos calibres – PACID 2015" efectuado por la Dirección General del Servicio Logístico de la Defensa, se han identificado defectos de distinta naturaleza cuya descripción es la siguiente:

- En el expediente por el cual tramitó la Contratación Interadministrativa N°97/15 no se dejó constancia de la ejecución del contrato.
- No se ha dejado constancia en el expediente por el cual tramita la Contratación Interadministrativa N° 97/15 de la revocación de los actos administrativos.
- No consta en el expediente la consulta hecha a la máxima autoridad de la jurisdicción respecto del requerimiento del que puede hacer uso conforme

² Decreto 893/12 - Artículo 103 (...) No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, en caso de resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL que así lo disponga, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago.



el último párrafo del artículo 103 del Decreto 893/12³, a efectos de minimizar la vulnerabilidad frente al incumplimiento del contrato por cualquier causa (contragarantía). En tal sentido, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), como órgano del sistema4, debió gestionar en este procedimiento contractual la consulta a la máxima autoridad de la jurisdicción contratante de requerir contragarantía en tiempo oportuno, propiciándose el dictado del acto administrativo respectivo, según las formalidades previstas en el artículo 11 del Decreto 1023/2001.

Por lo expuesto, esta Auditoría concluye que de las observaciones efectuadas se desprende que en el presente procedimiento contractual se ha cumplido parcialmente con la normativa vigente, produciendo de esa forma defectos, en donde los hallazgos señalados denotan incumplimientos de los Decretos Nº 1023/01 y Nº 893/12. Dichos incumplimientos no resultan menores para la correcta práctica administrativa. A su vez se considera apropiado tener en consideración lo expresado por esta Unidad de Auditoría Interna en cuanto a la contragarantía, a fin de evitar la vulnerabilidad frente al incumplimiento del contrato.

Dr. Pablo L. Lestingi Auditor Interno MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, Diciembre del 2016

³ Decreto 893/12 - Artículo 103 (...) No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, en caso de resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL que así lo disponga, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago.

⁴ Artículo 23 del Decreto 1023/2001: "ORGANOS DEL SISTEMA. El sistema de contrataciones se organizará en función del criterio de centralización de las políticas y de las normas (...) Los órganos del sistema y sus respectivas funciones serán: (...) b) Las unidades operativas de contrataciones funcionarán en las jurisdicciones y entidades aludidas en el artículo 2º del presente y tendrán a su cargo la gestión de las contrataciones.".



Informe Analítico

INFORME DE AUDITORIA Nº 060/2016 MINISTERIO DE DEFENSA SUBSECRETARÍA DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA UOC 340/01 CONTRATACIÓN DIRECTA INTERADMINISTRATIVA Nº 97/2015 AUDITORÍA DE LEGALIDAD

Objetivo

Evaluar el cumplimiento a las normas vigentes que regulan los procesos de adquisición de bienes y servicios efectuados por la SUBSECRETARÍA DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA UOC 340/01.

Alcance y Tareas realizadas

La auditoría se llevó a cabo durante el mes de agosto de 2016 conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución SGN Nº 152/02 y fue realizada en el marco de la planificación correspondiente al año 2016.

El procedimiento contractual bajo análisis corresponde a la CONTRATACIÓN DIRECTA INTERADMINISTRATIVA N° 97/2015- Expediente MD N° 26.444/2015 – que consta de UN (1) cuerpo con CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154) fojas.

La presente contratación interadministrativa tuvo por objeto la "Adquisición de munición de diversos calibres – PACID 2015".

A continuación se exponen los aspectos relevantes que han sido tenidos en cuenta al momento del análisis de la Contratación Directa Interadministrativa N° 97/2015:

- a- La justificación de la necesidad de la compra.
- b- El encuadre de la contratación de acuerdo a la normativa vigente.
- c- La formulación del requerimiento cumpliendo con los requisitos del artículo 39 del Decreto 893/12.
- d- El proceso de adjudicación, el control del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.
- e- El dictamen de Evaluación. (Ley 19.549 artículo 7 inciso d)
- f- El convenio "Interadministrativo" necesario para llevar a cabo la contratación respectiva.
- g- La formalización de la recepción de bienes y servicios adquiridos.



Aclaraciones Previas

Modalidad de Pago -PACID-

La modalidad para realizar el pago de la presente Contratación Directa Interadministrativa es la del "pago anticipado", la cual está prevista en el punto 12 del Anexo II del Convenio Interadministrativo entre el Ministerio de Defensa y la Dirección General de Fabricaciones Militares. El convenio indica que el pago será del 100% de lo adjudicado dentro de los diez (10) días hábiles de entrega de la Orden de Compra, la Dirección General de Fabricaciones militares deberá entregar una Factura Comercial, extendida a favor del Organismo Emisor de la O/C.

Marco Normativo

Se efectuó la identificación del marco normativo vigente al momento de la concreción de los procedimientos analizados, el que se encuentra integrado por las siguientes normas:

- Decreto N° 893/12. Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- Decreto N° 1023/01. Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional. Modificado por sus similares N° 666/03 y N° 204/04.
- Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.
- Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 596 del 10 de junio de 2015 que aprueba el PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO CONSOLIDADO DE INSUMOS PARA LA DEFENSA (PACID) para el Ejercicio 2015.

Marco de Referencia

El Convenio "Interadministrativa" entre el Ministerio de Defensa y la Dirección General de Fabricaciones Militares para la "Adquisición de municiones de diversos calibres", se dio en el marco del Programa de Abastecimiento Consolidado de Insumos para la Defensa – "PACID 2015". En este caso el convenio comprende al Estado Mayor General del Ejército. Cabe aclarar que la ejecución del PACID ANUAL tendrá lugar en un año fiscal inmediato posterior a su elaboración y aprobación y abarcará todo el plazo que demande el procedimiento de contratación de los insumos que lo integren.

El proceso contractual se inició con una nota del Director de Gestión de Adquisiciones al Responsable a cargo de la Unidad Operativa de Compras 340/01. Ambos pertenecen a la Subsecretaría del Servicio Logístico de la



Defensa. La nota antes mencionada (fs.1/2) acompañó la Solicitud de gastos N° 287/15 (fs. 3/4) con sus Anexos-Apéndices y el respectivo proyecto de convenio (fs.6/11). La Contratación Interadministrativa N° 97/2015 tiene como objeto la "Adquisición de munición de diversos calibres – PACID 2015" por un valor estimado de PESOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVENTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS (\$21.725.095,20).

A continuación hago un breve resumen de los puntos que considero relevantes para entender la contratación en análisis. La misma comprende Organismo Adquirente, Lugar de Entrega, Comisión de Recepción, Descripción SIBYS, Fecha de Entrega y por último la Modalidad de Pago.

- ORGANISMO ADQUIRENTE: EJÉRCITO ARGENTINO

LUGAR DE ENTREGA:

ORGANISMO: BATALLÓN DE ARSENALES 604.

DIRECCIÓN: Ruta Nacional 8. Kilómetro 613.

LOCALIDAD: Estación Holmberg (Provincia de Córdoba)

TELÉFONO: (0358) 4990183

PERSONAL: Teniente Coronel Ars Sergio De La Fuente.

COMISIÓN DE RECEPCIÓN:

TITULARES:

Sergio De La Fuente (DNI 16.810.824) Miguel Ángel Herrero (DNI 18.152.931) Héctor David Smimoy (DNI 29.330.078)

SUPLENTES:

Luis Alberto Saavedra (DNI 16.984.530) Ariel Adolfo Morales (DNI 29.520.932) Iván Alexis Guitian (DNI 30.186.505)





DESCRIPCIÓN SIBYS	FECHA DE ENTREGA
CARTUCHOS DE BALA; CALIBRE 105MM PRESENTACIÓN UNIDAD PARTICULARIDADES: CARTUCHO CALIBRE 105MM EXPLOSIVO CARGA HUECA (HEAT-T) para cañón FM C360 L7 A3 O M68 -105MM L51 NATO SOBRE VC TAM – SEGÚN ET – DEF 057/05 Y CONDICIONES PARTICULARES CANTIDAD: 300 UNIDADES.	NOVIEMBRE 2016
CARTUCHOS DE BALA; CALIBRE 105MM PRESENTACIÓN UNIDAD PARTICULARIDADES: CARTUCHO CALIBRE 105MM TPCSDS-T para cañón FM C360 L7 A3 O M68 -105MM L51 NATO SOBRE VC TAM – SEGÚN ET – DEF 920/00 Y CONDICIONES PARTICULARES CANTIDAD: 300 UNIDADES.	NOVIEMBRE 2016
PROYECTILES MUNICIONADOS; PESO 13KG – CARGA EXPLOSIVA TNT - USO MORTERO – TIPO EXPLOSIVO DE FRAGMENTACIÓN. PARTICULARIDADES: PROYECTIL MUNICIONADO CALIBRE 120MM EF PARA MORTERO TIPO BRANDT LARGO DE TUBO 1,5 METROS - SEGÚN ET – DEF N°801/01 Y CONDICIONES PARTICULARES CANTIDAD: 180 UNIDADES.	DICIEMBRE 2016
COHETES TIPO CABEZAL DE FRAGMENTACIÓN – TIPO PAMPERO PARTICULARIDADES: COHETE 105MM PAMPERO AIRE – SUPERFICIE EF SEGÚN ET-DEF N°196/04 Y CONDICIONES PARTICULARES CANTIDAD: 50 UNIDADES.	SEPTIEMBRE 2016
COHETES TIPO CABEZAL DE FRAGMENTACIÓN – TIPO PAMPERO PARTICULARIDADES: COHETE 105MM PAMPERO "SUPERFICIE- SUPERFICE" EF SEGÚN ET-DEF N°197/04 Y CONDICIONES PARTICULARES CANTIDAD: 50 UNIDADES	SEPTIEMBRE 2016





 MODALIDAD DE PAGO: PAGO ANTICIPADO: Del 100 % (CIEN POR CIENTO) de lo adjudicado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de entrega de la Orden de Compra, la Dirección General de Fabricaciones Militares deberá entregar una Factura Comercial, extendida a favor del Organismo Emisor de la Orden Compra.

Mediante dictamen jurídico (fs.126/128) suscrito por el Director de Asuntos Legales (Dr. Agustín Gasparini), se remitió el expediente para su prosecución sin objeciones de índole legal a la Subsecretaría de Coordinación Administrativa. El Convenio "Interadministrativo" N° 189/2015 (fs. 129/134 con anexos-apéndices 135/147) entre el Ministerio de Defensa y La Dirección General de Fabricaciones Militares para la Adquisición de Munición de Diversos Calibres, en el marco del Programa de Abastecimiento Consolidado de Insumos para la Defensa -PACID 2015- (Contratación Interadministrativa N° 97/2015) fue firmado a los 20 días del mes de noviembre del año 2015 por el Ministro de Defensa (Ingeniero Agustín O. Rossi) y el Interventor de la Dirección General de Fabricaciones Militares (Lic. Santiago J Rodríguez).

Se realizaron las comunicaciones pertinentes a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (área Transparencia) (fs.148).

La publicación en el Boletín Oficial se produjo los días 11 y 16 de diciembre del año 2015.

Por último el Departamento Secretaría General – SSSLD informó mediante memorándum en el cual elevó copia del Convenio "Interadministrativo" N° 189/2015 al Departamento de Control de Gestión y al Departamento de Servicios Logísticos Complementario.

Observaciones

Hallazgo N° 1: En el expediente por el cual tramitó la Contratación Interadministrativa N° 97/15 no se dejó constancia de la ejecución del contrato.

El artículo 7° del Decreto 893/12 sienta el principio de completitud del expediente, el que debe ser autónomo y único, ya que eso posibilita el análisis integral de la contratación⁵.

⁵ DECRETO N° 893/12 ARTÍCULO 7°.- EXPEDIENTE.- En los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro



1.1- Emisión y difusión de las Órdenes de Compra.

En el convenio de la Contratación Directa Interadministrativa N° 97/2015, en su cláusula tercera establece condiciones de pago, remitiéndose al punto 12 "modalidad de pago" del "Anexo II - Aspectos Particulares", deja en claro que la modalidad es el pago anticipado del 100% (cien por ciento) de lo adjudicado dentro de los diez (10) días hábiles de entrega de la Orden de Compra, la Dirección General de Fabricaciones Militares deberá entregar una Factura Comercial, extendida a favor del Organismo Emisor de la orden de compra.

No se ha acompañado en la presente actuación la Orden de Compra que se estipula en el Apéndice 1 (fs. 143), por lo que no puede verificarse si estas se han emitido, si han sido notificadas al adjudicatario y si se ha producido su difusión a través de su envío obligatorio a la Oficina Nacional de Contrataciones, requerido por el artículo 58 inciso j) del Decreto 893/2012, el cual establece que "... la información de las etapas consignadas en este artículo deberá remitirse cualquiera fuera el tipo de procedimiento de selección elegido, salvo que expresamente se dispusiera lo contrario en el Decreto Delegado Nº 1023/01 y sus modificaciones o en el presente reglamento".

Se advierte que la presente contratación directa interadministrativa se encuentra encuadrada en los términos del artículo 25, inciso d), apartado 8 del Decreto 1023/01, conforme surge de la "Cláusula Primera: OBJETO" del Convenio Interadministrativo (fs. 129/130), por lo que la presente contratación sólo está exceptuada de la difusión de la convocatoria, no de las restantes etapas, conforme artículo 32 –última parte- del Decreto 1023/01 "Quedan exceptuadas de la obligación de difusión en todas las etapas del procedimiento, las contrataciones directas encuadradas en el apartado 6 del inciso d) del artículo 25 y de difusión de la convocatoria las de los apartados 5, para los casos de emergencia, y 8.",

1.2- Acreditación del Pago Anticipado y Factura Comercial.

Una vez entregada la Orden de compra, que debió adjuntarse en el expediente, surge del convenio el pago anticipado que no se observa acreditado en el expediente. Posterior a esto la Dirección General de Fabricaciones Militares debió entregar una Factura Comercial la cual también debió adjuntarse al expediente conformando parte de la ejecución del contrato.



1.3- Inspección y recepción de los efectos.

Si bien hay materiales que tienen prevista una fecha de entrega posterior a la realización de este informe, se debe tener especial atención para considerar las fechas donde se deben adjuntar las actas de recepción e informes correspondientes (ver cuadro de Marco de Referencia -páginas 5 y 6-).

Quedan pendientes debido a que la fecha estipulada es posterior a este informe (Actas de Recepción e informe de la Comisión Receptora de Efectos).

Hallazgo N° 2:

No se ha dejado constancia en el expediente por el cual tramita la Contratación Interadministrativa N° 97/15 de la revocación de los actos administrativos.

La Dirección General de Material del Ejército Argentino expresó mediante Fax N° 161 (suscrito por el Director General –Gral. de Brig. Claudio Eugenio Amieva Correa-) que "no se podrá dar cumplimiento de la emisión de la Orden de Compra correspondiente, debido a que no dispone al día de la fecha de las cuotas para atender al crédito previsto".

En el caso de que no se haya podido dar cumplimiento al contrato se debió acompañar la determinación de dejar sin efecto el procedimiento o eventualmente la revocación de los actos administrativos del procedimiento contractual, conforme se establece en los incisos g) y h) del artículo 11 del Decreto 1023/2001.

Hallazgo N° 3:

Contragarantía.

No consta en el expediente la consulta hecha a la máxima autoridad de la jurisdicción respecto del requerimiento al que hace mención el último párrafo del artículo 103 del Decreto 893/12⁶, a efectos de minimizar la vulnerabilidad frente al incumplimiento del contrato por cualquier causa.

⁶ Decreto 893/12 - Artículo 103 (...) No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, en caso de resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL que así lo disponga, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago.



Conclusión

Cabe aclarar que la no contestación del auditado en el plazo establecido, implica la tácita aceptación de las conclusiones y recomendaciones efectuadas por la UAI –artículo 5º de la Resolución MD 569 de fecha 08 de Junio de 2000 del Ministerio de Defensa-, tal como sucedió en el presente informe.

En el proceso contractual que tuvo por objeto el "Adquisición de munición de diversos calibres – PACID 2015" efectuado por la Dirección General del Servicio Logístico de la Defensa, se han identificado defectos de distinta naturaleza cuya descripción es la siguiente:

- En el expediente por el cual tramitó la Contratación Interadministrativa N°97/15 no se dejó constancia de la ejecución del contrato.
- No se ha dejado constancia en el expediente por el cual tramita la Contratación Interadministrativa N° 97/15 de la revocación de los actos administrativos.
- No consta en el expediente la consulta hecha a la máxima autoridad de la jurisdicción respecto del requerimiento del que puede hacer uso conforme el último párrafo del artículo 103 del Decreto 893/12⁷, a efectos de minimizar la vulnerabilidad frente al incumplimiento del contrato por cualquier causa (contragarantía). En tal sentido, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), como órgano del sistema8, debió gestionar en este procedimiento contractual la consulta a la máxima autoridad de la jurisdicción contratante de requerir contragarantía en tiempo oportuno, propiciándose el dictado del acto administrativo respectivo, según las formalidades previstas en el artículo 11 del Decreto 1023/2001.

Por lo expuesto, esta Auditoría concluye que de las observaciones efectuadas se desprende que en el presente procedimiento contractual se ha cumplido parcialmente con la normativa vigente, produciendo de esa forma defectos, en donde los hallazgos señalados denotan incumplimientos de los Decretos Nº 1023/01 y Nº 893/12. Dichos incumplimientos no resultan menores para la correcta práctica administrativa. A su vez se considera apropiado tener en consi-

Decreto 893/12 - Artículo 103 (...) No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, en caso de resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL que así lo disponga, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago.

⁸ Artículo 23 del Decreto 1023/2001: "ORGANOS DEL SISTEMA. El sistema de contrataciones se organizará en función del criterio de centralización de las políticas y de las normas (...) Los órganos del sistema y sus respectivas funciones serán: (...) b) Las unidades operativas de contrataciones funcionarán en las jurisdicciones y entidades aludidas en el artículo 2º del presente y tendrán a su cargo la gestión de las contrataciones.".

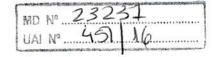


deración lo expresado por esta Unidad de Auditoría Interna en cuanto a la contragarantía, a fin de evitar la vulnerabilidad frente al incumplimiento del contrato.

Dr. Pablo L. Lestingi Auditor Interno MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, Diciembre del 2016





INFORME DE AUDITORÍA Nº 061/2016 MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL CIRCULAR Nº 1/03 SIGEN – "INCOMPATIBILIDADES"

Tabla de Contenidos	
Informe Ejecutivo	2
Informe Analítico	4
Objetivo	4
Alcance	4
Tarea realizada	4
Marco normativo	,
Observaciones, opinión del auditado y comentarios	į
Conclusión	7





Informe Ejecutivo

INFORME DE AUDITORÍA Nº 061/2016 MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL CIRCULAR Nº 1/03 SIGEN – "INCOMPATIBILIDADES"

Objetivo

El objetivo de la presente auditoría ha sido la verificación del grado de cumplimiento al Decreto Nº 894/01 en el Servicio de Hidrografía Naval (SHN). Las pruebas y verificaciones se realizaron dentro del marco de lo normado por la Circular Nº 1/03 SIGEN.

Observaciones

Observación Nº 1:

Si bien de los cotejos realizados no surge que el personal que ingresó al SHN en el período analizado, esté dentro del régimen de incompatibilidad, se ha verificado un (1) caso donde el agente contratado presenta registro de dos empleadores en el sitio web AFIP "Mis Aportes".

Conclusión

Como resultado de las tareas realizadas, se detectaron incumplimientos parciales relacionados al Decreto 894/01.

En el hallazgo N°2 no se acompañó la declaración jurada al Legajo Único del personal al momento de efectuarse la tarea de campo de la Auditoria, en tanto que en el hallazgo N°1 en el Sistema de la AFIP "Mis Aportes" consta la existencia de dos (2) empleadores, no pudiéndose determinar quiénes son los empleadores.

Se recomienda a la DGRRHHyO extremar los recaudos en el cumplimiento del Decreto N°894/01, particularmente en lo que se refiere al resguardo de la documentación que obra en los Legajos Únicos del Personal.



Se deja constancia que se encuentran archivados en UAI MD, los papeles de trabajo que respaldan lo expuesto en Comentarios y Observaciones.

Dr. Pablo I. Lestingi Auditor Interno MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, diciembre 2016

Ahora bien, el Art. 4º del Decreto 894/01, cuyo cumplimiento es el objeto del presente informe dice: "Extiéndase a todas las personas que se desempeñan en la Administración Pública Nacional, con independencia de su vinculación laboral o contractual, la obligación de presentar una declaración jurada de no estar incurso en la incompatibilidad establecida por las disposiciones del articulo primero. El falseamiento de la declaración jurada o su falta de presentación constituirá incumplimiento grave y será causal de cesantía, despido con causa o de rescisión contractual según el régimen que corresponda".

Del mismo modo, el Art. 5º del Decreto citado refiere: "Los titulares de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Auditoría Interna de cada jurisdicción, organismo descentralizado o entidad, serán responsables del estricto cumplimiento de las normas que se fijan por el presente. A tal efecto, los titulares de las Unidades de Recursos Humanos deberán certificar la formulación de la opción dentro del plazo citado o la falta de cumplimiento de la misma, para la aplicación de las disposiciones disciplinarias que correspondan en su caso, informando dicha circunstancia a las Unidades de Auditoria Interna" (lo subrayados y resaltados son propios).

Por lo expuesto, queda de manifiesto el incumplimiento a ambos artículos por parte del área de Recursos Humanos del SHN.



Informe Analítico

INFORME DE AUDITORÍA Nº 061/2016 MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL CIRCULAR Nº 1/03 SIGEN – "INCOMPATIBILIDADES"

Objetivo

El objetivo de la presente auditoría ha sido la verificación del grado de cumplimiento al Decreto Nº 894/01 en el Servicio de Hidrografía Naval (SHN). Las pruebas y verificaciones se realizaron dentro del marco de lo normado por la Circular Nº 1/03 SIGEN.

Alcance

Las tareas de auditoría se llevaron a cabo durante el período comprendido entre el 01 de octubre al 18 de noviembre de 2016 y se efectuaron de acuerdo a las Normas de Auditoría Interna Gubernamental aprobadas por Resolución SGN Nº 152/02.

El análisis se realizó sobre el total del personal que ingresó al SHN desde el 01/01/16 hasta 04/11/16, sin importar la modalidad de contratación.

Se deja constancia que a través del Memo ME-2016-03379920-APN-DGRRHH#MD de fecha 15 de noviembre de 2016, la Dirección de Recursos Humanos informa que no existe otra modalidad de contratación, durante el periodo de 01/01/2016 al 04/11/2016, en el SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL siendo la única existente al día de la fecha, la modalidad del Decreto N° 1421/02.

Tarea realizada

Las tareas de auditoría realizadas incluyeron los siguientes procedimientos:

✓ Se solicitó al Sr. Director General de Recursos Humanos y Organización los datos del personal que ingresó bajo cualquier modalidad al Servicio de Hidrografía Naval





- ✓ Se obtuvieron las correspondientes DDJJ realizadas por el mencionado personal en virtud del Art. 4º del Decreto № 894/2001.
- ✓ Se cotejó la información detallada precedentemente, con:
 - La base de datos suministrada por el Instituto de Ayuda Financiera (IAF) correspondiente a Retirados de los meses en cuestión.
 - La información obtenida desde el sitio web del ANSES "Consulta de Obra Social – CODEM".
 - La información obtenida desde el sitio web de la AFIP "Mis aportes".

Marco Normativo

Durante el desarrollo de la presente auditoría, se tuvo en consideración la siguiente Norma:

Decreto N° 894/01.

Observaciones

Observación Nº 1:

Si bien de los cotejos realizados no surge que el personal que ingresó al SHN en el período analizado, esté dentro del régimen de incompatibilidad, se ha verificado un (1) caso donde el agente contratado presenta registro de dos empleadores en el sitio web AFIP "Mis Aportes".

Esta Unidad de Auditoría Interna, desconoce la identidad del otro empleador, de tratarse de algún organismo o entidad pública, esto podría significar que se esté vulnerando el artículo 1º del Decreto 8566/61 "Régimen de Incompatibilidades" que prevé que "...ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, Provincial ó Municipal" salvo que dicha acumulación de cargos se encuentre dentro de las previsiones del Capítulo II — "Compatibilidades" del mencionado Decreto, situación que esta Unidad de Auditoría Interna no puede evaluar, por no contar con todos los elementos de juicio, pero que debería ser verificada por ese Servicio.

Opinión del auditado: Parcialmente de acuerdo.





En esta Dirección General obra constancia que al momento del inicio de su relación laboral con este Ministerio el agente contratado ha cumplimentado con las Declaraciones Juradas de Incompatibilidad de cargos, como así también ha presentado oportunamente la Declaración Jurada de los Cargos y Actividades que desempeña el causante; de la cual no surge la existencia de otro empleador.

Descripción del curso a seguir: No informa.

Fecha de regularización prevista: No informa.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: Se sostiene la observación en razón que consta en la página de la AFIP "Mis Aportes" la existencia de dos (2) empleadores, no pudiéndose visualizar quiénes son éstos. Se recuerda que los titulares de DGRRHHyO son responsables del cumplimiento de la normativa aplicable.

Observación Nº 2:

Del cotejo realizado surge que sólo 1 (un) legajo, no contiene la declaración jurada correspondiente por encontrarse la misma a la firma del proyecto de recategorización del agente, según lo manifestado por la DGRRHHyO.

Opinión del auditado: Parcialmente de acuerdo.

En el Legajo Único Personal de dicho agente obra Declaración Jurada de Incompatibilidades presentada al momento del inicio de su relación contractual con este Ministerio (01/08/2008).

Al momento de efectuarse la auditoría se encontraba en trámite un proyecto de Resolución aprobatorio de la recategorización del agente, para el período 01/06/2016 al 31/12/2016, motivo por el cual dichos antecedentes originales se encontraban en el expediente pendiente de aprobación.

Al día de la fecha ya se encuentra aprobado el acto administrativo, motivo por el cual esta Dirección General ya cuenta con las Declaraciones Juradas de Incompatibilidades actualizadas con fecha 31/05/2016.

Descripción del curso a seguir: No informa.

Fecha de regularización prevista: No informa.

Comentario de la Auditoría: Se deja sin efecto el hallazgo, porque esta UAI ha tomado conocimiento de la regularización de la observación efectuada, en cuanto se ha acompañado la Declaración Jurada. Sin prejuicio de lo expuesto, se observa que es responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos la incorporación de la DD JJ al Legajo Único Personal.





Observación Nº 3:

Al analizar las Declaraciones Juradas de estos agentes surge que sólo (1) uno no cumplió dentro de los primeros 15 días de producido el ingreso con la presentación prevista en el Art. 4° del Decreto 894/01.

Opinión del auditado: En desacuerdo.

En el Legajo Único Personal obra Declaración Jurada de Incompatibilidades suscripta con fecha 30/09/2011.

Posteriormente, al momento de efectuar su recategorización a partir del 01/01/2014, suscribió su contrato y actualización de Declaraciones Juradas de Incompatibilidades, con fecha 20/12/2013.

Descripción del curso a seguir: No informa.

Fecha de regularización prevista: No informa.

Comentario de Auditoría: Se deja sin efecto el hallazgo, observándose que se regularizó la situación.

Conclusión

Como resultado de las tareas realizadas, se detectaron incumplimientos parciales relacionados al Decreto 894/01.

En el hallazgo N° 2 no se acompañó la declaración jurada al Legajo Único del personal al momento de efectuarse la tarea de campo de la Auditoria, en tanto que en el hallazgo N° 1 en el Sistema de la AFIP "Mis Aportes" consta la existencia de dos (2) empleadores, no pudiéndose determinar quiénes son los empleadores.

Se recomienda a la DGRRHHyO extremar los recaudos en el cumplimiento del Decreto N° 894/01, particularmente en lo que se refiere al resguardo de la documentación que obra en los Legajos Únicos del Personal.

MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, diciembre 2016





INFORME DE AUDITORIA Nº 063/16 MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA DIRECCIÓN DE OBTENCIÓN (DIOB) LICITACION PÚBLICA Nº 16/2015 ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS EN CONSERVA PARA LA FRAGATA ARA LIBERTAD EN SU VIAJE DE INSTRUCCIÓN 2015

Informe Ejecutivo 2 Informe Analítico 4 Objetivo 4 Alcance 4 Tarea Realizada 4 Marco Normativo 5 Marco de Referencia 5 Observaciones 8 Conclusión 10





Informe Ejecutivo

INFORME DE AUDITORIA Nº 063/16 MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA DIRECCIÓN DE OBTENCIÓN (DIOB) LICITACION PÚBLICA Nº 16/2015 ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS EN CONSERVA PARA LA FRAGATA ARA LIBERTAD EN SU VIAJE DE INSTRUCCIÓN 2015

Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en procesos de adquisición de bienes y servicios efectuados por el Estado Mayor General de la Armada de manera centralizada y a través de sus Dependencias. El presente acto contractual fue incorporado al proceso de evaluación sobre la base de muestreo, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del año en curso.

La Licitación Pública N° 16/15 tuvo por objeto la adquisición de productos en conserva para la FRAGATA ARA LIBERTAD en su viaje de instrucción 2015.

Observaciones

Hallazgo Nro. 1:

Desde lo estrictamente formal, se ha podido verificar que el dictamen de la Comisión Evaluadora N° 47/15 agregado a fojas 798 a 805, incumple con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos en el sentido que no está permitido dividir documentos que constituyan un solo texto.

Hallazgo Nro. 2:

A fojas 801 del refoliado, en el punto 2 del Dictamen de Evaluación, se incurre en un error de redacción al excluir a la empresa TOFINO Distribuciones S.R.L., por presentar una garantía de mantenimiento de oferta por importe "SUFICIENTE" habiendo sido intimado a subsanar el error.

Hallazgo Nro. 3:

Con fecha 01 de junio de 2015 se emitió el Dictamen de Evaluación de las Ofertas por parte de la Comisión Evaluadora (fs.798/805).

De acuerdo al artículo 92 del Decreto 893/12, la comunicación del dictamen de evaluación de las ofertas se debe efectuar dentro de los dos días de emitido. Finalmente dicha comunicación fue efectivizada con fecha 09 de junio de 2015 (fs. 862/864), determinando el incumplimiento de la normativa citada.





Hallazgo Nro. 4:

La Disposición de Adjudicación DGIT N°173/15 de fecha 12/11/15 (fojas 893/901) no ha sido notificada dentro de los TRES (3) días (fojas 959/964) conforme lo establece el Artículo 94 del Decreto N° 893/12.

Hallazgo Nro. 5:

A fojas 974, en la notificación del Acto de Adjudicación y Órdenes de Compra a Transparencia (ONC) y la correspondiente contestación de Transparencia (ONC), presentan fechas erróneas. (en el mail de origen figura una fecha del 2016 y en el de acuse de recepción presenta una fecha del 2015 que además no se corresponde con el calendario).

Hallazgo Nro. 6:

A fojas 965 se encuentra la notificación de la Orden de Compra N° 290/15 a la empresa Manjares con un mail de fecha 17 de marzo de 2016 en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del Decreto 893/12.

Hallazgo Nro. 7:

En el Tomo V, las fojas 999/1000 y el Tomo VI completo, corresponden a una contratación distinta a la sub examine. (Licitación Pública N° 17/15)

Hallazgo Nro. 8:

La foliación de fojas 780/782 obra en lápiz, sin sello foliador, por lo que debería cumplirse con artículo 9º del Decreto 1759/72.

Conclusión

Del análisis llevado a cabo, se desprende que si bien en lo general el acto contractual se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, los hallazgos señalados, denotan incumplimientos formales contemplados por los Decretos Nº 1023/01 y Nº 893/12, como así también a las disposiciones previstas por el Título II del Decreto N°1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos. Dichos incumplimientos formales no resultan menores para la correcta práctica administrativa.

54

MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, diciembre de 2016



Informe Analítico

INFORME DE AUDITORIA Nº 063/16 MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA DIRECCIÓN DE OBTENCIÓN (DIOB) LICITACION PÚBLICA Nº 16/2015 ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS EN CONSERVA PARA LA FRAGATA ARA LIBERTAD EN SU VIAJE DE INSTRUCCIÓN 2015

Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en procesos de adquisición de bienes y servicios efectuados por el Estado Mayor General de la Armada de manera centralizada y a través de sus Dependencias. El presente acto contractual fue incorporado al proceso de evaluación sobre la base de muestreo, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del año en curso.

La Licitación Pública N° 16/15 tuvo por objeto la adquisición de Productos en Conserva para la FRAGATA ARA LIBERTAD.

Alcance

Las tareas fueron desarrolladas durante el mes de septiembre del año en curso, en la sede Central del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA - Edificio Libertad – Av. Comodoro Py 2055 C.A.B.A., conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución SGN Nº 152/02, realizándose el análisis sobre el proceso correspondiente a la contratación referida en el párrafo anterior, elaborada por la Unidad Operativa de Compras perteneciente a la Dirección de Obtención de la Armada (DIOB), Sección Alimentación. Se deja constancia que se ha dado cumplimiento al Instructivo de Trabajo Nro. 4/2014 de SIGEN.

Tarea realizada

En esta primera etapa el análisis contempló entre otros los siguientes ítems:

- Origen y motivación: verificando que el acto contractual cuente con un requerimiento debidamente autorizado, correctamente documentado y razonablemente expuesto.
- 2. Razonabilidad de la adquisición: cotejando que los bienes a adquirir surjan de necesidades contempladas, haya sido realizada en tiempo





oportuno, cumpla con el precio testigo exigido por SIGEN, en caso de corresponder, y se encuentre dentro de un Plan Anual de Contrataciones aprobado por la Organización.

- 3. Análisis de las distintas etapas del procedimiento de las actuaciones: Verificando que dichas etapas cuenten con los respectivos actos administrativos de autorización y aprobación y estos con la correspondiente intervención del Servicio Jurídico Permanente del Organismo, como así también de la Comisión Evaluadora de la Dirección General de Intendencia de la Armada.
- 4. Razonabilidad de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares: Constatando que se encuentren aprobados por acto administrativo emanados de Autoridad competente y no contraríen ni modifiquen de alguna manera el espíritu de los Decretos Nros. 1023/01 y 893/12.
- Existencia de resguardos contractuales en las ofertas y en la adjudicación: con la consecuente verificación de garantías, seguros y pólizas de caución, cotejando la existencia de antecedentes en el legajo sobre su cumplimento.

Marco Normativo

- Ley Nº 24.156 Ley de Administración Financiera.
- Decreto Nº 1.023/01 Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- Decreto Nº 893/12 Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- Resolución SGN Nº 152/02 Normas de Auditoría Gubernamental.
- Resolución Nº 122/10 SGN Sistema del Precio Testigo.
- Instructivo de Trabajo Nro. 4/2014 de SGN.

Marco de Referencia

El análisis cuyo resultado se desarrolla en el presente informe se efectuó sobre documentación remitida por el Estado Mayor General de la Armada, consistente en ejemplar original de la Licitación Pública 16/15 que tuvo por objeto la adquisición de Productos en Conserva para la Fragata A.R.A. LIBERTAD y que consta de SEIS (6) cuerpos y MIL VEINTIOCHO (1028) fojas útiles.





Inicio de Actuaciones: Solicitud de Gasto Nº 2051/14 (fs. 95/97), en la suma estimada de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE CON OCHO CENTAVOS (\$ 983.812,08).

<u>Autorización del procedimiento</u>: Por Disposición del Sr. Director General de Intendencia de la Armada (DGIT), N° 23/15 de fecha 04 de febrero de 2015. (fs. 176/78).

Control del Sistema de Precios Testigo: No aplica por el monto.

<u>Comunicación a proveedores y asociaciones</u>: A fojas 211 y 212, se dio cumplimiento a lo prescripto por el artículo 49 del Decreto 893/12, en lo atinente a la publicación de la convocatoria a presentar ofertas en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno (B.O.). Las comunicaciones a los proveedores y a las asociaciones que nuclean proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro (Art. 49 tercer y cuarto párrafo del Reglamento estatuido por el Decreto 893/12) se detallan a continuación:

Proveedor/Asociación	Tipo de Comunicación	Constancia y fecha de recepción
OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES / TRANSPARENCIA	MAIL	Constancia de envío: Fs. 200 De recepción Fs. 200
REGISTRO DE EFECTORES SOCIALES	MAIL	Constancia de envío: Fs. 207/208 De recepción no
UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE).	MAIL	Constancia de envío: Fs. 205/206 De recepción no
TRUCHERO, Fernando Enrique EVANAR Distribuciones S.R.L BIATI Norberto Juan. SANEX Group S.R.L HOLLEN AG Ltda. S.R.L. MARTINICO S.A	MAIL	Constancia de envío: Fs. 209 / 210 De recepción no





Presentaron oferta las siguientes firmas:

PROVEEDOR	FOJAS
LA FLORINA S.R.L.	216/ 250
DISTRIBUIDORA VIRASORO S.R.L.	251/287
Marcelo DI MEGLIO	288/308
TOFINO DISTRIBUCIONES S.R.L	309/340
AUGEMI	341/386
TUX S.A	387/423
GRUPO DIVARIO S.R.L.	424/462
MARTINICO S.A.	463/501
MANJARES LA PLATA.	502/544
RUCON S.R.L.	545/582
PALENA María Gabriela	583/603
TRIGEMIOS S.R.L.	604/659
ARABITO Ester Ofelia	616/639

Acta de Apertura: De fecha 25 de marzo de 2015, a las 10.00 hs (fs. 213/214).

Adjudicación:

1- Fue realizada mediante Disposición del Director General de Intendencia (DGIT), N° 173/15 de fecha 12 de noviembre de 2015. (fs. 893/901), a favor de:





ADJUDICATARIO	MONTO	ORDEN DE COMPRA
AUGEMI S.R.L	\$ 346.957,16	N° 289/15
MANJARES LA PLATA S.R.L.	\$ 7.328,00	N° 290/15
MARTINICO S.A.	\$ 31.489,92	N° 291/15
RUCON S.R.L.	\$ 27.012,00	N° 292/15
DI MEGLIO Marcelo Alejandro	\$ 1572,90	N° 293/15
PALENA María Gabriela	\$ 17.332,80	N° 294/15
TUX S.A.	\$ 2976,00	N° 295/15

Observaciones

Hallazgo Nro. 1:

Desde lo estrictamente formal, se ha podido verificar que el dictamen de la Comisión Evaluadora N° 47/15 agregado a fojas 798 a 805, incumple con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos en el sentido que no está permitido dividir documentos que constituyan un solo texto.

Opinión del Auditado: de Acuerdo

Hallazgo Nro. 2:

A fojas 801 del re foliado, en el punto 2 del Dictamen de Evaluación, se incurre en un error de redacción al excluir a la empresa TOFINO Distribuciones S.R.L., por presentar una garantía de mantenimiento de oferta por importe "SUFICIENTE" habiendo sido intimado a subsanar el error

Opinión del Auditado: de Acuerdo

Hallazgo Nro. 3:

Con fecha 01 de junio de 2015 se emitió el Dictamen de Evaluación de las Ofertas por parte de la Comisión Evaluadora (fs.798/805).

De acuerdo al artículo 92 del Decreto 893/12, la comunicación del dictamen de evaluación de las ofertas se debe efectuar dentro de los dos días de emitido.





Finalmente dicha comunicación fue efectivizada con fecha 09 de junio de 2015 (fs. 862/864), determinando el incumplimiento de la normativa citada.

Opinión del Auditado: de Acuerdo

Hallazgo Nro. 4:

La Disposición de Adjudicación DGIT N°173/15 de fecha 12/11/15 (fojas 893/901) no ha sido notificada dentro de los TRES (3) días (fojas 959/964) conforme lo establece el Artículo 94 del Decreto Nº 893/12.

Opinión del Auditado: de Acuerdo

Hallazgo Nro.5:

A fojas 974, en la notificación del Acto de Adjudicación y Órdenes de Compra a Transparencia (ONC) y la correspondiente contestación de Transparencia (ONC), presentan fechas erróneas. (en el mail origen figura una fecha del 2016 y en el de acuse de recepción presenta una fecha del 2015 que además no se corresponde con el calendario).

Opinión del Auditado: de Acuerdo

Hallazgo Nro.6:

A fojas 965 se encuentra la Notificación de la Orden de Compra N° 290/15 a la empresa Manjares con un mail de fecha 17 de marzo de 2016 en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del Decreto 893/12.

Opinión del Auditado: Parcialmente de Acuerdo

"La Notificación de la Orden de Compra Nº 290/15, incorporada a fojas 954 a la empresa Manjares la Plata con la fecha indicada, se trata de un reenvío de la notificación original que fue solicitada por la mencionada empresa. Dicha notificación original fue enviada el 18/11/2015, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 96 del Decreto Nº 893/12, y consta en el expediente a fs. 969/971. Se agrega copia de la misma. Dicha justificación, hubiera requerido labrar un acta dejando constancia de lo ocurrido."

Comentario de la Auditoría Interna:

Si bien resulta esclarecedor el comentario del Auditado, no es menos cierto que el expediente administrativo debe ser autosuficiente desde su precisa comprensión y desde su validez como instrumento público.

Hallazgo Nro.7:

En el Tomo V las fojas 999/1000 y el Tomo VI completo, corresponden a una contratación distinta a la sub examine. (Licitación Pública N° 17/15)

Opinión del Auditado: Parcialmente de Acuerdo





"Por error administrativo se incorporó a fojas 999/1009 una copia de la Disposición de Adjudicación de la Licitación Pública N° 17/2015, que fue elevada por Of. FRLI,AAT N° 17/16 (fs. 994). La demás documentación obrante en el tomo VI, si corresponde la Licitación Pública N° 16/15, relacionada con la documentación de pago de las órdenes de compra N° 290, 291, 294/15 y la Constancia de Devolución de Garantías de Contrato."

Comentario de la Auditoría Interna:

Al respecto se reitera lo dicho por esta Auditoría en relación al hallazgo anterior, toda vez que el expediente administrativo debe ser autosuficiente desde su precisa comprensión y desde su validez como instrumento público.

Hallazgo Nro. 8:

La foliación de fojas 780/782 obra en lápiz, sin sello foliador, por lo que debería cumplirse con artículo 9º del Decreto 1759/72.

Opinión del Auditado: de Acuerdo

Conclusión

Del análisis llevado a cabo, se desprende que si bien en lo general el acto contractual se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, los hallazgos señalados, denotan incumplimientos formales contemplados por los Decretos Nº 1023/01 y Nº 893/12, como así también a las disposiciones previstas por el Título II del Decreto N°1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos. Dichos incumplimientos formales no resultan menores para la correcta práctica administrativa.

Auditor Interno
MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, diciembre de 2016





INFORME DE AUDITORIA Nº 64/16 MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO DIRECCION GENERAL DE SALUD LICITACION PUBLICA Nº 20/2015 ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE CURACIONES

Tabla de Contenidos	
Informe Ejecutivo	2
Informe Analítico	4
Objetivo	4
Alcance	4
Tareas realizadas	4
Marco Normativo	5
Marco de Referencia	5
Observaciones	8
Conclusión	10





Informe Ejecutivo

INFORME DE AUDITORIA Nº 64/16 MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO DIRECCION GENERAL DE SALUD LICITACION PUBLICA Nº 20/2015 ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE CURACIONES

Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en procesos de adquisición de bienes y servicios efectuados por el Estado Mayor General del Ejército de manera centralizada y a través de sus Dependencias. El presente acto contractual fue incorporado al proceso de evaluación sobre la base de muestreo, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del año en curso.

La Licitación Pública N° 20/2015 tuvo por objeto la contratación para la adquisición de Productos de Curaciones.-

Observaciones

Hallazgo Nro. 1

Demoras por parte de la Dirección de Salud del Ejército en la implementación definitiva del Sistema de Gestión de Bienes Patrimoniales (SIGEBIP).-

Hallazgo Nro. 2

Carencia de recursos humanos y tecnológicos en la División Abastecimientos de la Dirección de Salud del Ejército.

Hallazgo Nro. 3

Cumplimiento parcial de la normativa vigente, en lo que respecta a identificación, almacenamiento y organización de los depósitos.

Hallazgo Nro. 4

Falta de registro oportuno en el sistema SIGEBIP, el egreso del material de los lotes correspondientes a los renglones 33 y 34 de la Orden de Compra 165/15.

Conclusión

Del análisis llevado a cabo sobre el proceso de ejecución de la Licitación Pública N° 20/2015, que tuvo por objeto la contratación para la adquisición de Productos de Curaciones, se desprende que a excepción de los hallazgos detectados y descriptos en el capitulo "Observaciones" del presente informe, en general se ha cumplido razonablemente con la normativa que regula la materia.







No obstante lo manifestado, el Organismo deberá instruir las respectivas medidas tendientes a evitar la reiteración de situaciones como las planteadas por esta Auditoría Interna.

Dr. Pablo L. Lesting
Auditor Interno
MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, diciembre de 2016



Informe Analítico

INFORME DE AUDITORIA Nº 64/16 MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO DIRECCION GENERAL DE SALUD LICITACION PUBLICA Nº 20/2015 ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE CURACIONES

Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en procesos de adquisición de bienes y servicios efectuados por el Estado Mayor General del Ejército de manera centralizada y a través de sus Dependencias. El presente acto contractual fue incorporado al proceso de evaluación sobre la base de muestreo, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del año en curso.

La Licitación Pública N° 20/2015 tuvo por objeto la contratación para la adquisición de Productos de Curaciones.-

Alcance

Las tareas fueron desarrolladas durante el mes de agosto del año en curso, en la sede de la Contaduría General del Ejército – Calle Piedras Nro. 141 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución SGN Nº 152/02, realizándose el análisis sobre el proceso de ejecución correspondiente a la contratación referida en el párrafo anterior, elaborada por la Dirección de Intendencia.

Se deja constancia que se ha dado cumplimiento al Instructivo de Trabajo Nro. 4/2014 de SIGEN.

Tarea Realizada

En tal sentido el análisis contempló, entre otros, los ítems que se exponen, llevándose a cabo las siguientes acciones y tareas a través de los procedimientos detallados:

- 1. Control del cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente en los distintos pasos de la ejecución del contrato.
- 2. Verificación de resguardos contractuales (garantías, seguros, etc.).
- 3. Emisión de la orden de compra Compromiso Presupuestario.





- 4. Cumplimiento de la recepción provisoria y definitiva.
- 5. Correcta aplicación de multas en caso de corresponder.
- 6. Cotejo de la Orden de Compra u contrato respectivo.
- 7. Verificación de facturación.

Marco Normativo

- Ley Nº 24.156 Ley de Administración Financiera.
- Decreto Nº 1.023/01 Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- Decreto Nº 893/12 Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- Decreto Nº 1039/13 Modificación art. 14 (niveles de competencia para dictar actos administrativos) y art. 35 (niveles de competencia para aprobar gastos) del Decreto Nº 893/12.
- Decreto Nº 1714/14 Reglamento de la Ley Nº 26.940, de creación del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL). Obligación de consultar.
- Resolución SGN Nº 152/02 Normas de Auditoría Gubernamental.
- Resolución SGN Nº 122/10 Sistema del Precio Testigo.
- Comunicación General ONC Nº 16/14 Elaboración Instructivo de trabajo Nº 4/14 sobre "Programa de verificación del proceso de compras y contrataciones". Uso obligatorio.
- Comunicación General ONC Nº 22/15 Etapas en que los organismos deben consultar al REPSAL.

Marco de Referencia

El análisis cuyo resultado se desarrolla en el presente informe se efectuó sobre documentación remitida por la Contaduría General del Ejército, consistente en ejemplar original de la Licitación Pública que consta de (5) cinco cuerpos y (908) NOVECIENTOS OCHO fojas útiles.

Inicio de Actuaciones: Parte de necesidades 28/15 y solicitud de Adquisición Nº 44 del 10 de marzo de 2015, obrante a fs. 6/8, en la suma estimada de PESOS UN





MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.297.892,45).

Solicitud de Gasto Nº 58: de fecha 30 de Marzo de 2015 (Fs. 9/12) por la misma suma de la Solicitud de Adquisición.

<u>Autorización del procedimiento</u>: A través de la Resolución Nº 143/15 (Fs. 103/104) de fecha 11 de junio de 2015.

Control del Sistema de Precios Testigo: No corresponde por el monto.

Valor de Referencia: Surge de Acta de justificación del gasto y documentación adjunta obrante de fs. 25 a 32.

<u>Comunicación a proveedores y asociaciones</u>: De fs. 158/167 se encuentran las comunicaciones a los proveedores y a las asociaciones que nuclean proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro (Art. 49 tercer y cuarto párrafo del Reglamento estatuido por el Decreto 893/12) según el siguiente detalle:

Proveedor/Asociación	Tipo de Comunicación	Constancia y fecha de recepción
Unión Argentina Proveedores del Estado	Nota	Si
Cámara Argentina de Especialidades Medicinales	Nota	Si
Dirección Nacional de Promoción de Comercialización	Nota	Si
Babilani Hnos.	e-mail	No
Distribuidora Elite	e-mail	No
Laboratorios Ilgatex S.R.L.	e-mail	No
Pharma express.S.A	e-mail	No
Tomarchio Hnos. S.A	e-mail	No





Presentaron oferta las siguientes firmas:

Oferente	Foja	
Medical Gloves S:A:	173/223	
Euro-Swiss.S:A:	224/291	
Laboratorios Igaltex S:R:L	293/354	
Propato Hnos S:A:I:C	355/425	
Tomarchio Hnos.	426/474	
Drogueria Produme	475/515	
Visup-Farm S:R:L	516/566	

Acta de Apertura: 27 de julio de 2015 a las 10.00 hs (fs. 171).

Cuadro comparativo de ofertas: 30 de Julio de 2015 (fs. 630/632)

Intervención Comisión Evaluadora: Dictamen Nro. 07 de setiembre de 2015

Adjudicación: Fue realizada por el Director de Intendencia mediante Resolución Nro.230/15 de fecha 16 de setiembre de 2015 (fs.725/727) Adquisición de Productos de Curaciones (3er trimestre 2015) por importe de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO (\$ 1.236.805.00).

Adjudicar a la firma PROPATO HNOS S: A: I: C TOMARCHIO HNOS S: A: DISTRIBUIDORA PRODUME S: R.L VISUP FARM S.R.L.

Desestimar las ofertas de los proveedores **MEDICAL GLOVES S.A.** por no subsanar errores formales e el plazo establecido de acuerdo a lo determinado en el Artículo 85 inc. c) del Decreto 893/12 y **EURO SWISS S.A.** por no subsanar errores formales e el plazo establecido de acuerdo a lo determinado en el Artículo 85 inc. c) del Decreto 893/12 y declarar **FRACASADO** el renglón **N**º 10.

Orden de Compra: Nros 163, 164, 165 y 166 de fecha 23/09/2015 y 178 de fecha 10/12/15.

<u>Fecha entrega según Órdenes de Compra</u>: (20) VEINTE días HABILES a partir de la fecha de recepción de la respectiva de la Orden de Compra por parte del adjudicatario.

Recepción Definitiva: (10) DIEZ días hábiles inmediato al de la fecha de entrega de los efectos o al del vencimiento del periodo que se hubiera establecido en el pliego.





Observaciones

Hallazgo Nro. 1

Demoras por parte de la Dirección de Salud del Ejército en la implementación definitiva del Sistema de Gestión de Bienes Patrimoniales (SIGEBIP).-

La Unidad contó hasta fines del año 2015, con una registración que operaba a través del sistema ABACUS el cual por su obsolescencia, imposibilitaba gestionar una correcta trazabilidad del material, no permitiendo obtener con rápido y fácil acceso información sobre stock y entregas.

Se aclara que desde el año 2015 se encuentra en el Ejército Argentino, el Sistema de Gestión de Bienes y Patrimonio (SIGEBIP), el cual a través de la Directiva Nro. 1/16 de la Contaduría General del Ejército, deberá aplicarse en su totalidad de manera obligatoria en el presente ejercicio.

Según lo informado por la Dirección de Salud, las demoras en la implementación integral del sistema, obedecen a dificultades en la migración de los datos del sistema antiguo a la nueva aplicación.

Opinión del Auditado: Parcialmente de Acuerdo

"Merece destacarse en la gestión correspondiente al año 2016, el SIGEBIP se encuentra funcionando en su totalidad.

Con relación al hallazgo detectado por la UAI, el mismo tuvo lugar precisamente en momentos que se ejecutaba la Licitación Pública Nro. 20/2015 y contemporáneamente se implementaba la instalación del sistema SIGEBIP, donde surgieron dificultades de migración de los datos del sistema antiguo a la nueva aplicación, las que acarrearon las consiguientes demoras en el registro de los efectos objeto de dicha contratación.

Sin perjuicio de lo expuesto, se toma en cuenta lo expresado en el presente hallazgo, y consecuentemente, con respecto a los datos correspondientes del año 2015, se está procediendo a la corrección, completamiento y transferencia de los mismos al nuevo sistema, actividad que estará concluida a la brevedad"

Comentario Auditoría Interna:

Como el propio Organismo lo indica en el segundo párrafo de su responde, las demoras se han producido en virtud del proceso de implementación del referido sistema, por lo cual se mantiene el hallazgo en cuestión.

Hallazgo Nro. 2

Carencia de recursos humanos y tecnológicos en la División Abastecimientos de la Dirección de Salud del Ejército.

De la inspección realizada, se ha podido determinar que el sector donde se realiza el depósito y la expedición del material, cuenta solo con dos personas que cumplen las funciones aludidas. Por otra parte, a dicha División se le ha asignado una única PC, con la cual se gestiona el 100% de los movimientos de entrada y salida de los elementos.

Opinión del Auditado: Parcialmente de Acuerdo.





"Teniendo en cuenta las consideraciones vertidas en el presente hallazgo, se están adoptando las medidas conducentes destinadas a reforzar los recursos humanos y tecnológicos de la división Abastecimiento en el corto plazo"

Comentario Auditoría Interna:

En virtud a lo manifestado en el responde se mantienen los términos del hallazgo realizado.

Hallazgo Nro. 3

Cumplimiento parcial de la normativa vigente, en lo que respecta a identificación, almacenamiento y organización de los depósitos.

Con relación a los sectores de resguardo físico de los bienes, se ha podido apreciar que las estanterías que contienen los elementos, no cuentan con una identificación clara y precisa. Dicho requisito, es indispensable para gestionar una rápida disposición del material. ¹

Opinión del Auditado: Parcialmente de Acuerdo

"Con respecto a lo expresado en el presente hallazgo cabe consignar que, con relación a la identificación de los efectos ubicados en las estanterías sitas en los sectores de resguardo físico, los mismos se encuentran identificados en forma detallada y precisa. Pero en la oportunidad de carga y descarga de los mismos para la provisión a los elementos dependientes, se procede a retirar las fichas estantes pertinentes, a fin de evitar su deterioro durante la ejecución de la mencionada actividad, circunstancia que precisamente tuvo lugar en la oportunidad de llevarse adelante la correspondiente auditoria. Sin perjuicio de ello, se adoptarán las medidas conducentes para mantener en forma permanente y precisa la identificación de los efectos."

Comentario Auditoría Interna:

Si bien son entendibles los argumentos esgrimidos por el Auditado, en lo sucesivo los sectores de resguardo físico de los elementos deberán contar con una identificación clara y precisa de los mismos.

Hallazgo Nro. 4

No se registró oportunamente en el sistema SIGEBIP, el egreso del material de los lotes correspondientes a los renglones 33 y 34 de la Orden de Compra 165/15.

Si bien se ha constatado a través de los procedimientos de auditoría aplicados y los antecedentes suministrados, que los elementos correspondientes a los renglones 33 y 34 de la Orden de Compra 165/15, ingresaron en su totalidad a la Dirección de Salud y estos fueron posteriormente remitidos al Hospital Militar, se obvió realizar el oportuno descargo del lote en el sistema SIGEBIP.

¹ Ver: APENDICE 3 (Organización y Funcionamiento de la Dirección de Abastecimientos) AL ANEXO 3 (Organización y Funcionamiento del Departamento de Material) AL PROCEDIMIENTO OPERATIVO NORMAL Nro. 01/15 (Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Salud)





Opinión del Auditado: Parcialmente de Acuerdo

"Con relación a la oportunidad de la registración en el sistema SIGEBIP del egreso del material de los lotes correspondientes a los renglones Nros 33 y 34 de la licitación auditada, cabe consignar que el comentario del auditado expresado en el hallazgo Nro 1, resulta de aplicación, toda vez que los inconvenientes surgidos con la implementación del nuevo sistema generaron inconvenientes y dificultades para actualizar, la carga del SIGEBIT.

Tan situación, como se dijo, se encuentra en etapa de corrección y completamiento en el sistema SIGEBIP".

Comentario Auditoría Interna:

Como manifiesta el Organismo la falta de registro oportuno se ha producido en virtud del proceso de implementación del sistema, por lo cual se mantiene el hallazgo en cuestión.

Conclusión

Del análisis llevado a cabo sobre el proceso de ejecución de la Licitación Pública N° 20/2015, que tuvo por objeto la contratación para la adquisición de Productos de Curaciones, se desprende que a excepción de los hallazgos detectados y descriptos en el capitulo "Observaciones" del presente informe, en general se ha cumplido razonablemente con la normativa que regula la materia.

No obstante lo manifestado, el Organismo deberá instruir las respectivas medidas tendientes a evitar la reiteración de situaciones como las planteadas por esta Auditoría Interna.

Auditor Interno
MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, diciembre de 2016





INFORME DE AUDITORIA Nº65/2016 MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO DIRECCION GENERAL DE MATERIAL LICITACION PUBLICA Nº 02/2015 "ADQUISICIÓN DE ACOPLADOS SEMIRREMOLQUE DE 3 EJES CAPACIDAD 25 TONELADAS, CON MALACATE"

2
5
5
5
5
6
7
10
24



Informe Ejecutivo

INFORME DE AUDITORIA Nº 65/16 MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO DIRECCION DE GENERAL DE MATERIAL LICITACION PÚBLICA Nº 2/2015 "ADQUISICIÓN DE ACOPLADOS SEMIRREMOLQUE DE 3 EJES CAPACIDAD 25 TONELADAS, CON MALACATE"

Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en el proceso de adquisición de bienes efectuado por la Dirección General de Material del Estado Mayor General del Ejército (EMGE) mediante la Licitación Pública Nº 2/2015. El mentado acto contractual fue incorporado al proceso de evaluación sobre la base de muestreo, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación – reformulada del año en curso.

La licitación de marras tuvo por objeto la adquisición de NUEVE (9) acoplados semirremolques de TRES (3) ejes, con una capacidad de VEINTICINCO (25) toneladas y malacate incorporado.

Observaciones

Hallazgo Nº 1.

Omisión de firmas y aclaración en la recepción de documentos. Omisión en cumplimiento del art. 7 del Anexo al Decreto Nº 893/12.

Hallazgo Nº 2.

Cumplimiento parcial del art. 45 del Anexo al Decreto Nº 893/12.

Hallazgo Nº 3.

Omisión en cumplimiento del inc. d) del art. 7 de la Ley 19.549 de Procedimiento Administrativo.

Hallazgo Nº 4.

Omisión al cumplimiento de lo estipulado en los puntos 3.2.12 y 8.12 del Anexo I del Decreto Nº 333/85.

Hallazgo Nº 5.

Omisión al cumplimiento del inc. d) del art. 75 del Anexo al Decreto Nº 893/12.

Hallazgo Nº 6.

Omisión de carga de datos en el cuadro comparativo de ofertas en cumplimiento del art. 78 del Anexo al Decreto Nº 893/12.





Ministerio de Defensa Unidad de Auditoría Interna

Hallazgo Nº 7.

Referencia errónea a un artículo del Anexo al Decreto Nº 893/12 en la confección de la solicitud de informe técnico por parte de la Comisión Evaluadora de la Dirección General de Material.

Hallazgo Nº 8.

Omisión en el cumplimiento del art. 85 del Anexo al Decreto Nº 893/12.

Hallazgo Nº 9.

Cumplimiento parcial de los preceptos normados en el art. 83 del Anexo al Decreto Nº 893/12.

Hallazgo Nº 10.

Consignación de errores formales, por parte de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Material, en cumplimiento del inc. d) del art. 7 de la Ley 19.549 de Procedimiento Administrativo.

Hallazgo Nº 11.

Consignación de errores formales, por parte de Asuntos Legales de la Comisión Evaluadora de Contrataciones del Estado Mayor General del Ejército, en cumplimiento del inc. d) del art. 7 de la Ley 19.549 de Procedimiento Administrativo.

Hallazgo Nº 12.

Incumplimiento de los plazos establecidos en los art. 58 y 94 del Anexo al Decreto Nº 893/12 para la difusión de la resolución de adjudicación.

Hallazgo Nº 13.

Cumplimiento parcial de los preceptos normados en el art. 95 del Anexo al Decreto Nº 893/12.

Conclusión

Las pruebas y verificaciones realizadas permitieron identificar defectos legales y administrativos de diversa índole que obedecen a la existencia de puntos débiles en el sistema de control interno.

Cada uno de los problemas detectados fue caracterizado en el capítulo "Hallazgos" del presente informe, consistiendo básicamente en cumplimientos parciales de procedimientos administrativos, falta de previsión en la toma de recaudos y errores de interpretación de la normativa vigente que, a criterio de esta Unidad de Auditoría Interna, no afectarían la validez de los actos administrativos.

Dichas observaciones fueron puestas a consideración del auditado, quién emitió no sólo su opinión, sino también los cursos de acción a seguir para prevenir y subsanar





Ministerio de Defensa Unidad de Auditoría Interna

errores. No obstante, resulta necesario que las distintas áreas competentes incrementen esfuerzos para evitar que en el futuro se reiteren situaciones como las reflejadas, fundamentalmente, en los hallazgos N° 2, 8, 9 y 13, en virtud de lo que representan los desvíos detectados.

En consecuencia, esta Unidad de Auditoría Interna, recomienda que se acentúe el cumplimiento de la normativa establecida y se lleven a cabo las acciones correctivas propuestas con el fin de fortalecer los mecanismos de control interno dentro del área de gestión de contrataciones y complementarias.

Dr. Pablo L. Lesting Auditor Interno MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, diciembre de 2016



Informe Analítico

INFORME DE AUDITORIA Nº 65/16
MINISTERIO DE DEFENSA
ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO
DIRECCION DE GENERAL DE MATERIAL
LICITACION PÚBLICA Nº 2/2015
"ADQUISICIÓN DE ACOPLADOS SEMIRREMOLQUE DE 3 EJES
CAPACIDAD 25 TONELADAS, CON MALACATE"

Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en el proceso de adquisición de bienes efectuado por la Dirección General de Material del Estado Mayor General del Ejército (EMGE) mediante la Licitación Pública Nº 2/2015. El mentado acto contractual fue incorporado al proceso de evaluación sobre la base de muestreo, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del año en curso.

La licitación de marras tuvo por objeto la adquisición de NUEVE (9) acoplados semirremolques de TRES (3) ejes, con una capacidad de VEINTICINCO (25) toneladas y malacate incorporado.

Alcance

Las tareas fueron desarrolladas durante los meses de julio y agosto del año en curso, en dependencias que la auditoría tiene asignadas en la sede de la Contaduría General del Ejército, cita en la calle Piedras Nº 141 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución Nº 152/02 de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN).

El análisis se efectuó sobre la base de la documentación que compone a la aludida contratación, y comprendió los procedimientos ejecutados desde la solicitud de adquisición hasta la comunicación de la orden de compra, inclusive.

Se deja constancia que se ha dado cumplimiento al instructivo de trabajo Nº. 4/2014 de SIGEN

Tarea Realizada

El análisis contempló - entre otros - los siguientes ítems:

 Origen y motivación, verificando que el acto contractual cuente con un requerimiento debidamente autorizado, correctamente documentado y razonablemente expuesto.





Ministerio de Defensa Unidad de Auditoria Interna

- 2. Razonabilidad de la adquisición, cotejando que los bienes adquiridos hayan sido contemplados dentro de las necesidades previamente programadas por la Fuerza, haya sido realizada en tiempo oportuno, haya cumplido con la normado para la solicitud del precio testigo exigido por la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), en caso de corresponder, y haya sido incorporada dentro del Plan Anual de Contrataciones aprobado por la Organización.
- 3. Análisis de las distintas etapas del procedimiento de las actuaciones, verificando que aquellas en que corresponda emitir resolución cuenten con los respectivos actos administrativos de autorización y aprobación, con las correspondientes intervenciones previas del servicio jurídico permanente del Organismo.
- 4. Razonabilidad de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (PBCP), constatando que hayan sido aprobados por acto administrativo emanado por la autoridad competente del caso y no contraríen ni modifiquen de alguna manera el espíritu de los Decretos Nº 1023/01 y 893/12.
- Existencia de resguardos contractuales en las ofertas y en la adjudicación, con la consecuente verificación de presentación de garantías en las formas previstas en el PBCP, cotejando la existencia de antecedentes en el legajo sobre su cumplimento.

Marco Normativo

- Ley Nº 24.156 Ley de Administración Financiera.
- Decreto Nº 1.023/01 Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- Decreto Nº 893/12 Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- Decreto Nº 1039/13 Modificación art. 14 (niveles de competencia para dictar actos administrativos) y art. 35 (niveles de competencia para aprobar gastos) del Decreto Nº 893/12.
- Decreto Nº 1714/14 Reglamento de la Ley Nº 26.940, de creación del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL). Obligación de consultar.
- Resolución Nº 2149/15 del Jefe del Estado Mayor General del Ejército (JEMGE). Modificación de niveles de competencia para autorizar y aprobar actos contractuales (facultad asignada por Resolución Nº 192/13 del Ministerio de Defensa).
- Resolución Nº 152/02 de la Sindicatura General de la Nación (SGN) Normas de Auditoría Gubernamental.





Ministerio de Defensa Unidad de Auditoría Interna

- Resolución Nº 122/10 SGN Sistema del Precio Testigo.
- Comunicación General Nº 16/14 de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC)
 Elaboración Instructivo de trabajo Nº 4/14 sobre "Programa de verificación del proceso de compras y contrataciones". Uso obligatorio.
- Comunicación General Nº 22/15 ONC Etapas en que los organismos deben consultar al REPSAL.

Marco de Referencia

El análisis cuyo resultado se refleja en el presente informe se efectuó sobre la base de la documentación remitida por la Contaduría General del Ejército, que compone el ejemplar original de la Licitación Pública sub examine, que consta de SETECIENTAS CUARENTA Y TRES (743) fojas útiles compaginadas en CUATRO (4) cuerpos.

<u>Inicio de Actuaciones</u>: solicitud de gasto Nº 1/15, del 10 de febrero de 2015, obrante a fs. 35/36, con un monto estimado de PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 11.303.595,00).

<u>Autorización del procedimiento</u>: Disposición del Sr. Jefe del EMGE sin número, emitida el 21 de abril de 2015, adjunta a fs. 79/80, mediante la cual autoriza a llevar adelante el procedimiento contractual, aprueba los PBCP y afecta preventivamente a la partida 4.3.2 el monto precedente señalado.

Control del Sistema de Precios Testigo: solicitud de informe de precio testigo a la SIGEN – fs. 109/110 - , ejercida el 24 de abril de 2015 y con recepción en idéntica fecha, de conformidad con lo normado por la Resolución SIGEN Nº 122/10.

<u>Comunicación a asociaciones y proveedores</u>: a fs. 118/119 y 134 a 139 obran agregadas las comunicaciones a los proveedores y asociaciones que nuclean a proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, de conformidad con lo reglado en el 3^{ero} y 4^{to} párrafo del Reglamento estatuido por el Decreto Nº 893/12, según el siguiente detalle:

PROVEEDOR/ASOCIACIÓN	MEDIO DE COMUNICACIÓN	CONSTANCIA Y FECHA DE RECEPCIÓN
Cámara Argentina de Comercio	fax	sí (29/4/2015)
Unión Argentina de Proveedores del Estado	e-mail	no





Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización	e-mail	sí (30/4/2015)
COMETTO S.A.	e-mail	no
LANFOX S.A.	e-mail	no
FERNANDEZ HNOS. S.A.	e-mail	no
LEO-COR S.R.L.	e-mail	no
ACOPLADOS SALTO S.A.	e-mail	no
NUEVO MONTENEGRO S.R.L.	e-mail	sí (30/4/2015)

Asociaciones y proveedores que tomaron conocimiento del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, por envío o retiro:

PROVEEDOR/ASOCIACIÓN	MODALIDAD	Foja
Dirección Nacional de la Promoción de la Comercialización	por envío	151
Unión Argentina de Proveedores del Estado	por envío	154
COMETTO S.A.	ambos	157 y 438
LANFOX S.A.	por envío	157
FERNANDEZ HNOS. S.A.	por envío	157
LEO-COR S.R.L.	por envío	157
ACOPLADOS SALTO S.A.	por envío	157
NUEVO MONTENEGRO S.R.L.	ambos	157 y 169
AGRO DOS MIL S.A.	por envío	178

Acto de apertura: tuvo lugar el día 5 de junio de 2015 a las 10:30 hs, constancia que obra a fs. 258.





Presentaron oferta las siguientes firmas:

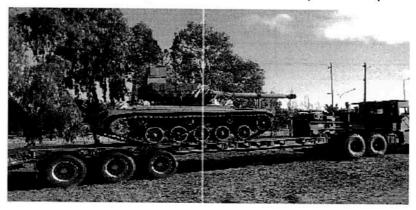
OFERENTE	FOJA
INDUSTRIAS MARCELINI	261 a 322
SEMIRREMOLQUES VULCANO S.A.	323 a 386
COMETTO S.A.	461 a 493

<u>Cuadro comparativo de ofertas</u>: emitido el 10 de junio de 2015 y luce agregado a fs. 489.

Intervención de la Comisión Evaluadora: su análisis y recomendación obra en Dictamen Nº 4/15 del 25 de junio de 2015, cuyo traslado se observa a fs. 537/545.

<u>Adjudicación</u>: acto emitido por el Jefe del EMGE el 25 de agosto de 2015, mediante el que adjudicó la licitación de marras a la firma COMETTO S.A. por un importe de PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CATORCE CENTAVOS (\$ 11.426.764,14).

A continuación se acompaña fotografía del material recepcionado por la fuerza:



Observaciones

Hallazgo Nº 1.

Se constató la existencia de los siguientes errores formales en el expediente:

- diligencia de trámites de diversa índole que carecen de la correspondiente recepción (fecha y/o firma) por parte del organismo destinatario (ejemplos: fs. 8 a 12, 37, 68 y 69, 77 y 78, 200, 496 a 500, 578, 601 a 603, 607, entre otros).
- falta de correlación entre la fecha de emisión y el número de folio en la incorporación de fs. 591 y 593.





Ministerio de Defensa Unidad de Auditoría Interna

- incorporación extemporánea del memo Nº 120/DF/15 del 05/6/2015, de fs. 484, mediante el que el Departamento Administrativo Financiero solicitó informar sobre la existencia de ofertas presentadas para participar en la licitación de trato, frente al acto de apertura del 5/6/2015, incoado a fs. 258.
- referencia errónea a fs. 507 para con las conclusiones del análisis de la oferta Nº 1, al aludirse a la vulneración de lo estipulado en el art. 10) b. del PBCP (a fs. 85), cuando en realidad corresponde ser 16) b (a fs. 86).

Opinión del auditado: de acuerdo.

Hallazgo Nº 2.

Las Especificaciones Técnicas Nº 65/TE/15 aprobadas - obrantes a fs. 95/107 – a criterio de esta Unidad de Auditoría Interna no resultarían suficientemente precisas en los puntos que a continuación se detallan, de conformidad con lo normado en el último párrafo del art. 45¹ del Anexo al Decreto Nº 893/12:

- en el punto 3.b.6)a) se solicita acero de bajo carbono, sin especificar con precisión cuál debe ser el porcentaje de su contenido dentro de la aleación.
- en el punto 3.b.9)b) no se consignan las especificaciones técnicas de los neumáticos requeridos (su elección se deja librada a decisión del oferente).
- en el punto 3.b.12)b) no se establecen las dimensiones necesarias que permitan formular una oferta razonable sobre la parte correspondiente al malacate, como tampoco se indica el diámetro correspondiente de su eslinga.
- existirían inconsistencias entre el plazo señalado en el punto 11.e., signado para efectuar modificaciones que se hicieren para superar defectos que afecten a la seguridad (dentro de los <u>DIEZ</u> años de adquisición del efecto), y el establecido en el punto 11.b. como plazo de validez de la ÚNICA GARANTÍA DE CALIDAD ESCRITA a presentar por el adjudicatario, referida a defectos del material y/o mano de obra del semirremolque (no inferior a DOCE (12) meses o 100.000 km de uso, lo que ocurra primero).

Opinión del auditado: en desacuerdo.

La frase "acero al bajo carbono" fue colocada adrede, a propósito, sin focalizar porcentajes de detalle y buscando con ello una amplia participación de la mayor cantidad de oferentes de fabricantes de semirremolques.

Si se hubiera fijado un valor del porcentaje de carbono, seguramente se hubiera corrido el riesgo de que empresas fabricantes de semirremolques que utilizan

¹ El artículo de marras señala, en su parte pertinente, que: "...las especificaciones técnicas deberán ser lo suficientemente precisas para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato y formular una adecuada cotización...".



10



Ministerio de Defensa Unidad de Auditoría Interna

diferentes y variados procesos de fabricación para obtener similares propiedades mecánicas (flexión, torsión, resistencia, elasticidad, ductilidad, rigidez, etc.) en su producto final, no hubieran tenido la oportunidad de presentarse al presente acto contractual.

Además, y en estrecha relación con lo anteriormente mencionado, en el 10.b. "Documentación a entregar con las Ofertas", se establece que los oferentes deberán adjuntar, "Copia Certificada por Escribano Público o Autoridad Administrativa del Certificado de Otorgamiento de la Licencia de Configuración de Modelo (LCM)" correspondiente, emitido por la Secretaría de Industria, Comercio y PYME, según Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95.

El hecho de que particularmente se solicite a los oferentes que la empresa fabricante de semirremolques a presentar ofertas deba poseer la Licencia de Configuración de Modelo (LCM), trae aparejado lo siguiente:

- poseen acreditación de implementación de Sistema de Gestión de la Calidad basado en la Norma ISO 9001:2008.
- son fabricantes de acoplados y semirremolques.
- están registradas como "Empresas Fabricantes de Automotores no Autopropulsados" autorizadas a emitir certificados de fabricación a partir del 1/1/2003, según la Disp. D.N. Nº 759/02.
- sus semirremolques, por disponer de Licencia de Configuración de Modelo (LCM), acreditan ante la Secretaría de Industria/INTI el cumplimiento de Normas de Seguridad Activa y Pasivas para transitar por la vía pública (Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449).
- toda empresa fabricante de acoplados y semirremolques posee como respaldo técnico una "importantísima ingeniería" que sustenta y avala la fabricación de semirremolques carretones.

Idéntica exigencia se establece en el punto 5. "Exigencias de Calidad", inc. f., donde se vuelve a requerir que el semirremolque deberá poseer el Certificado de Otorgamiento de la Licencia de Configuración de Modelo (LCM)" correspondiente, emitido por la Secretaría de Industria, Comercio y PYME, según Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95.

Lo expresado en la ET Nro. 65/TE/15, en el punto 3.b.9)b) que expresa Cubiertas: medidas según diseño del fabricante, fue colocado adrede, a propósito, sin focalizar las medidas de las cubiertas.

Sí, se estableció claramente, en 3.b.9)a) que las llantas deben ser de acero y diámetro 22,5". El hecho de establecer una llanta de diámetro 22,5", significa que las cubiertas deben ser también de diámetro 22,5". Las medidas particulares de altura de neumático, ancho de la sección, relación de aspecto, índice de velocidad, índice





Ministerio de Defensa Unidad de Auditoría Interna

de carga, etc., no se precisaron por cuanto las variaciones y combinaciones de estas medidas son altísimas, dependiendo de los variados modelos de fabricantes de neumáticos nacionales e internacionales, corriéndose el riesgo de establecer parámetros que no puedan ser cumplidos por algún potencial oferente.

Lo expresado en la ET Nro. 65/TE/15, en el punto 3.b.12)b), que expresa Estructura / Dimensiones / Diámetro de eslingas: La necesaria para arrastrar y montar vehículos de combate de hasta 25 toneladas. Se deberá considerar 1,5 veces este peso a los fines de poder vencer la resistencia que opone el lugar o superficie donde se encuentra el vehículo a arrastrar, fue colocado adrede, a propósito, estableciéndose DOS (2) parámetros mecánicos fundamentales y mandatorios: el peso del vehículo (25 Ton) y un coeficiente de arrastre (1,5 veces).

Con estos DOS (2) parámetros, mas los otros ONCE (11) puntos a), c), d), e) f), g), h), i), j), k) y l), se considera totalmente definido el malacate en cuestión.

Además, llegar al detalle de diámetro de la eslinga, podría haber significado que algún malacate nacional o importado que cumpliera la exigencia, hubiera quedado afuera de la compulsa, en forma innecesaria.

Además, con respecto a que "....no se puede formular una oferta razonable....", cabe aclarar lo siguiente:

En el Anexo 1 "Inspección y Recepción. Pruebas y Ensayos", en su punto 1.f. se estableció que "...los efectos a adquirir serán verificados mediante pruebas dinámicas en pista de pruebas..."actividad esta que se llevó a cabo, a cargo de la CRE, en la pista de pruebas de la Dirección de Arsenales, siendo su resultado satisfactorio.

No existen inconsistencias entre los plazos, por lo siguiente: son dos requisitos diferentes, a saber:

Uno de ellos, es la Garantía de Producto (Única Garantía de Calidad Escrita), llamada comúnmente en la industria automotriz "garantía de producto o de fábrica", que para el caso de semirremolques se estableció/requirió que fuera de 12 meses o 100.000 km, lo que ocurra primero, valores estos acordes a lo ofrecido por el mercado.

Otro requisito de Garantía es lo expresado en 11.d. y 11.e., relacionada con los DIEZ (10) años de existencias de repuestos y de las modificaciones que se hicieren para superar los defectos de seguridad.

Además, la redacción de estos párrafos referidos a Garantías guardan estrecha vinculación con gran cantidad de ETDEF (Especificaciones Técnicas de la Defensa) de vehículos, las cuales se encuentran presentes para consulta en la página Web del Ministerio de Defensa y que deben ser tenidas en cuenta a la hora de elaborar las ET de la Fuerza Ejército.

Descripción del curso de acción a seguir: no se indica.





Fecha de regularización prevista: no se indica.

Comentario de la UAI: si bien resultarían admisibles los fundamentos aportados por el auditado como sustento de su descargo, caben formular algunas apreciaciones a tener en cuenta.

Con relación a la falta de consignación del contenido de carbono en el acero, debe señalarse que los de bajo carbono - dentro de la clasificación SAE2 - son los que aproximadamente se hallan comprendidos en el rango de 1010 a 1025/1030, y las dos últimas cifras son las que precisamente indican el porcentaje de carbono que contiene dicho metal. Ese porcentaje, junto con el tratamiento que reciba el acero para su producción, establece distintos valores a características tales como el límite de fluencia, límite de rotura y alargamiento - entre otros - que representan un punto de partida fundamental para la elección del acero que más se adecue a las exigencias mecánicas a las que deba ser sometido el elemento cuya adquisición se pretende (a tono con el tema, se destaca que la firma COMETTO S.A., a fs. 190, expuso razones de ventajas mecánicas por las cuales resultaría más adecuado el uso de perfiles de acero F36, cuyo porcentaje de contenido de carbono ronda en 263). Por consiguiente, éste aspecto se presenta como un factor primordial a la hora de elaborar con mayor precisión la ET, con la finalidad de no poner en riesgo los estándares de seguridad que deben alcanzarse durante la utilización de los semirremolaues.

Respecto de las características técnicas de los neumáticos, se estima que su determinación específica debiera surgir de estadísticas elaboradas en base a resultados anteriores que hubieran arrojado el uso de los neumáticos de dichos semirremolques en diversas condiciones de exigencia, lo que hubiera permitido establecer un rango admisible de medidas, conjuntamente con la evaluación de la máxima carga a transportar (25 toneladas, según punto 3.b.1) de la ET).

Con relación al malacate y su eslinga, debe tenerse en cuenta que si para ofertar la parte correspondiente al malacate el oferente debe considerar como mandatorio el valor de la carga a transportar y la capacidad de arrastre de éste elemento de tracción, se corre el riesgo de caer en el ofrecimiento de un malacate sobredimensionado, cuya presunta elección podría conducir a una utilización ineficiente de los recursos económicos de la Fuerza.

Finalmente, se procede a desestimar la parte de la observación referida a la solicitud de las garantías técnicas, en virtud de que las mismas fueron elaboradas con sujeción estricta a los preceptos normados en el punto 4.2. GARANTÍAS de la Norma DEF VEH 1100 – B.

³ Fuente consultada: tabla sobre calidades de chapas y sus usos del portal web de la empresa Nueva ROMAER S.A. (www.romaer.com.ar).



-

² Society of Automotive Engineers (Sociedad de Ingenieros Automotrices).



Ministerio de Defensa Unidad de Auditoría Interna

Hallazgo N 3.

El Departamento Asesoría Jurídica de la Dirección General de Material, en el punto IV. CONCLUSIÓN de su dictamen Nº 8/15 de fs. 68/69, dejó inconclusa su opinión respecto a la viabilidad del dictado del acto administrativo que aprobó los pliegos y el procedimiento de selección.

Opinión del auditado: parcialmente de acuerdo.

Por un error involuntario en el punto IV Conclusión del dictamen, se omitió tipear la palabra "CORRESPONDERÍA", circunstancia que ocasionó que el dictamen quedara inconcluso; debiendo decir: "Con las consideraciones formuladas en el acápite precedente, soy de opinión que **correspondería** el dictado del acto administrativo que aprueba los pliegos y el procedimiento de selección, para...". No obstante la omisión, tal circunstancia no generó dudas en cuanto a la prosecución del expediente, toda vez que a continuación del dictamen obra la resolución de aprobación de los pliegos y el procedimiento de selección, tal como se propone en dicho documento.

Descripción del curso de acción a seguir: se extremarán los controles.

Fecha de regularización prevista: inmediata.

Comentario de la UAI: sobre los términos expuestos, se comparte la apreciación de que no habría dudas respecto de cómo debería proseguir el trámite, pero ello bajo el marco del punto III. ANÁLISIS Y CONSIDERACIÓN JURÍDICA del dictamen, expuesto a fs. 69. Sin embargo, debe tenerse presente que el mentado Departamento plasma su opinión final en el punto IV. CONCLUSIÓN y éste, por sí sólo, no conduce a tramitar procedimiento alguno.

Hallazgo N 4.

Las resoluciones emitidas por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército adolecen de lo siguiente:

de autorización de inicio de trámite y aprobación de PBCP, a fs. 79/80: a) carece de número identificador, en cumplimiento del punto 8.12. (sello numerador) del Anexo I al Decreto Nº 333/85⁴.; b) la mecánica de aprobación de los PBCP responde parcialmente a los requisitos del punto 3.2.12.⁵ del

⁵ El punto referido señala: "3.2.12. Ratificación o aprobación: cuando se proponga la ratificación o aprobación de actos administrativos, convenios, tratados, acuerdos, etc. el proyecto deberá estar redactado de manera que surja de su texto que <u>una fotocopia autenticada del original de tales documentos forme parte integrante del acto prolongado. También se hará constar la cantidad de artículos, cláusulas, etc. que compongan el documento a ratificar o a aprobar. ...". (LO SUBRAYADO ES PROPIO).</u>



⁴ El Decreto Nº 333/85 aprueba las "Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos". Al respecto, el art. 2 del mismo establece: "...Art. 2: las normas aprobadas por el art. 1 serán de aplicación obligatoria y estricta en todo el ámbito de la Administración Pública Nacional..."



Anexo I al Decreto Nº 333/85, cuyo cumplimiento delega los puntos 5.2. y 4.2.12. de la precitada norma.

- de designación de la Comisión Evaluadora, a fs. 525/527: carece del respectivo número identificador, en cumplimiento del punto 8.12. citado anteriormente.
- de adjudicación, a fs. 608/610: carece del número identificador, en cumplimiento de la norma precedente citada.

Opinión del auditado: parcialmente de acuerdo.

Dicho hallazgo se refiere a documentos que fueron diligenciados - en razón de las facultades de la autoridad competente para autorizar el acto administrativo - por la Comisión Evaluadora de Contrataciones del Ejército (CECE) y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ejército, razón por la cual este Organismo no intervino en esa etapa del proceso.

Se aclara que la CECE es un Organismo de asesoramiento del Jefe de Estado Mayor General del Ejército (JEMGE) en materia de contrataciones, con las funciones establecidas en la Directiva del JEMGE Nro. 894/5P/14. Asimismo, esta Dirección General de Material agrega al expediente antes de su elevación a esa instancia (CECE) una copia del proyecto del PByCP propuesto.

Descripción del curso de acción a seguir: se solicitará/requerirá a la Comisión Evaluadora de Contrataciones (CECE) que en lo sucesivo agregue los pliegos como anexos al propio acto administrativo por el cual se aprueba dicho Pliego.

Fecha de regularización prevista: a partir del 1 de enero de 2017.

Comentario de la UAI: no obstante resultar adecuada la medida propiciada a implementar, se advierte ausencia de opinión con relación a la falta de identificación de los actos administrativos, cuestión de radical importancia en documentos como los de la naturaleza mencionada.

Hallazgo Nº 5.

La fecha y hora consignadas al comienzo del acto de apertura – tramite de fs. 258 - no cuentan con aclaraciones sobre si resultaron ser las fijadas en los PBCP para la celebración de dicho acto, en cumplimiento del inc. d) del art. 75⁶ del Anexo al Decreto Nº 893/12.

Opinión del auditado: parcialmente de acuerdo.

Esta Unidad Operativa de Contrataciones utiliza el modelo de Acta de Apertura obtenido del sitio web www.argentinacompra.gov.ar, margen izquierdo, solapa "Guías Practicas". En dicho modelo no luce el campo que indique la fecha y hora prevista

⁶ En su parte pertinente, el artículo establece: "Art. 75: ACTA DE APERTURA. El acta de apertura de las ofertas deberá contener:...d) fecha y hora fijada para la apertura." (LO SUBRAYADO ES PROPIO).



_



para la apertura de ofertas, requisito establecido en el Inc. d) del Art 75 del Dec893/12.

No obstante lo expuesto, conforme surge del Acta de Apertura confeccionada, el acto se llevó a cabo en el lugar, fecha y horario indicado en el PByCP.

Descripción del curso de acción a seguir: a futuro se agregará en el Acta de Apertura un recuadro que contenga la fecha y hora fijada para la apertura.

Fecha de regularización prevista: inmediata.

Comentario de la UAI: el modelo de acta de apertura expuesto por la Oficina Nacional de Contrataciones, al cual recurrió el Organismo para diagramar la correspondiente a la licitación sub examine, no se presenta como un modelo cerrado, por lo que resulta susceptible de ser modificado a efectos de lograr un documento que resulte suficientemente adecuado a lo establecido por las normas. Consecuentemente, la medida propuesta por el auditado es conducente al cumplimiento preciso del inciso señalado.

Hallazgo Nº 6.

El cuadro comparativo de ofertas incorporado a fs. 489 no aclara, en el campo "observaciones" previsto, que el oferente MARCELINI, LUIS OSCAR presentó como garantía de oferta una fotocopia de la póliza de caución Nº 744.270, tal como fuera reflejado en el acta de apertura de fs. 258.

Dicha situación se reiteró en la elevación de actuaciones a la Comisión Evaluadora de la Dirección General de Material que ejerciera la Unidad Operativa de Compras (UOC) a fs. 496/498, al consignar como original la presentación del mentado documento en el 1^{er} párrafo de su última foja.

Opinión del auditado: parcialmente de acuerdo.

Si bien esta UOC no ha consignado en el cuadro comparativo y en la elevación de la documentación a la Comisión Evaluadora que la póliza de caución presentada por el oferente Nº 1 era "fotocopia", en los documentos relevantes como el Acta de Apertura y el envío de las garantías en custodia a la División Tesorería, se consignó claramente que "SE PRESENTO EN FOTOCOPIA LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA", no dando a lugar a una interpretación inequívoca al tratamiento de la oferta por parte de la Comisión Evaluadora. Esta circunstancia resulta fácilmente advertible, ya que en el punto 2^{do} de las recomendaciones incluidas en el dictamen de la Comisión Evaluadora, se recomienda como una de las causales de su desestimación presentar su oferta en fotocopia, configurando una causal de desestimación no subsanable.

Descripción del curso de acción a seguir: se arbitraran los medios en el control de la redacción de los documentos

Fecha de regularización prevista: inmediata.





Ministerio de Defensa Unidad de Auditoría Interna

Comentario de la UAI: no obstante resultar atendibles los hechos expuestos por el auditado, debe tenerse presente que las distintas etapas que se suceden en un acto licitatorio deben resultar coherentes entre sí, no sólo por el hecho en sí mismo, sino porque las etapas deben ser comunicadas a la Oficina Nacional de Contrataciones para su difusión pública, y éstas deben reflejar un adecuado grado de congruencia.

Hallazgo Nº 7.

La Comisión Evaluadora de la Dirección General de Material habría fundado erróneamente la solicitud de informe técnico de fs. 499 sobre la base de lo reglado en el art. 45⁷ del Anexo al Decreto Nº 893/12 – correspondería aludir al art. 80⁸ - , y además se encuentra suscripta por un integrante que consignó ser Jefe de la citada Comisión, cargo que no luce asignado en la Resolución del JEMGE obrante a fs. 525/527, mediante la que se designa a los miembros integrantes de la mentada Comisión.

Opinión del auditado: parcialmente de acuerdo.

En relación al hallazgo N° 7 se informa lo siguiente:

- con referencia a lo observado por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Defensa, se procede a aclarar la mención del Artículo 45 del Anexo al Decreto Nº 893/12 en el Memorándum N° 43/CE/15 de pase al Departamento Técnico del Organismo, con el objeto de solicitar un Informe Técnico.
- 2. en la mención del artículo 45 del Anexo al Decreto Nº 893/12 en el Memorándum que obra a fs. 499 de pase al Departamento Técnico, con el objeto de solicitar un Informe Técnico, dice in fine textualmente lo siguiente:"... Las especificaciones técnicas deberán ser lo suficientemente precisas para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato y formular una adecuada cotización y para permitir a las jurisdicciones y entidades contratantes evaluar la utilidad de los bienes o servicios ofertados para satisfacer sus necesidades y adjudicar el contrato"
- por lo mencionado en el punto anterior, es que la Comisión Evaluadora solicitó el Informe Técnico a los fines de poder determinar si de acuerdo a las especificaciones técnicas los bienes o servicios ofertados satisfacen las necesidades.
- el art. 80 del mismo cuerpo legal que se menciona en el hallazgo N° 7 es el que faculta a la Comisión a solicitar el informe "... las Comisiones Evaluadoras

⁸ El artículo, en la parte de interés, establece: "Art. 80.- DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA. ...Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados..., las Comisiones Evaluadoras podrán requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes..." (LO SUBRAYADO ES PROPIO).



17

⁷ El art. 45 trata sobre cómo deben ser elaboradas las especificaciones técnicas de los pliegos de bases y condiciones particulares.



podrán requerir la intervención de perito técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas con tales conocimientos específicos"

- en el Memorándum 43/CE/15 de referencia se menciona el art 45 porque es el que determina el fin del mismo ya que lo informado permite a la Comisión efectuar un dictamen sin incurrir en errores de evaluación en cuanto a lo solicitado por el área técnica.
- 6. en cuanto a la firma de uno de los integrantes de la Comisión Evaluadora que se consigna como Jefe del Departamento de la misma, este es un cargo interno de la Dirección General de Material, por el cual fue designado como responsable en rol interno de la Organización.

Descripción del curso de acción a seguir. en lo sucesivo, se observarán y considerarán en detalle aquellos aspectos formales y de fondo que puedan oponerse a las normas que rigen el tratamiento de los actos contractuales llevados a cabo en el Estado Nacional.

Fecha de regularización prevista: inmediata.

Comentario de la UAI: resulta necesario resaltar que el texto de fs. 499, cuya interpretación se objeta, es el siguiente:

"Remito la Licitación Pública Nº 02/2015 "ADQUISICIÓN DE ACOPLADOS SEMIRREMOLQUE DE 3 EJES CAPACIDAD 25 ton CON MALACATE", a fin de elaborar el Informe Técnico."

"Se solicita que el mencionado informe esté disponible en este Departamento antes del martes 161000JUN15, a los efectos de permitir la prosecución del trámite administrativo en tiempo y forma. <u>Todo esto</u> en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 45 del Decreto 893/12." (LO SUBRAYADO ES PROPIO)

El art. 45 de la mentada norma circunscribe su contenido a la forma en que deben elaborarse las especificaciones técnicas que regulen un proceso de adquisición y no establece la oportunidad ni la conveniencia de la solicitud del informe técnico que permita un mejor desempeño de las tareas que desarrolle la Comisión Evaluadora.

En cambio, el art. 80 es el que torna viable la solicitud de informes técnicos por parte de la Comisión Evaluadora cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados. Por tal motivo, esta Auditoria sostiene el hallazgo en ese sentido.

Con respecto a la designación como Jefe de un agente integrante de la Comisión Evaluadora, dicha circunstancia no surge de antecedentes que resguarde el





Ministerio de Defensa Unidad de Auditoría Interna

expediente, lo que resultaría necesario a efectos de acreditar el cumplimiento del art. 7º del Anexo al Decreto Nº 893/12.

Hallazgo Nº 8.

El Informe Técnico 46/TE/15, agregado a fs. 501/505, solicitó requerir una información técnica - copia del anexo a la Licencia de Configuración de Modelo - sólo a uno de los dos oferentes que no la habían presentado, resultando ganadora aquella firma a la que no se le cursó el pedido.

Opinión del auditado: en desacuerdo.

No se está de acuerdo con dicha afirmación, por los siguientes fundamentos:

- el oferente Nº 1, presentó documentación incompleta, pues solo presentó copia de Licencia de Configuración de Modelo (LCM) y no presentó copia del Anexo respectivo a que se hace mención en la página principal de la Licencia. Oportunidad de otorgamiento de la LCM, año 2006.
- el oferente Nº 2, presentó documentación completa, pues presentó copia de Licencia de Configuración de Modelo (LCM) y copia del Anexo respectivo a que se hace mención en la página principal de la Licencia. Oportunidad de otorgamiento de la LCM, año 2007.
- el oferente Nº 3, presentó documentación completa, pues presentó copia de Licencia de Configuración de Modelo (LCM). Dicha Licencia no contempla la existencia de un Anexo. Oportunidad de otorgamiento de la LCM, año 2002.

Además y a modo aclaratorio, la no presentación del Anexo a la LCM por parte del oferente Nº 1, fue considerado en el Informe Técnico Nro. 46/TE/15, como un "EOS", es decir como ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, según lo estipulado en 25) Causales de Desestimación Subsanables, de las Cláusulas Particulares, del PByCP, y en Art 85 Causales de Desestimación Subsanables, del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por Decreto Nro. 893/2012.

Los errores subsanables pueden ser subsanados por los Oferentes.

Descripción del curso de acción a seguir: no se indica.

Fecha de regularización prevista: no se indica.

Comentario de la UAI: analizado el descargo, debe señalarse que la SECCIÓN IV del ANEXO P al art. 28 del Decreto Nº 779/95, reglamentario de la Ley Nº 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial, establece el modelo de Licencia de Configuración de Modelo (LCM) a emitir por la Dirección Nacional de Industria y no prevé la

⁹ El artículo señala que "en los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección <u>se deberá dejar constancia de todo lo actuado</u> desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. ...". (LO SUBRAYADO ES PROPIO)



3



Ministerio de Defensa Unidad de Auditoría Interna

confección de ningún anexo a la misma, por lo que se interpreta que la emisión del mismo respondería a un criterio discrecional de la Dirección *ut supra* citada.

En el caso de la contratación de marras, el Anexo al Certificado de Otorgamiento de la LCM Nº 39-2962/2007 presentado por la firma SEMIRREMOLQUES VULCANO S.A. - oferente Nº 2 - permitió tomar conocimiento de las características técnicas del modelo de semirremolque que ha homologado, antecedentes de vital importancia dado que permitirían constatar que el modelo ofertado se correspondiese en un todo con aquél. Con relación a ello, se destaca que el mentado Certificado en su parte de interés consigna lo siguiente:

"Esta LICENCIA DE CONFIGURACIÓN DE MODELO <u>tendrá validez mientras</u> la empresa fabricante: 1 — <u>Mantenga fielmente las especificaciones de cada modelo</u>. ..." (LO SUBRAYADO ES PROPIO)

Dicho certificado describe en el campo Denominación Comercial a un "SEMIRREMOLQUE CARRETÓN 3 EJES", dato que permitiría establecer, a priori, que el modelo ofertado no sólo cumpliría con la posesión de TRES (3) ejes solicitada en la especificación técnica, sino que también correspondería a uno de características homologadas, en virtud del Anexo adjunto. Idéntica situación puede observarse en el mismo campo del Certificado de Otorgamiento de LCM Nº 39-2648/2006, presentado por la firma LUIS OSCAR MARCELINI – oferente Nº 1.

En cambio, el Certificado de Otorgamiento de LCM Nº 39-883/2002 presentado por la firma COMETTO S.A. - oferta Nº 3 – en el campo Denominación Comercial consignó un "SEMIRREMOLQUE CARRETÓN", antecedente que *prima facie* no permite identificar si se trata de un modelo que reúne las características de cantidad de ejes solicitada en la especificación técnica.

Finalmente, si bien el último certificado citado no hace mención a Anexo alguno, los motivos expuestos deberían haber conducido a requerir a ésta última firma – como mínimo – la Declaración de Conformidad que prevé la SECCIÓN III del ANEXO P ya citado, trámite a cumplir por imperio del punto 9.1 de la SECCIÓN I "REQUISITOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS NACIONALES E IMPORTADOS" de idéntico anexo, antecedentes que permitirían constatar que el semirremolque ofertado responde a las características técnicas homologadas.

Hallazgo Nº 9.

El dictamen Nº 4/15 de la Comisión Evaluadora, expuesto a fs. 537/545, refleja parcialmente los preceptos que establece el art. 83 del Anexo al Decreto Nº 893/12, por cuanto:

- no surgiría con claridad el resultado de la evaluación del cumplimiento puntual de los requisitos que exigen las normas que regulan el proceso de adquisición.
- no reflejaría el resultado de la consulta que debe efectuarse al Sistema de Información de Proveedores para determinar si los oferentes se encuentran





incorporados a dicho sistema, como tampoco el referido al de la vigencia del Certificado Fiscal para Contratar.

 no ofrece descripciones precisas de los puntos consignados como incumplidos (1.g, 1.h, 2.w, 2.x, 2.y y 2.z) con motivo de las inadmisibilidades consideradas, que resultan erróneamente referidos a la especificación técnica ET 65/TE/15, ya que se deducen del informe técnico IT 46/TE/15.

Opinión del auditado: parcialmente de acuerdo.

En relación al hallazgo N° 9 producido por la UAI, se informa lo siguiente:

con relación al primer punto, esta Comisión sesionó para la Contratación en cuestión, a la luz de un análisis detallado de los aspectos técnicos para la adquisición de semirremolques expresados en la ET 65/TE/15, y su correspondiente Informe Técnico IT 46/TE/15 y actuando en consecuencia según las Disposiciones Comunes del Capítulo I, Régimen General Art 15 del Decreto 1023/2001. In fine, textualmente dice:

"CRITERIO DE SELECCIÓN. La adjudicación deberá realizarse a favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta".

- respecto al segundo punto, el Dictamen de Evaluación, a fs. 541, hace referencia a la consulta efectuada al SIPRO por la UOC en cumplimiento de los dispuesto en el Anexo II de la Disposición N° 6 de la ONC y obra a fs. 497, como así también la consulta de la vigencia del certificado fiscal de los oferentes.
- sobre el tercer punto, toda vez que el informe técnico efectúa descripciones detallada de los motivos por los cuales las ofertas deben ser desestimadas o intimadas a subsanar errores, las mencionadas descripciones no se transcribe en honor a la brevedad. El error al mencionar los puntos del informe como si fueran de la ET ha sido un error involuntario de redacción.

Descripción del curso de acción a seguir: en lo sucesivo se incrementaran los controles internos para no incurrir en errores.

Fecha de regularización prevista: inmediata.

Comentario de la UAI: esta Auditoría comparte lo expresado en el punto 1 del descargo, pues el análisis de las ofertas que la Comisión Evaluadora plasmó a fs. 542 se circunscribió sólo a los incumplimientos de los aspectos técnicos, tal como señaló el Organismo auditado, y no refleja los resultados de la evaluación del cumplimiento de los requisitos formales exigidos por el Decreto Nº 1023/01 y su reglamentario Nº 893/12, de conformidad con lo estatuido en el inc. a) del artículo aludido en el hallazgo.





Ministerio de Defensa Unidad de Auditoría Interna

Con relación al punto 2, los términos elevados no contribuyen a dilucidar la cuestión planteada, que es que no se han expuesto en el dictamen los resultados que arrojaron la consulta al SIPRO ni si resultaron vigentes los certificados fiscales para contratar, en concordancia con lo que establecen los apartados 1 y 2 del inc. b) del artículo de marras. Al respecto, resulta necesario destacar que el párrafo inicial del mismo consigna, en su parte pertinente, que "...serán contenidos mínimos de dicho dictamen:...".

Finalmente, los fundamentos aportados por el auditado en el punto 3 resultan atendibles. No obstante, ello no debe representar un impedimento para informar sucintamente, pero con claridad, las razones que conduzcan a la desestimación de una oferta, a efectos de lograr un grado de transparencia tal que no genere incertidumbre alguna al respecto.

Hallazgo Nº 10.

La Asesoría Jurídica de la Dirección General de Material, en su dictamen Nº 42/15 expuesto a fs. 583/589, consignó erróneamente: a) la existencia de demoras en la comunicación del dictamen de evaluación a los oferentes¹⁰; b) el número de fs. en las que la firma COMETTO S.A. presentó la garantía de mantenimiento de oferta (destacó ser las fs. 382/389 cuando en realidad son las fs. 387/389).

Opinión del auditado: parcialmente de acuerdo.

Con respectos a las observaciones se consigna:

- en relación a esta observación, cabe destacar que el cómputo de los plazos ha sido erróneo, en razón que se contemplaron como días corridos y no como hábiles administrativos. Al respecto, es dable señalar que la UOC ha realizado diligentemente las difusiones del dictamen de evaluación, respetando así los plazos ordenados en el reglamento Anexo al Decreto Nº 893/12.
- con respecto a la foliatura de la garantía de mantenimiento de la oferta de la firma COMETTO SA (fs. 382/389) en el Dictamen 42/15 (fs. 583/589), cabe destacar que tal circunstancia obedeció a un error de lectura (se leyó 382 en lugar de 387), ya que la documentación que luce en el expediente respecto de la oferta de dicha firma comercial luce a fs. 387/465.

Descripción del curso de acción a seguir: en lo sucesivo se incrementaran los controles internos para no incurrir en errores.

Fecha de regularización prevista: inmediata.

¹⁰ En torno al tema, el Decreto Nº 893/12 establece: "Art.92.- COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. El dictamen de evaluación de las ofertas se comunicará,..., a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido". El referido dictamen fue emitido el día jueves 25 de junio de 2015 y todas las comunicaciones operaron el día lunes 29 de junio de 2015.



_



Comentario de la UAI: si bien el auditado expresó un acuerdo parcial con el hallazgo formulado, de sus términos surge un acuerdo tácito con el mismo, por lo que el descargo no merece mayores aclaraciones por parte de esta instancia.

Hallazgo Nº 11.

El dictamen jurídico Nº 2/15 de Asuntos Legales de la Comisión Evaluadora de Contrataciones del EMGE, tramitado a fs. 604/605, en su génesis refiere erróneamente al número de expediente Letra 5Q5 Nº 0167/5, en lugar del correspondiente Letra CQ15 Nº 0167/5.

Opinión del auditado: de acuerdo.

Hallazgo Nº 12.

La resolución de adjudicación, con traslado a fs. 608/610, ha sido comunicada a la ONC y a las firmas que presentaron ofertas, fuera de los plazos previstos en los art. 58^{11} y 94^{12} del Anexo al Decreto Nº 893/12, respectivamente.

Opinión del auditado: de acuerdo.

Hallazgo Nº 13.

La consulta efectuada por la UOC a la División Presupuesto mediante memo Nº 141/UOC/15 (fs. 636) respecto de la existencia de crédito para atender el gasto de la contratación, cumple parcialmente con el precepto normado en el art. 95 del Anexo al Decreto Nº 893/12, por cuanto en la consulta se omitió requerir la existencia de cuota de compromiso, la otra condición necesaria para efectuar el registro del compromiso respectivo, como paso previo a la emisión de la orden de compra.

Opinión del auditado: parcialmente de acuerdo.

Si bien se omitió indicar en citado Memorándum la existencia de cuota, condición necesaria para efectuar el compromiso respectivo, en dicho Memorándum se le solicitaba a la División de Presupuesto que ratifique el Memorándum N° 540/P7DAF/15 obrante a foja 591, en cuyo asunto indica "Informar existencia de cuota para adjudicar LU 02/2015".

Descripción del curso de acción a seguir: extremar los controles en la redacción.

Fecha de regularización prevista: inmediata.

Comentario de la UAI: con relación a la referencia hecha por el auditado al memo tramitado a fs. 591, corresponde aclarar que el cuerpo principal del mismo informa respecto de la disponibilidad de crédito, no así de cuota, razón por la cual el hallazgo reúne méritos para su sostenimiento.

[&]quot;Art. 94.- ADJUDICACIÓN. La adjudicación será notificada al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo."



23

¹¹ Al respecto, el antepenúltimo párrafo del artículo de marras señala, en su parte pertinente, que esa etapa del procedimiento "...deberá remitirse dentro de los DOS (2) días de ocurrido el acto o hecho.".



Conclusión

Las pruebas y verificaciones realizadas permitieron identificar defectos legales y administrativos de diversa índole que obedecen a la existencia de puntos débiles en el sistema de control interno.

Cada uno de los problemas detectados fue caracterizado en el capítulo "Hallazgos" del presente informe, consistiendo básicamente en cumplimientos parciales de procedimientos administrativos, falta de previsión en la toma de recaudos y errores de interpretación de la normativa vigente que, a criterio de esta Unidad de Auditoría Interna, no afectarían la validez de los actos administrativos.

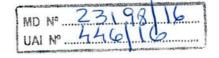
Dichas observaciones fueron puestas a consideración del auditado, quién emitió no sólo su opinión, sino también los cursos de acción a seguir para prevenir y subsanar errores. No obstante, resulta necesario que las distintas áreas competentes incrementen esfuerzos para evitar que en el futuro se reiteren situaciones como las reflejadas, fundamentalmente, en los hallazgos N° 2, 8, 9 y 13, en virtud de lo que representan los desvíos detectados.

En consecuencia, esta Unidad de Auditoría Interna, recomienda que se acentúe el cumplimiento de la normativa establecida y se lleven a cabo las acciones correctivas propuestas con el fin de fortalecer los mecanismos de control interno dentro del área de gestión de contrataciones y complementarias.

Auditor Interno
MINISTERIO DE DEFENSA

Buenos Aires, diciembre de 2016





INFORME DE AUDITORIA Nº 66/16 MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA DIRECCION DE OBTENCIÓN (DIOB) LICITACIÓN PUBLICA N° 32/15 ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA Y TEXTIL PARA BUQUE ESCUELA FRAGATA A.R.A. "LIBERTAD" CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DE COMPRA

Tabla de Contenidos

Informe Ejecutivo	2
Informe Analítico	3
Objetivo	3
Alcance	3
Marco Normativo	4
Marco de Referencia	4
Tareas realizadas	5
Conclusión	6





Informe Ejecutivo

INFORME DE AUDITORIA Nº 66/16
MINISTERIO DE DEFENSA
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
DIRECCION DE OBTENCIÓN (DIOB)
LICITACIÓN PUBLICA N° 32/15
ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA Y TEXTIL PARA BUQUE ESCUELA
FRAGATA A.R.A. "LIBERTAD"
CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DE COMPRA

Objetivo

Evaluar el sistema de control interno de la unidad, para la ejecución de las órdenes de compra correspondientes a la Licitación Pública N° 32/15, relacionadas con la adquisición de Indumentaria y Textil abarcando los procesos de recepción, aprobación, distribución, facturación, altas y saldos de los efectos adquiridos.

El presente informe se refiere a los casos seleccionados en el marco del proyecto de Auditoría "control de cumplimiento de contrato y órdenes de compra relevantes", incorporado a la planificación del presente año.

Conclusión

De lo expuesto y a resultas de las tareas descriptas y documentadas en papeles de trabajo, se verificó el cumplimiento del proceso de ejecución teniendo en cuenta el marco reglamentario externo e interno, no determinándose hallazgo alguno.

Auditor Interno
MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES.

diciembre de 2016



Informe Analítico

INFORME DE AUDITORIA Nº 66/16 MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA DIRECCION DE OBTENCIÓN (DIOB) LICITACIÓN PUBLICA Nº 32/15 ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA Y TEXTIL PARA BUQUE ESCUELA FRAGATA A.R.A. "LIBERTAD" CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DE COMPRA

Objetivo

Evaluar el sistema de control interno de la unidad, para la ejecución de las órdenes de compra correspondientes a la Licitación Pública N° 32/15, relacionadas con la adquisición de Indumentaria y Textil abarcando los procesos de recepción, aprobación, distribución, facturación, altas y saldos de los efectos adquiridos.

El presente informe se refiere a los casos seleccionados en el marco del proyecto de Auditoría "control de cumplimiento de contrato y órdenes de compra relevantes", incorporado a la planificación del presente año.

Alcance

La labor de auditoría se realizó durante el mes de noviembre del corriente año, al arribo del buque escuela y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Nº 152/02 SIGEN, "Normas de Auditoría Interna Gubernamental" habiéndose aplicado algunos de los procedimientos allí enumerados y otros que se consideraron necesarios para el cumplimiento de los objetivos planteados.

Las tareas se desarrollaron a bordo del citado buque amarrado en el Apostadero Naval Buenos Aires sito en Puerto Madero (CABA), y consistió en el análisis de dos (2) órdenes de compra (N°262 y 263) por un total de PESOS NOVECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE (\$904.712) y PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON VEINTE CENTAVOS (\$1.638.809,20) respectivamente.

Dichas órdenes de compra comprendieron elementos como ser:

 OC N°262: Cabos de Nylon de diferentes diámetros y resistencia de tracción.





 OC N°263: Banderas de diferentes dimensiones y calidades, lona, fundas, ganchos sujetadores y cabos.

El análisis abarcó los procesos de recepción, aprobación, distribución, facturación, alta y saldos de los efectos adquiridos.

El presente informe no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Marco Normativo

Se identificó el marco normativo vigente al momento de la concreción de los procedimientos analizados, el que se encuentra integrado por las siguientes normas:

- Ley 24.156 Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N 1344/07.
- Ley 19.549 Ley de Procedimientos Administrativos.
- Decreto N° 1023/01. Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional. Modificado por sus similares Nº 666/03.
- Decreto Nº 893/12. Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- Resolución SIGEN N° 152/02 Normas de Auditoría Gubernamental.
- Resolución General N° 2853/10 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Marco de Referencia

La entrega del material por parte del proveedor se efectuó en forma total y directa al buque escuela incrementando el stock en el depósito correspondiente del mismo.

A bordo se lleva un registro cuenta corriente de ingresos y egresos por elementos.

Se verificó la correlación entre cantidades y calidades de las Órdenes de Compra y Actas de Recepción.





Las Actas de Recepción se encuentran firmadas por la Comisión de Recepción designada por Orden Transitoria Nº 04/15 del Sr. Comandante del buque escuela de fecha 2 de marzo de 2015 y por Orden Transitoria Nº 05/16, de fecha 18 de marzo de 2016.

Se verificó la existencia de Vales de Consumo en donde se registran las salidas correspondientes con la nomenclatura correspondiente, el nombre y apellido de quien recibe, su firma y la del Jefe de División.

Asimismo los remitos/facturas, documentos con los que juntamente con la copia de la orden de compra fueron utilizados para recepcionar los materiales en cuestión, procediendo a labrar el acta respectiva.

Tareas realizadas

Se aplicaron, entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

- ✓ Análisis del marco normativo.
- ✓ Se realizaron entrevistas con funcionarios responsables de las áreas intervinientes.
- ✓ Rastreo documental del proceso de ejecución, incluyendo el análisis de:
 - Orden de compra
 - Constancia de recepción.
 - Remitos respaldatorios del ingreso de los elementos adquiridos.
 - Facturas.
- ✓ Análisis y evaluación de la congruencia entre la fecha de recepción del material indicado en los remitos con el plazo de entrega establecido en la orden de compra correspondiente.
- √ Verificación que el detalle de lo facturado se corresponda con los elementos descriptos en los remitos de entrega del material y la fecha de conformidad de la misma.
- ✓ Inspección ocular y posterior recuento físico de los bienes adquiridos, a efectos de constatar que el material provisto se corresponda a lo solicitado en la orden de compra, tanto en cantidad como en las características del bien.





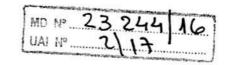
Conclusión

De lo expuesto y a resultas de las tareas descriptas y documentadas en papeles de trabajo, se verificó el cumplimiento del proceso de ejecución teniendo en cuenta el marco reglamentario externo e interno, no determinándose hallazgo alguno.

Dr. Pablo L. Lastingi Auditor Interno MINISTERIO DE DEFENSA

Buenos Aires, diciembre de 2016





INFORME DE AUDITORÍA Nº 67/16

MINISTERIO DE DEFENSA SUBSECRETARÍA DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE DEFENSA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 83/2015 ADQUISICIÓN DE MOCHILAS FORESTALES PARA EL PROGRAMA UNIDADES MILITARES DE RESCATE ANTE EMERGENCIA (UMRE)

Tabla de Contenidos	
Informe Ejecutivo	2
Informe Analítico	5
Objetivo	5
Alcance	5
Tarea realizada	5
Marco normativo	6
Marco de referencia	7
Observaciones, opinión del auditado y comentarios	8
Conclusión	18





Informe Ejecutivo

INFORME DE AUDITORÍA Nº 67/16

MINISTERIO DE DEFENSA SUBSECRETARÍA DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE DEFENSA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 83/2015 ADQUISICIÓN DE MOCHILAS FORESTALES PARA EL PROGRAMA UNIDADES MILITARES DE RESCATE ANTE EMERGENCIA (UMRE)

Objetivo

Evaluar el cumplimiento a las normas vigentes que regulan los procesos de adquisición de bienes y servicios efectuados por la SUBSECRETARÍA DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE DEFENSA.

Observaciones

Observación Nº 1: Solicitud de gastos. En el acta de determinación del costo estimado de fs. 8/9, no se ha especificado el método utilizado para efectuar la "proyección".

Observación Nº 2: El "acta de determinación del costo estimado". Este documento aparece suscripto el día 10 de mayo de 2015, que correspondió a un día domingo, y por tanto, inhábil para la Administración Pública.

Observación Nº 3: Los pedidos de presupuesto que se utilizaron para el justiprecio. Conforme el acta de determinación del costo estimado de fs. 8 se solicitaron diferentes presupuestos, pero sólo uno habría respondido. Algunas pedidos se dirigieron a empresas que no operaban en el ramo requerido.

Observación Nº 4: Invitaciones. Requisitos del artículo 57 inc. f), primera parte, del Decreto Nº 893/12. Las invitaciones no indican el "lugar, día y hora de presentación de las ofertas", según lo prevé el artículo 57 inc. f) del Decreto Nº 893/12.

Observación Nº 5: Invitaciones. Artículo 49 del Decreto Nº 893/12.

Se han cursado invitaciones a empresas que si bien se encuentran inscriptas en el rubro "equipos" no desarrollan una actividad afín con el objeto del llamado.

Observación Nº 6: Publicidad en el BOLETÍN OFICIAL. Se publicaron datos innecesarios, no se consignó el correo electrónico en el aviso y se realizó una publicación con los detalles de la adjudicación, lo que no es requerido por la reglamentación vigente.

Observación Nº 7: Pliegos de bases y condiciones particulares. Una cláusula se encuentra repetida.



Observación Nº 8: Pliegos de bases y condiciones particulares. Especificaciones técnicas. Se hace remisión a un enlace vacío.

Observación Nº 9: Pliegos de bases y condiciones particulares. Especificaciones técnicas. Se advierte cierta desinteligencia entre quien ha intervenido en la etapa de preinversión o configuración del contrato (específicamente, elaboración de los pliegos) y el usuario final.

Observación Nº 10: Pliegos de bases y condiciones particulares. Lugar de recepción de la mercadería. Sin perjuicio del orden de prelación establecido por el artículo 99 del Decreto N° 893/12 se advierte una contradicción en la documentación que sirvió de base a la contratación.

Observación Nº 11: Pliegos de bases y condiciones particulares. Especificaciones Técnicas. En la Especificación técnica N° 863/00 se ha consignado sólo capacidades máximas, lo que potencialmente permitiría la presentación de efectos con capacidades inferiores –aún ínfimas- que no obstante no permitirían el cumplimiento eficaz del objetivo.

Observación Nº 12: Verificación de ofertas realizadas por correo. No consta en el expediente que se hubiera dado cumplimiento a la verificación prevista en el artículo 63 del Reglamento.

Observación N° 13: Cuadro comparativo de mejores ofertas con precios de referencia. No se ha tenido en cuenta como "parámetro directriz de evaluación económica de las ofertas", el precio de Referencia elaborado por la SIGEN (Anexo II pto I.d. de la Resolución SIGEN N° 122/10).

Observación Nº 14: Notificación del acto administrativo de adjudicación. Las notificaciones de fs. 486, 489, 491, 494 se han efectuado con exceso del término del artículo 94 del Reglamento.

Observación Nº 15: Notificación del acto administrativo de adjudicación. En las notificaciones de fs. 486, 489, 491, 494 debió transcribirse integramente el contenido de la actuación administrativa que se pretendía notificar.

Observación Nº 16: Registro del compromiso. No hay evidencia de que se hubiera efectuado el registro del compromiso, según lo establece el art. 95 del Decreto Nº 893/12.

Observación Nº 17: Formalidades de la orden de compra. Las copias de las órdenes de compra no se encuentran firmadas.

Observación Nº 18: Notificación de las órdenes de compra. Las notificaciones de las órdenes de compra (fs. 521 y 526) se han efectuado excediendo el término del artículo 96, segundo párrafo, del reglamento.

Observación Nº 19: Garantías de cumplimiento del contrato. Los documentos mediante los cuales se acreditó la presentación de las garantías de cumplimiento del contrato carecen de fecha de recepción.





Observación Nº 20: Documentación correspondiente al cumplimiento del contrato. En el expediente correspondiente a la licitación sólo se han agregado los documentos —en varias copias simples- correspondientes a una pequeña parte del contrato.

Observación Nº 21: Notificaciones a la ONC. No hay constancias de que las órdenes de compra se hubieran notificado a la ONC, según establece el artículo 58 inc. j) del Reglamento.

Observación Nº 22: Observación Nº 22: Aspectos formales. Se han advertido diversas irregularidades en el tratamiento de la documentación oficial.

Conclusión

Las tareas de auditoría realizadas han permitido identificar desvíos en la aplicación de la normativa sobre contrataciones del Estado. Cada uno de los problemas detectados fue caracterizado en el capítulo "Observaciones" del presente informe. Las observaciones realizadas consisten en su mayoría en incumplimientos de procedimientos administrativos y errores de interpretación u omisiones de la normativa vigente. Entre ellos se distinguen incumplimientos en los plazos de notificación, deficiencia en materia de publicidad de los actos y otros defectos que perjudican la correcta práctica administrativa.

Por otro parte, cabe destacar y hacer especial mención a las observaciones N°3 y 5. En la Observación N°3 se advierte que se realizó un procedimiento que no permitió determinar el justiprecio correctamente, siendo el presupuesto realizado por una de las firmas adjudicatarias la única base para determinar el costo. Las otras solicitudes de presupuesto fueron remitidas en una fecha posterior al acta de determinación o enviadas a una empresa de un rubro comercial distinto al objeto de la contratación.

En cuanto a la Observación N° 5 se detectaron invitaciones a empresas cuyo rubro comercial no resulta ser una actividad afín con el objeto del llamado. Las últimas observaciones mencionadas evidencian deficiencias en la publicidad, afectando la concurrencia y transparencia del procedimiento.

En consecuencia esta Unidad de Auditoría Interna, sugiere la implementación de las recomendaciones realizadas a efectos de mejorar los sistemas y actos de gestión y de procurar incrementar la eficiencia y eficacia del organismo.

MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES,

diciembre de 2016



Informe Analítico

INFORME DE AUDITORÍA Nº 67/16

MINISTERIO DE DEFENSA SUBSECRETARÍA DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE DEFENSA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 83/2015 ADQUISICIÓN DE MOCHILAS FORESTALES PARA EL PROGRAMA UNIDADES MILITARES DE RESCATE ANTE EMERGENCIA (UMRE)

Objetivo

Evaluar el cumplimiento a las normas vigentes que regulan los procesos de adquisición de bienes y servicios efectuados por la SUBSECRETARÍA DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE DEFENSA.

Alcance

La auditoría se llevó a cabo durante los meses de agosto y septiembre de 2016 conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución SGN Nº 152/02.

El procedimiento contractual bajo análisis corresponde a la Licitación Pública Nº 83/2015 -Expediente N° 15.044/15 del Registro de este Ministerio- que consta de DOS (2) cuerpos con QUINIENTAS SETENTA Y TRES (573) fojas.

La presente licitación tuvo por objeto la contratación de MOCHILAS FORESTALES PARA EL PROGRAMA UNIDADES MILITARES DE RESCATE ANTE EMERGENCIA (UMRE).

Tarea realizada

El presente informe se encuentra referido a las observaciones sobre el objeto de la tarea hasta el período precedentemente indicado y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

A continuación se exponen los aspectos relevantes que han sido tenidos en cuenta en el momento del análisis de la muestra seleccionada:

- La justificación de la necesidad de la compra.
- 2. El encuadre de la contratación de acuerdo a la normativa vigente.
- 3. El cumplimiento de Compre Nacional Leyes Nos. 18.875 y 25.551.
- 4. El pedido de cotización y ofertas presentadas.





Ministerio de Defensa Unidad de Auditoria Interna

- 5. El acta de apertura.
- 6. Las constancias de presentación de garantías y montos.
- 7. El proceso de adjudicación, el control del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.
- 8. El dictamen de Evaluación.
- 9. Las notificaciones a los proveedores adjudicados.
- 10. La publicidad de los actos.
- 11. La confección de las Órdenes de Compra.
- 12. La imputación presupuestaria.
- Los actos administrativos emanados de autoridad competente, en todas las etapas.
- 14. La formalización de la recepción de bienes y servicios adquiridos.
- 15. El cumplimiento de las normas sobre precio testigo.

Marco Normativo

Se efectuó la identificación del marco normativo vigente al momento de la concreción de los procedimientos analizados, el que se encuentra integrado por las siguientes normas:

- Decreto Nº 893/12. Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- Decreto Nº 1023/01. Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional. Modificado por sus similares Nº 666/03 y Nº 204/04.
- Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.
- Ley Nº 18.875 de Compre Nacional
- Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Argentino.
- Ley Nº 25.300 de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Título V Compre MIPYME).
- Ley Nº 25.551 de "Compre Trabajo Argentino" y Decreto Nº 1600/00, que la reglamenta.
- Resolución Nº 122/10 SGN, que aprobó el Régimen del Sistema del Precio Testigo.





Marco de Referencia

El procedimiento contractual bajo análisis corresponde a la Licitación Pública Nº 83/2015 -Expediente N° 15.044/15 del Registro de este Ministerio- que consta de DOS (2) cuerpos con QUINIENTAS SETENTA Y TRES (573) fojas.

La presente licitación tuvo por objeto la contratación de MOCHILAS FORESTALES PARA EL PROGRAMA UNIDADES MILITARES DE RESCATE ANTE EMERGENCIA (UMRE).

El valor total de la adquisición proyectada se estimó en PESOS CUATRO MILLONES CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 4.111.480.-).

Previo dictamen jurídico, el Secretario de Ciencia, Tecnología y Producción para la Defensa dictó la Resolución N° 105 del 20 de julio de 2015 (fs. 73/6) por medio de la cual se autorizó el procedimiento de licitación pública y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

La publicación del llamado en el Boletín Oficial se produjo los días 28 y 29 de julio del 2015.

Se realizaron las comunicaciones de las etapas de la contratación a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (área Transparencia) y se requirió a la SIGEN la emisión de precio testigo.

Se remitieron invitaciones a participar a las asociaciones que nuclean a proveedores y a empresas (fs. 113/147).

Según el Acta de Apertura del 28 de agosto de 2015 (fs. 157), se presentaron las siguientes ofertas:

Nº de orden	Nombre de oferente	Monto de la oferta (\$)	Forma de la garantía integrada	Monto de la garantía integrada
1	AUTOMATION SYSTEMS SA.	8.621.120 (U\$S 928.000)	Seguro de caución	441.275 (U\$S 47.500)
2	INFOREST SRL.	3.352.000	Seguro de caución	167.600
3	H. y M. D' ESPOSITO SRL.	4.276.800	Seguro de caución	400.000
4	EXPORT EXPRESS INTERNACIONAL SA.	4.880.000	Seguro de caución	250.000

Se confeccionó el cuadro comparativo a fs. 400, el que ha sido remitido a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (Área Transparencia) mediante el e-mail de fecha 1 de septiembre del 2015.





Seguidamente, se expidió la Comisión de Evaluación (fs. 453/4) y el servicio jurídico permanente (fs. 462/4).

El Secretario de Ciencia, Tecnología y Producción para la Defensa –mediante el acto administrativo del 26 de agosto de 2015, v. fs. 465/9- realizó la adjudicación y aprobó el procedimiento. En dicha oportunidad, resultaron beneficiadas las siguientes empresas:

Renglón	Empresa adjudicada	Monto (\$)	
2	INFOREST SRL.	1.560.000	
3	H. y M. D' ESPOSITO SRL.	1.747.200	

Este acto administrativo fue notificado a los oferentes el día 2 de noviembre de 2015 (fs. 485/6 y 488/9, respectivamente).

El día 4 de diciembre de 2015, el organismo licitante comunicó el perfeccionamiento del contrato a la adjudicada INFOREST SRL y el 4 de enero del corriente, a la empresa H. y M. D' ESPOSITO SRL. En el mismo acto se las emplazó –por CINCO (5) días- para la integración de la garantía de cumplimiento.

Observaciones

Observación Nº 1: Solicitud de gastos.

En el acta de determinación del costo estimado de fs. 8/9, no se ha especificado el método utilizado para efectuar la "proyección" –mencionada en el punto 4- de los precios promedios obtenidos teniendo en consideración lo señalado en los puntos 2 y 3 de la planilla.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado que la solicitud de bienes y/o servicios que efectúa la unidad requirente contenga la estimación del costo del bien y/o objeto de la contratación, conforme lo establece el artículo 39 inc. g) del Decreto N° 893/12, lo cual permitirá al auditado adquirir de forma razonable y eficiente, transparentando el procedimiento contractual, fines previstos en el artículo 3 incisos a) y c) del Decreto 1023/2001.

Observación Nº 2: El "acta de determinación del costo estimado".

Este documento (v. fs. 8/9) aparece suscripto el día 10 de mayo de 2015, que correspondió a un día domingo, y por tanto, inhábil para la Administración Pública.





Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a la normativa vigente estableciendo que cada acto administrativo contenga fecha cierta (Título III artículo 8 de la Ley 19.549).

Observación Nº 3: Los pedidos de presupuesto que se utilizaron para el justiprecio.

Conforme el acta de determinación del costo estimado de fs. 8 se solicitaron diferentes presupuestos, pero sólo uno habría respondido: la firma IGNIS FIRE.

En relación con estos pedidos cabe señalar lo siguiente:

- a) En dos oportunidades –los dirigidos a FULL PROVIDER SRL (fs. 12) y a LYNCH COCINAS SA (fs. fs. 15), los pedidos fueron remitidos un día después del acta de determinación, es decir, el 11 de mayo de 2015, de manera que no pudieron servir de base para elaborar el cálculo por una causa debida a la propia Administración. En la misma fecha se reenvió el mensaje a IGNISFIRE y a MAXISEGURIDAD SA.
- b) Se ha comprobado que la empresa requerida LYNCH COCINAS SA. es "una compañía argentina especializada en el desarrollo y fabricación de equipamiento para cocinas industriales en restaurantes, hoteles, hospitales, comedores de empresas, industria petrolera, minera, etc." Esta información se puede encontrar en la página Web de la empresa (http://lynchcocinas.com/nuestra-empresa/). El objeto descripto no parece compatible con la solicitud de presupuesto efectuada.
- c) No se pudo comprobar el rubro comercializado por el Grupo Infante (fs. 14). Dicho grupo no aparece en la lista de proveedores de la ONC y, según una consulta en la Web, correspondería a una empresa dedicada a la comercialización de repuestos automotrices y estaría radicada en la REPÚBLICA DEL PERÚ. En igual situación se encontraría la solicitud cursada a Roberto CARDOSO cuya dirección de correo electrónico tiene dominio en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.
- d) Los pedidos no se han realizado por medio del correo institucional sino desde un correo privado (sergiomaravila@hotmail.com).

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a la normativa vigente a fin de evitar deficiencias en la publicidad, afectando la concurrencia y transparencia del procedimiento.





Observación Nº 4: Invitaciones. Requisitos del artículo 57 inc. f), primera parte, del Decreto Nº 893/12.

Las invitaciones no indican el "lugar, día y hora de presentación de las ofertas", según lo prevé el artículo 57 inc. f) del Decreto N° 893/12.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a lo reglamentado por el artículo 57 inc. f) del Decreto N° 893/12, a fin de cumplir debidamente con los requisitos de difusión y publicidad de las actuaciones.

Observación Nº 5: Invitaciones. Artículo 49 del Decreto Nº 893/12.

Se han cursado invitaciones a empresas que si bien se encuentran inscriptas en el rubro "equipos" no desarrollan una actividad afin con el objeto del llamado.

Este es el caso de las siguientes empresas:

- a) "CASA PI-RO SA", que se dedica a comercializar equipos hospitalarios y jeringas (http://www.casapiro.com.ar/);
- b) "ANSAL REFRIGERACIÓN", cuya actividad se relaciona con la venta de aparatos de refrigeración y aire acondicionado y la distribución de bombas para uso industrial (http://www.ansal.com.ar/);
- c) "FORVIS SRL", que se dedica a la comercialización de equipos para movimiento y transporte de materiales como puentes grúa, polipastos eléctricos a cable de acero y a cadena, pórticos, plumas giratorias, polipastos manuales, equipos a prueba de explosión y componentes que completan estas provisiones.
- d) "FULLPROVIDER", que es un proveedor de servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías (incluye las actividades de empresas empaquetadoras para comercio exterior; alquiler de contenedores; etc.) (https://www.cuitonline.com/detalle/30708091436/full-provider-s.r.l.html).

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a lo reglamentado por el artículo 49 del Decreto N° 893/12, a fin de cumplir debidamente con los requisitos que hacen a la concurrencia de interesados y a la competencia entre oferentes.

Observación Nº 6: Publicidad en el BOLETÍN OFICIAL.

La publicación de fs. 112 y 153 admite las siguientes observaciones:





- a) En cuanto a las muestras: es autocontradictoria. Luego de consignar lugar y horario de presentación de las muestras, se agregó una leyenda según la cual: "NO SE REQUIEREN MUESTRAS". Idéntica situación se presenta a continuación de la indicación del lugar y el horario en que se podrían llevar a cabo la "VISITA/VISTA DE MUESTRAS".
- b) No se cumplió con el art. 57 inc. g) del Reglamento, en tanto no se consignó la "Dirección institucional de correo electrónico del organismo contratante".
- c) Se observa que se ha solicitado la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de los detalles de la adjudicación (fs. 480/2), aunque esta difusión no está prevista en la reglamentación actual, ni en el Decreto N° 1023/01 (aunque lo exigía el art. 19 del Decreto N° 436/00 que actualmente no se encuentra vigente), tampoco se ha justificado la necesidad de aplicar ultraactivamente la norma, o que se hubieren dado las condiciones que permitieran aplicar el procedimiento excepcional de difusión previsto en la Resolución ONC N° 64/14 (v. artículo. 2°).

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a la normativa vigente, a fin de cumplir debidamente con los requisitos de difusión y publicidad de las actuaciones.

Observación N° 7: Pliegos de bases y condiciones particulares.

La cláusula 12.2.1 se encuentra repetida en la cláusula 12.2.7.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado extremar los recaudos en la redacción del pliego, en tanto éste integra la normativa aplicable en materia contractual (artículo 7 del Decreto 1023/2001).

Observación N° 8: Pliegos de bases y condiciones particulares. Especificaciones técnicas.

El capítulo 1 de las Pliegos de bases y condiciones particulares regula las Especificaciones técnicas que deberán cumplir los elementos ofrecidos (fs. 80/1). En cuanto a su calidad, el artículo 1.2 hace remisión a lo dispuesto en el formulario "Sírvase cotizar" y en el "Apéndice N° 6 al PB y CP".

A su vez, en el anexo citado (fs. 100), se hace un reenvío según el cual "Las ET DEF pueden ser consultadas en línea en la página web http://www.mindef.gov.ar/institucional/administración/buscador-de-normasdef.php





en la Dirección de Normalización y Certificación Técnica del MINISTERIO DE DEFENSA..."

Efectuada la consulta pertinente, se pudo comprobar que este enlace se encontraba vacío.

Tampoco produjo resultado la búsqueda en la siguiente página http://www.mindef.gov.ar/normasDef.php#tabla.

Este comportamiento podría generar un obstáculo innecesario al principio de transparencia (artículo 3° inciso c) del Decreto N° 1023/2001.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado extremar los recaudos en la redacción del pliego, en tanto éste integra la normativa aplicable en materia contractual (artículo 7 del Decreto 1023/2001).

Observación N° 9: Pliegos de bases y condiciones particulares. Especificaciones técnicas.

Sin perjuicio de lo señalado en la observación precedente, se advierte también cierta desinteligencia entre quien ha intervenido en la etapa de preinversión o configuración del contrato (específicamente, elaboración de los pliegos) y el usuario final.

Ello quedó plasmado en la nota que el receptor por el EMGE agregada las actas de recepción definitiva N° 5, 9 y 10/16, donde se dijo:

"Se deja constancia que si bien el efecto recibido se ajusta a la ET DEF 863/00, la misma Especificación carece de datos técnicos que permitan hacer una evaluación o pericia de los materiales que componen el efecto, como por ejemplo: materia prima de la tela y peso del mismo, el tipo de cierre o la resistencia que deba soportar antes de romperse, geometral o esquema que ejemplifique el diseño del material, resaltando las complejidades de confección si hiciera falta, etc. Y sobre todo al tratarse de una dotación para brigadistas forestales que tienen como misión combatir los incendios el efecto debería ser Ignífugo o al menos presentar un tratamiento retardante a la llama, que asegure la vida útil".

Esta defecto de diseño de la documentación contractual (que tampoco ha previsto la recepción de muestras) tiene potencialidad suficiente para poner en riesgo el abastecimiento de la necesidad pública que justificó el llamado (artículo 1 del Decreto N° 1023/01).

No es ocioso recordar que a juicio del Órgano rector la etapa de elaboración de los pliegos particulares adquiere superlativa relevancia en el éxito o fracaso de la contratación (Dictámenes ONC 23/13, 157/14, 201/15, entre otros).





Unidad de Auditoria Interna

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado extremar los recaudos en la redacción del pliego, en tanto éste integra la normativa aplicable en materia contractual (artículo 7 del Decreto 1023/2001).

Observación N° 10: Pliegos de bases y condiciones particulares. Lugar de recepción de la mercadería.

Sin perjuicio del orden de prelación establecido por el artículo 99 del Decreto N° 893/12 se advierte una contradicción en la documentación que sirvió de base a la contratación.

En efecto, según la cláusula 13.1.1 "La recepción de la mercadería se efectuará en el lugar estipulado para la provisión de los efectos de la Orden de Compra..."

A su vez, en las respectivas órdenes de compra se indica como lugar de "entrega única" la "DGSLDEF AZOPARDO 255 PISO 12 (1328) CAPITAL FEDERAL SIN CLASIFICAR..."

Todo esto no parece congruente con en el Anexo N° 4 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que determinó como lugar de entrega: INTENDENCIA NAVAL BUENOS AIRES, calle Benjamín Juan Lavaisse 1195, CABA.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado extremar los recaudos en la redacción del pliego, en tanto éste integra la normativa aplicable en materia contractual (artículo 7 del Decreto 1023/2001). Todo esto a fin de mejorar el procedimiento manteniendo la coherencia de las actuaciones.

Observación N° 11: Pliegos de bases y condiciones particulares. Especificaciones Técnicas.

En la Especificación técnica N° 863/00 se ha consignado sólo capacidades máximas (ptos. 3.2.3, 3.2.4, 3.2.5), lo que potencialmente permitiría la presentación de efectos con capacidades inferiores –aún ínfimas- que no obstante no permitirían el cumplimiento eficaz del objetivo.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado extremar los recaudos en la redacción del pliego, en tanto éste integra la normativa aplicable en materia contractual (artículo 7 del Decreto 1023/2001).



Observación Nº 12: Verificación de ofertas realizadas por correo.

No consta en el expediente que se hubiera dado cumplimiento a la verificación prevista en el artículo 63 del Reglamento.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado cumplir con la normativa vigente (artículo 63 del Decreto 893/12).

Observación N° 13: Cuadro comparativo de mejores ofertas con precios de referencia.

Los precios informados por la SIGEN son los siguientes:

Renglón N°	Precio unitario SIGEN (informado en Dólares)	Precio convertido al valor de la fecha del informe –fuente Banco Nación- (28 de agosto de 2015).
1	160.03	1487,47885
2	171.17	1591,02515

La Comisión de Evaluación a fs. 444 efectúa una comparación entre las mejores ofertas y el acta de determinación de fs. 6.

Se advierte que en esta comparación no se ha tenido en cuenta como "parámetro directriz de evaluación económica de las ofertas", el precio de Referencia elaborado por la SIGEN (Anexo II pto I.d. de la Resolución SIGEN N° 122/10).

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado cumplir con la normativa vigente en cuanto a precio testigo.

Observación N° 14: Notificación del acto administrativo de adjudicación.

Las notificaciones de fs. 486, 489, 491, 494 se han efectuado con exceso del término del artículo 94 del Reglamento.





Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse en cuanto al cumplimiento de los plazos a la normativa vigente.

Observación N° 15: Notificación del acto administrativo de adjudicación.

En las notificaciones de fs. 486, 489, 491, 494 debió transcribirse íntegramente el contenido de la actuación administrativa que se pretendía notificar. Tal es el criterio que se sustenta en el dictamen ONC N° 83/2013 y por el artículo 2° al Anexo de la Disposición ONC N° 58/14.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse en cuanto al cumplimiento de los plazos a la normativa vigente.

Observación Nº 16: Registro del compromiso.

No hay evidencia de que se hubiera efectuado el registro del compromiso, según lo establece el art. 95 del Decreto N° 893/12.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a la normativa vigente.

Observación N°17: Formalidades de la orden de compra.

Las copias de las órdenes de compra no se encuentran firmadas.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a la normativa vigente.

Observación N°18: Notificación de las órdenes de compra.

Las notificaciones de las órdenes de compra (fs. 521 y 526) se han efectuado excediendo el término del artículo 96, segundo párrafo, del reglamento (más de un mes en el caso de la empresa INFOREST SRL y más de DOS (2) meses, en el de A y M D'ESPOSITO SRL).





Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse en cuanto al cumplimiento de los plazos a la normativa vigente.

Observación Nº 19: Garantías de cumplimiento del contrato.

Los documentos mediante los cuales se acreditó la presentación de las garantías de cumplimiento del contrato carecen de fecha de recepción. Por esta razón, no se pudo comprobar el cumplimiento del plazo previsto en el artículo 98 del Reglamento.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a la normativa vigente estableciendo que cada acto administrativo contenga fecha cierta (Título III artículo 8 de la Ley 19.549).

Observación N° 20: Documentación correspondiente al cumplimiento del contrato.

En el expediente correspondiente a la licitación sólo se han agregado los documentos –en varias copias simples- correspondientes a una pequeña parte del contrato: las DOSCIENTAS NOVENTA Y OCHO MOCHILAS que debía entregar el adjudicado A y M D'ESPOSITO SRL en la ARMADA. Tampoco hay constancias de la devolución de las garantías de cumplimiento del contrato.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a la normativa vigente (artículo 7 del Decreto 893/12).

Observación N° 21: Notificaciones a la ONC.

No hay constancias de que las órdenes de compra se hubieran notificado a la ONC, según establece el artículo 58 inc. j) del Reglamento.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse en cuanto al cumplimiento de los plazos a la normativa vigente.





Observación N° 22: Aspectos formales.

- a) Se ha agregado documentación correspondiente a la empresa A y M D'ESPOSITO (fs. 405/27), sin que se aprecie la constancia de que ella hubiera sido requerida. Tampoco se ha aplicado cargo que refleje el día y la hora de la recepción.
- b) En las notificaciones relacionadas con la subsanación de observaciones (fs. 428/30), en cuanto al plazo de cumplimiento del requerimiento se remite al artículo 85 inc. c) del Decreto N° 893/12 que –sin embargo- no contiene plazo alguno.
- c) En el tercer considerando del acto administrativo de adjudicación se han deslizado errores de pluma en el nombre de algunos oferentes: "Refigeración", "Provideer" (fs. 53).
- d) Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 99 del Decreto N° 893/12, el artículo 3° del acto administrativo de adjudicación es superfluo. Todo ello sin perjuicio de lo observado oportunamente en cuanto al lugar de presentación de los efectos contratados.
- e) Las copias de las órdenes de compra no se encuentran autenticadas 515 y 523/4. Tampoco la documentación que en copia simple se encuentra glosada de fs. 527 a fs. 561.
- f) Las actuaciones de fs. 531/534 corresponden a otra contratación. Igualmente las de fs. 543/547.
- g) La compaginación de los expedientes no ha respetado las previsiones del artículo 8° del Decreto N° 1759/72.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado prestar atención a las formalidades que hacen a la buena práctica administrativa.

Conclusión

Las tareas de auditoría realizadas han permitido identificar desvíos en la aplicación de la normativa sobre contrataciones del Estado. Cada uno de los problemas detectados fue caracterizado en el capítulo "Observaciones" del presente informe. Las observaciones realizadas consisten en su mayoría en incumplimientos de procedimientos administrativos y errores de interpretación u omisiones de la normativa vigente. Entre ellos se distinguen incumplimientos en los plazos de notificación, deficiencia en materia de publicidad de los actos y otros defectos que perjudican la correcta práctica administrativa.

Por otro parte, cabe destacar y hacer especial mención a las observaciones N°3 y 5. En la Observación N°3 se advierte que se realizó un procedimiento que no





permitió determinar el justiprecio correctamente, siendo el presupuesto realizado por una de las firmas adjudicatarias la única base para determinar el costo. Las otras solicitudes de presupuesto fueron remitidas en una fecha posterior al acta de determinación o enviadas a una empresa de un rubro comercial distinto al objeto de la contratación.

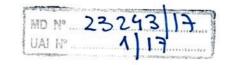
En cuanto a la Observación N° 5 se detectaron invitaciones a empresas cuyo rubro comercial no resulta ser una actividad afín con el objeto del llamado. Las últimas observaciones mencionadas evidencian deficiencias en la publicidad, afectando la concurrencia y transparencia del procedimiento.

En consecuencia esta Unidad de Auditoría Interna, sugiere la implementación de las recomendaciones realizadas a efectos de mejorar los sistemas y actos de gestión y de procurar incrementar la eficiencia y eficacia del organismo.

Auditor Interno MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, Diciembre de 2016





Unidad de Auditoria Interna

INFORME DE AUDITORÍA Nº 68/16 MINISTERIO DE DEFENSA

SUBSECRETARÍA DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA EJECUCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 83/2015 ADQUISICIÓN DE MOCHILAS FORESTALES PARA EL PROGRAMA UNIDADES MILITARES DE RESCATE ANTE EMERGENCIA (UMRE)

Tabla de Contenidos	
Informe Ejecutivo	2
Informe Analítico	5
Objetivo	5
Alcance	5
Tarea realizada	5
Marco normativo	6
Marco de referencia	6
Observaciones, opinión del auditado y comentarios	7
Conclusión	12





Informe Ejecutivo

INFORME DE AUDITORÍA Nº 68/16 MINISTERIO DE DEFENSA

SUBSECRETARÍA DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA EJECUCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 83/2015 ADQUISICIÓN DE MOCHILAS FORESTALES PARA EL PROGRAMA UNIDADES MILITARES DE RESCATE ANTE EMERGENCIA (UMRE)

Objetivo

Evaluar el cumplimiento a las normas vigentes que regulan el proceso de ejecución en el marco de la Licitación Pública N° 83/15 en que intervinieron la SUBSECRETARÍA DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE DEFENSA, el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Observaciones

Observación Nº 1: Lugar de entrega del material (EMGA y EMGE).

Las entregas se realizaron en lugares diferentes de los previstos en el pliego y en las órdenes de compra

Observación Nº 2: Método de inspección (EMGA y EMGE). Se ha utilizado una metodología de inspección de efectos diferente de la prevista en el pliego.

Observación Nº 3: Inventario de los efectos (ARA). El tiempo transcurrido desde la entrega de los efectos por parte de los proveedores hasta que ellos son inventariados por la ARMADA es excesivo.

Observación Nº 4: Comisión de recepción (EMGE).

La nómina de los integrantes de la Comisión de recepción que intervino en las actas de recepción definitiva no concuerda con los nombramientos de vocales titulares o suplementes que se ha realizado mediante el artículo 4° de la Resolución del Secretario de Ciencia, Tecnología y Producción para la Defensa N° 105 del 20 de julio de 2015.

Observación Nº 5: Comisión de recepción (ARA).

Las actas de recepción definitiva han sido suscriptas sólo por DOS (2) de los miembros integrantes de la Comisión de Recepción.

Observación Nº 6: Recepción de los efectos (ARA).

No se ha contado con el recibo de material por parte de la dependencia de destino final.





Observación Nº 7: Recepción de efectos (EMGE).

En el acta de recepción definitiva N° 6/15 y el remito del 14/12/15 se indica como referencia la licitación pública N° 26/15.

Observación Nº 8: Recepción de efectos. Constancias de la guardia de prevención (EMGE).

Se advierte que los asientos mediante los cuales se registraron los ingresos de mercadería –que deberían ser coetáneos con la fecha de los remitos- no lo son.

Observación Nº 9: Recepción de efectos. Cumplimiento de la modalidad de entrega y del plazo (EMGE). Una de las empresas adjudicadas incumplió el plazo y la modalidad de las entregas de los bienes contratados. No se habrían aplicado penalidades.

Observación Nº 10: Plazo de la recepción definitiva (EMGE). El acta de recepción definitiva del 30 de agosto de 2016 se ha producido en exceso del plazo del artículo 13.2.1 de los pliegos.

Observación Nº 11: Plazo de la recepción definitiva. (EMGE).

La leyenda estampada en los remitos N° 0003 - 00001031, 0003 - 00001269 y 0003 - 00001432 es —además de confusa- contraria al artículo 13.2.1 de los pliegos que fijó el término en DIEZ (10) días.

Observación Nº 12: Depósito de la mercadería (EMGE).

En la inspección ocular realizada en el depósito del EMGE, se comprobó que las cajas de cartón que contenían la mercadería entregada por la empresa A y M D'ESPOSITO SRL se encontraban abiertas o rotas.

Conclusión

Las tareas de auditoría realizadas han permitido identificar desvíos en la aplicación de la normativa sobre contrataciones del Estado. Cada uno de los problemas detectados fue caracterizado en el capítulo "Observaciones" del presente informe. Las observaciones realizadas consisten en su mayoría en incumplimientos de procedimientos administrativos y errores de interpretación u omisiones de la normativa vigente. Se advierte que en varios hallazgos existe una omisión en la aplicación de la reglamentación contractual, siendo ésta reemplazada por prácticas de origen consuetudinario o de conveniencia. Tal situación se evidencia en la entrega de material en un lugar no previsto en el pliego, la no concordancia entre los integrantes de la CRE estipulados por resolución y las personas que finalmente suscribieron las actas de recepción, y en la falta de articulación de un sistema de respuesta adecuado ante el incumplimiento por parte de un proveedor remiso.





En consecuencia esta Unidad de Auditoría Interna, sugiere la implementación de las recomendaciones realizadas a efectos de mejorar los sistemas y actos de gestión y de procurar incrementar la eficiencia y eficacia del organismo.

BUENOS AIRES, Diciembre de 2016



Informe Analítico

INFORME DE AUDITORÍA Nº 68/16 MINISTERIO DE DEFENSA

SUBSECRETARÍA DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA EJECUCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 83/2015 ADQUISICIÓN DE MOCHILAS FORESTALES PARA EL PROGRAMA UNIDADES MILITARES DE RESCATE ANTE EMERGENCIA (UMRE)

Objetivo

Evaluar el cumplimiento a las normas vigentes que regulan el proceso de ejecución en el marco de la Licitación Pública N° 83/15 en que intervinieron la SUBSECRETARÍA DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE DEFENSA, el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Alcance

La auditoría se llevó a cabo durante los meses de agosto y septiembre de 2016 conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución SGN Nº 152/02.

La tarea abarcó el análisis de la etapa de ejecución del contrato correspondiente a la Licitación 83/15, que tuvo por objeto la contratación de MOCHILAS FORESTALES PARA EL PROGRAMA UNIDADES MILITARES DE RESCATE ANTE EMERGENCIA (UMRE).

El procedimiento contractual bajo análisis corresponde a la Licitación Pública Nº 83/2015 -Expediente N° 15.044/15 del Registro de este Ministerio- que consta de DOS (2) cuerpos con QUINIENTAS SETENTA Y TRES (573) fojas.

Tarea realizada

- Se verificó el cumplimiento del marco normativo correspondiente.
- Se seleccionaron las órdenes de compra n°79/15 (\$ 1.560.000) y n° 80/15 (\$ 1.747.200).
- Se realizaron entrevistas con los funcionarios responsables de las áreas intervinientes. Ellos son:
- Por el EMGE: el Coronel Oscar Adolfo FERNÁNDEZ -Jefe de la Agrupación de Ingenieros 601-, el Teniente Coronel Sergio PAUTASSO –Jefe de la Compañía Ingenieros de Mantenimiento-, el Coronel Guillermo JUNCO –





Jefe de División Política y Objeto- y el Capitán César MAMANI –Jefe del SAF-.

- Por el EMGA: el Cap. de Nav. Julio FRANCO –Presidente de la CRE-UMRE-ARA-, el Sub. Ppal. Ricardo ALVAREZ -Encargado Vocal CRE-UMRE-ARA- (Edificio Libertad, 6to. Piso, oficina 91).
- Se efectúo el rastreo documental del proceso de ejecución que incluyó el análisis de:
 - Orden de compra.
 - Remitos que respaldaron la prestación del servicio aludido.
 - Facturas.
- Se procedió a constatar que se diera cumplimiento a las cláusulas del pliego de bases y condiciones particulares, relacionadas con la prestación objeto del contrato.
- Se efectuó la inspección ocular e inventario de las mercaderías halladas en el depósito de la Jefatura de la Agrupación de Ingenieros 601.
- Se verificaron los remitos y facturas correspondientes.

Marco Normativo

Se efectuó la identificación del marco normativo vigente al momento de la concreción de los procedimientos analizados, el que se encuentra integrado por las siguientes normas:

- Decreto Nº 893/12. "Reglamento del Régimen de contrataciones de la Administración Nacional".
- Decreto Nº 1023/01. "Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional". Modificado por sus similares Nº 666/03 y Nº 204/04.
- Ley Nº 19.549 de "Procedimientos administrativos".

Marco de Referencia

El proceso se inició con la solicitud N° 148/15, cuyo objeto fue la adquisición de DOS MIL CUATROCIENTAS (2.400.-) MOCHILAS FORESTALES PARA EL PROGRAMA UNIDADES MILITARES DE RESCATE ANTE EMERGENCIA (UMRE).

El Secretario de Ciencia, Tecnología y Producción para la Defensa –mediante el acto administrativo del 26 de agosto de 2015, v. fs. 465/9- realizó la adjudicación y aprobó el procedimiento. En dicha oportunidad, resultaron beneficiadas las siguientes empresas:





Renglón	Empresa adjudicada	Monto (\$)	
2	INFOREST SRL.	1.560.000	
3	H. y M. D' ESPOSITO SRL.	1.747.200	

Este acto administrativo fue notificado a los oferentes el día 2 de noviembre de 2015 (fs. 485/6 y 488/9, respectivamente).

El día 4 de diciembre de 2015, el organismo licitante comunicó el perfeccionamiento del contrato a la adjudicada INFOREST SRL y el 4 de enero del corriente, a la empresa H. y M. D' ESPOSITO SRL. En el mismo acto se las emplazó –por CINCO (5) días- para la integración de la garantía de cumplimiento.

Observaciones

Observación Nº 1: Lugar de entrega del material (EMGA y EMGE).

Las entregas se realizaron en lugares diferentes de los previstos en el pliego (Anexo 4°) y en las órdenes de compra. El detalle es el siguiente:

Fuerza receptora	Lugar de cumplimiento según pliego (Apéndice 4 PByCP)	Lugar efectivo de cumplimiento	Lugar de cumplimiento según OC
ARMADA	Intendencia Naval Buenos Aires. Calle Benjamín Juan LAVAISSE N° 1195 CABA.	Edificio Libertad, planta baja de esta CABA.	DGSLDEF AZOPARDO 255 PISO 12 (1328) CAPITAL FEDERAL SIN CLASIFICAR
EJÉRCITO	Agrupación de Ingenieros 601. Ruta Nacional N° 8 s/n CABA.	Av. De Los Constituyentes 6851, VILLA MARTELLI, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.	DGSLDEF AZOPARDO 255 PISO 12 (1328) CAPITAL FEDERAL SIN CLASIFICAR

Asimismo, se señala que –sin perjuicio del orden de prelación establecido por el artículo 99 del Decreto N° 893/12- los lugares tampoco son los indicados en las respectivas órdenes de compra ("entrega única" en la "DGSLDEF AZOPARDO 255 PISO 12 (1328) CAPITAL FEDERAL SIN CLASIFICAR...").





Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado extremar los recaudos en la redacción y cumplimiento del pliego, en tanto éste integra la normativa aplicable en materia contractual (artículo 7 del Decreto 1023/2001). Todo esto a fin de mejorar el procedimiento manteniendo la coherencia de las actuaciones.

Observación Nº 2: Método de inspección (EMGA y EMGE).

Según las especificaciones técnicas de ambos renglones "Los efectos a (sic) adquirir serán verificados mediante una inspección del 100% de cada lote..." (v. Anexo 2. Cláusula 4 en ambas ET.).

A pesar de esta previsión contractual, según las entrevistas realizadas, la Comisión Receptora de Efectos ARA utilizó otro método mediante el cual sólo se controló UNO (1) de cada VEINTICINCO (25) efectos. Es decir, que en las mercaderías del renglón N° 1 sobre un total de 150 elementos, sólo se habrían inspeccionado SEIS (6); en tanto que en el renglón N° 2, sobre un total de 298, se habrían efectuado controles solo en ONCE (11). De estos ensayos no se dejó registro escrito.

Una modalidad similar se observó en la metodología utilizada por la Comisión Receptora de Efectos (EMGE), que según la entrevista, controló el CINCO POR CIENTO (5%) de los materiales recibidos.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado respetar lo que establece las especificaciones técnicas incluidas en el pliego, en tanto que éste integra la normativa aplicable en materia contractual (artículo 7 del Decreto 1023/2001). Todo esto a fin de mejorar el procedimiento manteniendo la coherencia de las actuaciones.

Observación Nº 3: Inventario de los efectos (ARA).

Se aprecia que el tiempo transcurrido desde la entrega de los efectos por parte de los proveedores (7 de abril y 29 de diciembre de 2015) hasta que ellos son inventariados por la ARMADA (lo que aún se encuentra pendiente) -en el caso, más de NUEVE (9) meses, para el renglón 1, y más de CINCO (5), para el 2, es excesivo.





Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado tomar los recaudos pertinentes en la confección del inventario y realizarlo en tiempo y forma oportuna.

Observación Nº 4: Comisión de recepción (EMGE).

La nómina de los integrantes de la Comisión de recepción que intervino en las actas de recepción definitiva no concuerda con los nombramientos de vocales titulares o suplementes que se ha realizado mediante el artículo 4° de la Resolución del Secretario de Ciencia, Tecnología y Producción para la Defensa N° 105 del 20 de julio de 2015.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado respetar lo que establece el pliego, en tanto que éste integra la normativa aplicable en materia contractual (artículo 7 del Decreto 1023/2001). Todo esto a fin de mejorar el procedimiento manteniendo la coherencia de las actuaciones.

Observación Nº 5: Comisión de recepción (ARA).

Las actas de recepción definitiva han sido suscriptas sólo por DOS (2) de los miembros integrantes de la Comisión de Recepción.

Esta modalidad no observa lo establecido en el artículo 110 del Reglamento.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado respetar la normativa vigente (artículo 110 del Decreto 893/12).

Observación Nº 6: Recepción de los efectos (ARA).

No se ha contado con el recibo de material por parte de la dependencia de destino final.





Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado adjuntar al expediente todo lo referente a la ejecución del contrato (artículo 7 del Decreto 893/12).

Observación Nº 7: Recepción de efectos (EMGE).

En el acta de recepción definitiva N° 6/15 y el remito del 14/12/15 se indica como referencia la licitación pública N° 26/15.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado prestar atención a las formalidades que hacen a la buena práctica administrativa.

Observación Nº 8: Recepción de efectos. Constancias de la guardia de prevención (EMGE).

Se advierte que los asientos mediante los cuales se registraron los ingresos de mercadería –que deberían ser coetáneos con la fecha de los remitos- no lo son. Por ejemplo: la entrega documentada mediante el remito N° 00000023 del 14 de diciembre de 2015, fue registrada por la Guardia de Prevención SEIS (6) meses después, el 13/6/16. En otro caso, el acta de recepción definitiva N° 3/16 registra una fecha CUATRO meses anterior al registro de la guardia.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado extremar los recaudos respecto a la registración de la recepción del material, ya que esto tiene incidencia en la transparencia de los procedimientos y en las responsabilidades de los funcionarios públicos que gestionen las contrataciones.

Observación Nº 9: Recepción de efectos. Cumplimiento de la modalidad de entrega y del plazo (EMGE).

La cláusula 12.2.2 especifica que la entrega debe ser única y la 12.1.1., que el término de cumplimiento es NOVENTA (90) días hábiles.

Sin embargo, la empresa A y M D'ESPOSITO SRL. dividió su prestación en CUATRO (4) entregas parciales.





La empresa también incumplió el ya extenso plazo concedido para la entrega del material contratado y, aun así, debió realizar algunas prestaciones complementarias para adecuar la entrega a las pautas contractuales (ver remito N° 0003 – 00001031).

No hay constancias documentales de que dicha actitud hubiera generado alguna reacción por parte de la Administración.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado exigir el cumplimiento de los plazos estipulados en el pliego, conforme establece la normativa vigente.

Observación Nº 10: Plazo de la recepción definitiva (EMGE).

Teniendo en cuenta que la entrega de la empresa A y M D'ESPOSITO SRL. que se documentó mediante el remito N° 0003-00001269- se produjo el 4 de agosto del corriente, el acta de recepción definitiva del 30 de ese mes y año se ha producido en exceso del plazo del artículo 13.2.1 de los pliegos.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado exigir el cumplimiento de los plazos estipulados en el pliego, conforme establece la normativa vigente.

Observación Nº 11: Plazo de la recepción definitiva. (EMGE).

La leyenda estampada en los remitos N° 0003 – 00001031, 0003 – 00001269 y 0003 - 00001432 fijando la recepción definitiva para "dentro de los QUINCE (15) días corridos hábiles", es –además de confusa- contraria al artículo 13.2.1 de los pliegos que fijó el término en DIEZ (10) días.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado respetar lo estipulado por el pliego con respecto a los documentos que sirven de comprobante de la entrega del material.





Observación Nº 12: Depósito de la mercadería (EMGE).

En la inspección ocular realizada en el depósito del EMGE, se comprobó que las cajas de cartón que contenían la mercadería entregada por la empresa A y M D'ESPOSITO SRL se encontraban abiertas o rotas.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Conclusión

Las tareas de auditoría realizadas han permitido identificar desvíos en la aplicación de la normativa sobre contrataciones del Estado. Cada uno de los problemas detectados fue caracterizado en el capítulo "Observaciones" del presente informe. Las observaciones realizadas consisten en su mayoría en incumplimientos de procedimientos administrativos y errores de interpretación u omisiones de la normativa vigente. Se advierte que en varios hallazgos existe una omisión en la aplicación de la reglamentación contractual, siendo ésta reemplazada por prácticas de origen consuetudinario o de conveniencia. Tal situación se evidencia en la entrega de material en un lugar no previsto en el pliego, la no concordancia entre los integrantes de la CRE estipulados por resolución y las personas que finalmente suscribieron las actas de recepción, y en la falta de articulación de un sistema de respuesta adecuado ante el incumplimiento por parte de un proveedor remiso.

En consecuencia esta Unidad de Auditoría Interna, sugiere la implementación de las recomendaciones realizadas a efectos de mejorar los sistemas y actos de gestión y de procurar incrementar la eficiencia y eficacia del organismo.

Auditor Interno
MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, Diciembre de 2016





INFORME DE AUDITORÍA Nº 069/16 MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA Nº 8/2014 ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE ILUMINACIÓN PARA EL SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL (SHN) Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA MILITAR

Tabla de Contenidos	
Informe Ejecutivo	2
Informe Analítico	5
Objetivo	5
Alcance	5
Tarea realizada	5
Marco normativo	6
Marco de referencia	7
Observaciones, opinión del auditado y comentarios	9
Conclusión	17





Informe Ejecutivo

INFORME DE AUDITORÍA Nº 069/16

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 8/2014

ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE ILUMINACIÓN PARA EL

SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL (SHN) Y LA

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA MILITAR

Objetivo

Evaluar el cumplimiento a las normas vigentes que regulan los procesos de adquisición de bienes y servicios efectuados por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Observaciones

Observación Nº 1: Solicitud de gastos. No se acompaña constancia o antecedente de la fuente utilizada del que surja el cálculo de los importes insertos en las solicitudes de gastos y el pedido de afectación preventiva.

Observación Nº 2: Documento denominado "Solicitud de gastos. Constancia de afectación preventiva". En el documento que se glosó a fs. 190/229 se aludió a algunos efectos que no constan en las solicitudes de gasto agregadas al expediente.

Observación Nº 3: Invitaciones. Requisitos del artículo 57 inc. e) del Decreto Nº 893/12. Las invitaciones no indican el "plazo ...donde pueden retirarse, adquirirse o consultarse los pliegos",

Observación Nº 4: Publicidad en el BOLETÍN OFICIAL. En la publicación no se dejó constancia del número de expediente, ni del plazo para adquirir o consultar el pliego, N° de la dirección institucional.

Observación Nº 5: Oportunidad del requerimiento del Precio Testigo.

No se pudo comprobar el cumplimiento oportuno del artículo I. b, primer párrafo, del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 122/2010.

Observación Nº 6: Declaración jurada de juicios contra el Estado Nacional o sus entidades descentralizadas. Se exigió a los oferentes requisitos no previstos reglamentariamente.

Observación Nº 7: Constancias de recepción de las ofertas. Sólo fueron suscriptas por los interesados y no se ha consignado la hora de recepción.





Observación Nº 8: Verificación de ofertas realizadas por correo.

No consta en el expediente que se hubiera dado cumplimiento a la verificación prevista en el artículo 63 del Reglamento.

Observación Nº 9: Difusión de las etapas (artículo 58 del Reglamento).

No hay constancias en el expediente ni en la página Web de la ONC de que se hubiera efectuado el envío de la información prevista en el artículo 58 del reglamento, respecto de los siguientes actos: a) Cuadro comparativo; b) Dictamen de evaluación.

Observación Nº 10: Remisión del cuadro comparativo. Se habría incumplido el plazo de remisión.

Observación Nº 11: Subsanación de errores. Se ha requerido la subsanación de errores u omisiones que no existieron.

Observación Nº 12: Informes técnicos. Se advierte la presencia de informes técnicos contradictorios sobre el mismo renglón.

Observación Nº 13: Procedimiento de mejora de precios. Se ha aplicado erróneamente el proceso de mejora de precios.

Observación Nº 14: No se advierten constancias de que se hubiera informado a la SIGEN el valor de las ofertas seleccionadas como más conveniente y las demás circunstancias establecidas en el Anexo II de la Resolución SIGEN Nº 122/10.

Observación Nº 15: Plazo de emisión del dictamen de evaluación. Se habría excedido el plazo para su emisión.

Observación Nº 16: Acto administrativo de adjudicación: la decisión de tener una oferta por retirada carece de suficiente motivación.

Observación Nº 17: Notificación del acto administrativo de adjudicación. Plazo.

Se ha excedido el plazo reglamentario.

Observación Nº 18: Notificación del acto administrativo de adjudicación. Modalidad. La notificación omitió requisitos reglamentarios.

Observación Nº 19: Registro del compromiso. No hay evidencia de que se hubiera efectuado el registro del compromiso,

Observación N° 20: Etapa de ejecución del contrato. Se ha omitido adjuntar documentación correspondiente a esta etapa.

Observación Nº 21: Notificación de las órdenes de compra. Se ha excedido el plazo.

Observación Nº 22: Duración del procedimiento. Se han excedido razonables pautas temporales en la duración del procedimiento.

Observación N° 23: Aspectos formales. Se han advertido diversas irregularidades en el tratamiento de la documentación oficial.



Conclusión

Las tareas de auditoría realizadas han permitido identificar desvíos en la aplicación de la normativa sobre contrataciones del Estado. Cada uno de los problemas detectados fue caracterizado en el capítulo "Observaciones" del presente informe.

Las observaciones realizadas consisten en su mayoría en incumplimientos de procedimientos administrativos y errores de interpretación u omisiones de la normativa vigente. Podemos distinguir incumplimientos en la gestión administrativa (Observaciones N° 2, 5, 7,10, 12,14, 15, 17, 21, 22 y 23), omisiones o errores en el cumplimiento de normas reglamentarias (Observaciones N° 1, 3, 4, 8, 9, 13, 16, 18, 19 y 20), exigencia del cumplimiento de requisitos no indicados reglamentariamente (Observaciones N° 6 y 11). Estas inconsistencias son lesivas del principio de transparencia y publicidad.

En consecuencia esta Unidad de Auditoría Interna, sugiere la implementación de las recomendaciones realizadas a efectos de mejorar los sistemas y actos de gestión y de procurar incrementar la eficiencia y eficacia del organismo.

Auditor Interno
MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, Diciembre de 2016



Informe Analítico

INFORME DE AUDITORÍA Nº 069/16 MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 8/2014
ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE ILUMINACIÓN PARA EL
SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL (SHN) Y LA
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA MILITAR

Objetivo

Evaluar el cumplimiento a las normas vigentes que regulan los procesos de adquisición de bienes y servicios efectuados por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Alcance

La auditoría se llevó a cabo durante los meses de septiembre y octubre de 2016 conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución SGN Nº 152/02.

El procedimiento contractual bajo análisis corresponde a la Licitación Pública Nº 8/2014 -Expediente N° 20.073/13 del Registro de este Ministerio- que consta de TRES (3) cuerpos con MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y SEIS (1.476) fojas.

La presente licitación tuvo por objeto la contratación de MATERIAL DE ILUMINACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SEÑALES NÁUTICAS A CARGO DEL SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL (SHN).

Tarea realizada

El presente informe se encuentra referido a las observaciones sobre el objeto de la tarea hasta el período precedentemente indicado y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

A continuación se exponen los aspectos relevantes que han sido tenidos en cuenta en el momento del análisis de la muestra seleccionada:

- 1. La justificación de la necesidad de la compra.
- 2. El encuadre de la contratación de acuerdo a la normativa vigente.
- 3. El cumplimiento de Compre Nacional Leyes Nos. 18.875 y 25.551.
- 4. El pedido de cotización y ofertas presentadas.





- 5. El acta de apertura.
- 6. Las constancias de presentación de garantías y montos.
- 7. El proceso de adjudicación, el control del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.
- 8. El dictamen de Evaluación.
- 9. Las notificaciones a los proveedores adjudicados.
- 10. La publicidad de los actos.
- 11. La confección de las Órdenes de Compra.
- 12. La imputación presupuestaria.
- 13. Los actos administrativos emanados de autoridad competente, en todas las etapas.
- 14. La formalización de la recepción de bienes y servicios adquiridos.
- 15. El cumplimiento de las normas sobre precio testigo.

Marco Normativo

Se efectuó la identificación del marco normativo vigente al momento de la concreción de los procedimientos analizados, el que se encuentra integrado por las siguientes normas:

- Decreto Nº 893/12. Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- Decreto Nº 1023/01. Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional. Modificado por sus similares Nº 666/03 y Nº 204/04.
- Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.
- Ley Nº 18.875 de Compre Nacional
- Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Argentino.
- Ley Nº 25.300 de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Título V Compre MIPYME).
- Ley Nº 25.551 de "Compre Trabajo Argentino" y Decreto Nº 1600/00, que la reglamenta.
- Resolución Nº 122/10 SGN, que aprobó el Régimen del Sistema del Precio Testigo.





Marco de Referencia

El proceso contractual se inició con diversas solicitudes de gastos emitidas durante 2013 y 2014, cuyo objeto fue la ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE ILUMINACIÓN PARA EL SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL (SHN) Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA MILITAR.

El valor total de la adquisición proyectada se estimó en PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (\$ 1.883.193.-).

Previo dictamen jurídico, el Subsecretario de Coordinación Administrativa dictó la Disposición N° 49 del 28 de noviembre de 2014 (fs. 237/40) por medio de la cual se autorizó el procedimiento de licitación pública y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

La publicación del llamado en el Boletín Oficial se produjo los días 17 y 18 de diciembre del 2014.

Se realizaron las comunicaciones de las etapas de la contratación a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (área Transparencia) y se requirió a la SIGEN la emisión de precio testigo.

Se remitieron invitaciones a participar a las asociaciones que nuclean a proveedores y a empresas (fs. 363/89).

Según el Acta de Apertura del 14 de enero de 2015 (fs. 399/401), se presentaron las siguientes oferentes:

Nº de orden	Nombre de oferente	Monto de la oferta (\$)	Forma de la garantía integrada	Monto de la garantía integrada
1	Gabriel HORDIJ JIMENEZ	399.735	póliza	20.000
2	Marcelo F. REGGIO	824.746,39	póliza	42.500
3	S. H. VAN ZANDWEGHE	349.410	póliza	22.500
4	Jorge AZNAREZ	599.758, 75	póliza	30.000
5	A y M D'ESPOSITO SRL	999.519	póliza	50.000
6	COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN MAYORISTA SRL.	125.728	pagaré	6.300
7	CASA LUCES S. H.	38.125,70	pagaré	1906,28
8	Humberto Diego MADUEÑA	80.456		





Se confeccionó el cuadro comparativo a fs. 910/1038.

Se llevó a cabo el procedimiento de mejora de precios (fs. 1226/44) y, seguidamente, se expidió la Comisión de Evaluación (fs. 1293/1343) y el servicio jurídico permanente (fs. 1396/1399).

El Subsecretario de Coordinación Administrativa –mediante la Disposición N° 44 del 30 de septiembre de 2015, v. fs. 1400/1413- realizó la adjudicación y aprobó el procedimiento. En dicha oportunidad, resultaron beneficiadas las siguientes empresas:

Renglón	Empresa adjudicada	Monto (\$)	
62	Gabriel HORDIJ JIMENEZ	399.735	
5, 7, 12, 13, 16, 17, 18, 21, 23, 29, 30, 46, 47, 61, 63, 65, 66, 67, 69, 70, 73, 76, 79, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 94, 125, 127, 148, 152, 153	Marcelo F. REGGIO	101.450,10	
140	Germán VAN ZANDWEGHE y Marcelo VAN ZANDWEGHE S. H.	205.080	
77, 130, 161, 134, 161, 162, 163, 165	Jorge AZNAREZ	562.578	
1, 2, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 103, 126, 128, 156, 164	A y M D'ESPOSITO SRL	237.356	
48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 88, 99, 100, 101, 117, 144, 145	Humberto Diego MADUEÑA	70.256	
Total		1.576.455,1	

Este acto administrativo fue notificado a los oferentes el día 13 de octubre de 2015 (fs. 1425, 1427, 1428, 1429, 1431, 1433, 1434, 1435, 1436).

El organismo licitante comunicó el perfeccionamiento del contrato según el siguiente esquema:

Empresa adjudicada	Fecha de perfeccionamiento	
Gabriel HORDIJ JIMENEZ	16/11/15	
Marcelo F. REGGIO	17/11/15	
Germán VAN ZANDWEGHE y	20/10/15	
Marcelo VAN ZANDWEGHE S. H.	NOTIFICATION ADMINE CONTACT	
Jorge AZNAREZ	14/10/15	
A y M D'ESPOSITO SRL	14/10/15	
Humberto Diego MADUEÑA	19/10/15	





Observaciones

Observación Nº 1: Solicitud de gastos.

No se acompaña en la Licitación analizada constancia o antecedente de la fuente utilizada del que surja el cálculo de los importes insertos en las solicitudes de gastos y el pedido de afectación preventiva, según lo previsto en el artículo 39 inc. g) del Decreto N° 893/12.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado que la solicitud de bienes y/o servicios que efectúa la unidad requirente contenga la estimación del costo del bien y/o objeto de la contratación, conforme lo establece el artículo 39 inc. g) del Decreto N° 893/12, lo cual permitirá al auditado adquirir de forma razonable y eficiente, transparentando el procedimiento contractual, fines previstos en el artículo 3 incisos a) y c) del Decreto 1023/2001.

Observación N° 2: Documento denominado "Solicitud de gastos. Constancia de afectación preventiva".

En el documento que se glosó a fs. 190/229 se aludió a algunos efectos que no constan en las solicitudes de gasto agregadas al expediente. Esto es lo que se ha advertido, por ejemplo, en los casos de los renglones Nos. 32, 90, 117 y 118.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a la normativa vigente.

Observación N° 3: Invitaciones. Requisitos del artículo 57 inc. e) del Decreto N° 893/12.

Las invitaciones no indican el "plazo...donde pueden retirarse, adquirirse o consultarse los pliegos", según lo prevé el artículo 57 inc. e) del Decreto N° 893/12.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado incorporar a las invitaciones todos los requisitos que prevé el artículo 57 inc. e) del Decreto N° 893/12, a efectos de mejorar la transparencia en materia de la publicidad y concurrencia de las contrataciones.





Observación Nº 4: Publicidad en el BOLETÍN OFICIAL.

La publicación de fs. 355/6 admite las siguientes observaciones:

- a) No se cumplió con el art. 57 inc. c) del Reglamento, en tanto no se señaló el número de expediente.
- b) No se cumplió con el artículo 57 inc. e) del Decreto N° 893/12, al no indicar el "plazo…donde pueden retirarse, adquirirse o consultarse los pliegos".
- c) No se cumplió con el art. 57 inc. g) del Reglamento, en tanto no se consignó la "Dirección institucional de correo electrónico del organismo contratante".

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado incorporar a las invitaciones todos los requisitos que prevé el artículo 57 del Decreto N° 893/12, a efectos de mejorar la transparencia en materia de la publicidad y concurrencia de las contrataciones.

Observación Nº 5: Oportunidad del requerimiento del Precio Testigo.

No se pudo comprobar el cumplimiento oportuno del artículo I. b, primer párrafo, del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 122/2010, por falta de constancias documentales.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado incorporar toda la documentación conforme lo requiere el artículo 7 del Decreto 893/12.

Observación N° 6: Declaración jurada de juicios contra el Estado Nacional o sus entidades descentralizadas.

Mediante sendas notas dirigidas a Humberto Diego MADUEÑA (fs. 1085), COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN MAYORISTA SRL. (fs. 1087), S. H. VAN ZANDWEGHE (fs. 1089), Gabriel HORDIJ JIMENEZ (fs. 1091), M D'ESPOSITO SRL. (fs. 1093) y Jorge AZNAREZ (fs. 1095) y A y se los emplazó para la presentación de la "declaración jurada de no poseer juicios contra el Estado Nacional".

Si bien este requisito se encontraba previsto en el artículo 138 del Reglamento aprobado mediante el Decreto N° 436/00, el nuevo ordenamiento lo ha suprimido.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.





Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a la normativa vigente.

Observación Nº 7: Constancias de recepción de las ofertas.

Las constancias de recepción de sobres de fs. 391/398 presentan las siguientes observaciones:

- a) sólo se encuentran suscriptas por los interesados. No consta la firma ni el sello de ninguna autoridad administrativa.
- b) No se ha consignado la hora de recepción.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado prestar especial atención a la realización de las actas de recepción, para de esa forma lograr mayor transparencia en el procedimiento.

Observación Nº 8: Verificación de ofertas realizadas por correo.

No consta en el expediente que se hubiera dado cumplimiento a la verificación prevista en el artículo 63 del Reglamento.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado hacer constar mediante un comprobante que se ha realizado la verificación del artículo 63 del Decreto 893/12.

Observación Nº 9: Difusión de las etapas (artículo 58 del Reglamento).

No hay constancias en el expediente ni en la página Web de la ONC de que se hubiera efectuado el envío de la información prevista en el artículo 58 del reglamento, respecto de los siguientes actos:

- a) Cuadro comparativo.
- b) Dictamen de evaluación.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado cumplir con la normativa vigente a efectos de no afectar los principios de publicidad y transparencia en las contrataciones.





Observación N° 10: Remisión del cuadro comparativo.

Teniendo en cuenta que el mencionado cuadro llevó fecha del 15 de enero de 2015 y que recién se registró el ingreso a la Comisión de Evaluación el 22 de abril de ese año (fs. 1343), se puede razonablemente inferir que el plazo previsto en los artículos 77 y 78 del Reglamento ha sido excedido.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado cumplir los plazos previstos por la normativa vigente a efectos de no afectar el principio de transparencia en las contrataciones.

Observación Nº 11: Subsanación de errores.

Mediante la nota del 16 de enero de 2015 dirigida a la empresa COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN MAYORISTA SRL. se la emplaza para presentar: "Poder del firmante en fotocopias..."

Sin embargo, esta documentación ya se encontraba glosada en el expediente al momento de presentar la oferta (fs. 803/813).

También se intimó a las oferentes - COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN MAYORISTA SRL., Germán VAN ZANDWEGHE y Marcelo VAN ZANDWEGHE S. H., Gabriel HORDIJ JIMENEZ, A y M D'ESPOSITO SRL y Jorge AZNAREZ- a presentar la Declaración jurada sobre la existencia de juicios contra el Estado, exigencia prevista por el Decreto N° 436/00, pero no mantenida por el aplicable a la licitación en comentario.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a la normativa vigente.

Observación N° 12: Informes técnicos.

En el SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL se produjeron DOS (2) informes técnicos que llevan el mismo número pero corresponden a distintas fechas. En ellos es contradictoria la información respecto de la oferta realizada por A y M D'ESPOSITO SRL respecto del renglón N° 20. En el dictamen que realizó el Departamento de Balizamiento (fs. 1248) el renglón citado "no cumple técnicamente lo requerido". Sin embargo, otra es la conclusión en la pieza elaborada por el Departamento Personal y Servicio (fs. 1249), en donde ese renglón "cumple técnicamente lo requerido".





El dictamen de evaluación, si bien aconseja el fracaso del ítem, no relevó esta circunstancia.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado prestar especial atención a la formulación del Dictamen de evaluación, teniendo en cuenta la coherencia del mismo con los informes técnicos, todo esto a fin de mejorar la eficiencia y la transparencia en las contrataciones.

Observación N° 13: Procedimiento de mejora de precios.

Teniendo en cuenta el informe de la SIGEN de fs. 1098/1114, la División Contrataciones abrió un mecanismo de mejora de precios entre los siguientes oferentes: Marcelo F. REGGIO, A y M D'ESPOSITO SRL, COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN MAYORISTA SRL. y Humberto Diego MADUEÑA.

El mecanismo implementado no ha tenido en cuenta lo dispuesto en el acápite I.e del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 122/10, según el cual el procedimiento en estudio sólo se aplicará a la "oferta preseleccionada" que supere los valores informados por encima del DIEZ POR CIENTO (10%).

Ninguna de las ofertas intervinientes en el procedimiento cumplía esa característica.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a la normativa vigente en materia de precio testigo.

Observación N° 14: Constancias del cumplimiento del último párrafo del acápite I del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 122/10.

No se advierten constancias de que se hubiera informado a la SIGEN el valor de las ofertas seleccionadas como más conveniente y las demás circunstancias establecidas en el Anexo II de la Resolución SIGEN N° 122/10.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a la normativa vigente en materia de precio testigo.

Observación Nº 15: Plazo de emisión del dictamen de evaluación.





Según las constancias de fs. 1348 el expediente licitatorio ingresó en la Comisión de Evaluación el 22 de abril de 2015. Esta circunstancia y la fecha en la que se emitió el dictamen respectivo (4 de junio de ese año) según lo que consta en fs. 1293), permiten concluir que se ha excedido el término previsto en el artículo 93 del Reglamento.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse en cuanto al cumplimiento de los plazos a la normativa vigente.

Observación N° 16: Acto administrativo de adjudicación: situación de la oferta de la empresa COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN MAYORISTA SRL.

Mediante el artículo 2° in fine de la Disposición N° 42/15 se dispuso "tener por retirada la oferta de la firma COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN MAYORISTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Sin embargo, la justificación de tal medida no surge expresamente de sus considerandos. Tampoco se expresó si correspondía la aplicación de alguna penalidad (v. artículo 126 del Reglamento).

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado motivar adecuadamente el acto administrativo de adjudicación.

Observación N°17: Notificación del acto administrativo de adjudicación. Plazo.

Las notificaciones de fs. 1425, 1427, 1429, 1431, 1433, 1434, 1435, 1436 se han efectuado con exceso del término del artículo 94 del Reglamento.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse en cuanto al cumplimiento de los plazos a la normativa vigente.

Observación N°18: Notificación del acto administrativo de adjudicación. Modalidad.

Teniendo en cuenta que la adjudicación es un acto administrativo (artículo 11 inc. f) del Decreto N° 1023/01), su notificación debe realizarse con señalamiento de los recursos que se pueden interponer contra el acto que se notifica y el plazo en el cual



pueden interponerse (v. artículo 40 del Reglamento aprobado por el Decreto 1759/72 T.O. 1991 y Dictamen ONC N° 83/13).

Estas condiciones no se han cumplido en la notificación analizada.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse en cuanto al cumplimiento de los plazos a la normativa vigente.

Observación Nº 19: Registro del compromiso.

No hay evidencia de que se hubiera efectuado el registro del compromiso, según lo establece el art. 95 del Decreto N° 893/12.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a la normativa vigente (artículo 95 del Decreto 893/12).

Observación N° 20: Etapa de ejecución del contrato.

- a) No existe constancia de que se hubieran recibido las Garantías de cumplimiento del contrato por parte de las empresas adjudicadas, con excepción de la empresa de Marcelo F. REGGIO.
- b) No hay constancias del cumplimiento de las obligaciones contractuales: entrega de las mercaderías, en condiciones de tiempo y forma; presentación de facturas; etc.

Tales omisiones contrarían el art. 7° del Reglamento en cuanto establece que "En los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato...."

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a la normativa vigente (artículo 7 Decreto 893/12).

Observación N° 21: Notificación de las órdenes de compra.

Las notificaciones de las órdenes de compra Nos 52/15 y 53/15 (fs. 1463/4, 1466/72) se han efectuado excediendo el término del artículo 96, segundo párrafo, del reglamento.





Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse en cuanto al cumplimiento de los plazos a la normativa vigente.

Observación N° 22: Duración del procedimiento.

Considerando que la primera solicitud de gastos pareciera haberse emitido durante el mes de agosto de 2013 y el perfeccionamiento de los contratos se produjo durante los meses de octubre y diciembre de 2015, parece que se han excedido razonables pautas temporales para satisfacer la necesidad de la Administración.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse en cuanto al cumplimiento de los plazos a la normativa vigente.

Observación N° 23: Aspectos formales.

- a) La solicitud de gastos de fs. 89/90, 109/114, 125/130 y 1786/181 no tienen número.
- b) Las solicitudes de gastos de fs. 89/90 y 125/130 posee diversas intervenciones en lápiz y/o en birome, sin salvar.
- c) La solicitud de gastos de fs. 89/90 presenta algunos números del catálogo del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común incompletos.
- d) La nota de fs. 1245 carece de fecha.
- e) La compaginación de los expedientes no ha respetado las previsiones del artículo 8° del Decreto N° 1759/72.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado prestar atención a las formalidades que hacen a la buena práctica administrativa.

Conclusión

Las tareas de auditoría realizadas han permitido identificar desvíos en la aplicación de la normativa sobre contrataciones del Estado. Cada uno de los problemas detectados fue caracterizado en el capítulo "Observaciones" del presente informe.





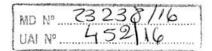
Las observaciones realizadas consisten en su mayoría en incumplimientos de procedimientos administrativos y errores de interpretación u omisiones de la normativa vigente. Podemos distinguir incumplimientos en la gestión administrativa (Observaciones N° 2, 5, 7,10, 12,14, 15, 17, 21, 22 y 23), omisiones o errores en el cumplimiento de normas reglamentarias (Observaciones N° 1, 3, 4, 8, 9, 13, 16, 18, 19 y 20), exigencia del cumplimiento de requisitos no indicados reglamentariamente (Observaciones N° 6 y 11). Estas inconsistencias son lesivas del principio de transparencia y publicidad.

En consecuencia esta Unidad de Auditoría Interna, sugiere la implementación de las recomendaciones realizadas a efectos de mejorar los sistemas y actos de gestión y de procurar incrementar la eficiencia y eficacia del organismo.

Auditor Interno MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, Diciembre de 2016





INFORME DE AUDITORIA Nº 071/16 MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA DIRECCIÓN DE OBTENCIÓN (DIOB) LICITACION PÚBLICA Nº 62/2014 ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE VESTUARIO PARA BUQUE ESCUELA FRAGATA A.R.A "LIBERTAD"

Informe Ejecutivo 2 Informe Analítico 4 Objetivo 4 Alcance - Tarea Realizada 4 Marco Normativo 5 Marco de Referencia 6 Observaciones 8 Conclusión 11





Informe Ejecutivo

INFORME DE AUDITORIA N° 071/16
MINISTERIO DE DEFENSA
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
DIRECCIÓN DE OBTENCIÓN (DIOB)
LICITACION PÚBLICA N° 62/2014
ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE VESTUARIO PARA
BUQUE ESCUELA FRAGATA A.R.A "LIBERTAD"

Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en procesos de adquisición de bienes y servicios efectuados por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA de manera centralizada y a través de sus Dependencias. El presente acto contractual fue incorporado al proceso de evaluación sobre la base de muestreo, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del año en curso.

La Licitación Pública N° 62/14 tuvo por objeto la adquisición de ropa de aseo personal e insumos componentes de vestuario que contribuirá al bienestar de la dotación e invitados durante el viaje de instrucción 2015 para el BUQUE ESCUELA FRAGATA A.R.A "LIBERTAD".

Observaciones

Hallazgo N°. 1: La solicitud de gastos obrante a fs. 4 carece de fecha, motivo por el cual no se pudo establecer si la misma fue confeccionada con la debida antelación conforme lo establece el artículo 39 del Decreto N° 893/12.

Hallazgo N° 2: La comunicación del Acto de Apertura a la ONC fue realizado el día 14/01/15 (fs. 386) y teniendo en cuenta que la apertura de ofertas se efectuó con fecha 7/01/15, no se cumplió con el plazo de dos (2) días establecido en el artículo 58, inciso d) del Decreto N° 893/12.

Hallazgo N° 3: Las ofertas de los proveedores no guardan un orden cronológico tal como lo establece el artículo 7 del Decreto N° 893/12, pudiéndose observar que la oferta N° 1 obra a fs. 99/139, la N° 2 fs. 140/194, la



 N° 3 fs. 338/368, la N° 4 306/337, la N° 5 271/305, la N° 6 252/270 y la N° 7 195/251.

Hallazgo N° 4: El Cuadro Comparativo de Precios carece de fecha por lo cual no se puede establecer si se dio cumplimiento al artículo 58, inciso e) del Decreto N° 893/12.

Hallazgo N° 5: No se cumplió con el plazo de CINCO (5) días establecido en el artículo 91 del Decreto N° 893/12 para la emisión del Dictamen de Evaluación, el mismo fue remitido a la Comisión Evaluadora el día 19/01/15 (fs. 394) y el Dictamen tiene fecha 10/06/15 (fs. 422/424).

Hallazgo N° 6: La comunicación del Dictamen de Evaluación a la ONC fue realizada el día 17/06/15 (fs. 452) y considerando que el mencionado dictamen tiene fecha 10/06/15, no se cumplió con el plazo de dos (2) días establecido en el artículo 58, inciso g) del Decreto N° 893/12.

Hallazgo N° 7: El Dictamen de Evaluación de fecha 10/06/15 fue notificado a los oferentes a través de correo electrónico del día 16/06/15 (fs. 453/454), no cumpliéndose con el plazo de DOS (2) días establecido en el artículo 92 del Decreto N° 893/12.

Conclusión

Del análisis llevado a cabo, se desprende que si bien en lo general el acto contractual se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, los hallazgos señalados, denotan incumplimientos formales contemplados por el Decreto Nº 1023/01 y su reglamentario N° 893/12. Dichos incumplimientos formales no resultan menores para la correcta práctica administrativa.

BUENOS AIRES, Diciembre de 2016



Informe Analítico

INFORME DE AUDITORIA N° 071/16
MINISTERIO DE DEFENSA
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
DIRECCIÓN DE OBTENCIÓN (DIOB)
LICITACION PÚBLICA N° 62/2014
ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE VESTUARIO PARA
BUQUE ESCUELA FRAGATA A.R.A "LIBERTAD"

Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en procesos de adquisición de bienes y servicios efectuados por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA de manera centralizada y a través de sus Dependencias. El presente acto contractual fue incorporado al proceso de evaluación sobre la base de muestreo, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del año en curso.

La Licitación Pública N° 32/15 tuvo por objeto la adquisición de indumentaria y textil para el normal funcionamiento durante el viaje de instrucción 2015 para el BUQUE ESCUELA FRAGATA A.R.A "LIBERTAD".

Alcance

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en procesos de adquisición de bienes y servicios efectuados por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA de manera centralizada y a través de sus Dependencias. El presente acto contractual fue incorporado al proceso de evaluación sobre la base de muestreo, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del año en curso.

La Licitación Pública N° 62/14 tuvo por objeto la adquisición de ropa de aseo personal e insumos componentes de vestuario que contribuirá al bienestar de la dotación e invitados durante el viaje de instrucción 2015 para el BUQUE ESCUELA FRAGATA A.R.A "LIBERTAD"

Tarea realizada

En esta primera etapa el análisis contempló entre otros los siguientes ítems:

1. Origen y motivación: verificando que el acto contractual cuente con un



requerimiento debidamente autorizado, correctamente documentado y razonablemente expuesto.

- Razonabilidad de la adquisición: cotejando que los bienes a adquirir surjan de necesidades contempladas, haya sido realizada en tiempo oportuno, cumpla con el precio testigo exigido por SIGEN en caso de corresponder, y se encuentre dentro de un Plan Anual de Contrataciones aprobado por la Organización.
- 3. Análisis de las distintas etapas del procedimiento de las actuaciones: comprobando que al momento de la contratación se cuente con el crédito y cuota asignada, verificando que dichas etapas cuenten con los respectivos actos administrativos de autorización y aprobación y estos con la correspondiente intervención del Servicio Jurídico Permanente del Organismo, como así también de la Comisión Evaluadora de la Dirección General de Intendencia de la Armada.
- 4. Razonabilidad de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares: constatando que se encuentren aprobados por acto administrativo emanados de autoridad competente y no contraríen ni modifiquen de alguna manera el espíritu de los Decretos Nros. 1023/01 y 893/12.
- Existencia de resguardos contractuales en las ofertas y en la adjudicación: con la consecuente verificación de garantías, seguros y pólizas de caución, cotejando la existencia de antecedentes en el legajo sobre su cumplimento.

Marco Normativo

- Ley Nº 24.156 Ley de Administración Financiera.
- Decreto Nº 1.023/01 Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional. Modificado por sus similares Nº 666/03 y N° 204/04.
- Decreto Nº 893/12 Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas complementarias y modificatorias.
- Disposición N° 58/14 Oficina Nacional de Contrataciones.
- Resolución SIGEN Nº 152/02 Normas de Auditoría Gubernamental..
- Resolución N° 219/14 del JEMGA. Facultades de autorización y aprobación de los actos contractuales.



- Ley N° 25551 y Decreto N° 1600/00 que reglamentan el Régimen de Compre Trabajo Argentino.
- Ley 19549 de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario N° 1759/72.
- Instructivo de Trabajo Nro. 4/2014 de SIGEN.

Marco de Referencia

El análisis cuyo resultado se desarrolla en el presente informe se efectuó sobre documentación remitida por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, consistente en un ejemplar original de la Licitación Pública N° 62/14 que tuvo por objeto la adquisición de ropa de aseo personal e insumos componentes de vestuario que contribuirá al bienestar de la dotación e invitados durante el viaje de instrucción 2015 para el BUQUE ESCUELA FRAGATA A.R.A" LIBERTAD" y que consta de TRES (3) cuerpos y QUINIENTAS NOVENTA Y SEIS (596) fojas útiles.

<u>Inicio de Actuaciones</u>: Solicitud de Gasto Nº 16/14 (fs. 4), en la suma estimada de PESOS UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.038.350,00.-).

<u>Autorización del procedimiento</u>: Por Disposición del señor. Director de Abastecimientos de la Armada N° 162/14 de fecha 19 de noviembre de 2014. (fs. 64/65).

Comunicación a proveedores y asociaciones: A fojas 82/83, se dio cumplimiento a lo prescripto por el artículo 49 del Decreto 893/12, en lo atinente a la publicación de la convocatoria a presentar ofertas en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno (B.O.) Las comunicaciones a los proveedores y a las asociaciones que nuclean proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro (Art. 49 tercer y cuarto párrafo del Reglamento estatuido por el Decreto 893/12) se detallan a continuación:





Proveedor/Asociación	Tipo de Comunicación	Constancia y fecha de recepción
OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES / TRANSPARENCIA	MAIL	Constancia de envío: Fs. 80 De recepción Fs. 80
UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE). CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC). CAMARA DE INDUSTRIAL ARGENTINA DE LA INDUMENTARIA (CIAI) REGISTRO DE EFECTORES SOCIALES	MAIL	Constancia de envío: Fs. 92/93 De recepción no
GODOY GROUP S.R.L. A Y M DESPOSITO S.R.L. FABIANO CONFECCIONES S.R.L. SABADO URSI S.A. VICLA S.A.	MAIL	Constancia de envío: Fs. 84/86 De recepción no

Presentaron oferta las siguientes firmas:

Proveedor	Foja	
/ISTIENDO PROFESIONALES S.A	99/139	
FABIANO CONFECCIONES SRL	140/194	
VICLA S.A.	338/368	
CONFAL S.A.	306/337	
A Y M DESPOSITOS S.R.L.	271/305	
PAULA ALBERTI	252/270	
SABADO URSI S.A.	195/251	
SABADO URSI S.A.		



Acta de Apertura: De fecha 7 de enero de 2015, a las 10.00 hs (fs. 97).

Adjudicación:

1- Fue realizada mediante Disposición del Director de Abastecimientos de la Armada, N° 270/15 de fecha 12 de noviembre de 2015. (fs. 510/513), a favor de:

ADJUDICATARIO		MONTO	ORDEN DE COMPRA	
FABIANO CONFECCIONES SRL	\$	580.970,00	N° 257/15	
VICLA S.A.	\$	29.022,00	N° 258/15	
A Y M DESPOSITOS SRL	\$	274.917,20	N° 259/15	
SABADO URSI S.A.	\$	72.900,00	N° 260/15	

Observaciones

Hallazgo N°. 1:

La solicitud de gastos obrante a fs. 4 carece de fecha, motivo por el cual no se pudo establecer si la misma fue confeccionada con la debida antelación conforme lo establece el artículo 39 del Decreto N° 893/12.

Comentario del Auditado: De Acuerdo

Por error administrativo no se incorporó la fecha en la Solicitud de Gastos que correspondía al día 19 de noviembre de 2014, fecha de autorización del gasto por la Autoridad Competente por Disposición DIAB Nº 162/14. Se tendrá en cuenta el hallazgo para futuras contrataciones.

Descripción del Curso de Acción a Seguir:

Se procedió a asentar la fecha en la Solicitud de Gastos (19/11/2014)

Fecha de Regularización Prevista: 29/11/2016

M



Hallazgo N° 2:

La comunicación del Acto de Apertura a la ONC fue realizado el día 14/01/15 (fs. 386) y teniendo en cuenta que la apertura de ofertas se efectuó con fecha 7/01/15, no se cumplió con el plazo de dos (2) días establecido en el artículo 58, inciso d) del Decreto N° 893/12.

Comentario del Auditado: De Acuerdo

Se produjo una demora administrativa de CINCO (5) días hábiles respecto de lo que indica el Artículo 58 del Anexo al Decreto N° 893/12, debido al volumen administrativo que maneja la UOC y por encontrarse parte del personal de la UOC en período de licencia de verano. Dicha justificación hubiera requerido labrar un acta dejando constancia de las causales que produjeron las demoras.

Descripción del Curso de Acción a Seguir:

Se tendrá en cuenta el hallazgo para futuras contrataciones.

Fecha de Regularización Prevista: 29/11/2016

Hallazgo N° 3:

Las ofertas de los proveedores no guardan un orden cronológico tal como lo establece el artículo 7 del Decreto N° 893/12, pudiéndose observar que la oferta N° 1 obra a fs. 99/139, la N° 2 fs. 140/194, la N° 3 fs. 338/368, la N° 4 306/337, la N° 5 271/305, la N° 6 252/270 y la N° 7 195/251.

Comentario del Auditado: De Acuerdo

De acuerdo, por error administrativo no se ordenó correctamente las ofertas.

Descripción del Curso de Acción a Seguir:

Se tendrá en cuenta el hallazgo para futuras contrataciones.

Fecha de Regularización Prevista: 29/11/2016

Hallazgo N° 4:

El Cuadro Comparativo de Precios carece de fecha por lo cual no se puede establecer si se dio cumplimiento al artículo 58, inciso e) del Decreto N° 893/12.

Comentario del Auditado: De Acuerdo

Por error administrativo, no se colocó la fecha al cuadro comparativo que corresponde al 14 de enero de 2015. Se produjo una demora administrativa de CINCO (5) días hábiles respecto de lo que indica el Artículo 58 del Anexo al Decreto N° 893/12, debido al volumen administrativo que maneja la UOC y por



encontrarse parte del personal de la UOC en período de licencia de verano.. Dicha justificación, hubiera requerido labrar un acta dejando constancia de las causales que produjeron las demoras.

Descripción del Curso de Acción a Seguir:

Se agregó la fecha del cuadro comparativo (14/01/2015). Se tendrá en cuenta el hallazgo para futuras contrataciones.

Fecha de Regularización Prevista: 29/11/2016

Hallazgo N°5:

No se cumplió con el plazo de CINCO (5) días establecido en el artículo 91 del Decreto N° 893/12 para la emisión del Dictamen de Evaluación, el mismo fue remitido a la Comisión Evaluadora el día 19/01/15 (fs. 394) y el Dictamen tiene fecha 10/06/15 (fs. 422/424).

Comentario del Auditado: De Acuerdo

Causas: único vocal de la Comisión Evaluadora (con dedicación exclusiva) que en ese período estuve afectada a la Junta de Calificaciones (con dedicación exclusiva de legajos del Personal Superior). Dicha justificación, hubiera requerido labrar un acta dejando constancia de las causales que produjeron las demoras.

Descripción del Curso de Acción a Seguir:

Se tendrá en cuenta el hallazgo para futuras contrataciones.

Fecha de Regularización Prevista: 29/11/2016

Hallazgo N° 6:

La comunicación del Dictamen de Evaluación a la ONC fue realizada el día 17/06/15 (fs. 452) y considerando que el mencionado dictamen tiene fecha 10/06/15, no se cumplió con el plazo de dos (2) días establecido en el artículo 58, inciso g) del Decreto N° 893/12

Comentario del Auditado: De Acuerdo

Se produjo una demora administrativa de CINCO (5) días hábiles respecto de lo que indica el Artículo 58 del Anexo al Decreto N° 893/12, debido al volumen administrativo que maneja la UOC y por encontrarse parte del personal en período de licencia de verano. Dicha justificación, hubiera requerido labrar un acta dejando constancia de las causales que produjeron las demoras.





Descripción del Curso de Acción a Seguir:

Se tendrá en cuenta el hallazgo para futuras contrataciones.

Fecha de Regularización Prevista: 29/11/2016

Hallazgo N° 7: El Dictamen de Evaluación de fecha 10/06/15 fue notificado a los oferentes a través de correo electrónico del día 16/06/15 (fs. 453/454), no cumpliéndose con el plazo de DOS (2) días establecido en el artículo 92 del Decreto N° 893/12.

Comentario del Auditado: De Acuerdo

Se produjo una demora administrativa de CUATRO (4) días hábiles respecto de lo que indica el Artículo 58 del Anexo al Decreto N° 893/12, debido al volumen administrativo que maneja la UOC y por encontrarse parte del personal en período de licencia de verano. Dicha justificación, hubiera requerido labrar un acta dejando constancia de las causales que produjeron las demoras

Fecha de Regularización Prevista:

Se tendrá en cuenta el hallazgo para futuras contrataciones.

Conclusión

Del análisis llevado a cabo, se desprende que si bien en lo general el acto contractual se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, los hallazgos señalados, denotan incumplimientos formales contemplados por el Decreto Nº 1023/01 y su reglamentario N° 893/12. Dichos incumplimientos formales no resultan menores para la correcta práctica administrativa.

Dr. Pablo L. Lestingi Auditor Interno MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, Diciembre de 2016





INFORME DE AUDITORIA N° 073/16 MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

DIRECCIÓN DE OBTENCIÓN (DIOB)

LICITACION PÚBLICA № 16/2015

ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS EN CONSERVA PARA LA

FRAGATA ARA LIBERTAD EN SU VIAJE DE INSTRUCCIÓN 2015

CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DE COMPRA

Tabla de Contenidos	
Informe Ejecutivo	2
Informe Analítico	3
Objetivo	3
Alcance	3
Marco Normativo	4
Marco de Referencia	5
Tareas Realizadas	5
Conclusión	6





Informe Ejecutivo

INFORME DE AUDITORIA N° 073/16 MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
DIRECCIÓN DE OBTENCIÓN (DIOB)
LICITACION PÚBLICA Nº 16/2015
ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS EN CONSERVA PARA LA
FRAGATA ARA LIBERTAD EN SU VIAJE DE INSTRUCCIÓN 2015
CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DE COMPRA

Objetivo

Evaluar el sistema de control interno de la unidad, para la ejecución de las órdenes de compra correspondientes a la Licitación Pública N° 16/15, relacionadas con la adquisición de Productos en Conserva para la FRAGATA ARA LIBERTAD, abarcando los procesos de recepción, aprobación, distribución, facturación, altas y saldos de los efectos adquiridos.

El presente informe se refiere a los casos seleccionados en el marco del proyecto de Auditoría "control de cumplimiento de contrato y órdenes de compra relevantes", incorporado a la planificación del presente año.

Conclusión

A resultas de lo expuesto en el presente informe, las tareas descriptas y documentadas en papeles de trabajo, se verificó el cumplimiento del proceso de ejecución teniendo en cuenta el marco reglamentario externo e interno, no determinándose hallazgo alguno.

Auditor Interno

BUENOS AIRES, Diciembre de 2016



Informe Analítico

INFORME DE AUDITORIA N° 073/16 MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
DIRECCIÓN DE OBTENCIÓN (DIOB)
LICITACION PÚBLICA Nº 16/2015
ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS EN CONSERVA PARA LA
FRAGATA ARA LIBERTAD EN SU VIAJE DE INSTRUCCIÓN 2015
CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DE COMPRA

Objetivo

Evaluar el sistema de control interno de la unidad, para la ejecución de las órdenes de compra correspondientes a la Licitación Pública N° 16/15, relacionadas con la adquisición de Productos en Conserva para la FRAGATA ARA LIBERTAD, abarcando los procesos de recepción, aprobación, distribución, facturación, altas y saldos de los efectos adquiridos.

El presente informe se refiere a los casos seleccionados en el marco del proyecto de Auditoría "control de cumplimiento de contrato y órdenes de compra relevantes", incorporado a la planificación del presente año.

Alcance

La labor de auditoría se realizó durante el mes de noviembre del corriente año, al arribo del buque escuela y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Nº 152/02 SIGEN, "Normas de Auditoría Interna Gubernamental" habiéndose aplicado algunos de los procedimientos allí enumerados y otros que se consideraron necesarios para el cumplimiento de los objetivos planteados.

Las tareas se desarrollaron a bordo del citado buque amarrado en el Apostadero Naval Buenos Aires sito en Puerto Madero (CABA), y consistió en el análisis de siete (7) órdenes de compra (N°289,290,291,292,293,294,y 295 todas de 2015) por un total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 434.668, 78).

Dichas órdenes de compra comprendieron elementos como ser:





- ✓ OC N°289/15 (\$ 346.957,16): Latas de Aceitunas, Verduras, Hortalizas, Frutas, Conservas de Pescado y Carne, Hongos, Dulce de Batata.
- ✓ OC N°290 (\$ 7.328,00): Extractos de Carne y Remolachas.
- ✓ OC N° 291 (\$ 31.489,92): En Conserva: Morrón, Chauchas, Alcaucil, y Espárragos, Leche Condensada.
- ✓ OC N° 292 (\$ 27.012,00): Productos en Conserva: Arvejas, y Palmitos.
- ✓ OC N° 293 (\$ 1.572,90): Aceitunas.
- ✓ OC N° 294 (\$ 17.332,80): Ensalada Jardinera.
- ✓ OC N° 295 (\$ 2.976,00): En Conserva: Choclo, y Dulce de Membrillo.

El análisis abarcó los procesos de recepción, aprobación, distribución, facturación, alta y saldos de los efectos adquiridos.

El presente informe no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Marco Normativo

Se identificó el marco normativo vigente al momento de la concreción de los procedimientos analizados, el que se encuentra integrado por las siguientes normas:

- Ley 24.156 Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07.
- Ley 19.549 Ley de Procedimientos Administrativos.
- Decreto N° 1023/01. Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional. Modificado por sus similares Nº 666/03.
- Decreto Nº 893/12. Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- Resolución SIGEN Nº 152/02 Normas de Auditoría Gubernamental.
- Resolución General N° 2853/10 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.





Marco de Referencia

La entrega del material por parte del proveedor se efectuó en forma total y directa al buque escuela incrementando el stock en el depósito correspondiente del mismo.

A bordo se lleva un registro cuenta corriente de ingresos y egresos por dichos elementos.

Se verificó la correlación entre cantidades y calidades de las Órdenes de Compra y Actas de Recepción.

Las Actas de Recepción se encuentran firmadas por la Comisión de Recepción designada por Orden Transitoria Nº 04/15 del Sr. Comandante del buque escuela de fecha 2 de marzo de 2015 y por Orden Transitoria Nº 05/16, de fecha 18 de marzo de 2016.

Se verificó la existencia de Vales de Consumo en donde se registran las salidas correspondientes con la nomenclatura correspondiente, el nombre y apellido de quien recibe, su firma y la del Jefe de División.

Asimismo los remitos/facturas, documentos con los que juntamente con la copia de la orden de compra fueron utilizados para recepcionar los materiales en cuestión, procediendo a labrar el acta respectiva.

Tareas realizadas

Se aplicaron, entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

- ✓ Análisis del marco normativo.
- ✓ Se realizaron entrevistas con funcionarios responsables de las áreas intervinientes.
- ✓ Rastreo documental del proceso de ejecución, incluyendo el análisis de:
 - Orden de compra
 - Constancia de recepción.
 - Remitos respaldatorios del ingreso de los elementos adquiridos.
 - Facturas.
- ✓ Análisis y evaluación de la congruencia entre la fecha de recepción del material indicado en los remitos con el plazo de entrega establecido en la orden de compra correspondiente.





- √ Verificación que el detalle de lo facturado se corresponda con los elementos descriptos en los remitos de entrega del material y la fecha de conformidad de la misma.
- ✓ Inspección ocular y posterior recuento físico de los bienes adquiridos, a efectos de constatar que el material provisto se corresponda a lo solicitado en la orden de compra, tanto en cantidad como en las características del bien.

Conclusión

A resultas de lo expuesto en el presente informe, las tareas descriptas y documentadas en papeles de trabajo, se verificó el cumplimiento del proceso de ejecución teniendo en cuenta el marco reglamentario externo e interno, no determinándose hallazgo alguno.

MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, Diciembre de 2016





INFORME DE AUDITORIA N° 074/16 MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 52/2015

ADQUISICION DE INSUMOS PARA ODONTOLOGIA, LABORATORIO, RADIOLOGIA Y BROMATOLOGIA PARA EL HOSPITAL MILITAR REUBICABLE DESPLEGADO EN HAITI

Tabla de Contenidos	
Informe Ejecutivo	2
Informe Analítico	5
Objetivo	5
Alcance y Tarea realizada	5
Marco Normativo	6
Marco de Referencia	6
Observaciones	8
Conclusión	12





Informe Ejecutivo

INFORME DE AUDITORIA N° 074/16 MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 52/2015

ADQUISICION DE INSUMOS PARA ODONTOLOGIA, LABORATORIO, RADIOLOGIA Y BROMATOLOGIA PARA EL HOSPITAL MILITAR REUBICABLE DESPLEGADO EN HAITI

Objetivo

Evaluar el cumplimiento a las normas vigentes que regulan los procesos de adquisición de bienes y servicios efectuados por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS – DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA.

Observaciones

Observación Nº1: Contenido de las notificaciones.

Sin perjuicio de advertir que la Resolución Nº 298/2015 de fecha 22 de Diciembre del 2015 (fs. 640/645) ha sido notificada por la Oficina de Compras del Estado Mayor Conjunto al oferente conforme el texto de la Nota de fs. 646 y del e-mail de fs. 647 en los cuales se hace constar su remisión con archivos adjuntos correspondientes a la adjudicación de la Licitación Pública Nº 52/2015 -lo cual es considerado en los términos del art. 56 del Decreto 893/12 una notificación válida-, se requiere que en el correo electrónico se transcriba en forma íntegra el acto, informe o documento que se pretende notificar, e informar en el e-mail los recursos que se puedan interponer contra el acto que es materia de notificación y el plazo dentro del cual deben articularse los mismos.

Observación Nº2: Notificación de la Adjudicación:

A fs. 683 obra e-mail de fecha 2 de Febrero del 2016 en el que consta que la Oficina de Compras del Estado Mayor Conjunto, remite a Transparencia, en archivo adjunto, la Adjudicación de la Licitación Pública N° 52/2015 "Adquisición de Insumos Para Odontología, Radiología y Bromatología para el Hospital Militar Reubicable Desplegado en Haití, a los fines de su publicación. Entre la fecha 22/12/2015, correspondiente a la Resolución 298/2015 de adjudicación y el 02/02/2016, fecha de envío a Transparencia, se excedió el plazo de dos días previsto en el artículo 58 inciso i) del Decreto 893/12.





Observación Nº 3: Notificación de la Orden de Compra:

A fs. 685 Obra e-mail de fecha 2 de Febrero del 2016 en el que consta que la Oficina de Compras del Estado Mayor Conjunto, remite a Transparencia, en archivo adjunto, la Orden de Compra N° 326/2015 de la Licitación Pública N° 52/2015 ""Adquisición de Insumos Para Odontología, Radiología y Bromatología para el Hospital Militar Reubicable Desplegado en Haití, a los fines de su publicación. Entre la fecha 22/12/2015, correspondiente a la emisión de la Orden de Compra 326/2015 y el 2/2/2016, fecha de envío a Transparencia, se excedió el plazo de dos días previsto en el artículo 58 inciso j) del Decreto 893/12.

Observación N° 4: Prórroga del Plazo de entrega.

A fs. 691 el Organismo solicita la prórroga de la entrega de todos los renglones de la Orden de Compra 317/2015, circunstancia esta que no está contemplada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En el Punto 32.3.1 Extensión del plazo del cumplimiento de la prestación del mencionado Pliego, es claro al respecto cuando dice que "...la extensión de la prestación solo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades del organismo contratante admitan la satisfacción de la prestación fuera de término". "...No obstante la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega...".

En este caso, la prórroga en la entrega de la mercadería solicitada por el Organismo, atento la particularidad del caso, puede evidenciar una deficiente planificación de la etapa de ejecución contractual, afectando la eficiencia de la contratación.

Observación Nº 5: Difusión del llamado.

Teniendo en cuenta el ejemplar del Boletín Oficial de fs. 317 y 320, se advierte que no se ha consignado la dirección institucional de correo electrónico del organismo contratante, como lo establece el inciso g) del artículo 57 del Decreto 893/12.

Observación Nº 6: Error de Foliación en el expediente.

Se ha salteado de foja, ya que luego de la fs. 437 deja sin enumerar una foja, pasando a la siguiente que figura como fs. 438.

Conclusión

Las tareas de auditoría realizadas han permitido identificar desvíos en la aplicación de la normativa sobre contrataciones del Estado. Cada uno de los problemas detectados fue caracterizado en el capítulo "Observaciones" del

IN



presente informe. Las observaciones realizadas consisten en su mayoría en incumplimientos de procedimientos administrativos y errores de interpretación u omisiones de la normativa vigente. Entre ellos se distinguen incumplimientos en los plazos de notificación y deficiencias en el contenido de las notificaciones en cuanto a la falta de transcripción íntegra del acto. Por otro lado existió una prórroga del plazo de entrega del material, cuando dicha circunstancia no está contemplada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en tanto éste integra la normativa aplicable en materia contractual (artículo 7 del Decreto 1023/2001).

En consecuencia esta Unidad de Auditoría Interna, sugiere la implementación de las recomendaciones realizadas a efectos de mejorar los sistemas y actos de gestión y de procurar incrementar la eficiencia y eficacia del organismo.

Dr. Pablo L. Lestingi Auditor Interno MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, Diciembre del 2016



Informe Analítico

INFORME DE AUDITORIA N° 074/16 MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 52/2015

ADQUISICION DE INSUMOS PARA ODONTOLOGIA, LABORATORIO, RADIOLOGIA Y BROMATOLOGIA PARA EL HOSPITAL MILITAR REUBICABLE DESPLEGADO EN HAITI

Objetivo

Evaluar el cumplimiento a las normas vigentes que regulan los procesos de adquisición de bienes y servicios efectuados por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS – DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA.

Alcance y Tareas realizadas

La auditoría se llevó a cabo durante los meses de agosto y septiembre de 2016 conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución SGN Nº 152/02 y fue realizada por orden del Jefe de Gabinete.

El procedimiento contractual bajo análisis corresponde a la Licitación Pública Nº 52/2015 -Expediente N° 39301/2015 que consta de TRES (3) cuerpos con SETECIENTOS DIECISEIS (716) fojas.

La presente licitación tuvo por objeto la ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ODONTOLOGIA, LABORATORIO, RADIOLOGIA Y BROMATOLOGIA PARA EL HOSPITAL MILITAR REUBICABLE DESPLEGADO EN HAITI.

A continuación se exponen los aspectos más relevantes que han sido tenidos en cuenta en el momento del análisis de la muestra seleccionada:

- La justificación de la necesidad de la compra.
- El encuadre de la contratación de acuerdo a la normativa vigente.
- El cumplimiento de Compre Nacional Leyes Nos. 18.875 y 25.551.
- El pedido de cotización y ofertas presentadas.
- El acta de apertura.
- Las constancias de presentación de garantías y montos.
- El proceso de adjudicación, el control del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.



- El dictamen de Evaluación.
- Las notificaciones a los proveedores adjudicados.
- La publicidad de los actos.
- La confección de las Órdenes de Compra.
- La imputación presupuestaria.
- Los actos administrativos emanados de autoridad competente, en todas las etapas.
- La formalización de la recepción de bienes y servicios adquiridos.
- El cumplimiento de las normas sobre precio testigo.

Marco Normativo

Se efectuó la identificación del marco normativo vigente al momento de la concreción de los procedimientos analizados, el que se encuentra integrado por las siguientes normas:

- a) Decreto Nº 893/12. Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- b) **Decreto Nº 1023/01.** Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional. Modificado por sus similares Nº 666/03 y Nº 204/04.
- c) Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.
- d) Ley Nº 18.875 de Compre Nacional
- e) Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Argentino.
- f) Ley N° 25.300 de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Título V Compre MIPYME).
- g) Ley Nº 25.551 de "Compre Trabajo Argentino" y Decreto Nº 1600/00, que la reglamenta.
- h) Disposición N° 58/2014 ONC. Que aprueba el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

Marco de Referencia

El proceso contractual se inició con la Solicitud de Gastos Nos. 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 incluidas en el Memorandum N° 269 producido por el JEFE AREA J IV LOGISTICA— COMANDO OPERACIONAL FUERZAS ARMANDAS de diversas unidades dependientes del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS (fs. 1/35), cuyo objeto fue la contratación de INSUMOS PARA ODONTOLOGIA, LABORATORIO, RADIOLOGIA Y BROMATOLOGIA PARA



EL HOSPITAL MILITAR REUBICABLE EN HAITI. Estas solicitudes se unificaron en la de fs. 1, por un valor estimado de PESOS SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$728.876.47.-).

Previo Dictamen Jurídico N° 415/AJUR/15 de fs. 183/185, el Jefe de Departamento de la Dirección Administrativa Financiera eleva al Asesor Jurídico la Licitación Pública N° 52/2015 mediante memorándum N° 20098 de fs. 155 por medio del cual se autorizó el procedimiento de licitación, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y se informó que la designación de los integrantes de las Comisiones de Recepción de las distintas dependencias del Organismo está publicada en la Orden del Día N° 02 del 20/5/2015. Dicha autorización se encuentra reflejada a fs. 187/192 en la Resolución N° 223/2015.

La publicación en el Boletín Oficial (fs.317 y 320) se produjo los días 3 y 4 de noviembre del 2015.

Se realizó la comunicación pertinente a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (área Transparencia) (fs. 290 y 316).

Se remitieron invitaciones a participar a algunas asociaciones y cámaras que nuclean a proveedores y a empresas (fs. 291/315).

Los Recibos de retiro de pliegos y descarga de los mismos por la página de la ONC se encuentran agregados a fs. 321/325 y 327/328.

Según el Acta de Apertura del 25 de noviembre de 2015 (fs. 326), se presentó una sola oferta según el siguiente detalle:

Nº de orden	Nombre de oferente	Monto de la oferta	Forma de la garantía integrada	Monto de la garantía integrada
02	DISTRIBUIDORA PRODUME S.R.L.	610.476.77	POLIZA DE CAUCION N° 5103	37.000

A fs. 502 se remite mail a la Oferente con Nota de Mejora de Precio de la Licitación en curso.

A fs. 503 contesta mail la Empresa con la Mejora de Precio que luce a fs. 504/508.

La Dirección Administrativa Financiera envía a fs. 529 Memorándum Nro. 19716/DAF/15 a la Comisión Evaluadora en el cual eleva la documentación correspondiente a la Licitación N° 52/2015 a los efecto de su estudio, evaluación y emisión del Dictamen de Evaluación correspondiente.



Así también, a fs. 530 el Organismo envía mail a Transparencia con el Acta de Apertura de la mencionada Licitación. Transparencia confirma la recepción a fs. 531.

Se confeccionó el Cuadro Comparativo Definitivo a fs. 532/541.

A fs. 542/561 la empresa oferente acompaña cuadro con la Oferta más conveniente de los ítem licitados.

A fs. 562 se agrega la Planilla de Desestimaciones de diferentes renglones por superar significativamente el valor estimado en la Solicitud de Gastos.

Seguidamente, a fs. 563/618 se encuentra agregado el Dictamen de Evaluación N° 94/2015, enviado a Transparencia por mail a fs. 624, confirmando su recepción a fs. 626.

A fs. 633 la Dirección Administrativa Financiera, mediante Memorándum N° 21877/DAF/15 eleva la Licitación de referencia a la Asesoría Jurídica para su intervención.

La Asesoría Jurídica del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas se expide mediante el Dictamen 552/AJUR/15 a fs (fs. 634/638).

El acto administrativo de adjudicación fue dictado a fs. 640/645 por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas Teniente General Luis Maria Carena el 22 de diciembre del 2015 mediante Resolución N° 298/2015, y benefició al único oferente, a quien se le adjudicaron todos los renglones.

Este acto administrativo fue notificado al adjudicatario el día 22 de diciembre de 2015 (fs. 646/647).

En consecuencia, se libró la respectiva orden de compra N° 326 del 22 de diciembre de 2015 por el monto adjudicado a favor de DISTRIBUIDORA PRODUME S.R.L. a fs.652/665.

El día 22 de diciembre de 2015 a fs. 650/651 se comunicó al adjudicado que la orden de compra estaba a su disposición por el plazo de CINCO (5) días emplazándolo por el mismo plazo para la integración de la garantía de cumplimiento.

Observaciones

Observación Nº1: Contenido de las notificaciones.

Sin perjuicio de advertir que la Resolución Nº 298/2015 de fecha 22 de Diciembre del 2015 (fs. 640/645) ha sido notificada por la Oficina de Compras del Estado Mayor Conjunto al oferente conforme el texto de la Nota de fs. 646 y



del e-mail de fs. 647 en los cuales se hace constar su remisión con archivos adjuntos correspondientes a la adjudicación de la Licitación Pública Nº 52/2015 -lo cual es considerado en los términos del art. 56 del Decreto 893/12 una notificación válida-, se requiere que en el correo electrónico se transcriba en forma íntegra el acto, informe o documento que se pretende notificar, e informar en el e-mail los recursos que se puedan interponer contra el acto que es materia de notificación y el plazo dentro del cual deben articularse los mismos.

Tal es el criterio que se sustenta en el Dictamen O.N.C. Nº 83 del 17/04/2013 "Es decir, que el organismo podrá optar por alguno de los medios allí previstos, resultando válidas las notificaciones que se realicen (...), bajo las siguientes circunstancias: (...) d) Las notificaciones por fax o por correo electrónico que se envíen (...) Asimismo, deberá transcribir en forma integra el acto, informe o documento que se pretende notificar (...) cabe indicar que en relación con el contenido de las notificaciones que se cursen corresponde aplicar lo dispuesto en los artículos 40 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº1759/72 (T.O. 1991), es decir, informar los recursos que se puedan interponer contra el acto que es materia de notificación y el plazo dentro del cual deben articularse los mismos, como así también, transcribir integramente los fundamentos y la parte dispositiva.".

Tal criterio también es sustentado por el artículo 2º al Anexo de la Disposición 58/2014 ONC, el cual en su parte pertinente establece: "Para que la notificación sea válida se deberá transcribir íntegramente el contenido de la actuación administrativa que se pretende notificar ...".

Opinión del Auditado: La no contestación del auditado al traslado del Informe Preliminar efectuado por NOTA N°411/2016 UAIMD de fecha 13/12/2016, implica la tácita aceptación de las conclusiones y recomendaciones efectuadas por ésta Unidad de Auditoría, conforme lo determina el artículo 5° de la Resolución MD N°569 de fecha 08 de Junio de 2000.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado transcribir íntegramente el contenido de la actuación administrativa que se pretende notificar, conforme lo establece el artículo 2º del Anexo a la Disposición Nº58/20104 ONC, a fin de promover la transparencia en los procedimientos contractuales.

Observación Nº2: Notificación de la Adjudicación:

A fs. 683 obra e-mail de fecha 2 de Febrero del 2016 en el que consta que la Oficina de Compras del Estado Mayor Conjunto, remite a Transparencia, en archivo adjunto, la Adjudicación de la Licitación Pública N° 52/2015 "Adquisición de Insumos Para Odontología, Radiología y Bromatología para el Hospital Militar Reubicable Desplegado en Haití, a los fines de su publicación. Entre la fecha 22/12/2015, correspondiente a la Resolución 298/2015 de adjudicación y el 02/02/2016, fecha de envío a Transparencia, se excedió el



plazo de dos días previsto en el artículo 58 inciso i) del Decreto 893/12, en cuanto establece: "Las jurisdicciones y entidades, por intermedio de sus respectivas unidades operativas de contrataciones, deberán enviar en forma obligatoria a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (...) la siguiente información (...) i) La aprobación del procedimiento de selección, adjudicación, la declaración de desierto o fracasado, o la decisión de dejar sin efecto un procedimiento de selección. (...) La información referente a las restantes etapas del procedimiento deberá remitirse dentro de los DOS (2) días de ocurrido el acto o hecho. ...".

Opinión del Auditado: La no contestación del auditado al traslado del Informe Preliminar efectuado por NOTA N°411/2016 UAIMD de fecha 13/12/2016, implica la tácita aceptación de las conclusiones y recomendaciones efectuadas por ésta Unidad de Auditoría, conforme lo determina el artículo 5° de la Resolución MD N°569 de fecha 08 de Junio de 2000.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado cumplir con los plazos previstos en la normativa contractual en materia de difusión y publicidad de las actuaciones.

Observación Nº3: Notificación de la Orden de Compra:

A fs. 685 obra e-mail de fecha 2 de Febrero del 2016 en el que consta que la Oficina de Compras del Estado Mayor Conjunto, remite a Transparencia, en archivo adjunto, la Orden de Compra N° 326/2015 de la Licitación Pública N° 52/2015 "Adquisición de Insumos Para Odontología, Radiología y Bromatología para el Hospital Militar Reubicable Desplegado en Haití, a los fines de su publicación. Entre la fecha 22/12/2015, correspondiente a la emisión de la Orden de Compra 326/2015 y el 2/2/2016, fecha de envío a Transparencia, se excedió el plazo de dos días previsto en el artículo 58 inciso j) del Decreto 893/12, en cuanto establece: "Las jurisdicciones y entidades, por intermedio de sus respectivas unidades operativas de contrataciones, deberán enviar en forma obligatoria a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (...) la siguiente información (...) j) Las órdenes de compra, venta o los contratos... (...) La información referente a las restantes etapas del procedimiento deberá remitirse dentro de los DOS (2) días de ocurrido el acto o hecho....".

Opinión del Auditado: La no contestación del auditado al traslado del Informe Preliminar efectuado por NOTA N°411/2016 UAIMD de fecha 13/12/2016, implica la tácita aceptación de las conclusiones y recomendaciones efectuadas por ésta Unidad de Auditoría, conforme lo determina el artículo 5° de la Resolución MD N°569 de fecha 08 de Junio de 2000.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado cumplir con los plazos



previstos en la normativa contractual en materia de difusión y publicidad de las actuaciones.

Observación Nº 4: Prórroga del Plazo de entrega.

A fs. 691 el Organismo solicita la prórroga de la entrega de todos los renglones de la Orden de Compra 317/2015, circunstancia esta que no está contemplada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En el Punto 32.3.1 Extensión del plazo del cumplimiento de la prestación del mencionado Pliego, es claro al respecto cuando dice que "...la extensión de la prestación solo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades del organismo contratante admitan la satisfacción de la prestación fuera de término". "...No obstante la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega...".

En este caso, la prórroga en la entrega de la mercadería solicitada por el Organismo, atento la particularidad del caso, puede evidenciar una deficiente planificación de la etapa de ejecución contractual, afectando la eficiencia de la contratación.

Opinión del Auditado: La no contestación del auditado al traslado del Informe Preliminar efectuado por NOTA Nº411/2016 UAIMD de fecha 13/12/2016, implica la tácita aceptación de las conclusiones y recomendaciones efectuadas por ésta Unidad de Auditoría, conforme lo determina el artículo 5º de la Resolución MD Nº569 de fecha 08 de Junio de 2000.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado cumplir con lo normado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y efectuar una correcta planificación de la etapa de ejecución contractual.

Observación Nº 5: Difusión del llamado.

Teniendo en cuenta el ejemplar del Boletín Oficial de fs. 317 y 320, se advierte que no se ha consignado la dirección institucional de correo electrónico del organismo contratante, como lo establece el inciso g) del artículo 57 del Decreto 893/12.

Opinión del Auditado: La no contestación del auditado al traslado del Informe Preliminar efectuado por NOTA N°411/2016 UAIMD de fecha 13/12/2016, implica la tácita aceptación de las conclusiones y recomendaciones efectuadas por ésta Unidad de Auditoría, conforme lo determina el artículo 5° de la Resolución MD N°569 de fecha 08 de Junio de 2000.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado cumplir con lo normado en





el inciso g) del artículo 57 del Decreto 893/12, a fin de lograr la correcta difusión y publicidad del procedimiento contractual.

Observación Nº6: Error de Foliación en el expediente.

Se ha salteado de foja, ya que luego de la fs. 437 deja sin enumerar una foja, pasando a la siguiente que figura como fs. 438.

Opinión del Auditado: La no contestación del auditado al traslado del Informe Preliminar efectuado por NOTA N°411/2016 UAIMD de fecha 13/12/2016, implica la tácita aceptación de las conclusiones y recomendaciones efectuadas por ésta Unidad de Auditoría, conforme lo determina el artículo 5° de la Resolución MD N°569 de fecha 08 de Junio de 2000.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado cumplir con lo normado en el artículo 7º del Decreto 893/12, en cuanto establece que las actuaciones deberán estar ordenadas cronológicamente.

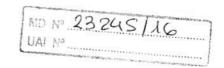
Conclusión

Las tareas de auditoría realizadas han permitido identificar desvíos en la aplicación de la normativa sobre contrataciones del Estado. Cada uno de los problemas detectados fue caracterizado en el capítulo "Observaciones" del presente informe. Las observaciones realizadas consisten en su mayoría en incumplimientos de procedimientos administrativos y errores de interpretación u omisiones de la normativa vigente. Entre ellos se distinguen incumplimientos en los plazos de notificación y deficiencias en el contenido de las notificaciones en cuanto a la falta de transcripción íntegra del acto. Por otro lado existió una prórroga del plazo de entrega del material, cuando dicha circunstancia no está contemplada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en tanto éste integra la normativa aplicable en materia contractual (artículo 7 del Decreto 1023/2001).

En consecuencia esta Unidad de Auditoría Interna, sugiere la implementación de las recomendaciones realizadas a efectos de mejorar los sistemas y actos de gestión y de procurar incrementar la eficiencia y eficacia del organismo.

Auditor Interno
MINISTERIO DE DEFENSA





INFORME DE AUDITORIA Nº 075/2016 MINISTERIO DE DEFENSA SUBSECRETARIA DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA LICITACION PÚBLICA Nº 86/2015 ADQUISICIÓN DE GRUPOS ELECTRÓNICOS PARA UNIDADES MILITARES DE RESCATE ANTE EMERGENCIAS (UMRE)

Tabla de Contenidos	
Informe Ejecutivo	2
Informe Analítico	6
Objetivo	6
Alcance	6
Tarea realizada	6
Marco normativo	7
Marco de referencia	7
Hallazgos	9
Opinión del auditado	12
Conclusión	13





Informe Ejecutivo

INFORME DE AUDITORIA Nº 075/2016 MINISTERIO DE DEFENSA SUBSECRETARIA DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA LICITACION PÚBLICA Nº 86/2015 ADQUISICIÓN DE GRUPOS ELECTRÓNICOS PARA UNIDADES MILITARES DE RESCATE ANTE EMERGENCIAS (UMRE)

Objetivo

Evaluar el cumplimiento a las normas vigentes que regulan los procesos de adquisición de bienes efectuados por el Servicio Logístico de la Defensa en cumplimiento del proyecto de auditoría "Control de Legalidad de Adquisiciones", incorporado a la planificación del presente año.

Hallazgos

Hallazgo N° 1: Si bien a fs. 9 obra acta de fecha 15/5/2015 de determinación del costo estimado de la Solicitud de Gastos N°153/2015 en la cual se informa que se solicitó vía e-mail un justiprecio a determinadas empresas, indicando que no se han recibido presupuestos de ninguna de éstas, por lo que sólo fueron considerados los precios informados por la Dirección de Planeamiento a través de CIRA 81-4-GC-001, se observa que a fs. 11 se acompaña un mail sin certificar y sin fecha cierta solicitando presupuesto a efectos de obtener el monto estimado de la contratación, sin surgir del mail de fs. 11 el correo electrónico del remitente.

Hallazgo N° 2: Se observa que los tomos que componen las actuaciones superan las 200 fojas conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto N° 1759/72.

Hallazgo N° 3: El dictamen jurídico nº 1770/15 de fecha 29 de julio no se encuentra foliado, al que le correspondería los números de folio 98 y 99.

Hallazgo N° 4: A fs. 831 obra la planilla de toma de vista de fecha 28/09/2015 donde dice "Licitación Pública N°85/15", cuando el procedimiento bajo análisis es la Licitación Pública N° 86/15.

Hallazgo N° 5: De acuerdo al informe técnico nº 160/15 a fs. 946 se desestima la oferta nº 9 de Guillermo Julio Nocieti por no contestar debidamente lo solicitado por mail de fecha 30/09/15 (fs. 855), observando esta unidad de auditoría interna que a fs. 932/934 corre agregada la respuesta a la que se hace cuestión.





Hallazgo N° 6: En las notificaciones cursadas vía mail no se ha transcripto integramente el contenido de la actuación administrativa que se pretende notificar.

La Disposición Nº 58/2014 de la O.N.C. en su artículo 2 del Anexo al artículo 1 manifiesta que "Para que la notificación sea válida se deberá transcribir integramente el contenido de la actuación administrativa que se pretende notificar". En tal sentido y a modo de ejemplo se observa a fs. 1013 que la notificación del dictamen de evaluación nº 163/15 de fecha 08/10/15 (fs. 1007/1009) no se ha efectuado conforme la citada Disposición Nº 58/2014.

Hallazgo N° 7: La orden de compra nº 83/15 agregada a fs. 1055/1056 presenta las siguientes observaciones:

- ✓ Incumplimiento de lo normado por el artículo 96 del anexo al decreto nº 893/12 en cuanto a que "....será autorizada por el funcionario competente que hubiere aprobado el proceso de selección de que se trate..."
- ✓ La emisión de la misma, 30/12/2015 se realizó fuera del plazo que permita su notificación conforme lo establecido en el artículo mencionado precedentemente.
- Expresa como procedimiento de selección Licitación Pública Nº 25/15, cuando se trata de la Licitación Pública Nº 86/15
- ✓ El lugar de entrega especificado no se corresponde con los previstos en el pliego de bases y condiciones particulares que rigieron para la presente contratación (apéndice nº 4 a fs. 128)

Hallazgo N° 8: A fs. 1066 se agrega nota de la firma Equidiesel Energia S.R.L. recepcionada el 28/12/15 comunicando que con motivo de las últimas medidas económicas no pueden mantener la marca ofertada, ofreciendo una marca alternativa; situación que conllevó una nueva evaluación y actos administrativos que se encuentran agregados a fs. 1093, 1099/2003 y 2016.

Es de destacar que la situación precedentemente citada no hubiera tenido lugar si se hubiera cumplimentado los plazos establecidos en la normativa que rige la materia.

Hallazgo N° 9: En razón que al oferente EQUIDIESEL ENERGIA S.R.L. se lo ha tenido por desistido de la oferta presentada para el Renglón N°2 por medio de la Resolución N°206 del Ministro de Defensa de fecha 05/04/2016 (fs. 1099/2003), a raíz de su Nota recepcionada el 28/12/2015 (fs. 1066), y en tanto éste se encontraba notificado por mail (fs. 1031) de fecha 12/11/2015 de la Resolución de adjudicación de fecha 06/11/2015 (fs. 1019/1025), resultaría aplicable lo previsto en el punto 9.4. del PByCP (fs. 116/117vta), en tanto su oferta ha sido tenida por desistida sin cumplir éste con los plazos de mantenimiento, y por consiguiente, correspondería ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.





Hallazgo N° 10: En el dictamen jurídico nº 22/16 a fs. 1095/1096 se observa que en el punto 1 está errado el número de resolución de adjudicación, así como en el punto 1.1. el año que se expone como notificación.

Hallazgo N° 11: No surge del expediente bajo análisis los motivos que justifiquen el tiempo transcurrido entre el dictamen jurídico de fecha 06/01/16 a fs. 1095/1096 y la nota emitida por el Subsecretario de Coordinación Administrativa de fecha 01/04/16 donde informa que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Hallazgo N° 12: La orden de compra nº 22/16 agregada a fs. 2022/2023 presenta las siguientes observaciones:

- ✓ Incumplimiento de lo normado por el artículo 96 del anexo al decreto nº 893/12 en cuanto a que "....será autorizada por el funcionario competente que hubiere aprobado el proceso de selección de que se trate..."
- ✓ La emisión de la misma, 30/05/2016 se realizó fuera del plazo que permita su notificación conforme lo establecido en el artículo mencionado precedentemente.
- ✓ Da cuenta del expediente nº 11865/2016, siendo el analizado el nº 15182/15
- ✓ Expresa como procedimiento de selección Licitación Pública Nº 09/16, cuando se trata de la Licitación Pública Nº 86/15
- ✓ El lugar de entrega especificado no se corresponde con los previstos en el pliego de bases y condiciones particulares que rigieron para la presente contratación (apéndice nº 4 a fs. 128)

Hallazgo N° 13: No es coincidente el número de licitación pública (09/16) ni el expediente (11865) expuestos en la póliza nº 393903 obrante a fs. 2033/2034 con los que corresponde al proceso licitatorio bajo análisis.

Hallazgo N° 14: Si bien a fs. 2028 luce agregada la factura nº 3-379 de fecha 01/07/16 de la firma Equidiesel Energia S.R.L, no hay constancia que se haya dado cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 115 del anexo al decreto 893/12, en cuanto no se ha incorporado al expediente lo actuado durante la recepción.

Hallazgo N° 15: No luce agregado al expediente la constancia de remisión por parte de la UOC, de orden de compra nº 22/16 a la ONC para su difusión, incumpliendo el inciso j) del art. 58 del anexo al decreto N° 893/12.

Hallazgo N° 16: No se ha dado cumplimiento a lo establecido en el último párrafo de la Resolución Nº 122/10 SGN.





Hallazgo N° 17: Existen errores de foliación. De fs. 1099 pasa a fs. 2000 continuando con el error hasta la fs. 2034. No se observa acta de refoliación que subsane el error.

Conclusión

Conforme surge de la tarea realizada, en opinión de esta Unidad de Auditoría Interna, las pruebas y verificaciones realizadas han permitido identificar múltiples defectos legales y administrativos que obedecen a la existencia de puntos débiles en los sistemas de control interno, descuido y falta de rigor en el manejo de las actuaciones.

Cada uno de los problemas detectados fue caracterizado en el capítulo "Hallazgos" del presente informe, consistiendo básicamente en incumplimientos de procedimientos administrativos y errores de interpretación de la normativa vigente.

En consecuencia esta Unidad de Auditoría Interna, sugiere la implementación de las recomendaciones realizadas a efectos de mejorar los sistemas y actos de gestión y de procurar incrementar la eficiencia y eficacia del organismo.

Dr. Pablo L. Lestingi
Auditor Interno
MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES.

diciembre de 2016



Informe Analítico

INFORME DE AUDITORIA Nº 075/2016 MINISTERIO DE DEFENSA SUBSECRETARIA DELSERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA LICITACION PÚBLICA Nº 86/2015 ADQUISICIÓN DE GRUPOS ELECTRÓNICOS PARA UNIDADES MILITARES DE RESCATE ANTE EMERGENCIAS (UMRE)

Objetivo

Evaluar el cumplimiento a las normas vigentes que regulan los procesos de adquisición de bienes efectuados por el Servicio Logístico de la Defensa en cumplimiento del proyecto de auditoría "Control de Legalidad de Adquisiciones", incorporado a la planificación del presente año.

Alcance

La labor de auditoría se realizó de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Nº 152/02 SGN, "Normas de Auditoría Interna Gubernamental", entre los los días 27 de octubre y 7 de noviembre de 2016, dando cumplimiento al Instructivo de Trabajo Nro. 4/2014 de SIGEN.

La documentación sometida a análisis corresponde a la Licitación Pública Nº 86/15, que se halla identificada bajo expediente Nº 15182/2015, y consta de TRES (3) tomos que comprenden DOS MIL TREINTA Y CUATRO (2034) fojas útiles.

El objeto de la licitación fue la adquisición de grupos electrógenos para unidades militares ante la emergencia (UMRE) elaborada por la Unidad Operativa de Compras de Servicio Logístico de la Defensa perteneciente al Ministerio de Defensa.

Tarea realizada

La tarea se efectuó principalmente en las instalaciones que la Unidad de Auditoría Interna tiene asignadas en el Edificio Cóndor de la Fuerza Aérea Argentina (FAA).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones sobre el objeto de la tarea hasta el período precedentemente indicado y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Dichas tareas consistieron en la revisión del expediente nº 15182/2015, a fin de verificar:





- Que la contratación tenga su origen en un requerimiento debidamente autorizado.
- Que al momento de la contratación se cuente con el crédito y cuota asignada.
- Que el proceso licitatorio se haya llevado a cabo de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

Marco Normativo

- Ley Nº 24.156 Ley de Administración Financiera.
- Decreto Nº 1.023/01 Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional y sus normas complementarias y modificatorias.
- Decreto Nº 893/12 Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas complementarias y modificatorias.
- Disposición N° 58/14 Oficina Nacional de Contrataciones.
- Resolución SIGEN Nº 152/02 Normas de Auditoría Gubernamental.
- Resolución Nº 122/10 y Nº 161/11 SIGEN Sistema del Precio Testigo.
- Ley N° 25551 y Decreto N° 1600/00 que reglamentan el Régimen de Compre Trabajo Argentino.
- Ley 19549 de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario N° 1759/72.
- Instructivo de Trabajo Nro. 4/2014 de SIGEN.

Marco de Referencia

El análisis cuyo resultado se desarrolla en el presente informe se efectuó sobre documentación remitida por el Servicio Logístico de la Defensa, consistente en la Licitación Pública N° 86/15 que tuvo por objeto la adquisición de grupos electrógenos para unidades militares de rescate ante emergencias (UMRE)

<u>Inicio de Actuaciones</u>: Solicitud de Gastos Nº 153/15 (fs. 80/82), en la suma estimada de PESOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE Y SEIL MIL CIEN (\$ 15.426.100,00.-).

<u>Autorización del procedimiento</u>: Por Resolución del señor Ministro de Defensa N° 839/15 de fecha 12 de agosto de 2015. (fs. 102/103).

Control del Sistema de Precios Testigo: Con fecha 19//08/15 se cumple con la Solicitud de Precios Testigo a la Sindicatura General de la Nación, de





conformidad con lo normado por la Resolución SIGEN Nº 122/10 (fs. 136). Dicha solicitud fue satisfecha por la SIGEN a fojas 828/830 (25/09/15).

Comunicación a proveedores y asociaciones: A fojas 134/135, se dio cumplimiento a lo prescripto por el artículo 49 del Decreto 893/12, en lo atinente a la publicación de la convocatoria a presentar ofertas en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno (B.O.) Las comunicaciones a los proveedores y a las asociaciones que nuclean proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro (Art. 49 tercer y cuarto párrafo del Reglamento estatuido por el Decreto 893/12) surgen agregadas a fs. 142/147, así como el envío por email de la invitación a cotizar a cinco proveedores inscriptos en el Sistema de Proveedores (SIPRO), lo que obra agregado a fs. 148/173.

Acta de Apertura: 24 de septiembre de 2015, a las 10.00 hs (fs. 187/189).

Presentaron oferta las siguientes firmas:

Proveedor	Fojas
POWGEN DIESEL S.A.	109/331
CESAR FERNANDO AMBROSIO	332/351
EQUIDIESEL ENERGIA S.R.L.	351/393
LOS OLIVARES DE VENADO TUERTO S.A.	394/436
ASCENSORES SERVAS S.A.	437/542
EXPORT EXPRESS INTERNATIONAL S.A.	543/591
SUTEL S.R.L.	592/668
ENERGROUP S.A.	669/699
FENIX SUPPLIERS	700/731

Adjudicación: Por Resolución del señor Ministro de Defensa Nº 206/16 de fecha 05/04/2016 se tiene por aceptada la nota presentada por la firma EQUIDIESEL ENERGIA S.R.L. y se adjudica al mencionado oferente el renglón 1 por un importe total de PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS





CUARENTA Y CUATRO MIL (\$ 9.744.000,00), teniéndose por desistido el renglón 2, declarándose fracasado. (fs. 1098/2003).

Hallazgos

Hallazgo N° 1: Si bien a fs. 9 obra acta de fecha 15/5/2015 de determinación del costo estimado de la Solicitud de Gastos N°153/2015 en la cual se informa que se solicitó vía e-mail un justiprecio a determinadas empresas, indicando que no se han recibido presupuestos de ninguna de éstas, por lo que sólo fueron considerados los precios informados por la Dirección de Planeamiento a través de CIRA 81-4-GC-001, se observa que a fs. 11 se acompaña un mail sin certificar y sin fecha cierta solicitando presupuesto a efectos de obtener el monto estimado de la contratación, sin surgir del mail de fs. 11 el correo electrónico del remitente.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado que la solicitud de bienes y/o servicios que efectúa la unidad requirente contenga la estimación del costo del bien y/o objeto de la contratación, conforme lo establece el artículo 39 inc. g) del Decreto N° 893/12, lo cual permitirá al auditado adquirir de forma razonable y eficiente, transparentando el procedimiento contractual, fines previstos en el artículo 3 incisos a) y c) del Decreto 1023/2001.

Hallazgo N° 2: Se observa que los tomos que componen las actuaciones superan las 200 fojas conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto N° 1759/72.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a la normativa vigente (artículo 8 del Decreto N° 1759/72).

Hallazgo N° 3: El dictamen jurídico nº 1770/15 de fecha 29 de julio no se encuentra foliado, al que le correspondería los números de folio 98 y 99.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado prestar atención a las formalidades que hacen a la buena práctica administrativa.

Hallazgo N° 4: A fs. 831 obra la planilla de toma de vista de fecha 28/09/2015 donde dice "Licitación Pública N°85/15", cuando el procedimiento bajo análisis es la Licitación Pública N° 86/15.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado prestar atención a las formalidades que hacen a la buena práctica administrativa.





Hallazgo N° 5: De acuerdo al informe técnico nº 160/15 a fs. 946 se desestima la oferta nº 9 de Guillermo Julio Nocieti por no contestar debidamente lo solicitado por mail de fecha 30/09/15 (fs. 855), observando esta unidad de auditoría interna que a fs. 932/934 corre agregada la respuesta a la que se hace cuestión.

Hallazgo N° 6: En las notificaciones cursadas vía mail no se ha transcripto integramente el contenido de la actuación administrativa que se pretende notificar.

La Disposición Nº 58/2014 de la O.N.C. en su artículo 2 del Anexo al artículo 1 manifiesta que "Para que la notificación sea válida se deberá transcribir íntegramente el contenido de la actuación administrativa que se pretende notificar". En tal sentido y a modo de ejemplo se observa a fs. 1013 que la notificación del dictamen de evaluación nº 163/15 de fecha 08/10/15 (fs. 1007/1009) no se ha efectuado conforme la citada Disposición Nº 58/2014.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a la normativa vigente, a fin de cumplir debidamente con los requisitos de difusión y publicidad de las actuaciones.

Hallazgo N° 7: La orden de compra n^o 83/15 agregada a fs. 1055/1056 presenta las siguientes observaciones:

- ✓ Incumplimiento de lo normado por el artículo 96 del anexo al decreto nº 893/12 en cuanto a que "....será autorizada por el funcionario competente que hubiere aprobado el proceso de selección de que se trate..."
- ✓ La emisión de la misma, 30/12/2015 se realizó fuera del plazo que permita su notificación conforme lo establecido en el artículo mencionado precedentemente.
- ✓ Expresa como procedimiento de selección Licitación Pública Nº 25/15, cuando se trata de la Licitación Pública Nº 86/15
- ✓ El lugar de entrega especificado no se corresponde con los previstos en el pliego de bases y condiciones particulares que rigieron para la presente contratación (apéndice nº 4 a fs. 128)

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a la normativa vigente, y prestar especial atención en la realización de las O/C, siendo éstas documentos de gran relevancia para analizar la ejecución de una contratación.

Hallazgo N° 8: A fs. 1066 se agrega nota de la firma Equidiesel Energia S.R.L. recepcionada el 28/12/15 comunicando que con motivo de las últimas medidas económicas no pueden mantener la marca ofertada, ofreciendo una marca





alternativa; situación que conllevó una nueva evaluación y actos administrativos que se encuentran agregados a fs. 1093, 1099/2003 y 2016.

Es de destacar que la situación precedentemente citada no hubiera tenido lugar si se hubiera cumplimentado los plazos establecidos en la normativa que rige la materia.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado cumplir los plazos previstos por la normativa vigente a efectos de no afectar el principio de transparencia en las contrataciones.

Hallazgo N° 9: En razón que al oferente EQUIDIESEL ENERGIA S.R.L. se lo ha tenido por desistido de la oferta presentada para el Renglón N°2 por medio de la Resolución N°206 del Ministro de Defensa de fecha 05/04/2016 (fs. 1099/2003), a raíz de su Nota recepcionada el 28/12/2015 (fs. 1066), y en tanto éste se encontraba notificado por mail (fs. 1031) de fecha 12/11/2015 de la Resolución de adjudicación de fecha 06/11/2015 (fs. 1019/1025), resultaría aplicable lo previsto en el punto 9.4. del PByCP (fs. 116/117vta), en tanto su oferta ha sido tenida por desistida sin cumplir éste con los plazos de mantenimiento, y por consiguiente, correspondería ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a la normativa vigente.

Hallazgo N° 10: En el dictamen jurídico nº 22/16 a fs. 1095/1096 se observa que en el punto 1 está errado el número de resolución de adjudicación, así como en el punto 1.1. el año que se expone como notificación.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado prestar atención a las formalidades que hacen a la buena práctica administrativa.

Hallazgo N° 11: No surge del expediente bajo análisis los motivos que justifiquen el tiempo transcurrido entre el dictamen jurídico de fecha 06/01/16 a fs. 1095/1096 y la nota emitida por el Subsecretario de Coordinación Administrativa de fecha 01/04/16 donde informa que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Hallazgo N° 12: La orden de compra nº 22/16 agregada a fs. 2022/2023 presenta las siguientes observaciones:

- ✓ Incumplimiento de lo normado por el artículo 96 del anexo al decreto nº 893/12 en cuanto a que "....será autorizada por el funcionario competente que hubiere aprobado el proceso de selección de que se trate..."
- ✓ La emisión de la misma, 30/05/2016 se realizó fuera del plazo que permita su notificación conforme lo establecido en el artículo mencionado precedentemente.





- ✓ Da cuenta del expediente nº 11865/2016, siendo el analizado el nº 15182/15
- ✓ Expresa como procedimiento de selección Licitación Pública Nº 09/16, cuando se trata de la Licitación Pública Nº 86/15
- ✓ El lugar de entrega especificado no se corresponde con los previstos en el pliego de bases y condiciones particulares que rigieron para la presente contratación (apéndice nº 4 a fs. 128)

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a la normativa vigente, y prestar especial atención en la realización de las O/C, siendo éstas documentos de gran relevancia para analizar la ejecución de una contratación.

Hallazgo N° 13: No es coincidente el número de licitación pública (09/16) ni el expediente (11865) expuestos en la póliza nº 393903 obrante a fs. 2033/2034 con los que corresponde al proceso licitatorio bajo análisis.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado prestar atención a las garantías presentadas durante el procedimiento.

Hallazgo N° 14: Si bien a fs. 2028 luce agregada la factura nº 3-379 de fecha 01/07/16 de la firma Equidiesel Energia S.R.L, no hay constancia que se haya dado cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 115 del anexo al decreto 893/12, en cuanto no se ha incorporado al expediente lo actuado durante la recepción.

Hallazgo N° 15: No luce agregado al expediente la constancia de remisión por parte de la UOC, de orden de compra nº 22/16 a la ONC para su difusión, incumpliendo el inciso j) del art. 58 del anexo al decreto N° 893/12.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a la normativa vigente (el inciso "j" del art. 58 del anexo al decreto Nº 893/12).

Hallazgo N° 16: No se ha dado cumplimiento a lo establecido en el último párrafo de la Resolución Nº 122/10 SGN.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado cumplir con la normativa vigente en cuanto a precio testigo.

Hallazgo N° 17: Existen errores de foliación. De fs. 1099 pasa a fs. 2000 continuando con el error hasta la fs. 2034. No se observa acta de refoliación que subsane el error.





Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado prestar atención a las formalidades que hacen a la buena práctica administrativa.

Opinión del Auditado

La no contestación del auditado al traslado del Informe Preliminar efectuado por ME-2016-04578788-APN-UAI#MD de fecha 15/12/2016, implica la tácita aceptación de las observaciones efectuadas por esta Unidad de Auditoría, conforme lo determina el artículo 5º de la Resolución MD Nº569 de fecha 08 de Junio de 2000.

Conclusión

Conforme surge de la tarea realizada, en opinión de esta Unidad de Auditoría Interna, las pruebas y verificaciones realizadas han permitido identificar múltiples defectos legales y administrativos que obedecen a la existencia de puntos débiles en los sistemas de control interno, descuido y falta de rigor en el manejo de las actuaciones.

Cada uno de los problemas detectados fue caracterizado en el capítulo "Hallazgos" del presente informe, consistiendo básicamente en incumplimientos de procedimientos administrativos y errores de interpretación de la normativa vigente.

En consecuencia esta Unidad de Auditoría Interna, sugiere la implementación de las recomendaciones realizadas a efectos de mejorar los sistemas y actos de gestión y de procurar incrementar la eficiencia y eficacia del organismo.

Dr. Pablo L. Lestingi
Auditor Interno
MINISTERIO DE DEFENSA

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2016





INFORME DE AUDITORIA Nº 076/2016 MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA.
HOSPITAL AERONÁUTICO CENTRAL.
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 49/15.
"ADQUISICIÓN DE RACIONES EN COCIDO".
CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DE COMPRA.

Tabla de Contenidos	
Informe Ejecutivo	2
Informe Analítico	6
Objetivo	6
Alcance	6
Limitaciones al Alcance	7
Marco Normativo	7
Tarea Realizada	7
Observaciones	8
Conclusión	14





Ministerio de Defensa Unidad de Auditoría Interna

Informe Ejecutivo

INFORME DE AUDITORIA Nº 076/2016 MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA.

HOSPITAL AERONÁUTICO CENTRAL.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 49/15.

"ADQUISICIÓN DE RACIONES EN COCIDO".

CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DE COMPRA.

Objetivo.

Evaluar el sistema de control interno imperante en la ejecución de las órdenes de compra correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016, relacionadas con la adquisición de raciones en cocido efectuados por el Hospital Aeronáutico Central, abarcando los procesos de recepción, aprobación, distribución y facturación del servicio adquirido.

Observaciones.

Hallazgo Nº 1:

Dadas las características del objeto de la contratación (adquisición de raciones en cocido), se sugiere que los próximos llamados a licitación se realicen bajo la modalidad de orden de compra abierta, ya que en la normativa se establece:

Decreto Nº 893/12

"ARTÍCULO 208: ORDEN DE COMPRA ABIERTA. Se utilizará la modalidad de orden de compra abierta cuando no se pudiere prefijar en el pliego con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar..., de manera tal que la jurisdicción o entidad contratante pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración del contrato."

Hallazgo Nº 2:

De acuerdo a la documentación suministrada por el organismo se pudo constatar que lo realmente consumido en cuanto a cantidades mensuales, no coincide con las cantidades facturadas por el proveedor en el mismo periodo.





Ministerio de Defensa Unidad de Auditoria Interna

Hallazgo Nº 3:

Falta de correlación en las facturas ya que la Nº 0003-00002312 el período facturado es 1/05/2016 al 18/05/2016 y la Nº 0003-00002284 el período facturado es 19/05/2016 al 31/05/2016.

Hallazgo Nº 4:

Existen dos constancias de recepción para un mismo remito (Nº 0003-0000638) y período (Diciembre 2015), ambas constancias con distinta fecha y firmada por distintos funcionarios.

Hallazgo Nº 5:

Existe una constancia de recepción firmada por una persona que no fue nombrada oportunamente en la disposición Nº 253/15, en la cual se designan los integrantes de la Comisión de Recepción.

Hallazgo Nº 6:

En la Orden de Compra N° 166/2015 y la N°60/2016 existen diferencias entre la cantidad de raciones consumidas y lo facturado.

En los renglones N° 5, 8, 36 y 38 (autorizados y racionamiento descripción blando gástrico) se observa una diferencia sustancial entre el consumo en los meses correspondientes y lo que efectivamente se facturó, por lo cual surge que existe un consumo no facturado. A su vez también se observa en el Renglón 6 y 7, raciones facturadas no consumidas.





Ministerio de Defensa Unidad de Auditoría Interna

DIFERENCIAS ENTRE FACTURADO Y CONSUMIDO

	(CONSUN	IO EN I	MESES :	SEGÚN HOTEL		DE COME	DOR - D	РТО	CONSUMO SEGÚN	CONSUMO	FACTURADO	
RENGLON	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN-A	JUL-A	TOTAL	FACT Y REM	NO FACTURADO	CONSUMIDO	oocc
R:5 - D	1.858	1.957	1.742	1.914	1.903	1.903	2.043	2.108	15.428	13.524	1.904		12.150
R:6 - A	4.377	4.127	4.372	5.505	4.143	4.212	4.499	4.838	36.073	36.332		259	40.500
R:7 - M	36	90	31	90	9	13	144	147	560	935		375	1.620
R:8 - C	1.902	1.806	1.759	2.375	1.785	1.783	1.808	1.985	15.203	14.920	283		15.390
R:36 – A De acuerdo a planilla del consumo mensual personal autorizado firmado por Jefe de Dpto. HOTELERIA	1.587	1.435	1.421	1.793	1.360	1.472	1.471	1.243	11.782	1.478	10.304		1.420
R:38 – C De acuerdo a planilla del consumo mensual personal autorizado firmado por Jefe de Dpto. HOTELERIA	398	448	395	439	323	360	338	286	2.987	1.483	1.504	e e	1.420

Hallazgo Nº 7: No se observan diferencias de consumo en período de licencia.

En los renglones N° 6 y 8 (autorizados) no se observa una diferencia proporcional del consumo en los meses donde existen períodos de licencia, en dónde existió una disminución en la cantidad de trabajadores en el establecimiento.





Ministerio de Defensa Unidad de Auditoría Interna

CONSUMO DIARIO DEL PERSONAL POR MES - ALMUERZO

RENGLON	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN-A	JUL-A	OBSERVACIONES
R:6 - A	141	133	156	177	138	136	150	156	NO HAY DIFERENCIAS DE CONSUMO EN PERÍODO DE LICENCIAS

CONSUMO DIARIO DEL PERSONAL POR MES - CENA

RENGLON	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN-A	JUL-A	OBSERVACIONES
R:8 - A	61	58	63	76	60	58	60	64	NO HAY DIFERENCIAS DE CONSUMO EN PERÍODO DE LICENCIAS

Conclusión.

Las tareas de auditoría realizadas han permitido identificar desvíos en la aplicación de la normativa sobre contrataciones del Estado. Se destacan irregularidades en la realización de facturas y diferencias entre los integrantes de la Comisión Receptora de Efectos (CRE) designados por acto administrativo y los firmantes de las constancias de recepción. Por otro parte, relacionado con las facturas existen dos hallazgos que evidencian las notorias diferencias entre lo consumido y lo facturado, argumentando el auditado que "(...) se tuvieron que modificar algunas facturas (sobre todo acercándose a la finalización de la Orden de Compra) correspondientes a las mencionadas, en meses posteriores, ya que se debió reajustar el consumo real a las cantidades solicitadas en la Orden de Compra, para que las facturas puedan ser procesadas. Si uno compara el total de las facturas modificadas, el monto a cobrar es el mismo. Lo único que se modificó son las cantidades.". Estas irregularidades sumadas a la elección de una modalidad cerrada de las órdenes de compra, que no es la que mejor se corresponde con el objeto de la contratación, llevan a concluir que han existido lesiones al Principio de Transparencia.

En consecuencia esta Unidad de Auditoría Interna recomienda llevar a cabo un control pormenorizado de la ejecución de las licitaciones, verificando la correcta realización de facturas y otros documentos que hacen a la contratación, y por otra parte verificar atentamente que se realice la efectiva entrega de los bienes a la CRE y que se controle el efectivo consumo de raciones. Para el caso de determinarse faltantes o cualquier tipo de daño, realizar las acciones de deslinde de responsabilidad correspondientes o la acción jurisdiccional indicada.

Augitor Interno MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, Diciembre de 2016.



Unidad de Auditoria Interna

Informe Analítico

INFORME DE AUDITORIA Nº 076/2016 MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA.

HOSPITAL AERONÁUTICO CENTRAL.

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 49/15.

"ADQUISICIÓN DE RACIONES EN COCIDO".

CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DE COMPRA.

Objetivo.

Evaluar el sistema de control interno imperante en la ejecución de las órdenes de compra correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016, relacionadas con la adquisición de raciones en cocido efectuados por el Hospital Aeronáutico Central, abarcando los procesos de recepción, aprobación, distribución y facturación del servicio adquirido.

Alcance.

Las tareas de auditoria se efectuaron en el mes de octubre del corriente año, continuando hasta la fecha del presente informe con el análisis de la documentación recabada de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Nº 152/02 SGN, "Normas de Auditoría Interna Gubernamental" y aplicando procedimientos necesarios para el cumplimiento de los objetivos planteados.

El presente informe se encuentra referido a las observaciones y conclusiones sobre el objeto de la tarea precedentemente señalada y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

La tarea consistió en el análisis de la orden de compra Nº 166/15 por un total de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SETENTA Y NUEVE CON 88/100 (\$6.713.079,88) y la orden de compra Nº 60/16 por un importe de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 97/100 (\$2.349.255,97), contando con CUARENTA Y DOS (42) renglones, entre los que se detallan los distintos tipos de racionamiento en cocido correspondientes al Hospital Aeronáutico Central, desde el ingreso de los elementos hasta el pago de las facturas correspondientes, las que fueron emitidas con motivo de la adjudicación del proceso licitatorio, de la Licitación Pública Nº 49/15.





Unidad de Auditoria Interna

Limitaciones al Alcance.

A la fecha del presente informe no fue suministrada a esta Auditoria la documentación correspondiente al pago de las siguientes facturas:

- ✓ N° 0003-00002312 (06/07/16) periodo facturado 01/05/16 al 18/05/16.
- ✓ N° 0003-00002284 (29/06/16) periodo facturado 19/05/16 al 31/05/16.
- ✓ N° 0003-00002336 (14/07/16) periodo facturado 01/06/16 al 30/06/16.
- ✓ Nº 0003-00002477 (12/09/16) período facturado 01/07/16 al 31/07/16.

Marco Normativo.

Se identificó el marco normativo vigente al momento de la concreción de los procedimientos analizados, el que se encuentra integrado por las siguientes normas:

- Decreto N° 1023/01. Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional. Modificado por sus similares Nº 666/03 y (N y U) Nº 204/04
- Decreto Nº 893/12. Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- 3. Manual Aeronáutico de procedimientos orgánicos del Hospital Aeronáutico Central (MAPO 61).

Tareas realizadas.

Se aplicaron, entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

- ✓ Análisis del marco normativo.
- ✓ Entrevistas con funcionarios responsables de las áreas intervinientes.
- ✓ Rastreo documental del proceso de ejecución, incluyendo el análisis de:
 - Orden de compra
 - Constancia de recepción.
 - Remitos respaldatorios del ingreso del servicio adquiridos.
 - Facturas.
 - Formulario C-41.





Unidad de Auditoria Interna

- ✓ Verificación que el detalle de lo facturado se corresponda con lo descripto en los remitos de entrega y la fecha de conformidad de la misma.
- √ Verificación de la fecha del pagado a través del análisis de las facturas y números de SIDIF, en el Departamento Contaduría.
- ✓ Cotejo de partes de racionamientos mensuales correspondientes al personal internado y autorizado, a efectos de constatar que lo solicitado se corresponda con lo facturado mensualmente, tanto en cantidades como en precios unitarios.

Observaciones.

Hallazgo Nº 1:

Dadas las características del objeto de la contratación (adquisición de raciones en cocido), se sugiere que los próximos llamados a licitación se realicen bajo la modalidad de orden de compra abierta, ya que en la normativa se establece:

Decreto Nº 893/12

"ARTÍCULO 208: ORDEN DE COMPRA ABIERTA. Se utilizará la modalidad de orden de compra abierta cuando no se pudiere prefijar en el pliego con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar..., de manera tal que la jurisdicción o entidad contratante pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración del contrato."

Opinión del Auditado: De acuerdo.

Con relación a la sugerencia realizada y en virtud a no poder fijar en el pliego de bases y condiciones particulares, con suficiente precisión, la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir, los próximos llamados a licitación serán realizados bajo la modalidad de orden de compra abierta.

Descripción del Curso de Acción a Seguir:

Se tomaran medidas correctivas conducentes a evitar la repetición de este hallazgo en la confección de las solicitudes de gastos y sus especificaciones técnicas, advirtiendo la observación, y plasmando lo correspondiente en los pliegos de bases y condiciones particulares, todo ello mediante la impartición de instrucciones específicas al personal que confecciona las mismas. Asimismo, se intensificarán las medidas de control interno.

Fecha de Regularización Prevista: Inmediata

Comentario de la UAI:

La correcta elección de la modalidad de la orden de compra evitaría errores u omisiones al cumplimiento de la normativa vigente que se observan en otros hallazgos de este informe.





Unidad de Auditoria Interna

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado prestar especial atención en la elección de la modalidad de la orden de compra.

Hallazgo Nº 2:

De acuerdo a la documentación suministrada por el organismo se pudo constatar que lo realmente consumido en cuanto a cantidades mensuales, no coincide con las cantidades facturadas por el proveedor en el mismo periodo.

Opinión del Auditado: De acuerdo.

Las cantidades consumidas no coinciden con las cantidades facturadas, ya que la UOC, al haberse consumido prontamente la totalidad de ciertos renglones de la Orden de Compra, devolvió diversas facturas por la superación del consumo de esos renglones. Como es un servicio de alimentos y el requerimiento es de las nutricionistas, de acuerdo a la situación de salud o necesidad del paciente, no se puede limitar el consumo en la cantidad estipulada en la Orden de Compra, ya que esas cantidades varían de acuerdo al pronóstico de los internados, por lo que se consideran estimativas al momento de la generación de la Solicitud de Gasto. Lo que se hizo fue facturar lo menús que superaban lo estipulado en la Orden de Compra, en otros menús de igual precio que contaban con excedente en lo pronosticado.

Descripción del Curso de Acción a Seguir:

Se afinará la estadística al momento de confeccionar la próxima Solicitud de Gasto, prevista a generarse antes del 10 de marzo de 2017 para el Tercer Trimestre de ése año.

Fecha de Regularización Prevista: Agosto 2017

Comentario de la UAI:

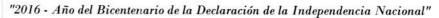
Se considera que la opinión del auditado denota irregularidades. La modificación de facturas se considera una práctica inusual que perjudica a la transparencia del procedimiento.

Recomendaciones:

A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado prestar atención a las formalidades que hacen a la buena práctica administrativa.

Hallazgo Nº 3:

Falta de correlación en las facturas ya que la Nº 0003-00002312 el período facturado es 1/05/2016 al 18/05/2016 y la Nº 0003-00002284 el período facturado es 19/05/2016 al 31/05/2016.





Unidad de Auditoria Interna

Opinión del Auditado: De Acuerdo.

La diferencia en la correlación numérica se debe a que se facturó primero el período 19 MAY 16 al 31 MAY 16, imputándose a la nueva Orden de Compra 60/16 y se facturó con posterioridad la primera quincena (01 MAY 16 al 18 MAY 16) debido a la finalización de la Orden de Compra 166/15.

La factura 0003-00002312 se devolvió a la empresa siendo reemplazada 0003-00002619, por diferencia en las unidades de los renglones facturados.

Descripción del Curso de Acción a Seguir:

Se agregó dentro del control de procesos del Departamento Abastecimiento un Ítem, en el caso de empresas de prestación de servicios mensualizados, para hacer el seguimiento de la correlación de la numeración de las facturas con el período facturado.

Fecha de Regularización Prevista: Regularizado.

Comentario de la UAI:

Se observan errores formales e irregularidades en la realización de facturas los cuales no han sido regularizados.

Recomendaciones:

A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado prestar atención a la realización de facturas y a las formalidades que hacen a la buena práctica administrativa.

Hallazgo Nº 4:

Existen dos constancias de recepción para un mismo remito (Nº 0003-0000638) y período (Diciembre 2015), ambas constancias con distinta fecha y firmada por distintos funcionarios.

Opinión del Auditado: De acuerdo.

La existencia de dos constancias de recepción se debe a que la enviada en primer término contaba con una factura que se tuvo que pedir refacturación por ser observada por la UOC. Cuando se envió la refacturación se volvió a hacer una constancia de recepción, la cual fue firmada por los integrantes de la misma comisión, aunque por hallarse en período de licencia, no se pudo encontrar a los mismos firmantes. El error fue no retirar de la UOC la primera constancia, la cual debió ser anulada.

Fecha de Regularización Prevista: Regularizado.

Comentario de la UAI:

Se observan errores formales e irregularidades en la realización de facturas los cuales no han sido regularizados.





Unidad de Auditoria Interna

Recomendaciones:

A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado prestar atención a la realización de facturas y a las formalidades que hacen a la buena práctica administrativa.

Hallazgo Nº 5: Existe una constancia de recepción firmada por una persona que no fue nombrada oportunamente en la disposición Nº 253/15, en la cual se designan los integrantes de la Comisión de Recepción.

Opinión del Auditado: De acuerdo.

A partir de la capacitación realizada en fecha 22 OCT 16 a cargo del Personal del Depósito Mayor de Sanidad, las Constancias de Recepción de ésta Unidad se han regularizado, llevando desde la fecha mencionada las firmas de los integrantes de las Comisiones designadas e informadas oportunamente en las Solicitudes de Gasto que dieron origen a cada Orden de Compra.

Descripción del Curso de Acción a Seguir:

Las Constancias de Recepción son firmadas por la Comisiones al momento de la generación de las Solicitudes de Gasto.

Fecha de Regularización Prevista: Regularizado.

Comentario de la UAI:

Hay errores en la realización de las constancias de recepción, no hay motivo para considerar que el hallazgo está regularizado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado respetar la normativa en cuanto a que los firmantes de las constancias de recepción deben estar designados por acto administrativo previamente.

Hallazgo Nº 6:

En la Orden de Compra N° 166/2015 y la N°60/2016 existen diferencias entre la cantidad de raciones consumidas y lo facturado.

En los renglones N° 5, 8, 36 y 38 (autorizados y racionamiento descripción blando gástrico) se observa una diferencia sustancial entre el consumo en los meses correspondientes y lo que efectivamente se facturó, por lo cual surge que existe un consumo no facturado. A su vez también se observa en el Renglón 6 y 7, raciones facturadas no consumidas.





Unidad de Auditoria Interna

Opinión del Auditado: De acuerdo.

DIFERENCIAS ENTRE FACTURADO Y CONSUMIDO

	С	ONSUM	IO EN I	MESES	SEGÚN HOTEL		DE COME	EDOR - D	PTO	CONSUMO SEGÚN	CONSUMO	FACTURADO	
RENGLON	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN-A	JUL-A	TOTAL	FACT Y REM	NO FACTURADO	NO CONSUMIDO	oocc
R:5 - D	1.858	1.957	1.742	1.914	1.903	1.903	2.043	2.108	15.428	13.524	1.904		12.150
R:6 - A	4.377	4.127	4.372	5.505	4.143	4.212	4.499	4.838	36.073	36.332		259	40.500
R:7 - M	36	90	31	90	9	13	144	147	560	935		375	1.620
R:8 - C	1.902	1.806	1.759	2.375	1.785	1.783	1.808	1.985	15.203	14.920	283		15.390
R:36 – A De acuerdo a planilla del consumo mensual personal autorizado firmado por Jefe de Dpto. HOTELERIA	1.587	1.435	1.421	1.793	1.360	1.472	1.471	1.243	11.782	1.478	10.304		1.420
R:38 – C De acuerdo a planilla del consumo mensual personal autorizado firmado por Jefe de Dpto. HOTELERIA	398	448	395	439	323	360	338	286	2.987	1.483	1.504		1.420

Como se describió en el hallazgo Nº 2 se tuvieron que modificar algunas facturas (sobre todo acercándose a la finalización de la Orden de Compra) correspondientes a las mencionadas, en meses posteriores, ya que se debió reajustar el consumo real a las cantidades solicitadas en la Orden de Compra, para que las facturas puedan ser procesadas. Si uno compara el total de las facturas modificadas, el monto a cobrar es el mismo. Lo único que se modificó son las cantidades.

Descripción del Curso de Acción a Seguir:

Se afinará la estadística al momento de confeccionar la próxima Solicitud de Gasto, prevista a generarse antes del 10 de marzo de 2017 para el Tercer Trimestre de ése año.





Unidad de Auditoria Interna

Comentario de la UAI:

Se considera que la opinión del auditado denota irregularidades. La modificación de facturas se considera una práctica inusual que perjudica a la transparencia del procedimiento.

Recomendaciones:

A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado prestar atención a las formalidades que hacen a la buena práctica administrativa.

Hallazgo Nº 7:

No se observan diferencias de consumo en período de licencia.

En los renglones N° 6 y 8 (autorizados) no se observa una diferencia proporcional del consumo en los meses donde existen períodos de licencia, en dónde existió una disminución en la cantidad de trabajadores en el establecimiento.

CONSUMO DIARIO DEL PERSONAL POR MES - ALMUERZO

RENGLON	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN-A	JUL-A	OBSERVACIONES
R:6 - A	141	133	156	177	138	136	150	156	NO HAY DIFERENCIAS DE CONSUMO EN PERÍODO DE LICENCIAS

CONSUMO DIARIO DEL PERSONAL POR MES - CENA

RENGLON	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN-A	JUL-A	OBSERVACIONES
R:8 - A	61	58	63	76	60	58	60	64	NO HAY DIFERENCIAS DE CONSUMO EN PERÍODO DE LICENCIAS

Opinión del Auditado: En desacuerdo.

No se observan diferencias porque los cupos de racionamiento se asignan a los Departamentos, siendo los Jefes los responsables de asignarlos. El efectivo promedio del Personal Militar es de 432 y el del Personal Civil, 540 agentes. De ésta numérica almuerza aproximadamente el 15% y cena entre un 6% y 7%, correspondiendo la mayoría a Guardias, Turnos y Residencias Médicas.

Comentario de la UAI:

En la opinión del auditado no se clarifica lo determinado en el hallazgo. En primer lugar si los cupos de racionamiento se asignan a los Departamentos, eso no implica que no deba existir un control por parte del Departamento Hotelería y estar justificado el consumo. Por otro parte cada departamento en período de licencia tiene un porcentaje de disminución del personal que no se







Unidad de Auditoria Interna

ve reflejado en el consumo de raciones. Es decir, los porcentajes mencionados por el auditado podrían mantenerse, pero deberían presentar diferencias en el consumo si varía el total del personal que trabaja en el período en cuestión. Por tales motivos se mantiene el hallazgo.

Recomendaciones:

A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado mejorar el control interno en cuanto al consumo de raciones, a fin de no afectar el principio de transparencia en ese tipo de contrataciones.

Conclusión.

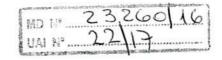
Las tareas de auditoría realizadas han permitido identificar desvíos en la aplicación de la normativa sobre contrataciones del Estado. Se destacan irregularidades en la realización de facturas y diferencias entre los integrantes de la Comisión Receptora de Efectos (CRE) designados por acto administrativo y los firmantes de las constancias de recepción. Por otro parte, relacionado con las facturas existen dos hallazgos que evidencian las notorias diferencias entre lo consumido y lo facturado, argumentando el auditado que "(...) se tuvieron que modificar algunas facturas (sobre todo acercándose a la finalización de la Orden de Compra) correspondientes a las mencionadas, en meses posteriores, ya que se debió reajustar el consumo real a las cantidades solicitadas en la Orden de Compra, para que las facturas puedan ser procesadas. Si uno compara el total de las facturas modificadas, el monto a cobrar es el mismo. Lo único que se modificó son las cantidades.". Estas irregularidades sumadas a la elección de una modalidad cerrada de las órdenes de compra, que no es la que mejor se corresponde con el objeto de la contratación, llevan a concluir que han existido lesiones al Principio de Transparencia.

En consecuencia esta Unidad de Auditoría Interna recomienda llevar a cabo un control pormenorizado de la ejecución de las licitaciones, verificando la correcta realización de facturas y otros documentos que hacen a la contratación, y por otra parte verificar atentamente que se realice la efectiva entrega de los bienes a la CRE y que se controle el efectivo consumo de raciones. Para el caso de determinarse faltantes o cualquier tipo de daño, realizar las acciones de deslinde de responsabilidad correspondientes o la acción jurisdiccional indicada.

Dr. Pablo Lestingi Auditor Interno MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, Diciembre de 2016.





INFORME DE AUDITORIA N° 077/16 MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA
DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA
DIRECCION DE CONTRATACIONES
LICITACIÓN PUBLICA Nº 46/15
"ADQUISICION DE INSUMOS FARMACEUTICOS PARA LOS
SERVICIOS MEDICOS DEL HOSPITAL AERONAUTICO CENTRAL"

Tabla de Contenidos	
Informe Ejecutivo	2
Informe Analítico	6
Objetivo	6
Alcance	6
Limitaciones al alcance	6
Tarea realizada	7
Marco normativo	8
Hallazgos y opinión del auditado	8
Conclusión	16





Informe Ejecutivo

INFORME DE AUDITORIA N° 077/16 MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA
DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA
DIRECCION DE CONTRATACIONES
LICITACIÓN PUBLICA Nº 46/15
"ADQUISICION DE INSUMOS FARMACEUTICOS PARA LOS
SERVICIOS MEDICOS DEL HOSPITAL AERONAUTICO CENTRAL"

Objetivo

Evaluar el sistema de control interno imperante en la ejecución de los contratos y órdenes de compra desde su celebración o emisión, hasta la recepción de los bienes y/o servicios correspondientes, en el marco del proyecto de Auditoria "control de cumplimiento de contrato y órdenes de compra relevantes", incorporado a la planificación del presente año.

Hallazgos

Hallazgo 1: La custodia y almacenamiento de los insumos farmacéuticos se encuentra bajo la órbita de la Sección Gestión del Departamento Farmacia, cuando dicha función debería ser llevada a cabo por el Depósito Sanidad del Departamento Abastecimiento de acuerdo al MAPO 61.

Esta Unidad de Auditoría Interna entiende que dada la especificidad de los elementos, el Depósito debería contar con una dirección técnica farmacéutica.

Hallazgo 2: Los firmantes de las Constancias de Recepción de las solicitudes de provisión analizadas, no coinciden en su totalidad con los miembros designados oportunamente por Disposición Nº 08/15.

Hallazgo 3: El registro informático que realiza la Sección Gestión del Departamento Farmacia mediante el Sistema Informático de Gestión Hospitalaria (SIGEHO), no otorga información sobre el stock total de cada insumo ni determina la ubicación del mismo.

El sistema actual no permite determinar el ingreso y egreso de la suma total de un mismo efecto, tomando como referencia sólo las órdenes de compra en particular. La falta de un registro de lo que efectivamente hay en stock, imposibilita la trazabilidad de insumos y remedios con respecto al ingreso y egreso de los mismos. Dicha situación se observa en cada uno de los renglones de las órdenes de compra, y hace que el control sea dificultoso, y el riesgo de irregularidades sea alto.





Hallazgo 4: Similar situación a la enunciada en el hallazgo precedente se verificó en el Departamento Abastecimiento, donde los remitos, notas de provisión y constancias de recepción se archivan en biblioratos de acuerdo a la orden de compra, no existiendo un sistema de abastecimiento.

Al respecto, cabe aclarar que el auditado en el descargo efectuado en oportunidad de la auditoría realizada e informada por Informe de Auditoría Nº 53/12 había expuesto que estaba "...previsto un Módulo de Abastecimiento...en fase de prueba a la espera del equipamiento necesario para su implementación." Situación que al momento de esta auditoría aún no se encuentra vigente.

Hallazgo 5: En los casos que a continuación se detallan, se observaron demoras en la entrega de los insumos adquiridos, según surge de la comparación entre la fecha de notificación de las solicitudes de provisión y la fecha de recepción y/o emisión del remito.

Orden de Compra Nº	Solicitud de Provisión Nº	Fecha Notificación	Fecha de Entrega s/plazo	Proveedor	Remito Nº	Fecha emisión/ recepción
139	06/16	23/05/16	02/06/16	Laboratorio Internacional Argentino S.A.	63-8334 63-8518 63-8530	(05/07)* (21/07)* 25/07
140	115/15	29/12/15	11/01/16	DROCIEN S.R.L	1-17949 1-17987 1-18018 1-18019 1-18083 1-18097	14/03 (17/02)* (11/03)* (11/03)* 12/04 (18/04)*

^{*}Se estipula la fecha de emisión por carecer fecha de recepción

Hallazgo 6:

Se verificó el incumplimiento al plazo establecido en el artículo 115 del anexo al Decreto 893/12, en cuanto a la conformidad de la recepción.





Proveedor	Remitos Nº	Fecha emisión/ recepción	Fecha Acta Recepción
Laboratorio Internacional Argentino S.A.	63-7157 63-7158 63-7159 63-7160 63-7161 63-7162 63-7163 63-7164 63-7165	(03/02)* (03/02)* 05/02 (03/02)* (03/02)* (03/02)* (03/02)* (03/02)*	31/08/2016
Laboratorio Internacional Argentino S.A.	63-8078 63-8079 63-8080 63-8081 63-8082 63-8083 63-8085 63-8334 63-8518 63-8530	06/06 06/06 06/06 03/06 (02/06)* 03/06 (02/06)* 06/06 (05/07)* (21/07)*	31/08/2016
Drocien SRL	1-17910 1-17912 1-17948 1-17949 1-17987 1-18018 1-18019 1-18083 1-18097	(14/01)* (14/01)* (22/01)* 14/03 (17/02)* (11/03)* (11/03)* 12/04 (18/04)*	19/04/2016
	1-18161 1-18162 1-18163 1-18173	(03/06)* (03/06)* (03/06)* 09/06	15/07/2016

^{*}Se estipula la fecha de emisión por carecer fecha de recepción

Conclusión

Las tareas de auditoría realizadas han permitido identificar desvíos en la aplicación de la normativa sobre contrataciones del Estado.





Existen hallazgos que denotan graves problemas en el control interno del Hospital, dando lugar a posibles irregularidades. Vale la pena mencionar el Hallazgo N°3, en donde se hace hincapié en la ausencia de un sistema que otorgue información sobre el stock de cada insumo y sobre la ubicación de dichos efectos. En textuales palabras del auditado, menciona que "El Sistema de Gestión Hospitalaria no cuenta en la actualidad con un módulo adecuado para manejar el stock de los depósitos ni para conocer los movimientos de los insumos entre los depósitos y su distribución". Por ende, con este método actualmente utilizado, no se puede determinar la ubicación y la cantidad de stock de un efecto adquirido o a qué Licitación pertenecen los efectos que actualmente se encuentran en estanterías. Dicha situación hace que el control sea dificultoso, y el riesgo de irregularidades sea alto. Por otra parte estas inconsistencias son lesivas del principio de transparencia.

Entre las recomendaciones mencionadas por la UAI se encuentra la adquisición urgente de un programa de stock y la unificación de la ubicación de los productos adquiridos, no considerando acorde el plazo de regularización postulado por el auditado. Al respecto, cabe aclarar que el auditado en el descargo efectuado en oportunidad de la auditoría realizada e informada por Informe de Auditoría Nº 53/12 había expuesto que estaba "...previsto un Módulo de Abastecimiento...en fase de prueba a la espera del equipamiento necesario para su implementación." Situación que al momento de esta auditoría aún no se encuentra vigente.

Dada la labilidad del sistema de control interno de la Sección Gestión del Departamento Farmacia del Hospital Aeronáutico Central, se recomienda llevar a cabo un control pormenorizado de bienes en depósito y para el caso de determinarse faltantes o cualquier tipo de daño, realizar las acciones de deslinde de responsabilidad correspondientes o la acción jurisdiccional indicada. Todo ello fundado en que esta Unidad de Auditoría no pudo llevar adelante el control solicitado en virtud de la modalidad en que el organismo quarda los bienes.

BUENOS AIRES, Diciembre de 2016



Informe Analítico

INFORME DE AUDITORIA N° 077/16 MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA
DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA
DIRECCION DE CONTRATACIONES
LICITACIÓN PUBLICA Nº 46/15
"ADQUISICION DE INSUMOS FARMACEUTICOS PARA LOS
SERVICIOS MEDICOS DEL HOSPITAL AERONAUTICO CENTRAL"

Objetivo

Evaluar el sistema de control interno imperante en la ejecución de los contratos y órdenes de compra desde su celebración o emisión, hasta la recepción de los bienes y/o servicios correspondientes, en el marco del proyecto de Auditoria "control de cumplimiento de contrato y órdenes de compra relevantes", incorporado a la planificación del presente año.

Alcance

Las tareas de auditoría se efectuaron entre el 5 al 7 de octubre en las instalaciones del Hospital Aeronáutico Central, continuando hasta la fecha del presente informe con el análisis de la documentación recabada en esa oportunidad, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Nº 152/02 "Normas de Auditoría Interna Gubernamental" y aplicando los procedimientos necesarios para el cumplimiento de los objetivos planteados.

El presente informe se encuentra referido a las observaciones y conclusiones sobre el objeto de la tarea precedentemente señalada y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Limitaciones al alcance

La Sección Gestión del Departamento Farmacia, quien al momento de la auditoría, cuenta con la custodia del depósito de los insumos; carece de un sistema que permita conocer la existencia real previa, a los ingresos efectuados por las solicitudes de provisión analizadas.



Tarea Realizada

La tarea consistió en el análisis de las dos órdenes de compra nº 139 y 140/15 correspondientes a la Licitación Pública Nº 46/16 cuyo objeto es la adquisición de insumos farmacéuticos para los servicios médicos del Hospital Aeronáutico Central.

Las mencionadas órdenes de compra, de modalidad abierta, dieron origen a las solicitudes de provisión que se detallan a continuación;

114/15	\$ 431.112,00
115/15	\$ 74.199,76
06/16	\$ 1.292.986,00
07/16	\$ 222.894,54

A fin llevar a cabo el proceso que abarca desde la recepción, aprobación, distribución hasta la facturación, es decir, desde el ingreso de los elementos hasta el pago de las facturas correspondientes; se aplicaron, entre otros los siguientes procedimientos de auditoría:

- ✓ se analizó del marco normativo vigente.
- √ se realizaron entrevistas con funcionarios responsables de las áreas intervinientes
- √ rastreo documental del proceso de ejecución, incluyendo el análisis de:
 - Orden de compra
 - Remitos respaldatorios del ingreso de los insumos adquiridos.
 - Constancias de recepción
 - Facturas.
 - Formularios C-41.
- ✓ se analizó y evaluó la congruencia entre la fecha de recepción de los insumos indicados en los remitos con el plazo de entrega establecido.
- ✓ se constató que los insumos detallados por el proveedor según remito, se correspondiesen con lo efectivamente requerido en las respectivas solitudes de provisión.
- se solicitaron las facturas emitidas por los proveedores adjudicatarios de las solicitudes de provisión bajo análisis, con el fin de verificar que el detalle de lo facturado se correspondiese con los insumos descriptos en los remitos de entrega del material y corroborar fecha de conformidad de la misma.





- se procedió a efectuar una inspección ocular y posterior recuento físico de los insumos adquiridos, a efectos de constatar que el material provisto responde a lo solicitado, tanto en cantidad como en las características de los mismos.
- ✓ se verificó la fecha del pagado a través del análisis de las facturas y números de Sidif.

Marco Normativo

Se identificó el marco normativo vigente al momento de la concreción de los procedimientos para la contratación, el que se encuentra integrado por las siguientes normas:

- Decreto N° 1023/01. Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional. Modificado por sus similares Nº 666/03 y Nº 204/04.
- Decreto Nº 893/12. Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas complementarias y modificatorias
- Resoluciones Nº 122/10 y Nº 161/11 Sindicatura General de la Nación. Régimen del Sistema de Precios Testigo
- Resolución N° 240/15 del JEMGFA. Facultades de autorización y aprobación de los actos contractuales
- Instructivo de Trabajo Nº 4/14 Programa de verificación para el Proceso de compras y contrataciones – Sindicatura General de la Nación.
- La Ley Nº 25.551 y Decreto Nº 1600/00, que reglamenta el Régimen de Compre Trabajo Argentino.
- Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72.
- Decreto Nº 333/85. Normas para elaboración, redacción y diligenciamiento de proyectos de actos y documentación administrativos.
- Manual Aeronáutico de Procedimientos Orgánicos del Hospital Aeronáutico Central MAPO N° 61

Hallazgos

Hallazgo Nº 1:

La custodia y almacenamiento de los insumos farmacéuticos se encuentra bajo la órbita de la Sección Gestión del Departamento Farmacia, cuando dicha función debería ser llevada a cabo por el Depósito Sanidad del Departamento Abastecimiento de acuerdo al MAPO 61.



Esta Unidad de Auditoría Interna entiende que dada la especificidad de los elementos, el Depósito debería contar con una dirección técnica farmacéutica.

Opinión del auditado: De acuerdo. La tarea de la División Gestión del Departamento Farmacia es, según MAPO 61: Procesamiento, Análisis, Evaluación y planificación de las actividades del Departamento de Farmacia; por lo que debería realizar tareas netamente administrativas.

Descripción del curso de acción a seguir: Por lo mencionado en comentario, los espacios físicos y personal especializado en depósito que posee la mencionada División deberían pasar a la órbita del Departamento Abastecimiento para formar parte del Depósito de Sanidad, cuya función es: Recepcionar, identificar, contabilizar y distribuir los insumos, materiales y productos de uso hospitalario, con el fin de observar la provisión de los mismos, en cantidad, calidad y oportunidad, de acuerdo a las normativas vigentes.

Así mismo se debe tener en cuenta la observación de la Unidad de Auditoría Interna respecto que, dada la especificidad de los elementos y por normativa de la A.N.M.A.T., el Depósito de Sanidad debería contar con una Dirección Técnica Farmacéutica.

Fecha de regularización prevista: Julio 2017

Comentario de la UAI:

Es necesario para la organización del Hospital Aeronáutico Central cumplir con la normativa interna que regula la custodia y almacenamiento de los insumos, ya que la especificidad de los efectos requiere el cuidado pertinente

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a la normativa interna y a la correspondiente reglamentación de la A.N.M.A.T.

Hallazgo Nº 2:

Los firmantes de las Constancias de Recepción de las solicitudes de provisión analizadas, no coinciden en su totalidad con los miembros designados oportunamente por Disposición Nº 08/15.

Opinión del auditado: De acuerdo. A partir de la capacitación realizada en fecha 22 OCT 16 a cargo del Personal del Depósito Mayor de Sanidad, las Constancias de Recepción de ésta Unidad se han regularizado, llevando desde la fecha mencionada las firmas de los integrantes de las Comisiones designadas e informadas oportunamente en las Solicitudes de Gasto que dieron origen a cada Orden de Compra.

Fecha de regularización prevista: Regularizado





Comentario de la UAI:

Consideramos que la opinión del auditado no es coherente con respecto al Hallazgo N°5, ya que considera regularizado el presente hallazgo por una capacitación del Personal, y en el hallazgo anterior se menciona a la Comisión de Recepción como responsable de incumplimientos de la normativa.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado respetar la normativa en cuanto a que los firmantes de las constancias de recepción deben estar designados por acto administrativo previamente.

Hallazgo Nº 3:

El registro informático que realiza la Sección Gestión del Departamento Farmacia mediante el Sistema Informático de Gestión Hospitalaria (SIGEHO), no otorga información sobre el stock total de cada insumo ni determina la ubicación del mismo.

El sistema actual no permite determinar el ingreso y egreso de la suma total de un mismo efecto, tomando como referencia sólo las órdenes de compra en particular. La falta de un registro de lo que efectivamente hay en stock, imposibilita la trazabilidad de insumos y remedios con respecto al ingreso y egreso de los mismos. Dicha situación se observa en cada uno de los renglones de las órdenes de compra, y hace que el control sea dificultoso, y el riesgo de irregularidades sea alto.

Opinión del auditado: De acuerdo. El Sistema de Gestión Hospitalaria no cuenta en la actualidad con un módulo adecuado para manejar el stock de los depósitos ni para conocer los movimientos de los insumos entre los depósitos y su distribución.

Actualmente los movimientos de insumos se llevan a través de una planilla de cálculos como un modo sencillo de conocer y poder administrar éstos movimientos.

La División Informática de éste Hospital se halla realizando el análisis para lograr un desarrollo que cumpla con las necesidades de trazabilidad de insumos y medicamentos, el cual se pronostica insuma SEIS (06) meses para su desarrollo.

Descripción del curso de acción a seguir: Desarrollar / Modificar un sistema que gestione eficientemente la información para solucionar los hallazgos informados.

Fecha de regularización prevista: Octubre 2017



Comentario de la UAI:

Por tratarse de un depósito de insumos de farmacia, no se considera apropiada la opinión del auditado, en cuanto a que se está analizando la implementación de un sistema de control informático.

Por medio de este método actualmente utilizado, no se puede determinar ubicación y cantidad en stock de un efecto adquirido o a qué Licitación pertenecen los efectos que actualmente se encuentran en estanterías.

El método a implementar debe contemplar una base de datos histórica y no de seis meses únicamente, ya que con una base de tiempo prolongada se realiza una trazabilidad de los movimientos de altas/bajas y stock.

Actualmente no se puede registrar un control de consumos de remedios y/o drogas controladas.

Recomendaciones:

A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado lo siguiente:

- 1. Adquisición urgente de un programa de stock.
- 2. Unificación del lugar de ubicación de los productos adquiridos, ya que actualmente los insumos se encuentran en varios lugares sin poder determinar fehacientemente la disposición de los mismos.
- Una base de datos con stock y movimientos online con gestión interna del Hospital.

Hallazgo Nº 4:

Similar situación a la enunciada en el hallazgo precedente se verificó en el Departamento Abastecimiento, donde los remitos, notas de provisión y constancias de recepción se archivan en biblioratos de acuerdo a la orden de compra, no existiendo un sistema de abastecimiento.

Al respecto, cabe aclarar que el auditado en el descargo efectuado en oportunidad de la auditoría realizada e informada por Informe de Auditoría Nº 53/12 había expuesto que estaba "...previsto un Módulo de Abastecimiento...en fase de prueba a la espera del equipamiento necesario para su implementación." Situación que al momento de esta auditoría aún no se encuentra vigente.

Opinión del auditado: De acuerdo. El Módulo Abastecimiento planificado dentro del Sistema de Gestión Hospitalaria (Si.Ge.Ho.) fue desarrollado por la Dirección de Informática según las especificaciones oportunamente coordinadas con el Departamento Abastecimiento.





Al momento de implementar el mismo surgió la novedad que los procedimientos habían cambiado, debido a la aplicación de la Directiva 14/15 del J.E.M.G.F.A.A.

Descripción del curso de acción a seguir: Se realizará al mencionado Módulo las modificaciones necesarias para adaptarlo a los procedimientos y normativas vigentes, a fin de llevar a cabo eficaz y eficientemente la tarea del Departamento Abastecimiento.

Fecha de regularización prevista: Marzo 2018

Comentario de la UAI:

Sin perjuicio de la contestación del auditado, por tratarse de un depósito de insumos de farmacia, no se considera apropiada su opinión, en cuanto a que se está analizando la implementación de un sistema de control informático, siendo su responsabilidad implementar un sistema confiable y eficiente lo antes posible.

Recomendaciones:

A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado lo siguiente:

- Adquisición urgente de un programa de stock.
- Una base de datos con stock y movimientos online con gestión interna del Hospital.

Hallazgo Nº 5:

En los casos que a continuación se detallan, se observaron demoras en la entrega de los insumos adquiridos, según surge de la comparación entre la fecha de notificación de las solicitudes de provisión y la fecha de recepción y/o emisión del remito.

Orden de Compra Nº	Solicitud de Provisión Nº	Fecha Notificación	Fecha de Entrega s/plazo	Proveedor	Remito Nº	Fecha emisión/ recepción
139	06/16	23/05/16	02/06/16	Laboratorio Internacional Argentino S.A.	63-8334 63-8518 63-8530	(05/07)* (21/07)* 25/07
140	115/15	29/12/15	11/01/16	DROCIEN S.R.L	1-17949 1-17987 1-18018 1-18019 1-18083 1-18097	14/03 (17/02)* (11/03)* (11/03)* 12/04 (18/04)*

^{*}Se estipula la fecha de emisión por carecer fecha de recepción





Opinión del auditado: De acuerdo. El sistema de compras existente en el HAC no permite administrar de manera eficiente los tiempos entre las sucesivas etapas del proceso de compra, lo cual imposibilita que éstos se cumplan en tiempo y forma, ya que los mismo quedan comprendidos en la Ley 1023/2001 y éste nosocomio depende de la UOC 0040/039.

A la División Gestión le compete cumplir con la emisión de los Pedidos de Requerimientos Internos del Departamento Farmacia, mientras que la emisión de la Solicitud de Provisión, junto con la asignación de créditos, es competencia de la Dirección de Intendencia.

Asimismo la supervisión de los plazos de entrega de los insumos por parte de los proveedores, es función de la Comisión de Recepción del Hospital Aeronáutico Central, quién debería verificar que se cumplan los plazos administrativos correspondientes.

Descripción del curso de acción a seguir: El Director del Hospital Aeronáutico Central deberá revisar los procedimientos para adecuar el correcto funcionamiento de la Comisión de Recepción de éste nosocomio

Fecha de regularización prevista:

Comentario de la UAI:

Sin perjuicio de lo expresado por el auditado, es responsabilidad de la UOC 0040/039 organizar el procedimiento de compras en base al criterio de centralización de las políticas y de las normas que se implementen en la jurisdicción. De todas formas la División Gestión y la Comisión de Recepción del Hospital Aeronáutico Central deben procurar mejorar la comunicación con la UOC correspondiente, a fin de mejorar el control de los plazos que hacen a la ejecución del contrato.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse en cuanto al cumplimiento de los plazos a la normativa vigente.

Hallazgo Nº 6:

Se verificó el incumplimiento al plazo establecido en el artículo 115 del anexo al Decreto 893/12, en cuanto a la conformidad de la recepción.





Proveedor	Remitos Nº	Fecha emisión/ recepción	Fecha Acta Recepción
Laboratorio Internacional Argentino S.A.	63-7157 63-7158 63-7159 63-7160 63-7161 63-7162 63-7163 63-7164 63-7165	(03/02)* (03/02)* 05/02 (03/02)* (03/02)* (03/02)* (03/02)* (03/02)*	31/08/2016
Laboratorio Internacional Argentino S.A.	63-8078 63-8079 63-8080 63-8081 63-8082 63-8083 63-8084 63-8085 63-8334 63-8518 63-8530	06/06 06/06 06/06 03/06 (02/06)* 03/06 (02/06)* 06/06 (05/07)* (21/07)*	31/08/2016
Drocien SRL	1-17910 1-17912 1-17948 1-17949 1-17987 1-18018 1-18019 1-18083 1-18097	(14/01)* (14/01)* (22/01)* 14/03 (17/02)* (11/03)* (11/03)* 12/04 (18/04)*	19/04/2016
	1-18161 1-18162 1-18163 1-18173	(03/06)* (03/06)* (03/06)* 09/06	15/07/2016

^{*}Se estipula la fecha de emisión por carecer fecha de recepción

Opinión del auditado: De acuerdo. La tarea de confeccionar las Actas de Recepción es competencia de la Comisión de Recepción del Hospital Aeronáutico Central. Al ser sus miembros designados SIN PERJUICIO DE





FUNCIONES, ésta función, así como casi todas las otras que le competen, es desarrollada por el Personal del Departamento Abastecimiento.

A partir de la capacitación realizada en fecha 22 OCT 16 a cargo del Personal del Depósito Mayor de Sanidad, las Constancias de Recepción de ésta Unidad se han regularizado, confeccionándose en tiempo y forma según la normativa vigente.

Fecha de regularización prevista: Regularizado

Comentario de la UAI:

Consideramos que la opinión del auditado no es coherente con respecto al Hallazgo N°5, ya que considera regularizado el presente hallazgo por una capacitación del Personal, y en el hallazgo anterior se menciona a la Comisión de Recepción como responsable de incumplimientos de la normativa.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse en cuanto al cumplimiento de los plazos a la normativa vigente.

Conclusión

Las tareas de auditoría realizadas han permitido identificar desvíos en la aplicación de la normativa sobre contrataciones del Estado.

Existen hallazgos que denotan graves problemas en el control interno del Hospital, dando lugar a posibles irregularidades. Vale la pena mencionar el Hallazgo N°3, en donde se hace hincapié en la ausencia de un sistema que otorgue información sobre el stock de cada insumo y sobre la ubicación de dichos efectos. En textuales palabras del auditado, menciona que "El Sistema de Gestión Hospitalaria no cuenta en la actualidad con un módulo adecuado para manejar el stock de los depósitos ni para conocer los movimientos de los insumos entre los depósitos y su distribución". Por ende, con este método actualmente utilizado, no se puede determinar la ubicación y la cantidad de stock de un efecto adquirido o a qué Licitación pertenecen los efectos que actualmente se encuentran en estanterías. Dicha situación hace que el control sea dificultoso, y el riesgo de irregularidades sea alto. Por otra parte estas inconsistencias son lesivas del principio de transparencia.

Entre las recomendaciones mencionadas por la UAI se encuentra la adquisición urgente de un programa de stock y la unificación de la ubicación de los productos adquiridos, no considerando acorde el plazo de regularización postulado por el auditado. Al respecto, cabe aclarar que el auditado en el descargo efectuado en oportunidad de la auditoría realizada e informada por Informe de Auditoría Nº 53/12 había expuesto que estaba "...previsto un Módulo de Abastecimiento...en fase de prueba a la espera del equipamiento





necesario para su implementación." Situación que al momento de esta auditoría aún no se encuentra vigente.

Dada la labilidad del sistema de control interno de la Sección Gestión del Departamento Farmacia del Hospital Aeronáutico Central, se recomienda llevar a cabo un control pormenorizado de bienes en depósito y para el caso de determinarse faltantes o cualquier tipo de daño, realizar las acciones de deslinde de responsabilidad correspondientes o la acción jurisdiccional indicada. Todo ello fundado en que esta Unidad de Auditoría no pudo llevar adelante el control solicitado en virtud de la modalidad en que el organismo guarda los bienes.

Auditor Interno
MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, Diciembre de 2016



MD	Nº.	2	3	26	5/2	016
UAI	No					

INFORME DE AUDITORIA Nº 078/16 MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO DIRECCION GENERAL DE SALUD LICITACION PUBLICA Nº 14/2015 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA REPOSICION DE BOTIQUINES PARA EMERGENCIAS (2DO TRIMESTRE 2015)"

Tabla de Contenidos	
Informe Ejecutivo	2
Informe Analítico	4
Objetivo	4
Alcance	4
Tareas realizadas	4
Marco Normativo	5
Marco de Referencia	6
Observaciones	7
Conclusión	11





Informe Ejecutivo

INFORME DE AUDITORIA Nº 078/16 MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO

DIRECCION GENERAL DE SALUD

LICITACION PUBLICA Nº 14/2015

"ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA REPOSICION DE BOTIQUINES
PARA EMERGENCIAS (2DO TRIMESTRE 2015)"

Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en el proceso de adquisición de bienes efectuado por la Dirección General de Salud del Estado Mayor General del Ejército (EMGE) mediante la Licitación Pública Nº 14/2015. El mentado acto contractual fue incorporado al proceso de evaluación sobre la base de muestreo, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del año en curso.

La licitación de marras tuvo por objeto la adquisición de Insumos para Reposición de Botiquines para Emergencias (2do Trimestre 2015)

Observaciones

Hallazgo Nº 1:

Los precios de referencia extraídos de páginas web (fs. 26/32) acompañados al Acta de Justificación Preventiva del Gasto (fs. 20), carecen de fecha cierta, incumpliéndose el artículo 39 inciso g) del Decreto 893/2012.

Hallazgo Nº 2:

Existencia de errores formales en el expediente. Diligencias sin recepción y enmiendas no salvadas por funcionario público.

Hallazgo Nº 3:

Publicación en Boletín Oficial del Acto de Apertura con un número de acto contractual erróneo.

Hallazgo Nº 4:

Omisión de lo estipulado en el Título III, Formalidades de los escritos del Decreto 1759/72 reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos.





Hallazgo Nº 5:

Cumplimiento parcial de lo preceptuado en el art. 95 del Anexo al Decreto Nº 893/12

Hallazgo Nº 6:

No se acompaño en las actuaciones el acto administrativo de designación de los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Recepción, conforme lo requieren los artículos 109 y 110 del Decreto 893/2012.

Conclusión

Del análisis llevado a cabo sobre el proceso de la Licitación Pública N° 14/2015, que tuvo por objeto la adquisición de Insumos para Reposición de Botiquines para Emergencias (2do Trimestre 2015) se desprende que a excepción de los hallazgos detectados y descriptos en el capítulo "Observaciones" del presente informe y que se relacionan con contenidos de carácter formal, dicho procedimiento ha cumplido razonablemente en su generalidad con la normativa que regula la materia.

No obstante lo manifestado, en lo sucesivo el Organismo deberá instruir las respectivas directivas de control interno tendientes a evitar situaciones como las planteadas por esta Unidad de Auditoría Interna.

BUENOS AIRES, Diciembre de 2016



Informe Analítico

INFORME DE AUDITORIA Nº 078/16 MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO

DIRECCION GENERAL DE SALUD

LICITACION PUBLICA Nº 14/2015

"ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA REPOSICION DE BOTIQUINES
PARA EMERGENCIAS (2DO TRIMESTRE 2015)"

Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en el proceso de adquisición de bienes efectuado por la Dirección General de Salud del Estado Mayor General del Ejército (EMGE) mediante la Licitación Pública Nº 14/2015. El mentado acto contractual fue incorporado al proceso de evaluación sobre la base de muestreo, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del año en curso.

La licitación de marras tuvo por objeto la adquisición de Insumos para Reposición de Botiquines para Emergencias (2do Trimestre 2015).

Alcance

Las tareas fueron desarrolladas durante los meses de octubre y noviembre del año en curso, en dependencias que la auditoría tiene asignadas en la sede de la Contaduría General del Ejército, cita en la calle Piedras Nº 141 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución Nº 152/02 de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN).

El análisis se efectuó sobre la base de la documentación que compone a la aludida contratación, y comprendió los procedimientos ejecutados desde la solicitud de adquisición hasta la notificación de la orden de compra inclusive.

Se deja constancia que se ha dado cumplimiento al instructivo de trabajo Nº. 4/2014 de SIGEN.

Tarea Realizada

El análisis contempló - entre otros - los siguientes ítems:

1. Origen y motivación, verificando que el acto contractual cuente con un





requerimiento debidamente autorizado, correctamente documentado y razonablemente expuesto.

- 2. Razonabilidad de la adquisición, cotejando que los bienes adquiridos hayan sido contemplados dentro de las necesidades previamente programadas por la Fuerza, haya sido realizada en tiempo oportuno, haya cumplido con la normado para la solicitud del precio testigo exigido por la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), en caso de corresponder, y haya sido incorporada dentro del Plan Anual de Contrataciones aprobado por la Organización.
- Análisis de las distintas etapas del procedimiento de las actuaciones, verificando que aquellas en que corresponda emitir resolución cuenten con los respectivos actos administrativos de autorización y aprobación, con las correspondientes intervenciones previas del servicio jurídico permanente del Organismo.
- 4. Razonabilidad de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (PBCP), constatando que hayan sido aprobados por acto administrativo emanado por la autoridad competente del caso y no contraríen ni modifiquen de alguna manera el espíritu de los Decretos Nº 1023/01 y 893/12.
- Existencia de resguardos contractuales en las ofertas y en la adjudicación, con la consecuente verificación de presentación de garantías en las formas previstas en el PBCP, cotejando la existencia de antecedentes en el legajo sobre su cumplimento.

Marco Normativo

- Ley Nº 24.156 Ley de Administración Financiera.
- Ley 25551 "Compre Trabajo Argentino"
- Decreto Nº 1.023/01 Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- Decreto Nº 893/12 Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- Decreto Nº 1039/13 –Modificación art. 14(niveles de competencia para dictar actos administrativos) y art 35 (niveles para aprobar gastos) del Decreto 893/12.
- Decreto 1714/14 –Reglamento de la Ley Nº 26.940, de creación del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL). Obligación de Consultar
- Resolución SGN Nº 152/02 Normas de Auditoría Gubernamental.
- Resolución Nº 122/10 SGN Sistema del Precio Testigo.





 Instructivo de Trabajo Nro. 4/2014 de SGN. Plan de Verificación para el Proceso de Compras y Contrataciones.

Marco de Referencia

El análisis cuyo resultado se refleja en el presente informe se efectuó sobre la base de la documentación remitida por la Contaduría General del Ejército, que compone el ejemplar original de la Licitación Pública, que consta de TRESCIENTAS QUINCE PAGINAS (315) fojas útiles compaginadas en DOS (2) cuerpos.

<u>Inicio de Actuaciones</u>: Solicitud de Gastos Nro. 57/15, Parte de Necesidades Nro. 32/15 y Solicitud de Adquisición Nro. 54/15, obrantes a fs. 3 a 7, por un monto estimado de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 1.296.314,80).

<u>Autorización del procedimiento</u>: Disposición del Sr. Director General de Salud Nro. 101/15, emitida el 17 de abril de 2015, adjunta a fs. 99/100, mediante la cual autoriza a llevar adelante el procedimiento contractual y aprueba los respectivos pliegos.

<u>Control del Sistema de Precios Testigo</u>: No corresponde por el monto.

<u>Comunicación a asociaciones y proveedores</u>: a fs. 150 a 161 obran agregadas las comunicaciones a los proveedores y asociaciones que nuclean a proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, de conformidad con lo reglado en el 3^{ero} y 4^{to} párrafo del Reglamento estatuido por el Decreto Nº 893/12, según el siguiente detalle:

PROVEEDOR/ASOCIACIÓN	MEDIO DE COMUNICACIÓN	CONSTANCIA Y FECHA DE RECEPCIÓN	
Ministerio de Desarrollo Social. Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización	Mail y Nota	No	
Unión Argentina de Proveedores del Estado	Entrega en mano	Fs. 153 27/04/15	
Cámara Argentina de Especialidades Medicinales	Entrega en mano	Fs. 152 27/04/15	
Abril Med S:A.	Mail conjunto	No	
ASSERCA S.R.L.	Mail conjunto	No	
Distribuidor a PRODUME SRL	Mail conjunto	No	
PHARMA EXPRESS S.A.	Mail conjunto	No	
RAUL QUINTELA S.R.L.	Mail conjunto	No	





Acto de apertura: tuvo lugar el día 20 de mayo de 2015 a las 11:00 hs, constancia que obra a fs. 165.

Presentaron oferta las siguientes firmas:

OFERENTE	FOJA
TOMARCHIO HNOS S.A.	166/198
DISTRIBUIDORA PRODUME	198/227

<u>Cuadro comparativo de ofertas</u>: emitido el 26 de Mayo de 2015 y luce agregado a fs. 244.

Intervención de la Comisión Evaluadora: su análisis y recomendación obra en Dictamen Nº 033/15 del 08 de julio de 2015, cuyo traslado se observa a fs. 262/64.

Adjudicación: Resolución 213/15 emitida por el Director General de Salud el 22 de Julio de 2015, mediante el que adjudicó la licitación de marras a la firma DISTRIBUIDORA PRODUME S.R. por un importe de PESOS OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS DOS (\$ 800.602,00)

Observaciones

Hallazgo Nro. 1:

Los precios de referencia extraídos de páginas web (fs. 26/32) acompañados al Acta de Justificación Preventiva del Gasto (fs. 20), carecen de fecha cierta, ya que no se observa la fecha en que se efectuó la impresión.

Por otra parte, la estimación del costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza o de otros elementos, conforme lo establece el artículo 39 inciso g) del Decreto 893/2012, no solo requiere acompañar la documentación, como se menciona en el Acta (fs. 20), sino también exponer la información de tal forma que permita visualizar claramente cómo se ha estimado el costo, lo cual no ocurre, porque de los datos acumulados (fs. 21/33), no puede inferirse con claridad cómo se ha arribado a los valores de la Solicitud de Gastos de fs. 6/7.

Opinión del Auditado: Parcialmente de Acuerdo

"Si bien los precios de referencia extraídos de páginas web a fojas 26 a 32 que acompañan al Acta de Justificación Preventiva del Gasto de foja 20, carecen de fecha cierta, se puede apreciar que la misma fue confeccionada con fecha 27 de marzo de 2015 y que a fojas 33 el Índice de Precios al Consumidor es de fecha 13 de marzo de 2015, por lo que se infiere que los precios fueron obtenidos en el



periodo entre ambas fechas, siendo el mismo un plazo razonable para la obtención del precio estimado para el presente acto contractual.

Con referencia a la estimación del costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza, se toma el precio de lista del día en que se confecciona la Solicitud del Gasto, sumando un proyectado de inflación de tres meses, según el Índice de precios al consumidor a foja 33, a fin de llegar a un precio estimado de plaza para la presente licitación. Se adopto esta medida de manera de evitar que en las futuras evaluaciones de las ofertas se declaren renglones fracasados por precios excesivos al estimado del acto contractual"

Comentario de Unidad de Auditoria:

Se mantiene el hallazgo en virtud a lo expresado por el propio Auditado en su responde.

Al respecto se recomienda para futuros procedimientos, dar cumplimiento a la normativa vigente detallada en el segundo párrafo del hallazgo en cuestión, debiendo el Organismo gestionar presupuestos actualizados y contemporáneos al momento de la apertura.

Hallazgo Nro. 2:

Se constató la existencia de los siguientes errores formales en el expediente:

- En la mayor parte de las diligencias de trámite dentro del expediente, se carece de la correspondiente recepción por parte del organismo u oficina destinataria, no contándose con los respectivos sellos de entrada y salida. A título de ejemplo: Fs 02, 34,96, 268, 292.
- Asimismo se ha comprobado que el Dictamen de Evaluación se halla enmendado en la fecha, no habiendo sido salvado por autoridad administrativa (Fs. 264)

Opinión del Auditado: Parcialmente de Acuerdo.

Relacionado con el punto de que en la mayor partes de las diligencias de tramites dentro del expediente carecen de la correspondiente recepción por parte de las oficinas destinatarias, se advierte un error formal al no contar con el respectivo sello de entrada y salida, pero cabe señalar que la documentación fue diligenciada en su oportunidad por las diferentes instancias de este organismo que tuvieron intervención en el presente acto contractual, tal cual lo refleja el expediente.

Con respecto al punto que no se enmendó la fecha del Dictamen de Evaluación, si bien se advierte un error formal al no haber sido salvado por la autoridad

¹ Punto 8.4 2 Sello de entrada y Salida de documentación de Decreto 333/85



8



administrativa, se deja constancia que a fojas 265, en la comunicación del Dictamen de Evaluación a los oferentes, la fecha del Dictamen de Evaluación es el 08 de julio de 2015.

Comentario de Unidad de Auditoria:

Si bien son entendibles los argumentos expuestos por el Organismo, se mantiene el presente hallazgo recomendándose en lo sucesivo, asentar la recepción de la documentación que integra el expediente como así también, en caso de producirse enmiendas, ser salvadas las mismas por la autoridad competente.

Hallazgo Nro. 3:

Si bien la publicación en Boletín Oficial del Acto de Apertura se realizó en los plazos correctos, se detalló tanto en la respectiva solicitud obrante a fs 145 como en las publicaciones realizadas posteriormente (fs. 162 y 163), un número de acto contractual erróneo, consignándose Licitación Pública Nro. 12/2015 cuando en realidad debió corresponder la 14/2015.

Independientemente de ello, el Nro. de Expediente a que se hace referencia (SG15-1144/5) es coincidente.

Opinión del Auditado: de Acuerdo

"Con respecto al número erróneo del acto contractual en la solicitud y publicación en el Boletín Oficial, se está de acuerdo en advertir la existencia de un error material al consignar en forma errónea Licitación Pública Nro. 12/2015, cuando correspondía Licitación Publica 14/2015."

Comentario de Unidad de Auditoria:

Se recomienda acentuar el Control Interno de las diferentes aéreas que gestionan el acto contractual, con el objeto de no reiterar en el futuro, situaciones como las contempladas en el presente hallazgo.

Hallazgo Nro. 4:

Omisión de lo estipulado en el Título III, Formalidades de los escritos del Decreto 1759/72 reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La licitación cuenta con fojas, sin autenticar, no ajustándose a lo estipulado en el Título III, del Decreto 1759/72.². A modo de ejemplo se citan las fojas: 38 a 95 Pliego Modelo.

Opinión del Auditado: En Desacuerdo.

W

² "...los documentos que se acompañen... o en copia que certificara la autoridad administrativa previo cotejo con el original..."



"El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, Pliego modelo de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas fueron acompañados en original a fojas 38 a 95 previo al Acto Administrativo y a fojas 101 a 143 se adjuntan en original los mismos, con su respectivo Tipo y Nro de procedimiento y fecha y hora de apertura, por lo tanto se entiende que se cumplimentó con lo establecido en el I Título III - Documentos Acompañados - del Decreto 1759/72 que reglamenta la Ley de Procedimientos Administrativos".

Comentario de Unidad de Auditoria:

Si bien son entendibles las explicaciones vertidas, esta Unidad de Auditoria recomienda que en lo sucesivo todo ejemplar incorporado al Expediente, deberá contener firma inserta de funcionario público que avale su autenticidad.

Hallazgo Nro. 5:

La consulta efectuada por la UOC a la División Presupuesto mediante memo Nº 5386/AF/15 (fs. 267) respecto de la existencia de crédito para atender el gasto de la contratación, cumple parcialmente con el precepto normado en el art. 95 del Anexo al Decreto Nº 893/12, por cuanto en la consulta se omitió requerir la existencia de cuota de compromiso, la otra condición necesaria para efectuar el registro del compromiso respectivo, como paso previo a la emisión de la orden de compra.

Opinión del Auditado: Parcialmente De Acuerdo

"Si bien formalmente no está expresado en el Memorándum Nro 5386/AF/15 por parte de la UOC la existencia de la cuota de compromiso, como parte necesaria para efectuar el registro del respectivo, surge con claridad que a fojas 268 y 269 según Memorándum Nro 5387/AF/15 de la Div Contab/Presup, se acredita la existencia de la cuota de compromiso para la adjudicación de la presente licitación, a los fines de efectuar el registró del compromiso correspondiente, previo a la emisión de la orden de compra".

Comentario de Unidad de Auditoria:

Como el propio Organismo manifiesta en su responde, el Memorándum Nro. 5386/AF/15 no detalló la existencia de cuota de compromiso, manteniéndose por lo tanto el hallazgo en cuestión.

Al respecto se recomienda que en futuros actos contractuales se observen en todos sus términos los requisitos expuestos en el art. 95 del Anexo al Decreto Nº 893/12.

Hallazgo Nro. 6:

Si bien el punto 39 del PByCP (fs. 120) indica que la Comisión Receptora de Efectos de Sanidad (CRESAN) es quien recibirá los efectos, no obra en el expediente constancia de quienes integran la referida Comisión. Se debe acompañar en las



actuaciones el acto administrativo de designación de los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Recepción, conforme lo requieren los artículos 109 y 110 del Decreto 893/2012.

Quienes suscriben las Acta de Recepción Parcial Local Nº143/2015 (fs. 294 y 296) de fecha 03/8/2015 y 10/8/2015, respectivamente, invocan "... en uso de las facultades conferidas...", sin acompañar el acto administrativo de designación.

Opinión del Auditado: Parcialmente de Acuerdo

"Si bien no se encontraba formalmente agregado al Acto Contractual la designación de los integrantes que conforman la Comisión de Recepción, los mismos habían sido oportunamente designados mediante Orden del día Nro 08/2015 de la Dirección General de Salud, adjuntándose copia certificada al presente informe".

Comentario de Unidad de Auditoria:

Se mantiene el hallazgo en cuestión, recomendándose en futuros procedimientos contractuales, se integre al expediente la totalidad de los antecedentes que hacen al mismo según lo establece el Art. 7 del Capítulo III del Reglamento estatuido por el Decreto 893/2012.

Conclusión

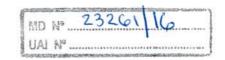
Del análisis llevado a cabo sobre el proceso de la Licitación Pública N° 14/2015, que tuvo por objeto la adquisición de Insumos para Reposición de Botiquines para Emergencias (2do Trimestre 2015) se desprende que a excepción de los hallazgos detectados y descriptos en el capítulo "Observaciones" del presente informe y que se relacionan con contenidos de carácter formal, dicho procedimiento ha cumplido razonablemente en su generalidad con la normativa que regula la materia.

No obstante lo manifestado, en lo sucesivo el Organismo deberá instruir las respectivas directivas de control interno tendientes a evitar situaciones como las planteadas por esta Unidad de Auditoría Interna.

MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, Diciembre de 2016





INFORME DE AUDITORIA N° 079/016 MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA LICITACIÓN PUBLICA Nº 21/15 (Obra Pública) "REMODELACION SECTORES DERMATOLOGIA Y ENDOSCOPIA - HAC - C.A.B.A."

Tabla de Contenidos Informe Ejecutivo	Service (Allaba)
illionne Ejecuuvo	
Informe Analítico	
Objetivo	
Alcance	
Tarea realizada	
Marco Normativo	
Marco de Referencia	
Hallazgos	
Conclusión	1





Informe Ejecutivo

INFORME DE AUDITORIA N° 079/016 MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA LICITACIÓN PUBLICA Nº 21/15 (Obra Pública) "REMODELACION SECTORES DERMATOLOGIA Y ENDOSCOPIA - HAC - C.A.B.A."

Objetivo

Evaluar el cumplimiento a las normas vigentes que regulan los procesos de adquisición de bienes y/o servicios efectuados por Dirección de Infraestructura, de la Dirección General de Material, dependiente de la Subjefatura del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea (EMGFA), en cumplimiento del proyecto de auditoría "Control de Legalidad de Adquisiciones FA", incorporado a la planificación del presente año.

Hallazgos

Hallazgo Nº 1:

Del expediente no surgen copias de los certificados de inscripción ante la ART de las personas a emplear en la obra, exigencia esta impartida en la Cláusula 8º del CAPITULO IV – SEGURO- del contrato objeto de la presente licitación fs. 215/217.

Hallazgo Nº 2:

No consta en el expediente la resolución que aprueba el Plan Anual de Contratación en la que debería estar incluida la presente contratación. Independientemente de lo expresado, a fs. 6 existe un informe donde se indica en el último párrafo, que ".. la presente contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de Contrataciones de la Dirección General de Salud de la Fuerza Aérea, con afectación a los créditos del ejercicio presupuestario 2015.."

Hallazgo Nº 3:

A Fs. 75 se adjunta copia del CERTIFICADO VISITA DE OBRA, que da cumplimiento al punto 1-1.3 del Capítulo III – Consideraciones Generales del Pliego de Especificaciones Particulares y que además deberá ser adjuntado al momento de la Apertura, como lo señala el art. 9º que indica todo lo que debe contener el sobre de la oferta y uno de los Documentos mencionados es el





referido certificado, de todo esto se concluye que la visita debería haberse realizado con anterioridad del momento de la apertura como máxime el día 23 de septiembre, pero esta situación no es mensurable del documento aludido ya que el mismo carece de fecha, llenando de incertidumbre la certeza de su data.

Hallazgo Nº 4:

A fs. 53/54 nos encontramos con la Disposición N° 31/15 de fecha 11 de agosto, analizada ésta se pudo visualizar que en el VISTO se hace mención al Expediente N° 2.961.251, que no es coincidente con la Licitación bajo análisis, por otra parte en el Art. 4 se invoca la Resolución N° 0067/14 del JEMGFA, que autoriza el nombramiento de la Comisión Evaluadora, cabe señalar que la referida Resolución al momento de generarse esta Disposición estaba derogada por su par N° 154/15 del 24 de febrero de 2015, habida cuenta que se a anexado fotocopia de la misma a fs. 45/46.

Hallazgo Nº 5:

Se pudo observar que no consta en el expediente el pedido de la publicación en Boletín Oficial, que debe ser por el término de 2 días y con una antelación mínima a la fecha de apertura de 20 días, como lo expresa el Art. 49 del Decreto Nº 893/12 – Reglamentario Decreto 1023/01, sólo hay una copia de la publicación en el Boletín del día 19 de agosto de 2015 (fs. 55) y no 2 días como se ha referenciado.

Hallazgo Nº 6:

No se acompañan los documentos que sirvieron para confeccionar el Presupuesto Oficial.

En el Informe de fs. 6 se comunica que el presupuesto oficial es realizado por la Sección Cómputos y Presupuestos del Departamento Técnico de Obras y Proyectos de la Dirección de Infraestructura. A su vez se menciona entre otras fuentes para confeccionar el presupuesto oficial una serie de revistas especializadas y la búsqueda de valores de mercado.

Expresamente en el Dictamen del Departamento de Asesoría Jurídica en fs. 49/51 hace mención al Decreto 893/12, el cual debe considerarse como norma reglamentaria del Decreto 1023/01, que junto a la Ley de Obra Pública 13.064 hacen el encuadro jurídico de la contratación. Teniendo en cuenta lo antes expresado se considera que se ha incumplido el artículo 7 del Decreto 893/12¹, en cuanto a que no se deja constancia de lo actuado.

¹ Decreto 893/12 -ARTÍCULO 7º.- EXPEDIENTE.- En los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.



.



Hallazgo Nº 7:

No se encuentra debidamente motivado en el Acto de Adjudicación la conveniencia de haber contratado al único oferente que cotizó un 22,50% por encima del presupuesto oficial, estando el precio ofertado por encima de los valores promedios aceptables de comercialización de mercado.

Hallazgo Nº 8:

No se realizaron las invitaciones a oferentes de la Licitación Pública Nº21/15 (Obra Pública).

En el artículo 3 del Decreto 1023/02 se hace referencia entre otros puntos a la Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes. Dicho artículo se encuentra reglamentado por varios artículos, uno de ellos es aplicable a la presente Licitación Pública y es el 49 del Decreto 893/12². De allí surge que no se realizaron las invitaciones a los proveedores que establece la normativa.

Hallazgo N° 9:

En el expediente por el cual tramitó la Licitación Pública N° 21/15 (Obra Pública) no se dejó constancia de la ejecución del contrato.

El artículo 7° del Decreto 893/12 sienta el principio de completitud del expediente, el que debe ser autónomo y único, ya que eso posibilita el análisis integral de la contratación³.

Conclusión

Las tareas de auditoría realizadas han permitido identificar desvíos en la aplicación de la normativa sobre contrataciones del Estado.

Existen hallazgos que denotan falencias en la publicación y en la difusión de la licitación. Teniendo en cuenta los principios de promoción de la concurrencia de interesados, competencia entre oferentes, y el de publicidad y difusión de las actuaciones, consideramos que éstos son puntos a los cuales hay que prestar

³ DECRETO N°893/12 ARTÍCULO 7º.- EXPEDIENTE.- En los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.



4

Decreto 893/12 -ARTÍCULO 49.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y DEL CONCURSO PÚBLICO. Asimismo, durante el término de publicación de la convocatoria en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, se deberán enviar invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro.



especial atención para posteriores contrataciones, a fin de disminuir las deficiencias presentes en la licitación que se analiza en este informe, y de esa forma disminuir los riesgos de irregularidades y que existan lesiones al principio de transparencia.

Por otra parte, el informe hace hincapié en la ausencia de documentación que respalde el Presupuesto Oficial. Sin perjuicio del descargo efectuado por el auditado, y más allá de su referencia a la dependencia técnica formada por profesionales de arquitectura que efectúa la estimación del presupuesto, resulta insuficiente mencionar como fuente de la estimación del costo las publicaciones del sector, sin indicar detalladamente la fuente y/o publicación de la cual se obtuvo la información.

También surge del análisis de la contratación que no se encuentra debidamente motivado el Acto de Adjudicación, en cuanto a que no expresa la razón por la cual se ha contratado al único oferente que cotizó un 22,50% por encima del presupuesto oficial. Se considera importante que para futuras contrataciones se motiven adecuadamente los actos administrativos que conforman los procedimientos de contratación del Estado Nacional.

En consecuencia esta Unidad de Auditoría Interna, sugiere la implementación de las recomendaciones realizadas a efectos de mejorar los sistemas y actos de gestión y de procurar incrementar la eficiencia y eficacia del organismo.

MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, Diciembre de 2016



Informe Analítico

INFORME DE AUDITORIA N° 079/016 MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA LICITACIÓN PUBLICA Nº 21/15 (Obra Pública) "REMODELACION SECTORES DERMATOLOGIA Y ENDOSCOPIA - HAC - C.A.B.A."

Objetivo

Evaluar el cumplimiento a las normas vigentes que regulan los procesos de adquisición de bienes y/o servicios efectuados por Dirección de Infraestructura, de la Dirección General de Material, dependiente de la Subjefatura del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea (EMGFA), en cumplimiento del proyecto de auditoría "Control de Legalidad de Adquisiciones FA", incorporado a la planificación del presente año.

Alcance

La labor de auditoría se realizó de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Nº 152/02 SGN, "Normas de Auditoría Interna Gubernamental", en el mes de noviembre de 2016.

La documentación sometida a análisis corresponde a la Licitación Pública Nº 21/15, que se halla identificada en el registro del EMGFA bajo expediente Nº 2.961.259, y consta de un (1) tomo que comprende DOCIENTAS DIECISIETE (217) fojas útiles.

El objeto de la licitación fue la Remodelación Sectores Dermatología y Endoscopia del Hospital Aeronáutico Central – C.A.B.A.

Tarea Realizada

La tarea se efectuó principalmente en las instalaciones que la Unidad de Auditoría Interna tiene asignadas en el Edificio Cóndor de la Fuerza Aérea Argentina (FAA).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones sobre el objeto de la tarea hasta el período precedentemente indicado y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Dichas tareas consistieron en la revisión del expediente nº 2.961.259, a fin de





verificar:

- Que la contratación tenga su origen en un requerimiento debidamente autorizado.
- Que al momento de la contratación se cuente con el crédito y cuota asignada.
- Que el proceso licitatorio se haya llevado a cabo de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

Marco Normativo

Se identificó el marco normativo vigente al momento de la concreción de los procedimientos para la contratación, el que se encuentra integrado por las siguientes normas:

- Ley. 13064. Ley de Obra Pública
- Decreto N° 1023/01. Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional. Modificado por sus similares Nº 666/03 y Nº 204/04.
- Decreto Nº 893/12. Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas complementarias y modificatorias.
- Resolución N° 240/15 del JEMGFA. Facultades de autorización y aprobación de los actos contractuales.
- Instructivo de Trabajo Nº 4/14 Programa de verificación para el Proceso de compras y contrataciones – Sindicatura General de la Nación.
- La Ley Nº 25.551 y Decreto Nº 1600/00, que reglamenta el Régimen de Compre Trabajo Argentino.
- Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario N° 1759/72.
- Decreto Nº 333/85. Normas para elaboración, redacción y diligenciamiento de proyectos de actos y documentación administrativos.

Marco de Referencia

El referido acto contractual se inició con la Solicitud de Gasto Nº 32/15 de la Dirección General de Salud, autorizada por el Director de Infraestructura, por un importe total estimado de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREITA Y DOS MIL CON 00/100 (\$ 1.231.000,00).

Por Resolución Nº 154 del 26 de febrero de 2015, el Jefe del EMGFA designó a los miembros titulares y suplentes que constituyen las Comisiones Evaluadoras





de las diferentes Unidades Operativas de Compra (UOC), que incluye a la Dirección de Infraestructura.

A su vez, la Resolución Nº 240 del 16 de marzo de 2015 el Jefe del EMGFA asigna las competencias para la autorización y aprobación de gastos.

A fs. 49/51 nos encontramos con el Dictamen Nº 5150/15 de fecha 5 de agosto de 2015, del Jefe del Departamento Asesoría Jurídica entendiendo favorable la autorización de la licitación que nos trata.

A fs. 53/54 se encuentra la Disposición Nº 31/15, de fecha 11 de Agosto de 2015, por intermedio de ésta el Director de Infraestructura dispone se autorice el procedimiento de Licitación Pública, se aprueben los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, se impute preventivamente el gasto y Nombrar la Comisión de Evaluación y Adjudicaciones.

A fs. 55 se observa fotocopia de la publicación en el Boletín Oficial de un solo día, 19 de agosto de 2016.

A Fs. 56 se remite a Transparencia, para su difusión en el sitio de internet de la Oficina Nacional de Contrataciones la Etapa de Convocatoria.

El acto de apertura tuvo lugar el 24 de septiembre de 2015, y mediante acta Nº 84 a fs. 70 se dejó constancia de la presentación de las siguientes ofertas:

FOJA	OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA (\$)	MONTO DE GARANTÍA (\$)
285/427	AZINCOURT S.R.L.	1.507.917,38	15.388,00

A fs. 71 se encuentra copia de la garantía de ofertas (seguro de caución) de la firma INTEGRITY Seguros – Póliza Nº 63184.

El informe técnico respectivo se encuentra agregado a fs. 182/183.

A fs. 184/185 constan consulta realizadas a la empresa AZICOURT S.R.L. solicitando envíe análisis de precios de los renglones 26, 27 y 28, discriminando detalle de los materiales constitutivos de cada ítem, cuyas respuestas obran a fs. 187,195 y 196.

Acta de Preadjudicación a Fs. 201/202 de fecha 6 de octubre de 2015.

Disposición de Adjudicación Nº 49/15, emitido el 08/10/15. (fs. 211/212).

A fs. 213 con fecha 9 de octubre se informa a la empresa que se le ha adjudicado la Licitación de referencia.





A fs. 215/217 se acompaña el Contrato de fecha 14 de Octubre de 2015.

Hallazgos

Hallazgo Nº 1:

Del expediente no surgen copias de los certificados de inscripción ante la ART de las personas a emplear en la obra, exigencia esta impartida en la Cláusula 8º del CAPITULO IV – SEGURO- del contrato objeto de la presente licitación fs. 215/217.

Opinión del Auditado: De Acuerdo:

Las inscripciones en las ART, observadas en este informe, no constaban en la primera parte del expediente evaluado, se encuentran presentadas e incluidas en la parte ejecutiva del expediente que se encuentra, por razones operativas y en función a que la obra se encuentra en ejecución, en poder de la División Control Técnico. Todos los expedientes mantienen igual tratamiento. Fueron adjuntadas ulteriormente copias al Auditor.

Descripción del curso a seguir:

Finalizada la obra, el expediente se integrará en forma completa, pudiéndose encontrar en el mismo los documentos en cuestión.

Fecha de regularización prevista: Sin descripción

Hallazgo Nº 2:

No consta en el expediente la resolución que aprueba el Plan Anual de Contratación en la que debería estar incluida la presente contratación. Independientemente de lo expresado, a fs. 6 existe un informe donde se indica en el último párrafo, que ".. la presente contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de Contrataciones de la Dirección General de Salud de la Fuerza Aérea, con afectación a los créditos del ejercicio presupuestario 2015.."

Opinión del Auditado: De Acuerdo:

La obra en cuestión ha sido solicitada por la Dirección General de Salud durante el año 2015, en virtud de sus necesidades, requerimientos y gestión de créditos respectivos, en el marco de su Plan Anual, requerimiento formulado a esta Dirección de Infraestructura, por el Director General de Salud en función de su disponibilidad de créditos y formalizado mediante Correo Aeronáutico Nº 1142 GHO 111237 JUN2015, del señor Director del Hospital Aeronáutico Central, a instancia de lo dispuesto por el Director General de Salud, por lo cual se interpretó y consigno que la misma responde a la planificación de sus recursos anuales de tal organismo superior (Dirección General de Salud).





Descripción del curso a seguir:

Debe replantearse a nivel institucional el desarrollo de un plan general de infraestructura que determine orden de prioridades y necesidades presupuestarias para atender las mismas, con tratamiento plurianual de las obras y asignación presupuestaria. Esta Dirección ha formulado memorándum e informes al respecto.

Fecha de regularización prevista: Sin descripción

Hallazgo Nº 3:

A Fs. 75 se adjunta copia del CERTIFICADO VISITA DE OBRA, que da cumplimiento al punto 1-1.3 del Capítulo III — Consideraciones Generales del Pliego de Especificaciones Particulares y que además deberá ser adjuntado al momento de la Apertura, como lo señala el art. 9º que indica todo lo que debe contener el sobre de la oferta y uno de los Documentos mencionados es el referido certificado, de todo esto se concluye que la visita debería haberse realizado con anterioridad del momento de la apertura como máxime el día 23 de septiembre, pero esta situación no es mensurable del documento aludido ya que el mismo carece de fecha, llenando de incertidumbre la certeza de su data.

Opinión del Auditado. De Acuerdo:

Sin perjuicio de desconocer con absoluta certeza la razón por la cual se produce la ausencia de fecha en el documento destacado, se supone de lo consultado al inspector asignado, un involuntario error de quienes suscribieron el mismo (representante técnico de la empresa e Inspector Técnico de Infraestructura asignado a la obra). Por contrapartida respecto de la incertidumbre de la certeza de su data, podría suponerse que si se hubiese pretendido incluir o modificar tal documento hubiese sido datado a la fecha de conveniencia y no quedar documentado tal como está, sin fecha por su omisión involuntaria.

Descripción del curso a seguir: Consultado que fuera el suscriptor del documento observado, una nota aclaratoria en el expediente permitiría salvar la omisión, que no afecta la validez de los actos que se materializaron a posteriori y en forma secuencial se sucedieron en fechas ulteriores, como consecuencia del mismo.

Fecha de regularización prevista: Sin descripción

Hallazgo Nº 4:

A fs. 53/54 nos encontramos con la Disposición Nº 31/15 de fecha 11 de agosto, analizada ésta se pudo visualizar que en el VISTO se hace mención al Expediente Nº 2.961.251, que no es coincidente con la Licitación bajo análisis, por otra parte en el Art. 4 se invoca la Resolución Nº 0067/14 del JEMGFA, que autoriza el nombramiento de la Comisión Evaluadora, cabe señalar que la referida Resolución al momento de generarse esta Disposición estaba derogada por su par Nº 154/15 del 24 de febrero de 2015, habida cuenta que se ha anexado fotocopia de la misma a fs. 45/46.





Opinión del Auditado: De Acuerdo:

En la observación efectuada en este punto, efectivamente se ha producido un error de tipeo de quien elaboró la referida Disposición, siendo el correcto número del expediente el 2.961.259 (FAA), el cual surge de la foja cabeza del expediente en donde la mesa de entradas de la Dirección de Infraestructura adjudica los números respectivos, imponiendo el correspondiente sello. En cuanto a la cita normativa errónea, la misma no ha producido efectos nocivos para el acto dictado.

Descripción del curso a seguir: Sin descripción.

Fecha de regularización prevista: Sin Descripción

Comentarios de la Unidad de Auditoria:

Si bien, como dice el auditado, el error incurrido no afectó nocivamente al acto dictado, es menester de esta Auditoria, procurar que los instrumentos administrativos elaborados por la Administración merezcan precisión en cada uno de sus datos, abogando que se prolijen los errores que se susciten por omisión u otro defecto.

Recomendaciones: A efectos de procurar no incurrir en errores de esta índole y minimizar la probabilidad que ello no ocurra, se recomienda al auditado instruya a los responsables, con el objeto evitar estas inconsistencias.

Hallazgo Nº 5:

Se pudo observar que no consta en el expediente el pedido de la publicación en Boletín Oficial, que debe ser por el término de 2 días y con una antelación mínima a la fecha de apertura de 20 días, como lo expresa el Art. 49 del Decreto Nº 893/12 – Reglamentario Decreto 1023/01, sólo hay una copia de la publicación en el Boletín del día 19 de agosto de 2015 (fs. 55) y no 2 días como se ha referenciado.

Opinión del Auditado: parcialmente de Acuerdo:

Se incluye en el expediente copia simple de la página 11 del Boletín Oficial N° 33.195 del miércoles 19 de agosto de 2015, cuyos plazos deben a la luz de la normativa citada, extenderse por los tiempos apuntados. Al respecto, hay que mencionar, que a fojas 53 del auditado expediente, puede observarse una copia de la publicación de fecha 19 de agosto de 2015, donde puede leerse "...e. 18/08/2015 N° 136413/15 v. 07/09/2015...", transcripción que debe interpretarse como informativa del plazo dentro del cual la publicación se mantendrá en vigencia. Siendo así, la publicidad ha sido efectiva durante quince días hábiles.

Descripción del curso a seguir: Sin descripción.

Fecha de regularización prevista: Sin descripción





Comentario de la Unidad de Auditoría:

Esta Auditoria sostiene el referido hallazgo, considerando que el auditado no ha interpretado correctamente el Art. 49 del Decreto Nº 893/12 — Reglamentario Decreto 1023/01, que textualmente dice ".. la convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas y en los concursos públicos deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno por el término de dos (2) días, con un mínimo de veinte (20) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas, y no como dice el auditado en el último párrafo que "la publicidad ha sido efectiva durante quince días hábiles" e invoca como referencia que va del 18/08/15 al 7/09/15. En realidad debería haber lucido, en el expediente, fotocopia del Boletín Oficial del día 19/08/15 en la que apareciera la publicación de la licitación que nos trata.

Recomendaciones: A efectos de procurar no incurrir en errores de esta índole, se recomienda al auditado dar cumplimiento estricto a los tiempos y plazos estipulados para su publicación, conforme lo ordenado por la norma citada en el comentario.

Hallazgo Nº 6:

No se acompañan los documentos que sirvieron para confeccionar el Presupuesto Oficial.

En el Informe de fs. 6 se comunica que el presupuesto oficial es realizado por la Sección Cómputos y Presupuestos del Departamento Técnico de Obras y Proyectos de la Dirección de Infraestructura. A su vez se menciona entre otras fuentes para confeccionar el presupuesto oficial una serie de revistas especializadas y la búsqueda de valores de mercado.

Expresamente en el Dictamen del Departamento de Asesoría Jurídica en fs. 49/51 hace mención al Decreto 893/12, el cual debe considerarse como norma reglamentaria del Decreto 1023/01, que junto a la Ley de Obra Pública 13.064 hacen el encuadro jurídico de la contratación. Teniendo en cuenta lo antes expresado se considera que se ha incumplido el artículo 7 del Decreto 893/12⁴, en cuanto a que no se deja constancia de lo actuado.

Opinión del Auditado: En Desacuerdo:

La Dirección de Infraestructura tiene en su estructura orgánica una dependencia técnica idónea formada a tal fin, con profesionales de arquitectura, que evalúan y actualizan recurrentemente las condiciones de mercado y costos

⁴ Decreto 893/12 -ARTÍCULO 7º.- EXPEDIENTE.- En los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.





correspondientes a cada rubro, quienes a su vez dan la conformidad de los presupuestos que se formulan, como así también evalúan los presentados por los oferentes, es a través de la Sección Cómputos y Presupuestos del Departamento Técnico de Obras y Proyectos de la Dirección de Infraestructura quien elabora el Presupuesto Oficial, a fojas 31 puede observarse el mismo, debiendo accederse a la documentación que lo respalda con las citas de fojas 4 que referencian sobre su elaboración, utilizando a tal fin las publicaciones del sector e información de acceso digital. No creemos que se haya incumplido la normativa citada por el señor Auditor de la Dirección General de Material (fojas 49/51), quien además cita en forma genérica tal normativa, no pudiendo interpretarse la misma como una advertencia a lo efectuado por este Organismo.

Descripción del Curso a seguir: Sin descripción Fecha de regularización prevista: Sin descripción

Comentario de la UAI:

Sin perjuicio del descargo efectuado por el auditado, y más allá de su referencia a la dependencia técnica formada por profesionales de arquitectura que efectúa la estimación del presupuesto, se considera de buena práctica administrativa acompañar los elementos que hacen a la adecuada sustentación del Presupuesto Oficial, por lo que resulta insuficiente su remisión a publicaciones del sector, sin indicar detalladamente la fuente y/o publicación de la cual se obtuvo la información.

Por otra parte, ésta Auditoría ha citado expresamente en el Hallazgo Nº6 el artículo 7 del Decreto 893/12, indicando su incumplimiento respecto a la ausencia de documentación que respalde el Presupuesto Oficial.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado acreditar debidamente en el expediente contractual toda la documentación, informes, dictámenes y todo otro antecedente relacionado con la cuestión tratada, conforme lo requiere el artículo 7º del Decreto 893/2012.

Hallazgo Nº 7:

No se encuentra debidamente motivado en el Acto de Adjudicación la conveniencia de haber contratado al único oferente que cotizó un 22,50% por encima del presupuesto oficial, estando el precio ofertado por encima de los valores promedios aceptables de comercialización de mercado.

Opinión del Auditado: De Acuerdo:

Efectivamente de la lectura del documento, no se encuentra explayado en el texto los considerandos tenidos en cuenta para detallar tal procedimiento, siendo que la motivación se sustenta en las necesidades del servicio en el área hospitalaria, la necesidad por parte de la Dirección General de Salud de la aplicación de los créditos comprometidos para el ejercicio en curso, las demoras que generaría





proyectar a un año vista el procedimiento administrativo, dependiendo de nuevas asignaciones crediticias específicas para esta obra, no teniendo certeza de la disponibilidad futura. Asimismo, la falta de mayor numero de oferentes y un porcentaje de la oferta del único oferente que podía contemplarse conforme a la evolución de los precios de plaza al momento del acto licitatorio y teniendo en cuenta las fluctuaciones y comportamiento de mercado que se producían en el último semestre del año 2015 (el procedimiento dio inicio en julio del 2015, con referencias de indicadores de mercado tomadas al mes de junio, por lo cual también debe tenerse en cuenta que fue evaluada por la Comisión de Adjudicaciones constituida al efecto, a fines de septiembre), considerando como conveniente la adjudicación, debido a que la formulación de una nueva Licitación no permitiría su efectiva ejecución por los tiempos remanentes hasta fin del ejercicio y la necesidad del organismo solicitante de efectuar la obra con los recursos disponibles en el ejercicio 2015, fundamentaban lo actuado como lo más adecuado a los intereses del Estado Nacional.

Descripción del curso a seguir: Sin descripción

Fecha de regularización prevista: Sin descripción

Comentario de la UAI:

Se reitera el hallazgo, ya que por el artículo 7 inciso e) del título III de la Ley 19.549, de aplicación directa según el artículo 5 del Decreto 893/12, establece que el acto administrativo debe ser motivado, expresando en forma concreta las razones que inducen a emitirlo.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado que en futuras contrataciones se motiven adecuadamente los actos administrativos que conforman los procedimientos de contratación del Estado Nacional.

Hallazgo Nº 8:

No se realizaron las invitaciones a oferentes de la Licitación Pública Nº21/15 (Obra Pública).

En el artículo 3 del Decreto 1023/02 se hace referencia entre otros puntos a la Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes. Dicho artículo se encuentra reglamentado por varios artículos, uno de ellos es aplicable a la presente Licitación Pública y es el 49 del Decreto 893/12⁵. De allí surge que no se realizaron las invitaciones a los proveedores que establece la normativa.

⁵ Decreto 893/12 -ARTÍCULO 49.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y DEL CONCURSO PÚBLICO. Asimismo, durante el término de publicación de la convocatoria en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, se deberán enviar invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro.





Opinión del Auditado: parcialmente de acuerdo:

Sobre esta observación, la publicación en el Boletín Oficial de la Licitación Publica 21/15 por Ley 13064, por el plazo antes indicado (quince días), asegura el fin perseguido por las normas involucradas, no siendo a nuestro entender necesaria la invitación a potenciales oferentes en forma específica, quedando abierta a la convocatoria pública, teniendo acceso a la misma todos aquellos que se encuentran inscriptos en el ámbito nacional. (Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas). Por último, hay que señalar que se efectuaron convocatorias en el sitio de transparencia de la ONC, con fecha 20/08/2015, que se materializaron en la página de internet de Argentina Compra, dándose de ese modo amplia difusión a la Licitación. Incluido en el Expediente a fs 54 a 58.

Descripción del curso a seguir: Pueden extenderse la invitación en futuras licitaciones a las cámaras que agrupan los sectores a que correspondieren a la naturaleza de la contratación.

Fecha de regularización prevista: Sin descripción

Comentario de la UAI:

En el Dictamen del Departamento de Asesoría Jurídica de fs. 198/199 del expediente de la presente contratación, se hace mención al Decreto 893/12, el cual debe considerarse como norma reglamentaria del Decreto 1023/01, que junto a la Ley de Obra Pública 13.064 hacen al encuadro jurídico de la contratación. Por tal motivo, siguiendo la línea de lo antes mencionado, se considera apropiada la invitación según lo establece el artículo 49 del Decreto 893/12, a fin de mejorar la promoción de la concurrencia de interesados y la competencia entre oferentes.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a la normativa vigente en materia Licitaciones Públicas (Obra Pública), considerando los principios de promoción de la concurrencia de interesados, competencia entre oferentes y publicidad y difusión de las actuaciones.

Hallazgo N° 9:

En el expediente por el cual tramitó la Licitación Pública N° 21/15 (Obra Pública) no se dejó constancia de la ejecución del contrato.

El artículo 7° del Decreto 893/12 sienta el principio de completitud del expediente, el que debe ser autónomo y único, ya que eso posibilita el análisis integral de la contratación⁶.

⁶ DECRETO N°893/12 ARTÍCULO 7º.- EXPEDIENTE.- En los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o



_



Opinión del Auditado: De Acuerdo:

La parte ejecutiva del contrato por razones operativas se separa materialmente del mismo hasta la culminación de la obra, en todas las obras, permaneciendo en el Departamento Obtención y Contrataciones el cuerpo primario de la contratación, esto se hace debido a la complejidad de manipular un expediente extenso en cuanto a cantidad de fojas y finalidad de las mismas. Siendo tramitadas en la División Control Técnico la totalidad de actuaciones específicas que hacen al cumplimiento técnico del Contrato. En el mes de agosto del corriente año, en oportunidad de visita del equipo de auditoria por las obras desarrolladas entre el año 2011 al 2015, se puso en conocimiento del procedimiento seguido por esta Dirección, a la Unidad de Auditoría Interna (UAI) en Fuerza Aérea. Asimismo y en referencia a la Lic Pub 21/15, la misma se mantiene en desarrollo bajo control administrativo de la División Control Técnico, dependiente del Departamento Técnico de Obras y Proyectos. Ulteriormente y vista la observación se entregó copia de la documentación ejecutiva de obra al Auditor.

Descripción del curso a seguir: Culminada la obra, la parte ejecutiva de la misma pasará a integrar la totalidad del expediente, manteniendo archivo unificado.

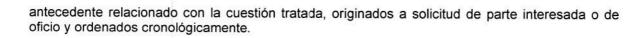
Fecha de regularización prevista: Sin descripción

Conclusión

Las tareas de auditoría realizadas han permitido identificar desvíos en la aplicación de la normativa sobre contrataciones del Estado.

Existen hallazgos que denotan falencias en la publicación y en la difusión de la licitación. Teniendo en cuenta los principios de promoción de la concurrencia de interesados, competencia entre oferentes, y el de publicidad y difusión de las actuaciones, consideramos que éstos son puntos a los cuales hay que prestar especial atención para posteriores contrataciones, a fin de disminuir las deficiencias presentes en la licitación que se analiza en este informe, y de esa forma disminuir los riesgos de irregularidades y que existan lesiones al principio de transparencia.

Por otra parte, el informe hace hincapié en la ausencia de documentación que respalde el Presupuesto Oficial. Sin perjuicio del descargo efectuado por el auditado, y más allá de su referencia a la dependencia técnica formada por profesionales de arquitectura que efectúa la estimación del presupuesto, resulta insuficiente mencionar como fuente de la estimación del costo las publicaciones







del sector, sin indicar detalladamente la fuente y/o publicación de la cual se obtuvo la información.

También surge del análisis de la contratación que no se encuentra debidamente motivado el Acto de Adjudicación, en cuanto a que no expresa la razón por la cual se ha contratado al único oferente que cotizó un 22,50% por encima del presupuesto oficial. Se considera importante que para futuras contrataciones se motiven adecuadamente los actos administrativos que conforman los procedimientos de contratación del Estado Nacional.

En consecuencia esta Unidad de Auditoría Interna, sugiere la implementación de las recomendaciones realizadas a efectos de mejorar los sistemas y actos de gestión y de procurar incrementar la eficiencia y eficacia del organismo.

(MIDNSTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, Diciembre de 2016



MD P	23262/16
UAI I	61°

INFORME DE AUDITORIA N° 080/16 MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO DIRECCION GENERAL DE MATERIAL LICITACION PUBLICA Nº 06/2015 "CONTRATAR SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL MODO TRAFICO LIBRE --POR KILOMETRO" CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DE COMPRA

Tabla de Contenidos	
Informe Ejecutivo	2
Informe Analítico	3
Objetivo	3
Alcance	3
Tarea Realizada	3
Marco Normativo	4
Marco de Referencia	4
Conclusión	6





Informe Analítico

INFORME DE AUDITORIA N° 080/16 MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO

DIRECCION GENERAL DE MATERIAL

LICITACION PUBLICA Nº 06/2015

"CONTRATAR SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL MODO

TRAFICO LIBRE --POR KILOMETRO"

CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DE COMPRA

Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en procesos de adquisición de bienes y servicios efectuados por el Estado Mayor General del Ejército de manera centralizada y a través de sus Dependencias. El presente informe se refiere a los casos seleccionados en el marco del proyecto de Auditoría, realizando este informe el "control de cumplimiento de órdenes de compra", incorporado a la planificación del presente año.

La Licitación Pública N° 06/2015 tuvo por objeto la contratación servicio de Transporte de Personal modo automotor trafico libre- por kilómetro –Anexo "B"-Unidades del Ejército Argentino.

Conclusión

A resultas de lo expuesto en el presente informe, las tareas descriptas y documentadas en papeles de trabajo, se verificó el cumplimiento del proceso de ejecución teniendo en cuenta el marco reglamentario externo e interno, no determinándose hallazgo alguno.

MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, Diciembre de 2016



Informe Analítico

INFORME DE AUDITORIA N° 080/16 MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO
DIRECCION GENERAL DE MATERIAL
LICITACION PUBLICA Nº 06/2015
"CONTRATAR SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL MODO
TRAFICO LIBRE --POR KILOMETRO"
CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DE COMPRA

Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en procesos de adquisición de bienes y servicios efectuados por el Estado Mayor General del Ejército de manera centralizada y a través de sus Dependencias. El presente informe se refiere a los casos seleccionados en el marco del proyecto de Auditoría, realizando este informe el "control de cumplimiento de órdenes de compra", incorporado a la planificación del presente año.

La Licitación Pública N° 06/2015 tuvo por objeto la contratación servicio de Transporte de Personal modo automotor tráfico libre- por kilómetro –Anexo "B"-Unidades del Ejército Argentino.

Alcance

Las tareas fueron desarrolladas durante el mes de Diciembre del año en curso, conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución SGN Nº 152/02, realizándose el análisis sobre el proceso correspondiente a la contratación referida en el párrafo anterior, elaborada por la Dirección de Intendencia.

El análisis se efectuó sobre la base de la documentación que compone a la aludida contratación, realizando un control de cumplimiento de las órdenes de compra.

Tarea Realizada

- Se verificó el cumplimiento del marco normativo correspondiente.
- Se seleccionó la Orden de Compra Abierta N°34/15 (\$ 11.515.600,59).
- Se efectúo el rastreo documental del proceso de ejecución que incluyó el análisis de:
 - Orden de compra.





- Remitos que respaldaron la prestación del servicio aludido.
- Facturas.
- · Solicitudes de provisión.
- Actas de la CRE.
- SLU (Resolución de gastos generados).
- · Formulario ejecución de gastos.
- Se procedió a constatar que se diera cumplimiento a las cláusulas del pliego de bases y condiciones particulares, relacionadas con la prestación objeto del contrato.
- Se verificaron los remitos y facturas correspondientes.

Marco Normativo

Se efectuó la identificación del marco normativo vigente al momento de la concreción de los procedimientos analizados, el que se encuentra integrado por las siguientes normas:

- Decreto Nº 893/12. "Reglamento del Régimen de contrataciones de la Administración Nacional".
- **Decreto Nº 1023/01.** "Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional". Modificado por sus similares Nº 666/03 y Nº 204/04.
- Ley Nº 19.549 de "Procedimientos administrativos".

Marco de Referencia

El análisis cuyo resultado se desarrolla en el presente informe se efectuó sobre documentación remitida por la Contaduría General del Ejército, consistente en ejemplar original de la Licitación Pública que consta de (4) Cuatro cuerpos y (1379) MIL TRESCIENTAS SETENTA Y NUEVE fojas útiles. Mediante el referido expediente se tramitó la Licitación Pública Nº 06/2015 que tuvo por objeto la "Contratar Servicio de Transporte de Personal Modo Automotor Trafico Libre –Por Kilometro -

A su vez la UAI solicitó, mediante Nota N° 001/17 - UAIMD de fecha 02 de Enero de 2017, la documentación faltante en el expediente antes mencionado a la Dirección General de Material del Estado Mayor General del Ejército.

<u>Inicio de Actuaciones</u>: Nota 5M 15-0213/5 de fecha 15 de Julio de 2015, del Director de Transporte al Director General de Material, acompañando la Solicitud de





Adquisición Nº 16 del 23 de junio de 2015, obrante a fs. 02. Solicitud de Gasto Nº 17(fs. 26) del 15 de Julio de 2015 en la suma estimada de PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRE CON OCHENTA CENTAVOS, (\$ 13.456.840,80).

<u>Autorización del Procedimiento</u>: Resolución del Jefe del Estado Mayor del Ejército Argentino de fecha 25 de agosto de 2015. (fs. 81 a 82).

Control del Sistema de Precios Testigo: Solicitud a la Sindicatura General de la Nación del 26 de agosto de 2015 recepcionado por SIGEN en la misma fecha, de conformidad con lo normado por la Resolución SIGEN Nº 122/10 (fs.106). Cuya Respuesta fue dada por Nota SIGEN Nº 5960/2015 – SC y MI, de fecha 29 de Septiembre de 2015 (fs. 1005 a 1008)

<u>Comunicación a proveedores y asociaciones</u>: De fs. 117 a 138 se encuentran las comunicaciones a los proveedores y a las asociaciones que nuclean proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro (Art. 49 tercer y cuarto párrafo del Reglamento estatuido por el Decreto 893/12) según el siguiente detalle:

Proveedor/Asociación	Tipo de Comunicación	Constancia y fecha de recepción
Unión Argentina Proveedores del Estado	E-mail	No
Asociación Argentina de Empresas de Transporte Automotor	E-mail	No
Cámara Argentina de Comercio	Fax	No
Dirección Nacional de Promoción	E-mail	No
Empresa General Urquiza	E-mail	No
Nueva Chevallier S.A.	E-mail	No
Rutatlantica	E-mail	No
Transportes Automotores Plusmar	E-mail	No
Transporte Don Otto S.A.	E-mail	No





Firmas que obtuvieron el Pliego de Bases y Condiciones:

Foja
192

Presentaron oferta las siguientes firmas:

Oferente	Foja
Vía Bariloche	Fs. 203 a 541
Transporte Automotor Plusmar S.A.	Fs. 542 a 772
Rutatlantica	773 a 975

Acta de Apertura: 28 de septiembre de 2015 a las 10.00 hs (fs. 198).

Cuadro comparativo de ofertas: 01 de octubre de 2015 (fs. 1009)

Intervención Comisión Evaluadora: Dictamen del 30 de octubre de 2015

Adjudicación: Fue realizada por el Jefe del Estado Mayor General del Ejercito mediante Resolución Sin Numero de fecha 03/11/2015 de setiembre de 2015 (fs. 1105 a 1107), a favor de la firma Vía Bariloche S.A. Por ONCE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 11.515.600,59)

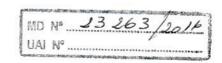
Conclusión

A resultas de lo expuesto en el presente informe, las tareas descriptas y documentadas en papeles de trabajo, se verificó el cumplimiento del proceso de ejecución teniendo en cuenta el marco reglamentario externo e interno, no determinándose hallazgo alguno.

Auditor Interno
MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, Diciembre de 2016





INFORME DE AUDITORIA N° 081/16 MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO LICEO MILITAR GENERAL ESPEJO LICITACION PUBLICA Nº 3/15 "SERVICIO RACIONAMIENTO EN COCIDO" DIRECCION GENERAL DE MATERIAL

Tabla de Contenidos	
Informe Ejecutivo	2
Informe Analítico	6
Objetivo	6
Alcance	6
Tarea realizada	6
Marco Normativo	7
Marco de Referencia	8
Hallazgos	10
Conclusión	14





Informe Ejecutivo

INFORME DE AUDITORIA N° 081/16 MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO LICEO MILITAR GENERAL ESPEJO LICITACION PUBLICA Nº 3/15 "SERVICIO RACIONAMIENTO EN COCIDO" DIRECCION GENERAL DE MATERIAL

Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en procesos de adquisición de bienes y servicios efectuados por el Estado Mayor General del Ejército de manera centralizada y a través de sus Dependencias. El presente acto contractual fue incorporado al proceso de evaluación sobre la base de muestreo, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del año en curso.

La Licitación Pública N° 03/2015 tuvo por objeto la contratación Servicio de Racionamiento de Cocido para el Liceo Militar General Espejo.

Hallazgos:

Hallazgo Nro. 1:

No existe correspondencia entre la información elevada a la Sindicatura General de la Nación para la elaboración del precio testigo, y la detallada en la solicitud de adquisición obrante a foja 5.

Si bien dicha solicitud de adquisición especifica 18700 raciones a suministrar, la Nota remitida al Organismo de Control (fs. 9), requirió precio testigo por la provisión de 37000 raciones, no constando en el expediente comunicación sobre modificaciones al requerimiento inicial, tal como hace referencia el anteúltimo párrafo del punto I.a -Requisitos- del Anexo II de la Resolución 122/10 SGN¹.

¹ También será obligación de la entidad solicitante comunicar, dentro de los DOS (2) días hábiles de producida, cualquier modificación de los datos y condiciones suministrados en la solicitud original





Hallazgo Nro. 2:

Omisión en el cumplimiento del inciso "d" del Art. 75 del Reglamento estatuido por el Decreto 893/12.

Si bien el Acta de Apertura cumple en su generalidad con los lineamientos establecidos por el artículo enunciado ut supra, no se plasmó lo concerniente al inciso d) del Art. 75 del Reglamento estatuido por el Decreto 893/12. ²

Hallazgo Nro. 3:

Omisión de lo estipulado en la Disposición 58/14 ONC en la Resolución de Adjudicación, ya que no surge del expediente bajo análisis, la transcripción total de la actuación administrativa en la notificación efectuada al adjudicatario³

Hallazgo Nro. 4:

No se encuentra agregado el Acto Administrativo de designación de los integrantes de la Comisión Evaluadora, según lo normado en el Art. 80 del Reglamento establecido por el Decreto 893/12. Solo se adjunta a fojas 90 del expediente, una actuación de donde surge la constitución formal de los integrantes para la evaluación de las ofertas.

Hallazgo Nº 5:

La difusión a Transparencia de la Resolución Nº 97/15 de fecha 02 de septiembre de 2015 (fs. 332/338) y de la Orden de Compra Nº 7/2015 de fecha 02/09/2015 (fs. 345) efectuada a través de los mail de fecha 21 de Octubre del 2015 (fs. 352 y 354) se realizó fuera de los términos que establece el artículo 58 del Decreto 893/2012.

Hallazgo Nº 6:

Si bien se acompaña Acta de Justificación de fecha 07 de Mayo del 2016 (fs. 420) por la cual se deja constancia de la omisión de la publicación del aumento y orden de compra en la Oficina Nacional de Contrataciones, a efectos de motivar adecuadamente el obrar de la administración, se requiere emitir el respectivo acto administrativo, cuya aplicación se prevé en el artículo 5 del Decreto 893/2012 al remitirse a la aplicación directa de las normas del Título III de la Lev Nº 19.549.

En el caso tiene, la Resolución 134/15 de fecha 14/12/2015 por la cual se aprueba la ampliación a favor de CLISA INTERIOR S.A. (fs. 399/403) y la Orden de Compra Ampliación Nº 15/2015 de fecha 15/12/2015 (fs. 408) se notifican a Transparencia para su posterior difusión a través del mail de fecha

³ Para que la notificación sea válida se deberá transcribir íntegramente el contenido de la actuación administrativa que se pretende notificar, resultando de aplicación lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 44 del "Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto 1759/72 TO 1991" en lo pertinente.



² "ARTÍCULO 75.- ACTA DE APERTURA. El acta de apertura de las ofertas deberá contener: ... d) Fecha y hora fijada para la apertura. e) Fecha y hora en que se labre el acta;..."



07 de Junio de 2016 (ver fojas 421/422), es decir, casi siete meses después de ocurrido el acto o hecho.

Hallazgo Nro. 7: Aspectos formales:

La nota a fs. 343 por la cual el Jefe de UOC 84/29 del Liceo Militar General Espejo notifica al adjudicatario sobre la Resolución de Adjudicación, transcribe erróneamente el número de dicha resolución, siendo la N° 97/15 en vez de la N° 13/15.

Hallazgo Nro. 8:

No consta la Nota que debería enviar el organismo a SIGEN remitiendo el detalle por renglón del valor de la oferta seleccionada como más conveniente.

No se observa dentro del expediente la Nota que debería enviar el organismo a la SIGEN (Resolución 122- anexo II - 1 "e")⁴ remitiendo el detalle por renglón del valor de la oferta seleccionada como más conveniente dentro del plazo establecido de 10 días hábiles de notificada la orden de compra o el contrato respectivo.

Conclusión

Las tareas de auditoría realizadas han permitido identificar desvíos en la aplicación de la normativa sobre contrataciones del Estado.

Una de las deficiencias de mayor notoriedad se observa en los incumplimientos de la normativa vigente en cuanto a precio testigo. Por un lado no se ha remitido la información correcta a la Sindicatura General de la Nación, ya que en cuanto a cantidad de raciones a suministrar la información elevada no se corresponde a la solicitud de adquisición, y tampoco consta en el expediente comunicación sobre modificaciones al requerimiento inicial. Por otra parte no consta la nota que debería enviar el organismo a SIGEN remitiendo el detalle por renglón del valor de la oferta seleccionada como más conveniente. El incumplimiento de esta normativa imposibilita el seguimiento posterior al procedimiento de selección por parte de la SIGEN.

⁴ "(...) En todos los casos, se informará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la crden de compra o el contrato respectivo, el valor de la oferta seleccionada como más conveniente, si se efectuó algún procedimiento de mejora, los resultados obtenidos, el importe final adjudicado y la resolución de la entidad contratante, en la que consten, de así corresponder, los motivos que la indujeron a apartarse de los montos informados. En este marco, además, con carácter mensual, deberá remitirse un detalle de las contrataciones adjudicadas especificando el valor de adjudicación, el precio testigo y la diferencia entre ambos valores".





También cabe mencionar que no se encuentra agregado al expediente el acto administrativo de designación de los integrantes de la Comisión Evaluadora, incumpliendo el artículo 80 del Decreto 893/12.

En consecuencia esta Unidad de Auditoría Interna, sugiere la implementación de las recomendaciones realizadas a efectos de mejorar los sistemas y actos de gestión y de procurar incrementar la eficiencia y eficacia del organismo.

MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, Diciembre de 2016.-

N



Informe Analítico

INFORME DE AUDITORIA N° 081/16 MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO LICEO MILITAR GENERAL ESPEJO LICITACION PUBLICA Nº 3/15 "SERVICIO RACIONAMIENTO EN COCIDO" DIRECCION GENERAL DE MATERIAL

Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en procesos de adquisición de bienes y servicios efectuados por el Estado Mayor General del Ejército de manera centralizada y a través de sus Dependencias. El presente acto contractual fue incorporado al proceso de evaluación sobre la base de muestreo, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del año en curso.

La Licitación Pública N° 03/2015 tuvo por objeto la contratación Servicio de Racionamiento de Cocido para el Liceo Militar General Espejo.

Alcance

Las tareas fueron desarrolladas durante el mes de octubre del año en curso, en la sede de la Contaduría General del Ejército – Calle Piedras Nro. 141 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución SGN Nº 152/02, realizándose el análisis sobre el proceso correspondiente a la contratación referida en el párrafo anterior, elaborada por el Liceo Militar General Espejo.

El análisis se efectuó sobre la base de la documentación que compone a la aludida contratación y comprendió los procedimientos ejecutados desde la solicitud del gasto hasta la comunicación de la Orden de Compra.

Tarea Realizada

En esta primera etapa el análisis contempló entre otros los siguientes ítems:

 Origen y motivación: verificando que el acto contractual cuente con un requerimiento debidamente autorizado, correctamente documentado y razonablemente expuesto.



- 2. Razonabilidad de la adquisición: cotejando que los servicios a prestar surjan de necesidades previamente programadas por la Fuerza, haya sido realizada en tiempo oportuno, cumpla con el precio testigo exigido por SIGEN, en caso de corresponder, y se encuentre dentro de un Plan Anual de Contrataciones aprobado por la Organización.
- Análisis de las distintas etapas del procedimiento de las actuaciones: verificando que dichas etapas cuenten con los respectivos actos administrativos de autorización y aprobación y estos con la correspondiente intervención del servicio jurídico permanente del Organismo.
- Razonabilidad de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares: constatando que se encuentren aprobados por acto administrativo emanados de autoridad competente y no contraríen ni modifiquen de alguna manera el espíritu de los Decretos Nos. 1023/01 y 893/12.
- 5. Existencia de resguardos contractuales en las ofertas y en la adjudicación: con la consecuente verificación de garantías, seguros y pólizas de caución, cotejando la existencia de antecedentes en el legajo sobre su cumplimento.

Marco Normativo

- Ley Nº 24.156 Ley de Administración Financiera.
- Decreto Nº 1023/01 Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- Decreto Nº 893/12 Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- Decreto Nº 1039/13 –Modificación art. 14(niveles de competencia para dictar actos administrativos) y art 35 (niveles para aprobar gastos) del Decreto 893/12.
- Decreto 1714/14 –Reglamento de la Ley Nº 26.940, de creación del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL). Obligación de Consultar
- Ley 25551 "Compre Trabajo Argentino"
- Resolución SGN Nº 152/02 Normas de Auditoría Gubernamental.
- Resolución Nº 122/10 SGN Sistema del Precio Testigo.
- Instructivo de Trabajo Nro. 4/2014 de SGN. Plan de Verificación para el Proceso de Compras y Contrataciones.





Marco de Referencia

El análisis cuyo resultado se desarrolla en el presente informe se efectuó sobre documentación remitida por la Contaduría General del Ejército, consistente en ejemplar original de la Licitación Pública enunciada precedentemente, que consta de UN (1) cuerpo y CUATROCIENTOS VEINTISIETE (427) fojas útiles.

<u>Inicio de Actuaciones</u>: Solicitud de Adquisición Nº 02 del 07 de abril de 2015, obrante a fs. 05 por la suma estimada de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS (\$3.496.900,00).

<u>Autorización del procedimiento</u>: Resolución del Director General de Educación Nro. 03/15 (fs. 84 a 85).

Control del Sistema de Precios Testigo: Solicitud a la Sindicatura General de la Nación del 13 de abril de 2015 recepcionado por SIGEN el 14 de abril de 2015, de conformidad con lo normado por la Resolución SIGEN Nº 122/10 (fs. 9). Cuya Respuesta fue dada por Nota SIGEN Nº 3026/2015 – SC y MI, de fecha 22 de mayo de 2015 (fs. 86 a 87).

<u>Comunicación a proveedores y asociaciones</u>: De fs. 93 a 128 se encuentran las comunicaciones a los proveedores y a las asociaciones que nuclean proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro (Art. 49 tercer y cuarto párrafo del Reglamento estatuido por el Decreto 893/12) según el siguiente detalle:





Proveedor/Asociación	Tipo de Comunicación	Constancia y fecha de recepción
Unión Argentina Proveedores del Estado	E-mail	No
Jose Ballester	E-mail	No
Cámara de Comercio Industria y Produccion de Lujan	Fax	No
Camara Argentina de Comercio	E-mail	No
Catering y Servicios	E-mail	No
Chacmol S.A.	E-mail	No
Clisa Interior S.A.	E-mail	No
KLP Emprendimiento SA	E-mail	No
Ministerio Desarrollo Social	E-mail	No
Nelo Adamo Petriachi	E- mail	No
Union Comercial de Industria y Comercio	E- mail	No

Firmas que obtuvieron el Pliego de Bases y Condiciones:

Foja
131

Presentaron oferta las siguientes firmas:

Oferente	Foja
Clisa Interior S.A	134 a 306





Acta de Apertura: 04 de agosto de 2015 a las 10.00 hs (fs. 133).

<u>Cuadro comparativo de ofertas:</u> 03 de agosto de 2015 (fs. 310)

Intervención Comisión Evaluadora: Acta Nro. 3/15 del 06 de agosto de 2015 (fs. 318)

Adjudicación: Fue realizada por el Director General de Educación mediante Resolución 97 de fecha 02/09/2015 (fs. 332 a 338), a favor de la firma Clisa Interior S.A. por la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS (\$3.496.900,00)

Hallazgos

Hallazgo Nro. 1:

No existe correspondencia entre la información elevada a la Sindicatura General de la Nación para la elaboración del precio testigo, y la detallada en la solicitud de adquisición obrante a foja 5.

Si bien dicha solicitud de adquisición especifica 18700 raciones a suministrar, la Nota remitida al Organismo de Control (fs. 9), requirió precio testigo por la provisión de 37000 raciones, no constando en el expediente comunicación sobre modificaciones al requerimiento inicial, tal como hace referencia el anteúltimo párrafo del punto I.a -Requisitos- del Anexo II de la Resolución 122/10 SGN⁵.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado cumplir con la normativa vigente en cuanto a precio testigo.

Hallazgo Nro. 2:

Omisión en el cumplimiento del inciso "d" del Art. 75 del Reglamento estatuido por el Decreto 893/12.

Si bien el Acta de Apertura cumple en su generalidad con los lineamientos establecidos por el articulo enunciado ut supra, no se plasmó lo concerniente al inciso d) del Art. 75 del Reglamento estatuido por el Decreto 893/12. ⁶

⁶ "ARTÍCULO 75.- ACTA DE APERTURA. El acta de apertura de las ofertas deberá contener: ... d) Fecha y hora fijada para la apertura. e) Fecha y hora en que se labre el acta;..."



⁵ También será obligación de la entidad solicitante comunicar, dentro de los DOS (2) días hábiles de producida, cualquier modificación de los datos y condiciones suministrados en la solicitud original



Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Hallazgo Nro. 3:

Omisión de lo estipulado en la Disposición 58/14 ONC en la Resolución de Adjudicación, ya que no surge del expediente bajo análisis, la transcripción total de la actuación administrativa en la notificación efectuada al adjudicatario⁷

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse en cuanto al cumplimiento de los plazos a la normativa vigente.

Hallazgo Nro. 4:

No se encuentra agregado el Acto Administrativo de designación de los integrantes de la Comisión Evaluadora, según lo normado en el Art. 80 del Reglamento establecido por el Decreto 893/12. Solo se adjunta a fojas 90 del expediente, una actuación de donde surge la constitución formal de los integrantes para la evaluación de las ofertas.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse en cuanto al cumplimiento de los plazos a la normativa vigente (artículo 80 del Decreto 893/12).

Hallazgo Nº 5:

La difusión a Transparencia de la Resolución Nº 97/15 de fecha 02 de septiembre de 2015 (fs. 332/338) y de la Orden de Compra Nº 7/2015 de fecha 02/09/2015 (fs. 345) efectuada a través de los mail de fecha 21 de Octubre del 2015 (fs. 352 y 354) se realizó fuera de los términos que establece el artículo 58 del Decreto 893/2012.

⁷ Para que la notificación sea válida se deberá transcribir íntegramente el contenido de la actuación administrativa que se pretende notificar, resultando de aplicación lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 44 del "Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto 1759/72 TO 1991" en lo pertinente.





Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse en cuanto al cumplimiento de los plazos a la normativa vigente.

Hallazgo Nº 6:

Si bien se acompaña Acta de Justificación de fecha 07 de Mayo del 2016 (fs. 420) por la cual se deja constancia de la omisión de la publicación del aumento y orden de compra en la Oficina Nacional de Contrataciones, a efectos de motivar adecuadamente el obrar de la administración, se requiere emitir el respectivo acto administrativo, cuya aplicación se prevé en el artículo 5 del Decreto 893/2012 al remitirse a la aplicación directa de las normas del Título III de la Ley Nº 19.549.

En el caso tiene, la Resolución 134/15 de fecha 14/12/2015 por la cual se aprueba la ampliación a favor de CLISA INTERIOR S.A. (fs. 399/403) y la Orden de Compra Ampliación Nº 15/2015 de fecha 15/12/2015 (fs. 408) se notifican a Transparencia para su posterior difusión a través del mail de fecha 07 de Junio de 2016 (ver fojas 421/422), es decir, casi siete meses después de ocurrido el acto o hecho.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse en cuanto al cumplimiento de los plazos a la normativa vigente.

Hallazgo Nro. 7:

Aspectos formales:

La nota a fs. 343 por la cual el Jefe de UOC 84/29 del Liceo Militar General Espejo notifica al adjudicatario sobre la Resolución de Adjudicación, transcribe erróneamente el número de dicha resolución, siendo la N° 97/15 en vez de la N° 13/15.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado prestar atención a las formalidades que hacen a la buena práctica administrativa.





Hallazgo Nro. 8:

No consta la Nota que debería enviar el organismo a SIGEN remitiendo el detalle por renglón del valor de la oferta seleccionada como más conveniente.

No se observa dentro del expediente la Nota que debería enviar el organismo a la SIGEN (Resolución 122- anexo II - 1 "e")⁸ remitiendo el detalle por renglón del valor de la oferta seleccionada como más conveniente dentro del plazo establecido de 10 días hábiles de notificada la orden de compra o el contrato respectivo.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendaciones: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado cumplir con la normativa vigente en cuanto a precio testigo.

Conclusión

Las tareas de auditoría realizadas han permitido identificar desvíos en la aplicación de la normativa sobre contrataciones del Estado.

Una de las deficiencias de mayor notoriedad se observa en los incumplimientos de la normativa vigente en cuanto a precio testigo. Por un lado no se ha remitido la información correcta a la Sindicatura General de la Nación, ya que en cuanto a cantidad de raciones a suministrar la información elevada no se corresponde a la solicitud de adquisición, y tampoco consta en el expediente comunicación sobre modificaciones al requerimiento inicial. Por otra parte no consta la nota que debería enviar el organismo a SIGEN remitiendo el detalle por renglón del valor de la oferta seleccionada como más conveniente. El incumplimiento de esta normativa imposibilita el seguimiento posterior al procedimiento de selección por parte de la SIGEN.

También cabe mencionar que no se encuentra agregado al expediente el acto administrativo de designación de los integrantes de la Comisión Evaluadora, incumpliendo el artículo 80 del Decreto 893/12.

^{8 &}quot;(...) En todos los casos, se informará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la orden de compra o el contrato respectivo, el valor de la oferta seleccionada como más conveniente, si se efectuó algún procedimiento de mejora, los resultados obtenidos, el importe final adjudicado y la resolución de la entidad contratante, en la que consten, de así corresponder, los motivos que la indujeron a apartarse de los montos informados. En este marco, además, con carácter mensual, deberá remitirse un detalle de las contrataciones adjudicadas especificando el valor de adjudicación, el precio testigo y la diferencia entre ambos valores".



-



En consecuencia esta Unidad de Auditoría Interna, sugiere la implementación de las recomendaciones realizadas a efectos de mejorar los sistemas y actos de gestión y de procurar incrementar la eficiencia y eficacia del organismo.

Auditor Interno MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, Diciembre de 2016.-





INFORME DE AUDITORIA Nº 082/16 MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO DIRECCION DE INTENDENCIA LICITACION PUBLICA Nº 15/2015 ADQUISICIÓN MUEBLES OFICINA Y ALOJAMIENTO CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DE COMPRA

Tabla de Contenidos	
Informe Ejecutivo	2
Informe Analítico	3
Objetivo	3
Alcance	3
Tareas Realizadas	4
Marco Normativo	4
Marco de Referencia	5
Conclusión	5





Informe Ejecutivo

INFORME DE AUDITORIA Nº 082/16 MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO

DIRECCION DE INTENDENCIA

LICITACION PUBLICA Nº 15/2015

ADQUISICIÓN MUEBLES OFICINA Y ALOJAMIENTO

CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DE COMPRA

Objetivo

Evaluar el sistema de control interno de la unidad, para la ejecución de las órdenes de compra correspondientes a la Licitación Pública N° 15/15, relacionadas con la adquisición de Muebles de Oficina y Alojamiento, abarcando los procesos de recepción, aprobación, distribución, facturación, altas y saldos de los efectos adquiridos.

El presente informe se refiere a los casos seleccionados en el marco del proyecto de Auditoría "control de cumplimiento de contrato y órdenes de compra relevantes", incorporado a la planificación del presente año.

Conclusión

A resultas de lo expuesto en el presente informe, las tareas descriptas y documentadas en papeles de trabajo, se verificó el cumplimiento del proceso de ejecución teniendo en cuenta el marco reglamentario externo e interno, no determinándose hallazgo alguno.

BUENOS AIRES, Diciembre de 2016



Informe Analítico

INFORME DE AUDITORIA Nº 082/16 MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO DIRECCION DE INTENDENCIA LICITACION PUBLICA Nº 15/2015 ADQUISICIÓN MUEBLES OFICINA Y ALOJAMIENTO CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DE COMPRA

Objetivo

Evaluar el sistema de control interno de la unidad, para la ejecución de las órdenes de compra correspondientes a la Licitación Pública N° 15/15, relacionadas con la adquisición de Muebles de Oficina y Alojamiento, abarcando los procesos de recepción, aprobación, distribución, facturación, altas y saldos de los efectos adquiridos.

El presente informe se refiere a los casos seleccionados en el marco del proyecto de Auditoría, realizando este informe el "control de cumplimiento de órdenes de compra", incorporado a la planificación del presente año.

Alcance

La labor de auditoría se realizó durante el mes de diciembre de 2016 y enero del corriente año, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Nº 152/02 SIGEN, "Normas de Auditoría Interna Gubernamental" habiéndose aplicado algunos de los procedimientos allí enumerados y otros que se consideraron necesarios para el cumplimiento de los objetivos planteados.

Las tareas desarrolladas consistieron en el análisis de seis (6) órdenes de compra (N° 077, 078, 079, 080, 081 y 087 todas de 2015) por un total de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 6.434.008.19).

Dichas órdenes de compra comprendieron elementos como ser:

- OC N° 077/15 (\$ 435.673,56) 3 renglones adjudicados a AyM D'Esposito: Percheros y pizarras.
- OC N° 078 (\$ 5.284.819,96) 23 renglones adjudicados a Equipamiento de Empresas S.A: Muebles varios, sillas, sillones, bibliotecas, escritorios.
- OC N° 079 (\$ 365.783,04): 1 renglón adjudicado a Viamar S.A.: estanterias metálicas.





- OC N° 080 (\$ 284.704,70) ampliación de 10 renglones adjudicados a Equipamiento de Empresas S.A.: Muebles a medida, sillas, sillones, lockers.
- OC N° 081 (\$ 25.401,60): ampliación de 1 renglón adjudicado a Viamar S.A.: estanterías metálicas.
- OC N° 087 (\$ 116.765,69) ampliación de 10 renglones adjudicados a Equipamiento de Empresas S.A.: Muebles a medida, sillas, y mesas de computadora.

El análisis abarcó los procesos de recepción, aprobación, distribución, facturación, alta y saldos de los efectos adquiridos.

El presente informe no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Tareas realizadas

Se aplicaron, entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

- ✓ Análisis del marco normativo.
- ✓ Rastreo documental del proceso de ejecución, incluyendo el análisis de:
 - · Orden de compra
 - Constancia de recepción.
 - Remitos respaldatorios del ingreso de los elementos adquiridos.
 - Facturas.
- ✓ Análisis y evaluación de la congruencia entre la fecha de recepción del material indicado en los remitos con el plazo de entrega establecido en la orden de compra correspondiente.
- √ Verificación que el detalle de lo facturado se corresponda con los elementos descriptos en los remitos de entrega del material y la fecha de conformidad de la misma.
- ✓ Confección de cuadros estadísticos en Excel para verificar la totalidad de la información cotejada y su congruencia.
- ✓ Se solicitó documentación adicional mediante Nota 002/17 UAIMD que fue contestada con fecha 06 de enero del corriente año.

Marco Normativo

Se identificó el marco normativo vigente al momento de la concreción de los procedimientos analizados, el que se encuentra integrado por las siguientes normas:



- Ley 24.156 Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario NI 1344/07.
- Ley 19.549 Ley de Procedimientos Administrativos.
- Decreto N° 1023/01. Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional. Modificado por sus similares Nº 666/03.
- Decreto Nº 893/12. Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- Resolución SIGEN N° 152/02 Normas de Auditoría Gubernamental.
- Resolución General N° 2853/10 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Marco de Referencia

La entrega del material por parte del proveedor se efectuó en forma total y directa en la Dirección General de Intendencia sita en la calle Rosetti s/n El Palomar, provincia de Buenos Aires.

Se verificó la correlación entre cantidades y calidades de las Órdenes de Compra y Actas de Recepción.

Las Actas de Recepción se encuentran firmadas por la Comisión Receptora de Efectos (CRE) de la Dirección de Intendencia.

Se verificó la totalidad de remitos y facturas, su validez en AFIP, documentos que conjuntamente con la copia de la orden de compra fueron utilizados para recepcionar los materiales en cuestión, procediendo a labrar el acta respectiva.

Conclusión

A resultas de lo expuesto en el presente informe, las tareas descriptas y documentadas en papeles de trabajo, se verificó el cumplimiento del proceso de ejecución teniendo en cuenta el marco reglamentario externo e interno, no determinándose hallazgo alguno.

BUENOS AIRES, Diciembre de 2016





INFORME DE AUDITORÍA Nº 084/2016 MINISTERIO DE DEFENSA SUBSECRETARIA DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA LICITACION PÚBLICA Nº 86/2015 ADQUISICIÓN DE GRUPOS ELECTRÓGENOS PARA UNIDADES MILITARES DE RESCATE ANTE EMERGENCIAS (UMRE) CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DE COMPRA RELEVANTES

Tabla de Contenidos	
Informe Ejecutivo	2
Informe Analítico	4
Objetivo	4
Alcance y Tareas realizadas	4
Marco Normativo	4
Procedimientos de auditoría	5
Marco de Referencia	5
Hallazgos	8
Conclusión	9





Informe Ejecutivo

INFORME DE AUDITORÍA Nº 084/2016 MINISTERIO DE DEFENSA SUBSECRETARIA DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA LICITACION PÚBLICA Nº 86/2015 ADQUISICIÓN DE GRUPOS ELECTRÓGENOS PARA UNIDADES MILITARES DE RESCATE ANTE EMERGENCIAS (UMRE) CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DE COMPRA RELEVANTES

Objetivo

Evaluar el cumplimiento a las normas vigentes que regulan los procesos de adquisición de bienes y servicios efectuados por la SUBSECRETARÍA DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA UOC 340/01.

Hallazgos

Hallazgo Nro. 1: Lugar de entrega del material (ARA)

Las entregas se realizaron en lugares diferentes de los previstos en el pliego de bases y condiciones particulares y en las órdenes de compra. El detalle es el siguiente:

Fuerza Receptora	Lugar de cumplimiento según PByCP	Lugar efectivo de cumplimiento	Lugar de cumplimiento según O/C
ARMADA	Intendencia Naval Buenos Aires, calle Benjamín Juan LAVAISSE N°1195 (CABA)	Edificio Libertad, planta baja de esta CABA.	DGSLDEF AZOPARDO 250 PISO 12 (1328) CAPITAL FEDERAL

Hallazgo Nro. 2: Póliza de seguro de caución

Hay errores en la realización de la Póliza de seguro de caución que está motivada para garantizar el anticipo del total del monto de la licitación. Los números de la orden de compra y de la licitación pública que figuran en la póliza no son correctos.

Hallazgo Nro. 3: Alta Patrimonial

No surge del expediente que se haya realizado el Alta Patrimonial del material objeto de la licitación. Por un lado no surge del expediente que se hayan realizado las Órdenes de Provisión a efectos de dar el Alta Patrimonial del material en cada una de las fuerzas, como así tampoco la Certificación de Alta Patrimonial atinente a la parte contable.





Conclusión

Las tareas de auditoría realizadas han permitido identificar desvíos en la aplicación de la normativa sobre contrataciones del Estado.

De acuerdo a lo observado se pudo verificar que la recepción del material se realizó en un lugar no estipulado en la correspondiente Orden de Compra y tampoco en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Relacionado con la póliza de seguro de caución que está motivada para garantizar el anticipo del monto de la licitación, la misma no es coincidente con el número de la Orden de Compra y el número de la Licitación pública.

Por otra parte, no existen las altas patrimoniales del material adquirido en los inventarios de la fuerza.

Cabe aclarar que en el presente informe ante la falta de contestación del auditado frente al traslado del Informe Preliminar realizado por esta UAI, se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000, lo cual implica la tácita aceptación de las conclusiones y recomendaciones efectuadas por esta Unidad de Auditoría.

Esta Unidad de Auditoría Interna, sugiere la implementación de las recomendaciones realizadas a efectos de mejorar los sistemas y actos de gestión y de procurar incrementar la eficiencia y eficacia del organismo.

Ayditor Interno
MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, Diciembre de 2016.



Informe Analítico

INFORME DE AUDITORÍA Nº 084/2016 MINISTERIO DE DEFENSA SUBSECRETARIA DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA LICITACION PÚBLICA Nº 86/2015 ADQUISICIÓN DE GRUPOS ELECTRÓGENOS PARA UNIDADES MILITARES DE RESCATE ANTE EMERGENCIAS (UMRE) CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DE COMPRA RELEVANTES

Objetivo

Evaluar el cumplimiento a las normas vigentes que regulan los procesos de adquisición de bienes y servicios efectuados por la SUBSECRETARÍA DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA UOC 340/01.

Alcance y tareas realizadas

La labor de auditoría se realizó de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Nº 152/02 SGN, "Normas de Auditoría Interna Gubernamental", dando cumplimiento al Instructivo de Trabajo Nro. 4/2014 de SIGEN.

La documentación sometida a análisis corresponde a la Licitación Pública Nº 86/15, que se halla identificada bajo expediente Nº 15182/2015, y consta de TRES (3) tomos que comprenden DOS MIL TREINTA Y CUATRO (2034) fojas útiles. A su vez, ante la ausencia de parte de la documentación en el expediente mencionado, se hizo el requerimiento correspondiente a la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa de la Nación y a la Dirección General de Material del Estado Mayor General de la Armada.

El objeto de la licitación fue la adquisición de grupos electrógenos para unidades militares ante la emergencia (UMRE) elaborada por la Unidad Operativa de Compras de Servicio Logístico de la Defensa perteneciente al Ministerio de Defensa.

La tarea se efectuó principalmente en las instalaciones de la Unidad de Auditoría en el Ministerio de Defensa de la Nación, aunque también se ha realizado el recuento físico del material en la Agrupación de Ingenieros 601 -Ruta Nacional 601 N° 8 s/n CABA.

Marco Normativo

Se identificó el marco normativo vigente al momento de la concreción de los procedimientos para la contratación, el que se encuentra integrado por las siguientes normas:





- Decreto N° 1023/01. Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional. Modificado por sus similares Nº 666/03 y Nº 204/04.
- Decreto Nº 893/12. Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas complementarias y modificatorias.
- Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72.

Procedimientos de auditoría

- Se verificó el cumplimiento del marco normativo correspondiente.
- Se seleccionó la Orden de Compra N° 22/2016.
- Se efectuó el rastreo documental del proceso de ejecución que incluyó el análisis de: Orden de Compra - Remitos - Facturas.
- Se procedió a constatar que se diera cumplimiento a las cláusulas del pliego de bases y condiciones particulares, relacionadas con la prestación objeto del contrato.
- Se efectuó la inspección ocular e inventario de las mercaderías halladas en el depósito de la Agrupación de Ingenieros 601 Agrupación de Ingenieros 601 -Ruta Nacional N° 8 s/n CABA-
- Se verificaron los remitos y facturas correspondientes.

Marco de Referencia

El análisis cuyo resultado se desarrolla en el presente informe se efectuó sobre documentación remitida por el Servicio Logístico de la Defensa, consistente en la Licitación Pública N° 86/15 que tuvo por objeto la adquisición de grupos electrógenos para unidades militares de rescate ante emergencias (UMRE).

<u>Inicio de Actuaciones</u>: Solicitud de Gastos Nº 153/15 (fs. 80/82), en la suma estimada de PESOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE Y SEIL MIL CIEN (\$ 15.426.100,00.-).

<u>Autorización del procedimiento</u>: Por Resolución del señor Ministro de Defensa N° 839/15 de fecha 12 de agosto de 2015. (fs. 102/103).

Control del Sistema de Precios Testigo: Con fecha 19//08/15 se cumple con la Solicitud de Precios Testigo a la Sindicatura General de la Nación, de conformidad con lo normado por la Resolución SIGEN Nº 122/10 (fs. 136). Dicha solicitud fue satisfecha por la SIGEN a fojas 828/830 (25/09/15).





Comunicación a proveedores y asociaciones: A fojas 134/135, se dio cumplimiento a lo prescripto por el artículo 49 del Decreto 893/12, en lo atinente a la publicación de la convocatoria a presentar ofertas en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno (B.O.) Las comunicaciones a los proveedores y a las asociaciones que nuclean proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro (Art. 49 tercer y cuarto párrafo del Reglamento estatuido por el Decreto 893/12) surgen agregadas a fs. 142/147, así como el envío por email de la invitación a cotizar a cinco proveedores inscriptos en el Sistema de Proveedores (SIPRO), lo que obra agregado a fs. 148/173.

Acta de Apertura: 24 de septiembre de 2015, a las 10.00 hs (fs. 187/189).

Presentaron oferta las siguientes firmas:

Proveedor	Fojas
POWGEN DIESEL S.A.	109/331
CESAR FERNANDO AMBROSIO	332/351
EQUIDIESEL ENERGIA S.R.L.	351/393
LOS OLIVARES DE VENADO TUERTO S.A.	394/436
ASCENSORES SERVAS S.A.	437/542
EXPORT EXPRESS INTERNATIONAL S.A.	543/591
SUTEL S.R.L.	592/668
ENERGROUP S.A.	669/699
FENIX SUPPLIERS	700/731

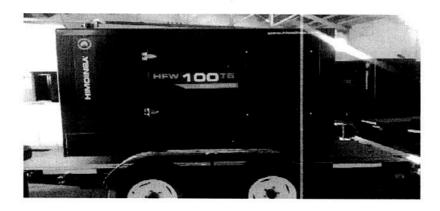
<u>Adjudicación</u>: Por Resolución del señor Ministro de Defensa Nº 206/16 de fecha 05/04/2016 se tiene por aceptada la nota presentada por la firma

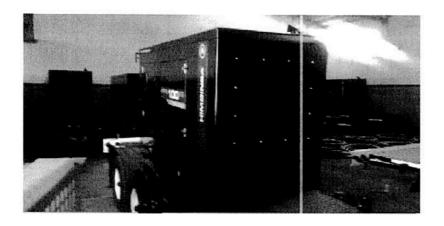
EQUIDIESEL ENERGIA S.R.L. y se adjudica al mencionado oferente el renglón 1 por un importe total de PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$ 9.744.000,00), teniéndose por desistido el renglón 2, declarándose fracasado. (fs. 1098/2003).

A continuación se acompañan fotografías del material recepcionado en la Agrupación de Ingenieros 601 -Ruta Nacional 601 N° 8 s/n CABA- perteneciente al EMGE:















Hallazgos

Hallazgo Nro. 1: Lugar de entrega del material (ARA)

Las entregas se realizaron en lugares diferentes de los previstos en el pliego de bases y condiciones particulares y en las órdenes de compra. El detalle es el siguiente:

Fuerza Receptora	Lugar de cumplimiento según PByCP	Lugar efectivo de cumplimiento	Lugar de cumplimiento según O/C
ARMADA	Intendencia Naval Buenos Aires, calle Benjamín Juan LAVAISSE N° 1195 (CABA)	Edificio Libertad, planta baja de esta CABA.	DGSLDEF AZOPARDO 250 PISO 12 (1328) CAPITAL FEDERAL

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendación: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado extremar los recaudos en el cumplimiento del pliego, en tanto éste integra la normativa aplicable en materia contractual (artículo 7° del Decreto 1023/2001).

Hallazgo Nro. 2: Recepción de los efectos (ARA)

No se observa en el expediente el recibo de material por parte de la dependencia de destino final.

Tampoco se encuentran las planillas y comprobantes de Relación de tránsito.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Comentario de la UAI: Habiéndose solicitado la documentación a la Dirección General de Administración y recepcionada la misma, se deja sin efecto el hallazgo en virtud de que se encuentran las constancias de la recepción de los efectos.

Hallazgo Nro. 3: Póliza de seguro de caución.

Hay errores en la realización de la Póliza de seguro de caución que está motivada para garantizar el anticipo del total del monto de la licitación. Los números de la orden de compra y de la licitación pública que figuran en la póliza no son correctos.





Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendación: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado realizar un control pormenorizado de las garantías recepcionadas. A fin de cumplir con las formas y los montos de las garantías, se aconseja prestar especial atención al artículo 31 del Decreto 1023/01 y su reglamentación.

Hallazgo Nro. 4: Alta Patrimonial.

No surge del expediente que se haya realizado el Alta Patrimonial del material objeto de la licitación. Por un lado no surge del expediente que se hayan realizado las Órdenes de Provisión a efectos de dar el Alta Patrimonial del material en cada una de las fuerzas, como así tampoco la Certificación de Alta Patrimonial atinente a la parte contable.

Opinión del auditado: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendación: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a la normativa vigente en cuanto a las altas y bajas patrimoniales de cada uno de los materiales que son objeto de una contratación. En la presente licitación pública se recomienda realizar las altas patrimoniales lo antes posible, a fin de cumplir con la eficiencia y transparencia del procedimiento.

Conclusión

Las tareas de auditoría realizadas han permitido identificar desvíos en la aplicación de la normativa sobre contrataciones del Estado.

De acuerdo a lo observado se pudo verificar que la recepción del material se realizó en un lugar no estipulado en la correspondiente Orden de Compra y tampoco en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Relacionado con la póliza de seguro de caución que está motivada para garantizar el anticipo del monto de la licitación, la misma no es coincidente con el número de la Orden de Compra y el número de la Licitación pública.

Por otra parte, no existen las altas patrimoniales del material adquirido en los inventarios de la fuerza.

Cabe aclarar que en el presente informe ante la falta de contestación del auditado frente al traslado del Informe Preliminar realizado por esta UAI, se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000, lo cual





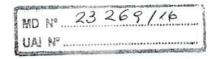
implica la tácita aceptación de las conclusiones y recomendaciones efectuadas por esta Unidad de Auditoría.

Esta Unidad de Auditoría Interna, sugiere la implementación de las recomendaciones realizadas a efectos de mejorar los sistemas y actos de gestión y de procurar incrementar la eficiencia y eficacia del organismo.

Dr. Pablo L. Lestingi Auditor Interno MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, Diciembre de 2016.





INFORME DE AUDITORIA N° 085/2016 MINISTERIO DE DEFENSA SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA LICITACION PÚBLICA N° 101/2015 ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS, (MOTOGUADAÑAS, MOTOBOMBAS, BARRETAS Y PALAS) PROGRAMA UNIDADES MILITARES DE RESCATE ANTE EMERGENCIAS CUMPLIMIENTO DE ORDENES DE COMPRA RELEVANTES

Tabla de Contenidos Informe Ejecutivo 2 Informe Analítico 5 Objetivo 5 Alcance y tareas realizadas 5 Marco Normativo 6 Procedimientos de auditoría 6 Marco de Referencia 6 Hallazgos 10 Conclusión 13





Informe Ejecutivo

INFORME DE AUDITORIA N° 085/2016 MINISTERIO DE DEFENSA SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA LICITACION PÚBLICA N° 101/2015 ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS, (MOTOGUADAÑAS, MOTOBOMBAS, BARRETAS Y PALAS) PROGRAMA UNIDADES MILITARES DE RESCATE ANTE EMERGENCIAS CUMPLIMIENTO DE ORDENES DE COMPRA RELEVANTES

Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en procesos de adquisición de bienes y servicios efectuados por el SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA. El presente acto contractual fue incorporado al proceso de evaluación sobre la base de muestreo, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del año en curso.

La Licitación Pública N° 101/15 tuvo por objeto la adquisición de herramientas, (motoguadañas, motobombas, barretas y palas) para unidades militares de rescate ante emergencias (UMRE).

Hallazgos

Hallazgo Nro. 1: Lugar de entrega del material.

Las entregas se realizaron en lugares diferentes de los previstos en el pliego de bases y condiciones particulares y en las órdenes de compra. El detalle es el siguiente:

Fuerza Receptora	Lugar de cumplimiento según PByCP	Lugar efectivo de cumplimiento	Lugar de cumplimiento según O/C
ARMADA	Intendencia Naval Buenos Aires, calle Benjamín Juan LAVAISSE N° 1195 (CABA)	Edificio Libertad, planta baja de esta CABA.	DGSLDEF AZOPARDO 250 PISO 12 (1328) CAPITAL FEDERAL
EJÉRCITO	Agrupación de Ingenieros 601. Ruta Nacional N°8 s/n CABA	Agrupación de Ingenieros 601. Ruta Nacional N°8 s/n CABA (Renglones 1 y 2	DGSLDEF AZOPARDO 250 PISO 12 (1328) CAPITAL



		de la O/C 15/16) Av. de los Constituyentes N°6851 (Villa Martelli - Provincia de Buenos Aires) (Renglones 4 y 5 de la O/C 82/15)	FEDERAL
FUERZA AÉREA	Agrupación de Ingenieros 601. Ruta Nacional N°8 s/n CABA	Agrupación de Ingenieros 601. Ruta Nacional N°8 s/n CABA (Renglones 1 y 2 de la O/C 15/16) Av. de los Constituyentes N°6851 (Villa Martelli - Provincia de Buenos Aires) (Renglones 4 y 5 de la O/C 82/15)	DGSLDEF AZOPARDO 250 PISO 12 (1328) CAPITAL FEDERAL

Hallazgo Nro. 2: Comisión de recepción (ARA)

Las actas de recepción definitiva han sido suscriptas sólo por DOS (2) de los miembros integrantes de la Comisión de Recepción.

Esta modalidad no observa lo establecido en el artículo 110¹ del Reglamento.

Hallazgo Nro. 3: Alta Patrimonial.

No surge del expediente que se haya realizado el Alta Patrimonial del material objeto de la licitación. Por un lado no surge del expediente que se hayan realizado las Órdenes de Provisión a efectos de dar el Alta Patrimonial del material en cada una de las fuerzas, como así tampoco la Certificación de Alta Patrimonial atinente a la parte contable.

¹ Decreto 893/12 - Art. 110.- Integración de la comisión de recepción. Las Comisiones de Recepción deberán estar integradas por tres (3) miembros y sus respectivos suplentes.



3



Conclusión

Las tareas de auditoría realizadas han permitido identificar desvíos en la aplicación de la normativa sobre contrataciones del Estado.

De acuerdo a lo observado se pudo verificar que en algunos casos la recepción del material se realizó en lugares no estipulados en la correspondiente Orden de Compra y tampoco en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Por otra parte, se observó que no existen las altas patrimoniales del material adquirido en los inventarios de la fuerza.

Otro hallazgo que surge del análisis de la contratación, es que las actas de recepción definitiva han sido suscriptas sólo por dos (2) de los tres (3) miembros integrantes de la Comisión de Recepción de Efectos, no cumpliendo con la normativa vigente.

Cabe aclarar que en el presente informe ante la falta de contestación del auditado frente al traslado del Informe Preliminar realizado por esta UAI, se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000, lo cual implica la tácita aceptación de las conclusiones y recomendaciones efectuadas por esta Unidad de Auditoría.

Esta Unidad de Auditoría Interna, sugiere la implementación de las recomendaciones realizadas a efectos de mejorar los sistemas y actos de gestión y de procurar incrementar la eficiencia y eficacia del organismo.

::

BUENOS AIRES, Diciembre de 2016.



Informe Analítico

INFORME DE AUDITORIA N° 085/2016

MINISTERIO DE DEFENSA

SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA

LICITACION PÚBLICA N° 101/2015

ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS, (MOTOGUADAÑAS, MOTOBOMBAS, BARRETAS Y PALAS)

PROGRAMA UNIDADES MILITARES DE RESCATE ANTE EMERGENCIAS CUMPLIMIENTO DE ORDENES DE COMPRA RELEVANTES

Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en procesos de adquisición de bienes y servicios efectuados por el SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA. El presente acto contractual fue incorporado al proceso de evaluación sobre la base de muestreo, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del año en curso.

La Licitación Pública N° 101/15 tuvo por objeto la adquisición de herramientas, (motoguadañas, motobombas, barretas y palas) para unidades militares de rescate ante emergencias (UMRE).

Alcance y tareas realizadas

La labor de auditoría se realizó en el mes de diciembre de 2016, conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución SIGEN Nº 152/02, realizándose el análisis sobre el proceso correspondiente a la contratación referida en el párrafo anterior, elaborada por la Unidad Operativa de Compras de Servicio Logístico de la Defensa perteneciente al MINISTERIO DE DEFENSA.

La Licitación Pública N° 101/15 tuvo por objeto la adquisición de herramientas, (motoguadañas, motobombas, barretas y palas) para unidades militares de rescate ante emergencias (UMRE).

La tarea se efectuó principalmente en las instalaciones de la Unidad de Auditoría en el Ministerio de Defensa de la Nación, aunque también se ha realizado el recuento físico del material en la Agrupación de Ingenieros 601 -Ruta Nacional 601 N° 8 s/n CABA y en la Av. de los Constituyentes N° 6851 (Villa Martelli - Provincia de Buenos Aires).





Marco Normativo

Se identificó el marco normativo vigente al momento de la concreción de los procedimientos para la contratación, el que se encuentra integrado por las siguientes normas:

- Decreto N° 1023/01. Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional. Modificado por sus similares Nº 666/03 y Nº 204/04.
- Decreto Nº 893/12. Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus normas complementarias y modificatorias.
- Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario N° 1759/72.

Procedimientos de auditoría

- Se verificó el cumplimiento del marco normativo correspondiente.
- Se seleccionaron las Órdenes de Compra N° 15/16 y N° 82/15.
- Se efectuó el rastreo documental del proceso de ejecución que incluyó el análisis de: Orden de Compra - Remitos - Facturas.
- Se procedió a constatar que se diera cumplimiento a las cláusulas del pliego de bases y condiciones particulares, relacionadas con la prestación objeto del contrato.
- Se efectuó la inspección ocular e inventario de las mercaderías halladas en el depósito de la Jefatura de la Agrupación de Ingenieros 601 (Villa Martelli - Provincia de Buenos Aires) para los renglones 4 y 5 de la O/C 82/15.
- Se efectuó la inspección ocular e inventario de las mercaderías halladas en el depósito de la Agrupación de Ingenieros 601 (Ruta Nacional N° 8 s/n CABA) para los renglones 1 y 2 de la O/C 15/16.
- Se verificaron los remitos y facturas correspondientes.

Marco de Referencia

El análisis cuyo resultado se desarrolla en el presente informe se efectuó sobre documentación remitida por el SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA, consistente en un ejemplar original de la Licitación Pública N° 101/155 que tuvo por objeto la adquisición de herramientas, (motoguadañas, motobombas, barretas y palas) para unidades militares de rescate ante emergencias (UMBRE). y que consta de DOS (2) cuerpos y NOVECIENTAS CINCUENTA Y TRES (953) fojas útiles.





Inicio de Actuaciones: Solicitud de Gastos Nº 190/15 (fs. 136/138), en la suma estimada de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.982.833,44.-).

<u>Autorización del procedimiento</u>: Por Disposición de la señora Subsecretaria del Servicio Logístico de la Defensa N° 155/15 de fecha 21 de agosto de 2015. (fs. 108/112).

Control del Sistema de Precios Testigo: Con fecha 25//08/15 se cumple con la Solicitud de Precios Testigo a la Sindicatura General de la Nación, de conformidad con lo normado por la Resolución SIGEN Nº 122/10 (fs. 138). Dicha solicitud fue satisfecha por la SIGEN a fojas 653/655 (25/09/15).

Comunicación a proveedores y asociaciones: A fojas 144/145, se dio cumplimiento a lo prescripto por el artículo 49 del Decreto 893/12, en lo atinente a la publicación de la convocatoria a presentar ofertas en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno (B.O.) Las comunicaciones a los proveedores y a las asociaciones que nuclean proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro (Art. 49 tercer y cuarto párrafo del Reglamento estatuido por el Decreto 893/12) se detallan a continuación:

Proveedor/Asociación	Tipo de Comunicación	Constancia y fecha de recepción
OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES / TRANSPARENCIA	MAIL	Constancia de envío: Fs. 143
UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE). CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC). REGISTRO DE EFECTORES SOCIALES	MAIL	Constancia de envío: Fs148/153





FERRETERIA SAN TELMO ALBERTO PETERSEN SRL CAMPOLONGO CONDOR GRUP. ZOPPI ALFONSO ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	MAIL	Constancia de envío: Fs. 155 Fs. 160 FS. 165 FS. 174 FS. 178
---	------	--

Presentaron oferta las siguientes firmas:

Proveedor	Foja
VILLARI, EDIT ALICIA	203/223
ZUBILLAGA, JENNIFER SUSANA	224/245
BUL-TOR-FER S.A	246/305
TACSO S.R.L.	306/337
INFOREST S.R.L.	334/413
MANES GUSTAVO	414/427
CAMPOLONGO FEDERICO	428/440
COMERCIALIZACION Y PRODUCCION MAYORISTA S.R.L.	441/491
HIRO S.R.L.	492/514

Acta de Apertura: De fecha 24 de septiembre de 2015, a las 11.00 hs (fs. 200/201).

<u>Adjudicación</u>: Fue realizada mediante Disposición de la señora Subsecretaria del Servicio Logístico de la Defensa, N° 248/15 de fecha 11 de noviembre de 2015. (fs. 762/769), a favor de:

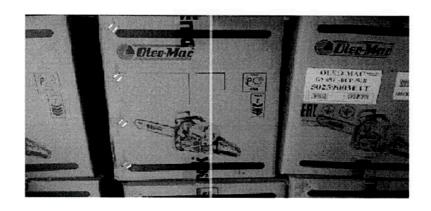




ADJUDICATARIO	MONTO (\$)	ORDEN DE COMPRA
ZUBILLAGA, JENNIFER SUSANA	1.756.853,00	15/16
INFOREST S.R.L.	338.230,86	82/15

A continuación se acompañan fotografías de las motosierras y motoguadañas perteneciente a los renglones 1 y 2 de la Orden de Compra 15/16, entregadas en el depósito de la Agrupación de Ingenieros 601 (Ruta Nacional N° 8 s/n CABA) a favor del EMGE y EMGFA:













Hallazgos

Hallazgo Nro. 1: Lugar de entrega del material

Las entregas se realizaron en lugares diferentes de los previstos en el pliego de bases y condiciones particulares y en las órdenes de compra. El detalle es el siguiente:

Fuerza Receptora	Lugar de cumplimiento según PByCP	Lugar efectivo de cumplimiento	Lugar de cumplimiento según O/C	
ARMADA	Intendencia Naval Buenos Aires, calle Benjamín Juan LAVAISSE N°1195 (CABA)	Edificio Libertad, planta baja de esta CABA.	DGSLDEF AZOPARDO 250 PISO 12 (1328) CAPITAL FEDERAL	
EJÉRCITO	Agrupación de Ingenieros 601.	Agrupación de Ingenieros 601.	DGSLDEF AZOPARDO 250	





	Ruta Nacional N°8 s/n CABA	Ruta Nacional N°8 s/n CABA (Renglones 1 y 2 de la O/C 15/16) Av. de los Constituyentes N°6851 (Villa Martelli - Provincia de Buenos Aires) (Renglones 4 y 5 de la O/C 82/15)	PISO 12 (1328) CAPITAL FEDERAL
FUERZA AÉREA	Agrupación de Ingenieros 601. Ruta Nacional N°8 s/n CABA	Agrupación de Ingenieros 601. Ruta Nacional N°8 s/n CABA (Renglones 1 y 2 de la O/C 15/16) Av. de los Constituyentes N°6851 (Villa Martelli - Provincia de Buenos Aires) (Renglones 4 y 5 de la O/C 82/15)	DGSLDEF AZOPARDO 250 PISO 12 (1328) CAPITAL FEDERAL

<u>Opinión del auditado</u>: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendación: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado extremar los recaudos en el cumplimiento del pliego, en tanto éste integra la normativa aplicable en materia contractual (artículo 7° del Decreto 1023/2001).

Hallazgo Nro. 2: Comisión de recepción (ARA)

Las actas de recepción definitiva han sido suscriptas sólo por DOS (2) de los miembros integrantes de la Comisión de Recepción.





Esta modalidad no observa lo establecido en el artículo 1102 del Reglamento.

<u>Opinión del auditado</u>: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendación: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a la normativa vigente (en este caso al artículo 110 del Decreto 893/12).

Hallazgo Nro. 3: Recepción de los efectos (ARA)

No se observa en el expediente el recibo de material por parte de la dependencia de destino final.

Tampoco se encuentran las planillas y comprobantes de Relación de tránsito.

<u>Opinión del auditado</u>: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

<u>Comentario de la UAI</u>: Habiéndose solicitado la documentación a la Dirección General de Administración y recepcionada la misma, <u>se deja sin efecto el hallazgo</u> en virtud de que se encuentran las constancias de la recepción de los efectos.

Hallazgo Nro. 4: Alta Patrimonial.

No surge del expediente que se haya realizado el Alta Patrimonial del material objeto de la licitación. Por un lado no surge del expediente que se hayan realizado las Órdenes de Provisión a efectos de dar el Alta Patrimonial del material en cada una de las fuerzas, como así tampoco la Certificación de Alta Patrimonial atinente a la parte contable.

<u>Opinión del auditado</u>: Se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000 por falta de contestación del auditado.

Recomendación: A efectos de procurar corregir la falencia detectada y lograr su regularización, se recomienda al auditado ajustarse a la normativa vigente en cuanto a las altas y bajas patrimoniales de cada uno de los materiales que

² Decreto 893/12 - Art. 110.- Integración de la comisión de recepción. Las Comisiones de Recepción deberán estar integradas por tres (3) miembros y sus respectivos suplentes.



-



realizar las altas patrimoniales lo antes posible, a fin de cumplir con la eficiencia y transparencia del procedimiento.

Conclusión

Las tareas de auditoría realizadas han permitido identificar desvíos en la aplicación de la normativa sobre contrataciones del Estado.

De acuerdo a lo observado se pudo verificar que en algunos casos la recepción del material se realizó en lugares no estipulados en la correspondiente Orden de Compra y tampoco en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Por otra parte, se observó que no existen las altas patrimoniales del material adquirido en los inventarios de la fuerza.

Otro hallazgo que surge del análisis de la contratación, es que las actas de recepción definitiva han sido suscriptas sólo por dos (2) de los tres (3) miembros integrantes de la Comisión de Recepción de Efectos, no cumpliendo con la normativa vigente.

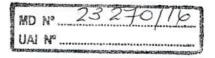
Cabe aclarar que en el presente informe ante la falta de contestación del auditado frente al traslado del Informe Preliminar realizado por esta UAI, se aplica el artículo 5° de la Resolución MD N° 569 del 8 de junio de 2000, lo cual implica la tácita aceptación de las conclusiones y recomendaciones efectuadas por esta Unidad de Auditoría.

Esta Unidad de Auditoría Interna, sugiere la implementación de las recomendaciones realizadas a efectos de mejorar los sistemas y actos de gestión y de procurar incrementar la eficiencia y eficacia del organismo.

Auditor Interno
MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, Diciembre de 2016.





INFORME DE AUDITORÍA N° 086/2016 MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD LICITACIÓN PRIVADA Nº 7/2015 CONTRATACIÓN DEL CURSO DE MANEJO PREHOSPITALARIO DEL PACIENTE TRAUMATIZADO CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Tabla de Contenidos	
Informe Ejecutivo	2
Informe Analítico	5
Objetivo	5
Alcance	5
Marco Normativo	5
Marco de Referencia	6
Observaciones	10
Conclusión	22





Informe Ejecutivo

INFORME DE AUDITORÍA Nº 086/2016 MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD

LICITACIÓN PRIVADA Nº 7/2015

CONTRATACIÓN DEL CURSO DE MANEJO PREHOSPITALARIO DEL

PACIENTE TRAUMATIZADO

CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Objetivo

Evaluar el sistema de control interno imperante en la ejecución contractual de la Licitación Privada Nº7/2015, relacionada con la "Contratación del Curso de Manejo Prehospitalario del Paciente Traumatizado" (Expediente SG15-1194/5) llevada a cabo por la Dirección General de Salud del Ejército.

El presente informe se refiere a los casos seleccionados en el marco del proyecto de Auditoría "control de cumplimiento de órdenes de compra relevantes", incorporado a la planificación del presente año.

Observaciones

Observación Nº1: Estimación del costo.

El artículo 39 del Decreto 893/12 hace referencia a "...cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos ...", por lo que se advierte que la expresión invoca una pluralidad de cotizaciones o de elementos de referencia, no obstante lo cual la única cotización de plaza ha sido la proporcionada por FUNDEMME S.R.L., conforme surge del presupuesto de fs. 6, por un importe de \$ 169.800.-, no advirtiéndose en el expediente la existencia de otras cotizaciones de plaza a los fines de determinar el costo.

Observación N° 2: Invitación a proveedores.

Si bien el artículo 50 del Decreto 893/12 establece que: "La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones privadas (...) deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores ...", por lo que a fs. 109 obra planilla de firmas invitadas a cotizar, en la cual consta el proveedor JULIO ALBERTO BARBERIS (CUIT 20-04171409-4), al cual se le remitió una invitación por correo electrónico, conforme surge de la constancia del e-mail de fecha 10/06/2015 (fs. 116), en la constancia de inscripción al SIPRO del proveedor BARBERIS (fs. 110) consta "sin actividad", y al





consultarse en el sitio web de la AFIP su constancia de inscripción conforme su número de CUIT, surge la expresión "Sucesión de BARBERIS JULIO ALBERTO", corroborándose en el sitio web del poder judicial la existencia de la sucesión BARBERIS JULIO CESAR iniciada en el año 2011.

Respecto del proveedor Antonio Cesar DAL MASETTO (CUIT 20-04360800-3), al cual se le remitió una invitación por correo electrónico, conforme surge de la constancia del e-mail de fecha 10/06/2015 (fs. 116), al consultarse en el sitio web de la AFIP su constancia de inscripción conforme su número de CUIT, surge la expresión "Sucesión de DAL MASETTO, Antonio Cesar".

Por otra parte, de las constancias de inscripción al SIPRO pertenecientes a los invitados a cotizar: Julio Alberto BARBERIS, Marcelo Santiago BEVERAGGI, Antonio Cesar DAL MASETTO, Luis Hugo FERNANDEZ y Jorge Alejandro FERNANDEZ RAMALLO (fs. 110/114) surge que las últimas incorporaciones y/o actualizaciones al SIPRO datan del año 2005, por lo que se advierte que se ha invitado a cotizar a quienes no han actualizado los datos correspondientes a su inscripción.

Observación N° 3: Notificación de la orden de compra.

Sin perjuicio que el adjudicatario se ha notificado el 30/07/2015 de la orden de compra Nº144/2015 de fecha 27/07/201 (fs. 175/176), conforme surge del sello de recepción obrante a fs. 175, en el correo electrónico de fecha 27 de Julio del 2015 (fs. 177) remitido por la Dirección General de Salud a FUNDEMME S.R.L. se expresa: "Me dirijo a Ud. con el objeto de poner en su conocimiento, que de acuerdo a lo establecido en el Art. 96 del Decreto 893/2012, se encuentra disponible para el retiro de la orden de compra, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 07/2015 ...", lo cual no se corresponde con el texto del art. 96 del Decreto 893/2012, el cual no contempla la posibilidad que la orden de compra se encuentre disponible para su retiro por el adjudicatario.

Observación Nº 4: Renuncia tácita.

Si bien a fs. 170 obra e-mail de fecha 23 de Julio de 2015 por el cual se remite al adjudicatario el texto del acto administrativo de adjudicación –Resolución Nº212/15 del Director General de Salud-, en tanto que por correo electrónico de fecha 23 de Julio del 2015 (fs. 171) se informa al adjudicatario FUNDEMME S.R.L. que: "... en caso de haber constituido la garantía de mantenimiento de oferta, queda a su disposición al momento de la recepción de la presente, el retiro de la misma. Asimismo, deberá tener en cuenta, que al no retirarse la misma dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a contar desde la fecha de notificación, implicará la renuncia tacita a favor del Estado Nacional ...", no obstante ello, no obran en el expediente constancias que permitan acreditar que el adjudicatario ha retirado la garantía de mantenimiento de la oferta que en copia obra a fs. 143.





Conclusión

De las verificaciones realizadas por ésta Unidad de Auditoría Interna en las presentes actuaciones se han identificado defectos de distinta naturaleza y relevancia en el procedimiento de ejecución contractual: 1.- Se puso a disposición —Punto 35 del PByCP y correo electrónico de fs. 177- del adjudicatario la orden de compra, cuando el artículo 96 del Decreto 893/2012 no contempla tal posibilidad, previendo exclusivamente su notificación, y 2.- Si bien en su descargo el auditado manifiesta que en el memorándum N°5469/AF/15 de fecha 20 de octubre de 2015 consta el retiro de la garantía de mantenimiento de oferta por parte del proveedor, no acompaña el memorándum o constancias que permitan acreditar tal extremo.

Respecto a la estimación del costo efectuado a través un único presupuesto, proporcionado por la empresa FUNDEMME S.R.L., que resultó ser la adjudicataria, y la invitación a proveedores cuyo rubro comercial no se correspondía con el objeto de la contratación, en su descargo el auditado ha invocado la especificidad del servicio requerido o las características excluyentes del procedimiento contractual.

La especificidad alegada es propia de la contratación directa –artículo 25 inciso d) punto 3 del Decreto 1023/2001-, no surgiendo de las actuaciones que se haya acreditado tal exclusividad.

Las observaciones expuestas evidencian un desvío en materia de los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones públicas. La deficiente notificación de la orden de compra, el no acreditar el retiro de la garantía de mantenimiento de la oferta por el adjudicatario, la estimación del costo en base a un único presupuesto argumentando la especificidad del servicio, y la invitación a proveedores con un rubro comercial diverso al objeto de la contratación, vulneraron los principios de razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado, la promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes, la transparencia en los procedimientos, la publicidad de las actuaciones, la igualdad de tratamiento para interesados y oferentes, afectando la responsabilidad de los funcionarios públicos que gestionaron la contratación –artículo 3º incisos a), b), c), d) y e) y f) del Decreto 1023/2001-.

Auditor Interno
MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, Diciembre de 2016





INFORME DE AUDITORÍA Nº 086/2016 MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD LICITACIÓN PRIVADA Nº 7/2015 CONTRATACIÓN DEL CURSO DE MANEJO PREHOSPITALARIO DEL PACIENTE TRAUMATIZADO CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Objetivo

Evaluar el sistema de control interno imperante en la ejecución contractual de la Licitación Privada Nº7/2015, relacionada con la "Contratación del Curso de Manejo Prehospitalario del Paciente Traumatizado" (Expediente SG15-1194/5) llevada a cabo por la Dirección General de Salud del Ejército.

El presente informe se refiere a los casos seleccionados en el marco del proyecto de Auditoría "control de cumplimiento de órdenes de compra relevantes", incorporado a la planificación del presente año.

Alcance

La auditoría se llevó a cabo durante los meses de marzo a diciembre de 2016 conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución SGN Nº 152/02.

La ejecución de las tareas se originó mediante el análisis de la Licitación Privada Nº 07/2014 -Expediente Nº SG15-1194/5, el Informe Preliminar de Auditoría y la solicitud de información al auditado efectuada por Nota Nº207/2016 UAIMD de fecha 09/08/2016.

En respuesta a la información requerida, el auditado mediante Nota SG16-1637/15 de fecha 12/8/2016 acompaña Acta de fecha 16/11/2015, Acta de Recepción Definitiva Nº144/2015 de fecha 20/11/2015, Factura "B" Nº0001-00000011 de fecha 18/11/2015 por la suma de \$ 169.800,00 CUIT 30714547492 y Formulario de Ejecución del Gasto Nº18029 Ejercicio 2015.

Marco Normativo

Se efectuó la identificación del marco normativo vigente al momento de la concreción de los procedimientos analizados, el que se encuentra integrado por las siguientes normas:





- a) Decreto Nº 893/12. Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- b) Decreto Nº 1023/01. Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional. Modificado por sus similares Nº 666/03 y Nº 204/04.
- c) Ley Nº 19.549, Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 7 en cuanto establece los requisitos que debe contener todo acto administrativo.
- d) Ley Nº 24.156, Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Argentino.

Marco de Referencia

El proceso contractual se inició con la Solicitud de Gastos Nº 80/2015 de fecha 08 de Abril del 2015, efectuada por la DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD del Ejército Argentino (fs. 3/4), conforme el siguiente detalle:

2220-000-00	Uni	dad solicit ntratación	N°80/2015 de fecha 08 d ante: Dirección General del curso de manejo pro aciente traumatizado	de Salud	
Renglón Nº	Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Importe Unitario (\$)	Importe Total (\$)
1	1,00	SERV	Curso de capacitación; descripción del curso de capacitación. Curso de manejo prehospitalario del paciente traumatizado, según ET N°80/DE/15	169.800,00	169.800,00

A fs. 5 obra Acta de Justificación Preventiva del Gasto de fecha 08 de Abril del 2015.

Se acompaña el presupuesto de fecha 30/03/2015 proporcionado por FUNDACIÓN EMME, razón social FUNDEMME S.R.L., presupuestando el importe de \$ 169.800,00.- (fs. 6).

Obran a fs. 7/10 las especificaciones técnicas del curso.

A fs. 12 obra Memorándum Nº 5114/AF/15 de fecha 15 de mayo de 2015 producido por el Jefe de la División Contabilidad/Presupuesto por el cual se informa a la UOC la disponibilidad de crédito para la realización del acto contractual.





Se acompaña Dictamen Nº100/AJ/15 de fecha 19 de mayo de 2015 emitido por el Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Salud (fs. 64/65).

A fs. 66/67 obra Resolución Nº114/15 del Director General de Salud de fecha 02 de Junio del 2015 por la que se autoriza a la Unidad Operativa de Contrataciones de la Dirección General de Salud a realizar una Licitación Privada, conforme lo dispuesto por el artículo 25 inciso c) del Decreto Nº1023/2001 para la contratación del curso de manejo prehospitalario del paciente traumatizado, por un importe estimado de \$ 169.800,00 aprobándose el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y designando a los integrantes titulares y suplentes de la Comisión Evaluadora.

Se acompaña el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (fs. 68/100).

A fs. 101 obra e-mail de fecha 03 de Junio del 2015 por el cual se remite a la Oficina Nacional de Contrataciones en archivo adjunto, la convocatoria a la Licitación Pública 07/2015, confirmándose su recepción por e-mail de fecha 03/06/2015 (fs. 102).

Se cursaron invitaciones a participar en la Licitación Privada Nº07/2015 a la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización del Ministerio de Desarrollo Social, conforme surge del e-mail de fecha 10/06/2015 (fs. 105), y a la Unión Argentina de Proveedores del Estado, mediante e-mail de fecha 10 de Junio del 2015 (fs. 108).

A fs. 109 obra Planilla de firmas invitadas a cotizar, de fecha 10/06/2015, conforme el siguiente detalle:

Organismo d L Objeto: Contratación d	contratante Licitación P del CURSO	as Invitadas a Coti : Dirección Genera rivada Nº07/2015 DE MANEJO PREI TRAUMATIZADO	l de Salud
Razón Social	Tipo	C.U.I.T	Domicilio
BARBERIS JULIO ALBERTO	Invitado	20-04171409-4	ARENALES 824 02
DEVERAGGI MARCELO SANTIAGO	Invitado	20-04362184-0	NICOLAS REPETTO 1154 1ER Piso
DAL MASETTO ANTONIO CESAR	Invitado	20-04360800-3	JUNIN 1631 6 TO D
FERNANDEZ HUGO LUIS	Invitado	20-04080820-6	MARCELO T DE ALVEAR 1361 10 B
FERNANDEZ RAMALLO JORGE ALEJANDRO	Invitado	20-042773770-5	LAVALLE 1570 2DO E
FUNDEMME S.R.L.	Invitado	30-71454749-2	GRANDVILLE 207 – JOSE MARMOL





Se acompaña la constancia de inscripción de los proveedores invitados a participar en el procedimiento contractual: Julio Alberto BARBERIS, Marcelo Santiago BEVERAGGI, Antonio Cesar DAL MASETTO, Luis Hugo FERNANDEZ, Jorge Alejandro FERNANDEZ RAMALLO y FUNDEMME S.R.L., a fs. 110/115, respectivamente.

A fs. 116 obra e-mail de fecha 10/06/2015 por el cual se invita a participar en el procedimiento contractual los siguientes a proveedores: info@fundacionemme.org.ar (FUNDEMME S.R.L.), syd@proyectos.net.ar (Marcelo Santiago BEVERAGGI), dalmas@sion.com (Antonio Cesar DAL MASETTO). indusbox@sinectis.com.ar (Jorge Aleiandro FERNANDEZ RAMALLO). farroyo@fibertel.com.ar (Luis Hugo FERNANDEZ) barberis@comip.org.ar (Julio Alberto BARBERIS).

A fs. 120 obra acta de apertura de fecha 19/6/2015.

	Acta de Apertu	ıra de fecha 19 de	Junio del 2015	
	Organismo contr	atante: Dirección (General de Salud	
	Licita	ación Privada Nº7/	2015	
	Expe	ediente Nº:SG15-1	194/5	
0	bjeto de la contratación:			
	PREHOSPITALAR	IO DEL PACIENTE	E TRAUMATIZADO)
Nº Orden	Nombre del oferente	Monto total de la oferta (\$)	Monto de la garantía integrada (\$)	Forma de la garantía integrada
01	FUNDEMME S.R.L.	169.800,00	8.490,00	Pagaré

A fs. 121/122 obra Formulario de Cotización de FUNDEMME SRL.

Formulario de Cotización de FUNDEMME SRL Licitación Privada №07/2015 Organismo contratante: Dirección General de Salud Objeto de la contratación: Contratación del curso de manejo prehospitalario del paciente traumatizado

			Espe	cificaciones		
Renglón Nº	n Cantidad Unidad Sibys		Sibys	Descripción	Precio Unitario (\$)	Importe Total (\$)
1	1	SERV	345- 02106- 0001	Curso de manejo prehospitalario del paciente traumatizado, según ET N°80/DE/15	169.800,00	169.800,00
Total						169.800,00

A fs. 139 obra constancia de inscripción en el SIPRO de FUNDEMME S.R.L. de fecha 19/6/2015, acompañándose a fs. 140 la constancia de consulta de certificado fiscal para contratar de fecha 19/6/2015 emitida por la AFIP.





Se acompaña constancia de fecha 19/6/2015 emitida por el Registro público de empleadores, indicándose que FUNDEMME S.R.L. no registra sanciones en el REPSAL (fs. 141).

A fs. 142/143 consta la garantía de oferta presentada por FUNDEMME S.R.L.

Se acompaña e-mail de fecha 19/6/2015 (fs. 144) por el cual se solicita a la Oficina Nacional de Contrataciones la difusión de la etapa de apertura de la Licitación Privada Nº07/2015, confirmándose su recepción por e-mail de fecha 22/6/2015 (fs. 145).

A fs. 146 obra cuadro comparativo de las ofertas de fecha 23/6/2015, el cual es remitido a la oficina nacional de contrataciones a los fines de su difusión por email de fecha 23/6/2015 (fs. 147), confirmándose su recepción por e-mail de fecha 23/6/2015 (fs. 148).

A fs. 152 obra Informe Técnico correspondiente a la Licitación Pública Nº07/15 de fecha 25 de Junio del 2015.

Se acompaña Dictamen de Evaluación N°034/2015 (fs. 154/155) de fecha 26/6/2015, el cual es remitido al oferente FUNDEMME S.R.L. por e-mail de fecha 26/6/2015 (fs. 156/157).

Se remite en archivo adjunto a la Oficina Nacional de Contrataciones mediante e-mail de fecha 29/06/2015 el Dictamen de Evaluación (fs. 158), confirmándose su recepción a través del e-mail de fecha 29/6/2015 (fs. 159).

A fs. 165/167 obra Dictamen N°174/AJ/15 de fecha 21 de Julio de 2015 emitido por la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Salud.

Se acompaña Resolución N°212/2015 del Director General de Salud de fecha 22 de Julio del 2015 (fs. 168/169), por la cual se aprueba la Licitación Privada N°07/2015 realizada para la contratación del curso de manejo prehospitalario del paciente traumatizado, conforme el procedimiento prescripto en el artículo 25, inciso c) del Decreto N°1023/2001, por un importe de \$ 169.800,00 adjudicándose a la firma FUNDEMME S.R.L. el renglón 1.

A fs. 170 obra e-mail de fecha 23/07/2015 remitido al correo electrónico del adjudicatario, en el cual se transcribe el texto íntegro de la Resolución N°212/2015 del Director General de Salud de fecha 22 de Julio del 2015.

Se solicita a Transparencia por e-mail de fecha 23/7/2015, remitiendo archivo adjunto a tal efecto, la difusión de la etapa de adjudicación de la Licitación Privada Nº7/2015 (fs. 172), confirmándose su recepción por e-mail de fecha 23/07/2015 (fs. 172).

A fs. 175176 obra Orden de Compra N°144/2015 de fecha 27/7/2015, suscripta y recibida por el adjudicatario el 30 de Julio del 2015.

A fs. 177 obra e-mail de fecha 27/07/2015 por el cual se le informó al adjudicatario FUNDEMME S.R.L. que se encontraba disponible para su retiro la orden de compra.





Se solicita por e-mail de fecha 27/07/2015 (fs. 178) a la Oficina Nacional de Contrataciones difundir la etapa de orden de compra, remitiendo archivo a tal efecto, confirmándose su recepción por e-mail de fecha 31/07/2015 (fs. 179).

Se acompaña Memorándum Nro. 5416/AF/2015 de fecha 06/08/2015 producido por la UOC, a fin de elevar la garantía de adjudicación a la Tesorería (fs. 180), conforme el siguiente detalle:

Orden	Razón Social	LP Nº 07/2015	O/C	Tipo de garantía	Importe (pesos)
1	FUNDEMME SRL	07/2015	144/2015	PÓLIZA DE CAUCIÓN №253451	16.680,00

Observaciones

Observación Nº1: Informe Técnico.

Respecto del Informe técnico de fecha 25 de junio de 2015 correspondiente a la Licitación Privada N°07/15 (fs. 152), en este se consigna la siguiente información que a continuación se detalla:

Nro.	Nro. Detalle del efecto		e oferta	Causas de las Ofertas que no se ajustan a lo solicitado y otros aspectos a informar (Marcas, Etc)
1	Curso de capacitación, descripción del curso de capacitación. Observaciones al ítem: curso de manejo prehospitalario de paciente traumatizado, según ET N°80/DE/15	Se ajusta SÍ	No se Ajusta	

Del texto del Informe técnico no se desprende con claridad cuál ha sido el criterio de evaluación o los parámetros que se han tenido en cuenta, así como la fundamentación del informe, en función del grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación, conforme se establece en Pliego Único de Bases y Condiciones General -artículo 21 inciso 26)- de la Disposición N°58/2014 ONC.





Opinión del Auditado: En Desacuerdo

Comentario del Auditado: La formulación del hallazgo se remite al inciso 26 del artículo 21 del PBCG en el que prescribe, dentro de los requisitos mínimos que deben contener los PByCP, el "Criterio de Evaluación y selección de las ofertas" y entre los parámetros a considerar a tal efecto expresamente mencionada "Tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar".

Tal como se desprende de la norma precitada estos criterios corresponden a la evaluación de las ofertas, competencia exclusiva de la Comisión Evaluadora. En tal sentido debe tenerse presente que, conforme lo indicado claramente en el "Capitulo IX Evaluación de las Ofertas" del Decreto 893/12 y más precisamente el Art 83, es función de la Comisión Evaluadora examinar los aspectos formales de las ofertas presentadas como así también la calidad de las mismas.

En particular, respecto a las ofertas admisibles y convenientes, es la Comisión Evaluadora la que debe considerar los factores previstos en el PByCP para la comparación de las ofertas y determinar el orden de mérito.

Por su parte el Art 80 del Decreto 893/12, prescribe que cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos es facultad de la Comisión Evaluadora requerir la intervención de peritos técnicos, circunstancia que se verifica en el acto auditado.

De lo expuesto se desprende que no le compete al perito técnico observar los criterios de evaluación que resultan propios de la Comisión Evaluadora.

Su intervención se encuentra acotada a los aspectos específicos de la oferta que deben analizarse en función de los requerimientos plasmados en las Especificaciones Técnicas del llamado.

En el informe obrante a fojas 152 el perito técnico, expresamente y en forma indubitable, dejo sentado que la oferta presentada cumplimenta los extremos requeridos en las especificación técnica Nro. 80/DE/2015 que resulta parte de la Licitación.

Este informe técnico es uno de los diversos aspectos que fueran tomados en consideración por la Comisión Evaluadora para la emisión del Dictamen de Evaluación Nro. 034/2015 obrante a fojas 154/155.

Por lo expuesto corresponde concluir que es la Comisión Evaluadora quien debe tener en consideración el grado de complejidad, el monto y el examen de los aspectos formales y el tipo de contratación a realizar. En tanto el Informe Técnico únicamente debe dar cuenta del cumplimiento de la oferta de todos los requerimientos que constituyen la Especificación Técnica del llamado, circunstancia debidamente acreditada a foja 152.





Descripción del Curso de Acción a Seguir: No informa.

Comentario de la UAI: Si bien del Informe Técnico no se desprende criterio de evaluación o fundamentación, dada la especificidad de la intervención del perito técnico, se deja sin efecto el hallazgo.

Fecha de Regularización Prevista: No informa

Observación Nº2: Estimación del costo.

Si bien el artículo 39 del Decreto 893/2012 establece, respecto a los requisitos de los pedidos de bienes o servicios que formulen las unidades requirentes a las unidades operativas de contrataciones, que estos deberán: "... g) Estimar el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto", del acta de justificación preventiva del gasto (fs. 5) se desprende que "... la base de obtención de información de precios para realizar la Solicitud de Gastos, que fueron obtenidos de: 1.- El señor FUNDACIÓN EMME de fecha 30 Mar 15, de UNA (1) foja. 2.- Los valores obtenidos mediante los procedimientos enunciados precedentemente, será utilizados como precio de referencia.".

El artículo 39 del Decreto 893/12 hace referencia a "...cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos ...", por lo que se advierte que la expresión invoca una pluralidad de cotizaciones o de elementos de referencia, no obstante lo cual la única cotización de plaza ha sido la proporcionada por FUNDEMME S.R.L., conforme surge del presupuesto de fs. 6, por un importe de \$ 169.800.-, no advirtiéndose en el expediente la existencia de otras cotizaciones de plaza a los fines de determinar el costo.

Las cotizaciones de plaza a efectos de determinar el costo tienen incidencia en la presente contratación, en cuanto el punto 19 d. del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (fs. 79) establece: "... la Comisión Evaluadora le otorgará el orden de mérito conforme a la oferta más conveniente para la Fuerza, considerándose como tal la de menor valor o precio...".

Opinión del Auditado: En Desacuerdo

Comentario del Auditado: Atento a la especificidad del servicio requerido la única cotización de plaza existente al momento de elaborar el Acta de Justificación Preventiva del Gasto (fs 5) fue la de la Fundación Emme (fs 6).

La Especificación Técnica Nro. 80/DE/2015 estipula taxativamente que deben cumplimentarse las normas de la Asociación Nacional de Técnicos de Emergencia de los EE.UU. (NAEMT) – American College of Surgeons, como así también emplearse los Manuales autorizados por dicha Asociación y entregarse, a quienes aprueben las exigencias, el Certificado Original NAEMT – Colegio Americano de Cirujanos (EE.UU).





La particularidad definida en los párrafos precedentes da cuenta de la imposibilidad de contar con otras cotizaciones como así también con otros elementos o datos que resultaren pertinentes para justipreciar el servicio.

Lo expuesto se corrobora con la ausencia de oferentes y/o interesados a participar en el procedimiento licitatorio. No obstante haberse dado al mismo la publicidad y difusión fácticamente posible, sin descuidar el cumplimiento de la normativa legal vigente.

Descripción del Curso de Acción a Seguir: No informa.

Comentario de la UAI: Se reitera el hallazgo, en razón que la especificidad del servicio requerido invocado por el auditado en su descargo como eventual justificación a la imposibilidad en obtener otras cotizaciones, es propia de la contratación directa prevista en el artículo 25 inciso d) punto 3) del Decreto 1023/2001, la cual requiere para su procedencia que la exclusividad invocada por la administración se sustente en un informe técnico que así lo acredite, circunstancia que no consta en las presentes actuaciones.

Fecha de Regularización Prevista: No informa

Observación Nº3: Contrato social.

En el punto 1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (fs. 69/100) se indica como normativa aplicable al presente procedimiento de selección, la "Disposición STG Nº58/2014", normativa emanada de la Oficina Nacional de Contrataciones como Disposición Nº 58/2014, la cual en su artículo 10 inciso c) establece: "Los oferentes inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores deberán acompañar la documentación respaldatoria de los datos que hubieren variado según lo detallado en el Anexo I del presente", en tanto que el Anexo I como documentación de las personas jurídicas requiere "Copia fiel del contrato social o estatuto y sus modificaciones", y en el PByCP punto 4 Presentación de ofertas, inciso c) 6 se señala "Cualquiera sea el carácter invocado por el oferente, deberá acompañar toda la documentación que acredite dicho carácter ...", no obstante ello, el adjudicatario FUNDEMME SRL no acompaña en su presentación (fs. 121/138) el contrato social o estatuto.

Opinión del Auditado: En Desacuerdo

Comentario del Auditado: Sobre el particular cabe consignar que se cumplió cabalmente con las exigencias legales vigentes, toda vez que, con relación a la presentación de la documentación respaldatoria que acredita al oferente el carácter que invoca, el Artículo 4. C. 6) del PByCP reza lo siguiente: Cualquiera sea el carácter invocado por el oferente, deberá acompañar toda la documentación que acredite dicho carácter. Asimismo deberá acreditar que se encuentra facultado para realizar el acto que pretende llevar a cabo, excepto que dicha información se encuentre debidamente actualizada en el Sistema de Proveedores del Estado (SIPRO).





Conforme a ello, la UOC procedió a corroborar dicho extremo (fs 139) donde verificó la actualización de los representantes de la firma FUNDEMME SRL dicha actualización databa de fecha 27 de agosto de 2014, (que) y acreditaba que el Sr Osvaldo Manuel Rois firmante de la oferta, se encontraba en la nómina de los actuales integrantes de sus órganos de administración y fiscalización como socio gerente, con fecha de inicio del mandato el 14 de julio de 2014.

En conclusión, la información obtenida en forma inequívoca del Órgano Rector, resultó a esta instancia que la misma era suficiente y fidedigna, para que la firma y su representante acreditaran el carácter invocado, cumpliendo con ello las exigencias dispuestas por la normativa legal vigente.

Descripción del Curso de Acción a Seguir: No informa.

Comentario de la UAI: Por compartir los argumentos del auditado, se deja sin efecto el hallazgo.

Fecha de Regularización Prevista: No informa.

Observación Nº 4: Invitación a proveedores.

Si bien el artículo 50 del Decreto 893/12 establece que: "La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones privadas (...) deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores...", por lo que a fs. 109 obra planilla de firmas invitadas a cotizar, en la cual consta el proveedor JULIO ALBERTO BARBERIS (CUIT 20-04171409-4), al cual se le remitió una invitación por correo electrónico, conforme surge de la constancia del e-mail de fecha 10/06/2015 (fs. 116), en la constancia de inscripción al SIPRO del proveedor BARBERIS (fs. 110) consta "sin actividad", y al consultarse en el sitio web de la AFIP su constancia de inscripción conforme su número de CUIT, surge la expresión "Sucesión de BARBERIS JULIO ALBERTO", corroborándose en el sitio web del poder judicial la existencia de la sucesión BARBERIS JULIO CESAR iniciada en el año 2011.

Respecto del proveedor Antonio Cesar DAL MASETTO (CUIT 20-04360800-3), al cual se le remitió una invitación por correo electrónico, conforme surge de la constancia del e-mail de fecha 10/06/2015 (fs. 116), al consultarse en el sitio web de la AFIP su constancia de inscripción conforme su número de CUIT, surge la expresión "Sucesión de DAL MASETTO, Antonio Cesar".

Por otra parte, de las constancias de inscripción al SIPRO pertenecientes a los invitados a cotizar: Julio Alberto BARBERIS, Marcelo Santiago BEVERAGGI, Antonio Cesar DAL MASETTO, Luis Hugo FERNANDEZ y Jorge Alejandro FERNANDEZ RAMALLO (fs. 110/114) surge que las últimas incorporaciones y/o actualizaciones al SIPRO datan del año 2005, por lo que se advierte que se ha invitado a cotizar a quienes no han actualizado los datos correspondientes a





su inscripción, conforme lo requiere el artículo 8º del Anexo I de la Disposición Nº6/2012 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y artículo 238 del Decreto 893/2012: "El proveedor inscripto en el Sistema de Información de Proveedores tendrá la obligación de mantener actualizada la información. ...".

Opinión del Auditado: En Desacuerdo

Comentario del Auditado: Como se manifiesta en el análisis el hallazgo Nro. 02, el servicio objeto del procedimiento contractual auditado detenta características excluyentes.

En las especificaciones técnicas Nro. 80/DE/2015, se establece claramente que el curso requerido debe no solo cumplir con las normas de una asociación de otro país (EEUU), sino también que serán esas normas las que se utilizarán para evaluar la aprobación de los cursantes a efectos de obtener la certificación como especialista en emergentología y/o PHTLS, otorgada por la NAEMT (Asociación Nacional de Técnicas de Emergencia de los EEUU) — Colegio Americano de Cirujanos (EEUU).

Esta certificación habilita las aptitudes para desempeñarse no solo en el país sino también en el extranjero.

Todas estas características particulares del objeto del procedimiento contractual determinaron la ausencia de proveedores (incorporados o no en el SIPRO) cuyo objeto comercial se correspondiera con el objeto de la licitación auditada.

La planilla de firmas invitadas a cotizar (fs 109) y la constancia de remisión de las respectivas invitaciones (fs 116) acreditan el cumplimiento del requisito establecido en el primer párrafo del art 50 del decreto 893/12.

La formulación del hallazgo releva aspectos que exceden la gestión de competencia de la unidad operativa de contrataciones (UOC). En tal sentido se advierte que la norma mencionada (Art Nro. 50 Decreto 893/12) únicamente consigna el envió de invitaciones a cinco (5) Proveedores del Rubro que se hallaren inscriptos en el SIPRO, extremo legal que se cumplió y se acreditó a fs 109 y 116, al efectuarse invitaciones a seis (6) Proveedores del Rubro.

Dicha norma no prevé la verificación de las circunstancias de hecho o derecho que se formulan en el hallazgo y no existe prescripción normativa que determine que el titular de la UOC debe analizar las particularidades de los proveedores inscriptos en el SIPRO ("sin actividad" o falta de actualización de datos) y la investigación de la situación ante la AFIP y/o la consulta en la página web del Poder Judicial.

Es más, el art 50 del decreto 893/12, luego de tratar las invitaciones expresamente consigna "... en aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado exclusivamente a proveedores inscriptos, bien sea por la inexistencia de proveedores incorporados en el rubro especifico que se solícita o por otros





motivos, el organismo contratante podrá extender la convocatoria a otros interesados que no se hallaren inscriptos en el aludido sistema...".

Las situaciones descriptas en el hallazgo configuran el supuesto específicamente contemplado por la norma en el párrafo transcripto precedentemente. Además debe considerarse que, a fin de garantizar la concurrencia de la mayor cantidad de interesados y/o oferentes, no solo se difundió la convocatoria en la ONC (fs 103) (requisito de la norma), sino también se curso invitación al Ministerio de Desarrollo Social — Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización (fs 104, 105 y 106) y a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (fs 107/108), excediendo la exigencia normativa, en afán de dar la mayor publicidad posible y permitir una mayor concurrencia de interesados.

Descripción del Curso de Acción a Seguir: No informa.

Comentario de la UAI: Se reitera el hallazgo, en razón que las características excluyentes del procedimiento contractual invocadas por el auditado, es propia de la contratación directa prevista en el artículo 25 inciso d) punto 3) del Decreto 1023/2001, la cual requiere para su procedencia que la exclusividad invocada por la administración se sustente en un informe técnico que así lo acredite, circunstancia que no consta en las presentes actuaciones.

Por otra parte, sin perjuicio de lo alegado por el auditado en cuanto a que el hallazgo revela aspectos que exceden la gestión de competencia de la unidad operativa de contrataciones, se señala que el artículo 23 del Decreto 1023/2001 establece que la UOC es uno de los órganos del sistema de contrataciones, teniendo a su cargo la gestión del proceso.

Por otra parte, el art. 83 inc. 1) del Decreto 893/2012 establece entre las funciones de la Comisión Evaluadora, la evaluación de las calidades de todos los oferentes, a fin de determinar, entre otras cuestiones, si los datos de los oferentes se encuentran actualizados.

Fecha de Regularización Prevista: No informa.

Observación Nº 5: Notificación de la orden de compra.

Sin perjuicio que el adjudicatario se ha notificado el 30/07/2015 de la orden de compra Nº144/2015 de fecha 27/07/201 (fs. 175/176), conforme surge del sello de recepción obrante a fs. 175, en el correo electrónico de fecha 27 de Julio del 2015 (fs. 177) remitido por la Dirección General de Salud a FUNDEMME S.R.L. se expresa: "Me dirijo a Ud. con el objeto de poner en su conocimiento, que de acuerdo a lo establecido en el Art. 96 del Decreto 893/2012, se encuentra disponible para el retiro de la orden de compra, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 07/2015 ...", lo cual no se corresponde con el texto del art. 96 del Decreto 893/2012, el cual no contempla la posibilidad que la orden de compra se encuentre disponible para su retiro por el adjudicatario, ya que el artículo 96





se refiere expresamente a "La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato (...) debiendo notificarse dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adquisición".

Por lo expuesto, lo consignado en el punto 35 del PByCP (fs. 86) "NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA (...) La UOC notificará al adjudicatario que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días ...", no resulta procedente en tanto el art. 96 utiliza el término notificación, no puesta a disposición, y por otra parte, el artículo 4º de la Resolución Nº212/15 (fs. 168/169) establece: "... emítase la Orden de Compra correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 96 del Decreto 893/2012", por lo que el perfeccionamiento del contrato se produce con la notificación de la orden de compra.

Opinión del Auditado: En Desacuerdo

Comentario del Auditado: Esta instancia considera más allá de la cuestión semántica del texto de fojas 177, el acto previsto en la norma generó el efecto legal requerido por el procedimiento. Además como se observa del texto del correo electrónico citado en el penúltimo párrafo del mismo reza textualmente: A partir de la recepción de la presente queda usted notificado, solicitando quiera tener a bien acusar recibo de notificación.

Consecuentemente se aprecia que de la redacción del mismo, surge indudablemente la notificación que requiere la normativa vigente.

Lo expresado queda acreditado en el efectivo perfeccionamiento del contrato y la correspondiente suscripción de la orden de compra (fs 175/176) por parte del adjudicatario, en los plazos legales y formas exigidas previstas en el artículo 96 del Decreto 893/12.

Descripción del Curso de Acción a Seguir: A los fines de unificar criterios de redacción con la UAI- MD, se tendrá en cuenta lo expresado en el presente hallazgo.

Comentario de la UAI: Se reitera el hallazgo en razón que sin perjuicio de lo expresado por el auditado en su descargo, la notificación efectuada mediante el texto obrante a fs. 177 y la redacción del punto 35 del PByCP, no se corresponden con lo prescripto en el artículo 96 del Decreto 893/2012.

Fecha de Regularización Prevista: 05 de mayo de 2016

Observación Nº6: Renuncia tácita.

Si bien a fs. 170 obra e-mail de fecha 23 de Julio de 2015 por el cual se remite al adjudicatario el texto del acto administrativo de adjudicación –Resolución N°212/15 del Director General de Salud-, en tanto que por correo electrónico de fecha 23 de Julio del 2015 (fs. 171) se informa al adjudicatario FUNDEMME



S.R.L. que: "... en caso de haber constituido la garantía de mantenimiento de oferta, queda a su disposición al momento de la recepción de la presente, el retiro de la misma. Asimismo, deberá tener en cuenta, que al no retirarse la misma dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a contar desde la fecha de notificación, implicará la renuncia tacita a favor del Estado Nacional...", no obstante ello, no obran en el expediente constancias que permitan acreditar que el adjudicatario ha retirado la garantía de mantenimiento de la oferta que en copia obra a fs. 143.

En razón de no obrar en el expediente constancias que permitan acreditar que el adjudicatario haya retirado la garantía de mantenimiento de la oferta, no obstante encontrarse notificado por correo electrónico del 23/07/2015 (fs. 171), no se advierte en las actuaciones administrativas la aplicación del procedimiento de renuncia tácita previsto en el artículo 105 del Decreto 893/2012.

Opinión del Auditado: En Desacuerdo

Comentario del Auditado: Con respecto a este punto cabe señalar que al momento de ser solicitada la elevación de esta contratación según expediente Nro. GA 15-7301/5 por parte de la Contaduría General del Ejército con fecha 17 de septiembre 2015, relacionada con el requerimiento del Director de Transparencia Institucional del Ministerio de Defensa mediante nota de fecha 01 de septiembre de 2015 – Ref. MD 24842/08 y su posterior elevación con fecha 18 de septiembre de 2015 a la Contaduría General del Ejército, se encontraba vigente el plazo para el retiro de la garantía de oferta por parte del adjudicatario Fundemme S.RL, ello de acuerdo con lo establecido por el artículo 105 del Decreto 893/2012. Este prevé que ante el evento que los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes no retirasen la garantía dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos desde la fecha de la notificación implicara la renuncia tacita a favor del estado nacional. Ello fue notificado al adjudicatario con fecha 23 de julio de 2015 a foja 171, de acuerdo a lo establecido en el art 104 del Decreto 893/2012.

Como se expresó, si el expediente se elevo el 18 de septiembre de 2015 a la Contaduría General del Ejército (fs. 187) resulta fácticamente imposible que a la fecha de elevación del expediente a la Contaduría General del Ejercito se hubiera acreditado en el mismo la devolución de la garantía de oferta, en tiempo y forma. Hecho que se cumplimentó con posterioridad a la elevación del acto contractual, asimismo consta en el expediente según memorándum Nro. 5469/AF/15 de fecha 20 de octubre de 2015 la constancia del retiro de la garantía de mantenimiento de oferta por parte del proveedor, con fecha 16 de octubre de 2015 a fojas 190 y 191.

En consecuencia, se considera que se han cumplido todos los extremos legales previstos en la norma, para la tramitación de la devolución de la garantía de referencia.





Descripción del Curso de Acción a Seguir: No informa.

Comentario de la UAI: Se reitera el hallazgo, en razón que sin perjuicio de lo expresado por el auditado, en su descargo no acompaña el memorándum N°5469/AF/15 de fecha 20 de octubre de 2015 por el cual se acreditaría el retiro de la garantía de mantenimiento de oferta por parte del adjudicatario.

Fecha de Regularización Prevista: No informa.

Observación Nº7: Cumplimiento del contrato.

En tanto el perfeccionamiento del contrato se produjo al recibirse de conformidad por el adjudicatario en fecha 30/07/2015 la Orden de Compra Nº144/2015 (fs. 175), según lo normado en el art. 96 del Decreto 893/2012, y en virtud que a los fines del cumplimiento del contrato el artículo 108 del Decreto 893/2012 establece: "... Los plazos de entrega se computarán en días hábiles a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de perfeccionamiento del contrato ...", no obstante el tiempo transcurrido, y si bien en el punto 38 del PByCP (fs. 86/87) se establece como plazo para la realización del curso: "... a requerimiento de la Dirección General de Salud – Departamento Educación", no obra en el expediente constancias que permitan acreditar la realización del curso.

A tal efecto, es aplicable el artículo 7º del Decreto 893/2012 en cuanto establece: "En los expedientes por lo que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato ...".

Opinión del Auditado: En Desacuerdo

Comentario del Auditado: Como se expresó en el análisis del hallazgo Nro. 6, cabe señalar que al momento de ser solicitada la elevación de esta contratación según expediente Nro. GA 15-7301/5 por parte de la Contaduría General del Ejército con fecha 17 de septiembre 2015, relacionada con el requerimiento del Director de Transparencia Institucional del Ministerio de Defensa mediante nota de fecha 01 de septiembre de 2015 – Ref. MD 24842/08 y su posterior elevación con fecha 18 de septiembre de 2015 a la Contaduría General del Ejército, el plazo de prestación para la realización del curso se encontraba vigente de acuerdo a lo establecido por artículo 38 del PByCP que fijaba que la realización del mismo era a requerimiento de la Dirección General de Salud – Departamento Educación.

Si el presente expediente se elevo el 18 de septiembre de 2015, a la Contaduría General del Ejército (fs.187) resulta fácticamente imposible que a la fecha de elevación del expediente a la Contaduría General del Ejército se hubiera efectuado la conformidad de la prestación del servicio en tiempo y forma. Hecho que se cumplimentó con posterioridad a la elevación del acto contractual, asimismo obra en fojas 192 y 193 del presente expediente, el Acta





correspondiente en donde se informa la efectiva realización del curso en cuestión indicando las circunstancias de tiempo modo y lugar donde se llevó a cabo el mismo y el Acta de Recepción Definitiva Nro. 144/2015 por parte de la comisión receptora de este Organismo.

Se reitera que para la efectivización del servicio contratado, se han cumplido todos los extremos legales previstos en la norma vigente.

Descripción del Curso de Acción a Seguir: No informa.

Comentario de la UAI: Se deja sin efecto el hallazgo, en razón que el auditado ha acompañado copia certificada del Acta de fecha 16/11/2015 en donde consta que se realizaron dos cursos PHTLS (Soporte Vital Prehospitalario en Trauma) los días 22 y 23 de octubre de 2015 y 13 de noviembre de 2015 en el Hospital Militar Campo de Mayo, y el Acta de Recepción Definitiva Nº144/2015 de fecha 20/11/2015 en la que la comisión de recepción presta la conformidad definitiva.

Fecha de Regularización Prevista: No informa.

Observación Nº 8: Facturación y pago.

No se acredita en el expediente la presentación de factura y pago al adjudicatario FUNDEMME S.R.L., conforme se establece en los puntos 24 y 25 del PByCP (fs. 82/83) y artículos 116 y 117 del Decreto 893/2012, no obstante que el artículo 7º del Decreto 893/2012 expresamente establece: "En los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización del contrato. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente".

Opinión del Auditado: En Desacuerdo

Comentario del Auditado: Como se expresó en el análisis de los hallazgos Nros. 6 y 7, cabe señalar que al momento de ser solicitada la elevación de esta contratación según expediente Nro. GA 15-7301/5 por parte de la Contaduría General del Ejército con fecha 17 de septiembre 2015, relacionada con el requerimiento del Director de Transparencia Institucional del Ministerio de Defensa mediante nota de fecha 01 de septiembre de 2015 – Ref. MD 24842/08 y su posterior elevación con fecha 18 de septiembre de 2015 a la Contaduría General del Ejército, el plazo de prestación para la realización del curso se encontraba vigente de acuerdo a lo establecido por artículo 38 del PByCP que fijaba que la realización del mismo era a requerimiento de la Dirección General de Salud – Departamento Educación





Si el presente expediente se elevo el 18 de septiembre de 2015 a la Contaduría General del Ejército (fs. 187) resulta fácticamente imposible que a la fecha de elevación del expediente a la Contaduría General del Ejercito se hubiera efectuado la presentación de la factura y el pago al adjudicatario si no se constaba con la conformidad de la prestación del servicio. Hecho que se cumplimentó con posterioridad a la elevación del acto contractual, asimismo obran los antecedentes del formulario de ejecución del pago Nro. 18029 y su correspondiente factura Nro. 0001-00000011 a fojas 196/198 del presente expediente.

Con respecto a la presentación de la factura y ejecución del pago, se han cumplido todos los extremos legales previstos en la norma vigente.

Descripción del Curso de Acción a Seguir: No informa.

Comentario de la UAI: Se deja sin efecto el hallazgo en razón que el auditado acompaña copia certificada de la Factura "B" Nº0001-00000011 de fecha 18/11/2015 por la suma de \$ 169.800,00 CUIT 30714547492 de FUNDEMME S.R.L. y Formulario de Ejecución del Gasto Nº18029 Ejercicio 2015.

Fecha de Regularización Prevista: No informa.

Observación Nº9: Aspectos formales

Se efectúan las siguientes observaciones formales al expediente:

- a) Se anexó al inicio del expediente N°SG15-1194/5 –Licitación Privada N°7/2015-, la siguiente documentación sin foliar:
 - 1.- Nota de fecha 01/09/2015 remitida por el Director de Transparencia Institucional del Ministerio de Defensa al Subdirector General de la Contaduría General del Ejército, solicitando la remisión del pliego y la licitación "LP 7/2015", en una foja y en copia simple sin certificar.
 - 2.- Nota de fecha 15/09/2015 remitida por el Subdirector General de la Contaduría General del Ejército al Director General de Salud, solicitando se remita a la Contaduría General el requerimiento efectuado por el Director de Transparencia Institucional, en una foja.
 - 3.- Nota de fecha 16/09/2015 por la cual el Director General de Salud remite al Director de la Contaduría General del Ejército la Licitación Privada Nº7/2015, en una foja.
 - 4.- Nota de fecha 16/09/2015 por la que el Subdirector General de la Contaduría General del Ejército remite el Director de Transparencia Institucional el pliego y la licitación "LP 7/2015" de la contratación del "Curso de manejo prehospitalario del paciente traumatizado", en una foja.





Respecto a la documentación anexa al expediente, el artículo 7º del Decreto 893/2015 establece: "En los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección (...) se deberán agregar los documentos (...) y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente".

- b) Se advierte un error material al consignarse el importe de \$ 16.680,00 en el Memorándum Nro. 5416/AF/2015 (fs. 180), en razón que en la copia de la póliza de seguros (fs. 181/182) se indica la suma de \$ 16.980,00.
- c) En la constancia de e-mail de fecha 10/06/2015 por el cual se invita a participar a los proveedores (fs. 116), no consta el número de expediente del procedimiento contractual requerido en el art. 57 inciso c) del Decreto 893/2012: "Los anuncios de las convocatorias y las invitaciones a los procedimientos de selección, deberán mencionar como mínimo los siguientes datos: (...) Número de expediente".

Opinión del Auditado: Parcialmente de Acuerdo

Comentario del Auditado: Relacionado con el punto a) se advierte un error formal en la foliación de la documentación adjunta, pero cabe señalar que la misma también fue diligenciada por diferentes instancias que no tuvo intervención este organismo. Cabe señalar que dicha omisión fue oportunamente subsanada

Con respecto al punto b) se está de acuerdo en advertir la existencia de un error material al consignar en forma errónea en el importe de la póliza de seguro según memorándum Nro. 5416//2015 y del punto c) el error formal al no expresar el Nro. de expediente en las invitaciones a los proveedores.

Descripción del Curso de Acción a Seguir: Se tendrá en cuenta lo expresado en el presente hallazgo en los aspectos formales en la confección de la documentación.

Comentario de la UAI: Se deja sin efecto el hallazgo, sin perjuicio de lo cual se señala que el no mencionar el número de expediente en las invitaciones a los proveedores, trasciende el error formal, para afectar la integridad de la transparencia, publicidad y difusión del procedimiento contractual.

Fecha de Regularización Prevista: 05 de mayo de 2016

Conclusión

De las verificaciones realizadas por ésta Unidad de Auditoría Interna en las presentes actuaciones se han identificado defectos de distinta naturaleza y relevancia en el procedimiento de ejecución contractual: 1.- Se puso a





disposición –Punto 35 del PByCP y correo electrónico de fs. 177- del adjudicatario la orden de compra, cuando el artículo 96 del Decreto 893/2012 no contempla tal posibilidad, previendo exclusivamente su notificación, y 2.- Si bien en su descargo el auditado manifiesta que en el memorándum N°5469/AF/15 de fecha 20 de octubre de 2015 consta el retiro de la garantía de mantenimiento de oferta por parte del proveedor, no acompaña el memorándum o constancias que permitan acreditar tal extremo.

Respecto a la estimación del costo efectuado a través un único presupuesto, proporcionado por la empresa FUNDEMME S.R.L., que resultó ser la adjudicataria, y la invitación a proveedores cuyo rubro comercial no se correspondía con el objeto de la contratación, en su descargo el auditado ha invocado la especificidad del servicio requerido o las características excluyentes del procedimiento contractual.

La especificidad alegada es propia de la contratación directa –artículo 25 inciso d) punto 3 del Decreto 1023/2001-, no surgiendo de las actuaciones que se haya acreditado tal exclusividad.

Las observaciones expuestas evidencian un desvío en materia de los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones públicas. La deficiente notificación de la orden de compra, el no acreditar el retiro de la garantía de mantenimiento de la oferta por el adjudicatario, la estimación del costo en base a un único presupuesto argumentando la especificidad del servicio, y la invitación a proveedores con un rubro comercial diverso al objeto de la contratación, vulneraron los principios de razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado, la promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes, la transparencia en los procedimientos, la publicidad de las actuaciones, la igualdad de tratamiento para interesados y oferentes, afectando la responsabilidad de los funcionarios públicos que gestionaron la contratación –artículo 3º incisos a), b), c), d) y e) y f) del Decreto 1023/2001-.

BUENOS AIRES, Diciembre de2016